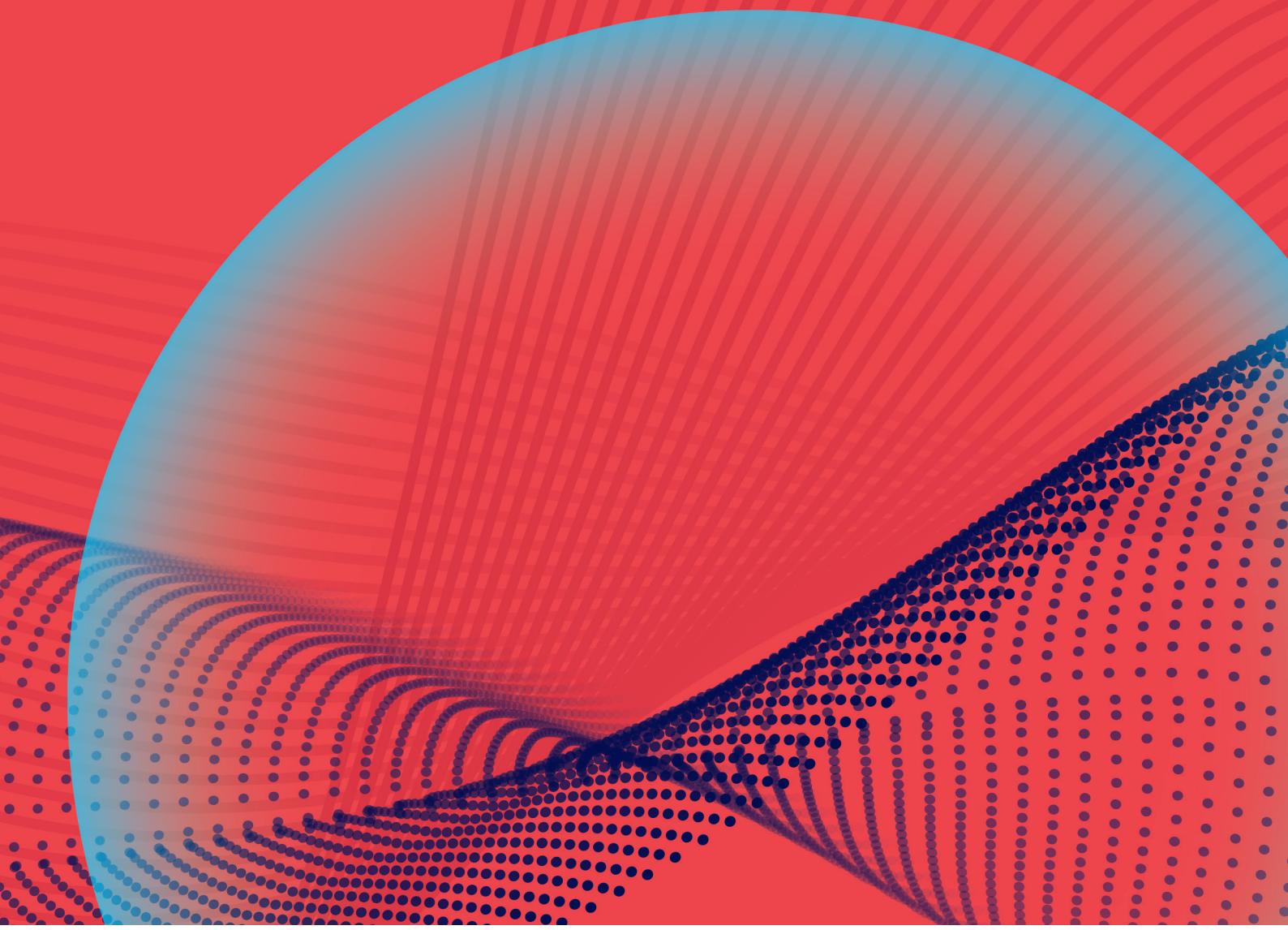


FORO GLOBAL SOBRE
**TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON FINES FISCALES**

Manual para la Implementación
del Estándar de Intercambio
Automático de Información de
Cuentas Financieras



Implemented by



Este trabajo es publicado bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos empleados aquí no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OCDE o de los miembros del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Este documento y cualquier mapa incluido aquí son sin perjuicio del estado o soberanía sobre cualquier territorio, de la delimitación de fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

El uso de este trabajo, ya sea digital o impreso, se rige por los Términos y Condiciones que se encuentran en www.oecd.org/termsandconditions.

Índice



Abreviaturas y acrónimos	4
Prefacio	6
Acerca de este manual	8
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Un nuevo estándar internacional sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales	9
1.1.1. La historia del intercambio automático de información de Cuentas Financieras	9
1.1.2. Los fundamentos del estándar sobre el intercambio automático de información de Cuentas Financieras	10
1.2. Beneficios de la implementación del estándar sobre el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras	11
1.2.1. Impulso significativo a los ingresos domésticos y al cumplimiento de los contribuyentes	12
1.2.2. Mejora de la transparencia en la inversión de los flujos financieros	12
1.2.3. Sinergias con otras iniciativas de transparencia fiscal	13
2. VISIÓN GENERAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR Y SU MARCO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	14
2.1. Documentos de referencia y herramientas para la implementación del estándar	14
2.1.1. El estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Asuntos Fiscales	15
2.1.2. El Manual de Implementación	15
2.1.3. Preguntas Frecuentes sobre el Estándar Común de Reporte	15
2.1.4. La Guía para Promover y Evaluar el Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras	15
2.1.5. El Portal de Intercambio Automático	15
2.2. Bloques clave para la implementación del estándar sobre el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras	17
2.2.1. Marco legal	18
2.2.2. Capacidad administrativa e informática	18
2.2.3. Confidencialidad y protección de datos	19

2.3. Arquitectura de alto nivel del Estándar Común de Reporte	19	5. MARCO LEGAL INTERNACIONAL	53
2.3.1. El alcance del Estándar Común de Reporte	20	5.1. La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	53
2.3.2. Los procedimientos de diligencia debida	21		
2.3.3. Información a reportar	22	5.2. El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras	54
2.3.4. Implementación efectiva	24		
2.4. Los procesos de seguimiento y revisión por pares de la implementación del estándar sobre el intercambio automático de información de Cuentas Financieras		5.2.1. Información General sobre las disposiciones del Acuerdo entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras	54
2.4.1. El proceso de monitoreo	24	5.2.2. Firma y activación del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras.	57
2.4.2. El proceso de revisión por pares	26		
3. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	33	5.3. Interacción entre la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras	59
3.1. Comprometerse a aplicar el Estándar en una fecha determinada	33	5.3.1. Fecha de entrada en vigor de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	60
3.1.1. Definir una fecha realista para los primeros intercambios bajo el Estándar	34	5.3.2. Ejercicio fiscal divergente	61
3.1.2. El proceso de compromiso	34	5.3.3. Declaración sobre la fecha de entrada en vigor de los intercambios de información en virtud del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras	61
3.2. Desarrollo e implementación de la estrategia	35		
3.2.1. Establecimiento de un marco organizativo	35		
3.2.2. Decisiones estratégicas	36		
3.3. El apoyo prestado por la Secretaría del Foro Global	40		
4. PROGRAMA DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA	41	6. MARCO JURÍDICO DOMÉSTICO	63
4.1. ¿Qué es un programa de divulgación voluntaria?	41	6.1. Paso 1: Estructuración del marco legislativo	64
4.2. ¿Por qué considerar un programa de divulgación como parte de la estrategia de implementación del Estándar?	42	6.1.1. Paso 1A: ¿Cómo debe una jurisdicción transponer los requisitos de diligencia debida y reporte? ¿Método de "copia" o de "referencia"?	64
4.3. Principios básicos de los programas de divulgación voluntaria	43	6.1.2. Paso 1B: ¿Cómo debería estructurarse el marco jurídico en la legislación primaria y secundaria, y en las guías?	68
4.4. ¿Cómo establecer un programa exitoso?	43	6.1.3. Paso 1C: ¿Puede una jurisdicción basarse en la legislación doméstica existente?	71
4.4.1. Consideraciones preliminares	43	6.2. Paso 2: ¿Qué otras medidas son necesarias para garantizar la implementación efectiva del Estándar?	74
4.4.2. Diseño del programa	45	6.2.1. Fechas de los requisitos de diligencia debida	75
4.4.3. Ejecución del programa	48	6.2.2. Requisitos de reporte	77
4.4.4. Contenido recomendado de la legislación y experiencia de los países	50	6.2.3. Requisitos de registro	79
		6.2.4. Poderes de acceso y recopilación de información	81

Índice

6.2.5. Sanciones	81	6.3.19. Personas que Ejercen el Control de un fideicomiso	105
6.2.6. Antielusión	84	6.3.20. El enfoque más amplio y las opciones similares	106
6.2.7. Derogación de las disposiciones preexistentes sobre el secreto o la confidencialidad	86		
6.2.8. Medidas contundentes para garantizar que siempre se obtengan las autocertificaciones	87	7. ASEGURAR UNA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA 108	
6.3. Paso 3: ¿Qué disposiciones opcionales pueden aplicarse?	88	7.1. Marco administrativo de cumplimiento 108	
6.3.1. Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción	89	7.1.1. Estrategia de cumplimiento	108
6.3.2. Cuentas Excluidas por jurisdicción	92	7.1.2. Fomentar el cumplimiento voluntario	109
6.3.3. Enfoque alternativo para el cálculo de los saldos de las cuentas	95	7.1.3. Realización de auditorías e inspecciones de cumplimiento	110
6.3.4. Utilización de un período de reporte distinto del año calendario	95	7.1.4. Aplicar las sanciones que correspondan	112
6.3.5. Introducción progresiva de la obligación de reportar los ingresos brutos	96	7.1.5. Colaborar con los socios de intercambio en el cumplimiento y la aplicación	112
6.3.6. Obligación de presentar declaración sin cuentas que reportar ("Nil Return")	96	7.2. Intercambio eficaz de información 112	
6.3.7. Uso de terceros proveedores de servicios por parte de las Instituciones Financieras	96	7.2.1. Desarrollo de una solución informática: el portal de la AEOI	113
6.3.8. Procedimientos de diligencia debida de Cuentas Nuevas para Cuentas Preexistentes	97	7.2.2. Obtención de información de las instituciones financieras	120
6.3.9. Procedimientos de diligencia debida de las Cuentas de Alto Valor para las Cuentas de Bajo Valor	98	7.2.3. Preparación de los datos para los socios	124
6.3.10. Prueba de la dirección de residencia para las Cuentas de Bajo Valor	99	7.2.4. Intercambio de datos del CRS con los socios de intercambio	125
6.3.11. Exclusiones para Cuentas Preexistentes De Entidades de 250 000 USD o menos	99	8. GARANTIZAR EL USO EFICAZ DE LOS DATOS 131	
6.3.12. Procedimiento alternativo de documentación para determinados Contratos de Seguro Colectivo o Contratos de Renta Vitalicia	100	8.1. Tratamiento de datos 132	
6.3.13. Permitir los sistemas de codificación normalizados existentes en la industria en los procedimientos de diligencia debida	101	8.1.1. Número de identificación fiscal	133
6.3.14. Conversión de divisas	102	8.1.2. Otros datos de identificación	134
6.3.15. Elección de la moneda	103	8.1.3. Bases de datos domésticos	134
6.3.16. Definición ampliada de Cuenta Preexistente	103	8.1.4. Proceso de limpieza y análisis	135
6.3.17. Definición ampliada de Entidad Vinculada	104	8.1.5. Naturaleza de los datos del CRS	136
6.3.18. Protección de los derechos de las acciones al portador emitidas por un vehículo de inversión colectiva exento	105	8.2. Cruce de datos 138	
		8.2.1. Cruce automático	139
		8.2.2. Cruce difuso	139
		8.2.3. Cruce manual	141
		8.2.4. Datos no coincidentes	142
		8.3. Análisis de datos 143	
		8.3.1. Análisis de riesgos	143
		8.3.2. Revisión del cumplimiento de los contribuyentes	145
		8.3.3. Mejorar el cumplimiento de los contribuyentes	148

ANEXOS	151
Anexo A. Glosario de conceptos	152
Anexo B. Detalles adicionales de fondo	156
Anexo C. Normas modelo basadas en el método de "referencia"	158
Anexo D. Documentación	170
Anexo E. Donantes del programa de capacitación del Foro Global	174

Abreviaturas y acrónimos

AAC	Acuerdo entre Autoridades Competentes	CRS	Estándar Común de Reporte (Common Reporting Standard)
AC	Autoridad Competente para el Intercambio de Información con Fines Fiscales	CRS MCAA	Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Multilateral Competent Authority Agreement on Automatic Exchange of Financial Account Information)
AEOI	Intercambio Automático de Información (Automatic Exchange of Information)	CRS-AEOI	Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Automatic Exchange of Financial Account Information)
AML/CFT	Lucha contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Anti-Money Laundering and Counter Financing of Terrorism)	CTS	Sistema Común de Transmisión (Common Transmission System)
API	Interfaz de Programación de Aplicaciones (Application Programming Interface)	E.U.	Estados Unidos
APRG	Grupo de Revisión por Pares del AEOI (AEOI Peer Review Group)	ENF	Entidad No Financiera
APRG+	Grupo de Revisión por Pares del AEOI + (AEOI Peer Review Group +)	EOI	Intercambio de Información (Exchange of Information)
BCAA	Acuerdo Bilateral entre autoridades competentes (Bilateral Competent Authority Agreement)	Estándar CRS-AEOI	Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras o Estándar (Standard for automatic exchange of financial account information or Standard)
BIAC	Comité Consultivo Empresarial e Industrial de la OCDE (Business and Industry Advisory Committee to the OECD)	FAQ	Pregunta Frecuente (Frequently Asked Question)
BMZ	Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (<i>Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung</i>)	FATCA	Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras
CB	Órgano Coordinador (Co-ordinating Body)	FATF	Grupo de Acción Financiera Internacional (Financial Action Task Force)
Cb	País por País (Country-by-Country)	FFI	Flujos Financieros Ilícitos
CDI	Convenio de Doble Imposición		
CIV	Vehículo de inversión colectiva (Collective Investment Vehicle)		

Foro Global	Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales	Modelo AAC	Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes
FTA	Foro de Administración Tributaria (Forum on Tax Administration)	NDA	Acuerdo de No Divulgación (Non-Disclosure Agreement)
G20	El Grupo de los Veinte	NTJ	Intercambios sobre Actividades Sustanciales en Jurisdicciones sin Impuestos o Sólo Nominales (Exchanges on Substantial Activities in No or Only Nominal Tax Jurisdictions)
GIIN	Número Global de Identificación del Intermediario (Global Intermediary Identification Number)	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
GIZ	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit	RE	Requisito Específico
GSI	Gestión de la Seguridad de la Información	RP	Requisito Principal
HNWI	Individuo con Elevado Patrimonio (High-Net-Worth Individual)	RPA	Automatización Robótica de Procesos (Robotic Process Automation)
HTTPS	Protocolo Seguro de Transferencia de Hipertexto (Hyper Text Transfer Protocol Secure)	SFTP	Protocolo Simple de Transferencia de Archivos (Simple File Transfer Protocol)
IFC	Centro Financiero Internacional (International Financial Centre)	SLA	Acuerdo de Nivel de Servicio (Service Level Agreement)
IGA	Acuerdo Intergubernamental (Intergovernmental Agreement)	TIEA	Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (Tax Information Exchange Agreement)
KYC	Conozca a Su Cliente (Know your Client)	TIN	Número de Identificación Tributaria (Tax Identification Number)
MAAC	Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters)	ToR	Términos de Referencia (Terms of Reference)
MDR	Normas de Divulgación Obligatoria sobre los Esquemas de Elusión del CRS y las Estructuras Opacas en el Extranjero (Mandatory Disclosure Rules on CRS Avoidance Arrangements and Opaque Offshore Structures)	VDP	Programa de Divulgación Voluntaria (Voluntary Disclosure Programme)
		XML	Lenguaje de Marcas Extensible (Extensible Mark-up Language)

Prefacio

• •



María José Garde

Presidenta
Foro Global sobre
Transparencia e
Intercambio de
Información con
Fines Fiscales



Zayda Manatta

Jefa de la Secretaría
Foro Global sobre
Transparencia e
Intercambio de
Información con
Fines Fiscales



Günther Taube

Jefe del Programa Sectorial
de Buena Gobernanza
Financiera
*Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ)
GmbH*

En 2014 tuvo lugar un llamamiento de los líderes del G20 a la comunidad internacional para reforzar la transparencia y el intercambio de información facilitando la transparencia sobre las Cuentas Financieras mantenidas en el extranjero. Esto llevó a la OCDE, en colaboración con los países del G20 y en estrecha cooperación con la Unión Europea, así como con otras partes interesadas, a desarrollar el Estándar internacional para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (Estándar CRS-AEOI o Estándar).¹

El Estándar CRS-AEOI es una forma de intercambio automático de información (AEOI – *Automatic Exchange of Information*) y tiene como objetivo dotar a las autoridades tributarias de una herramienta eficaz para hacer frente a la evasión fiscal en el extranjero, proporcionando un mayor nivel de información sobre el patrimonio de sus residentes en el extranjero. La evasión fiscal en el extranjero no es sólo una cuestión presupuestaria, sino que también puede estar vinculada a un amplio conjunto de actividades, como el lavado de dinero y la corrupción, que afectan negativamente a las sociedades y necesitan una respuesta coordinada.

El Estándar permitió el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras y ha sido diseñado de forma estandarizada para satisfacer las necesidades de las jurisdicciones y minimizar la carga de cumplimiento de las instituciones financieras en la medida de lo posible.

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (el Foro Global) fue convocado por el G20 para supervisar y revisar la implementación de este nuevo estándar global, incluyendo la entrega de un plan de acción para la participación de los países en desarrollo.²

Se pidió a todas las jurisdicciones, aparte de las de los países en desarrollo que no albergan un centro financiero, que se comprometieran a aplicar el estándar CRS-AEOI antes de 2018, teniendo en cuenta que suponen un menor riesgo para la igualdad de condiciones y que requieren un período de implementación más largo. No obstante, todos los países en desarrollo miembros del Foro Global se han comprometido a implementar el Estándar en un plazo práctico.

1. OCDE (2017), *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, segunda edición, OECD Publishing, París, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264267992-en>.

2. Foro Global / OCDE (2017), *The Global Forum's Plan of Action for Developing Countries Participation in AEOI*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/plan-of-action-AEOI-and-developing-countries.pdf.



Desde septiembre de 2017, cuando se produjeron los primeros intercambios, más de 100 jurisdicciones, entre las que se encuentran los países desarrollados, los principales centros financieros internacionales y nueve países en desarrollo no pertenecientes al G20³ que no albergan un centro financiero, han iniciado intercambios automáticos.

Con la entrega de su plan de acción y la experiencia adquirida con la implementación del Estándar mediante el seguimiento y la revisión de la implementación, así como el apoyo a los países en desarrollo, la Secretaría del Foro Global ha perfeccionado su enfoque y ha desarrollado nuevas herramientas de creación de capacidades, incluso en el ámbito de la gestión de la seguridad de la información. Este enfoque renovado ayudó a aumentar la participación de los países en desarrollo en el CRS-AEOI, con 13 países en desarrollo adicionales que trabajan estrechamente con la Secretaría del Foro Global y otros socios de desarrollo con vistas a intercambiar para 2024.⁴

Este manual tiene como objetivo ayudar a los funcionarios gubernamentales de los países en desarrollo en la implementación del Estándar CRS-AEOI y contiene una introducción del Estándar, sus elementos clave y una visión general del proceso de seguimiento y revisión por pares del CRS-AEOI. Ofrece una estrategia de aplicación práctica del Estándar y detalla las consideraciones clave para las jurisdicciones a la hora de implementar los marcos jurídicos internacionales y domésticos necesarios. Además, ofrece una visión general sobre cómo las jurisdicciones pueden garantizar una implementación eficaz, así como detalles sobre cómo garantizar el uso eficaz de los datos recibidos de los socios de intercambio. Contiene ejemplos de diversos enfoques adoptados por las jurisdicciones que ya han aplicado el Estándar.

Cada jurisdicción tendrá que llevar a cabo su propia evaluación interna de la forma más adecuada de aplicar el Estándar a nivel doméstico, teniendo en cuenta los marcos legales, políticos y estructurales únicos ya existentes, reconociendo el hecho de que no hay un enfoque único para lograr el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia fiscal.

Se está desarrollando una nueva estrategia para apoyar la participación de los países en desarrollo en el CRS-AEOI, que es una poderosa herramienta para combatir la evasión fiscal y otros flujos financieros ilícitos y para apoyar sus esfuerzos de movilización de recursos internos. Este manual de implementación es un componente estructurador de esta ambiciosa estrategia. Se seguirá actualizando con el tiempo, para captar los nuevos avances en los estándares y las mejores prácticas relevantes.

Este manual se ha elaborado gracias al generoso apoyo de países y organizaciones donantes, en particular la *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)* GmbH en nombre del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (*Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung - BMZ*).

3. A finales de septiembre de 2021: Albania, Azerbaiyán, Colombia, Ecuador, Ghana, Malasia, Nigeria, Pakistán y Perú.

4. El estado actualizado de los compromisos de CRS-AEOI está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commitment-and-monitoring-process/AEOI-commitments.pdf.

El objetivo de este manual es ayudar a los países en desarrollo que deseen aplicar el Estándar para el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras (Estándar CRS-AEOI o Estándar), proporcionando una orientación práctica sobre los pasos necesarios para construir una estrategia de implementación completa y tener en su lugar todos los elementos necesarios para participar efectivamente en los intercambios CRS-AEOI. Este manual también ofrece orientación sobre los aspectos críticos posteriores a la implementación, incluida la garantía de la implementación efectiva del Estándar y la garantía del uso efectivo de los datos, de acuerdo con los requisitos del Estándar.

Muchos de los pasos necesarios para la implementación del Estándar CRS-AEOI establecidos en el manual sentarán las bases para la implementación de otros tipos de intercambio de información tributaria en caso de que las jurisdicciones deseen hacerlo en el futuro, como el intercambio automático de reportes País por País de conformidad con la Acción 13 del plan para abordar la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.⁵

El manual está dividido en ocho partes, como sigue:

- La Parte 1 ofrece el contexto del estándar CRS-AEOI, proporcionando una breve historia del intercambio automático de información y una visión general del Estándar mismo. Describe los beneficios de convertirse en una Jurisdicción Participante.
- La Parte 2 ofrece una visión general de la implementación del Estándar y de sus procesos de seguimiento y revisión. Describe los elementos básicos necesarios para implementar el Estándar, ofrece una visión general de los requisitos de diligencia debida y presenta las fuentes de información relevantes a las que deben remitirse las jurisdicciones al implementar el Estándar.
- La Parte 3 ofrece detalles sobre la puesta en marcha de una estrategia para la implementación del Estándar: un elemento importante para garantizar que la implementación sea lo más fluida, oportuna
- La Parte 4 ofrece orientación para las jurisdicciones que están considerando la implementación de un programa de divulgación voluntaria en previsión de los primeros intercambios CRS-AEOI.
- La Parte 5 presenta una visión general del marco jurídico internacional, un elemento clave para que los intercambios tengan lugar, incluyendo detalles sobre el proceso para activar las relaciones de intercambio.
- La Parte 6 se centra en el marco jurídico doméstico para implementar el Estándar. Abarca las consideraciones iniciales a la hora de preparar la legislación y las guías domésticas, así como los detalles sobre cada uno de los aspectos del Estándar que deben incluirse. También incluye detalles sobre cada una de las disposiciones optionales en los casos en que las jurisdicciones deben tomar la decisión política de incluirlas o no.
- La Parte 7 ofrece orientación para garantizar una implementación eficaz del Estándar, proporcionando una visión general sobre la puesta en marcha de un marco de cumplimiento administrativo. También proporciona orientación práctica sobre cómo intercambiar información de forma efectiva, incluyendo detalles sobre cómo las jurisdicciones pueden establecer los sistemas técnicos necesarios para llevar a cabo los intercambios.
- La Parte 8 se centra en cómo las jurisdicciones pueden utilizar eficazmente los datos recibidos de los socios de intercambio, abarcando todas las fases del proceso, desde la recepción de los datos, pasando por su tratamiento, cotejo y análisis.

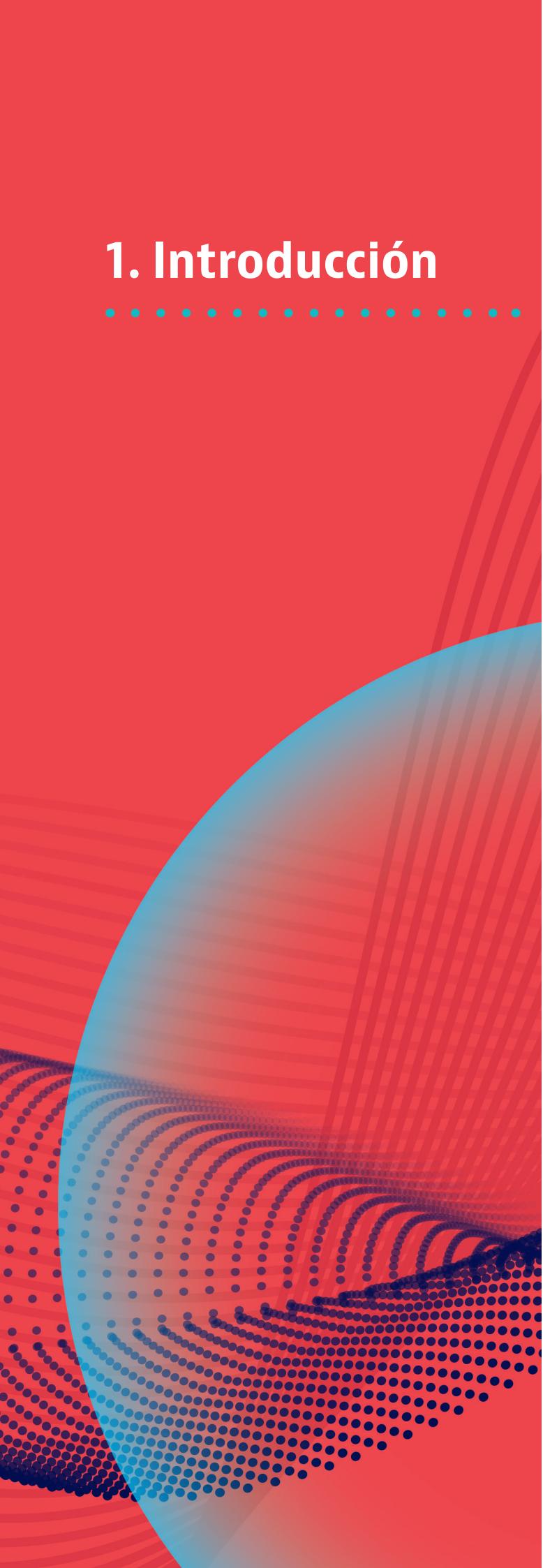
y eficaz posible. Presenta el proceso de compromiso y ofrece un enfoque práctico para desarrollar e implementar una estrategia sólida para cumplir el compromiso adquirido. También detalla el apoyo que ofrece la Secretaría del Foro Global en el proceso de implementación entre otros.

Los Anexos contienen un glosario de los principales conceptos tratados en el manual, los detalles sustanciales adicionales que deben reflejarse en el marco jurídico doméstico, las normas modelo basadas en el método de "referencia" y recursos útiles.

Los términos en mayúsculas utilizados en esta herramienta tienen un significado específico y se definen en la Sección VIII del Estándar Común de Reporte y/o en el glosario.

5. OCDE (2015), Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting Action 13 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, disponible en <http://dx.doi.org/101787/9789264241480-en>.

1. Introducción



El intercambio automático de información con fines fiscales (AEOI) es una herramienta importante de la que disponen las autoridades tributarias para administrar e implementar su legislación tributaria doméstica en un contexto transfronterizo.

El manual se centra en una forma específica de AEOI prevista en el Estándar internacional para el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras (Estándar CRS-AEOI o Estándar). No cubre otras formas de AEOI, como la información intercambiada en virtud de un Acuerdo Intergubernamental para la Implementación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA IGA) o la información de los Reportes País por País (CbC reporting – Country-by-Country reporting).

La Sección 1.1 presenta el estándar CRS-AEOI, explicando su origen y los antecedentes de su creación. También ofrece una visión general de los requisitos necesarios para implementar el estándar a nivel doméstico.

La Sección 1.2 se centra en los importantes beneficios de la implementación del Estándar. Entre ellos se incluye un importante impulso a los ingresos domésticos y al cumplimiento por parte de los contribuyentes, así como una mayor transparencia en la inversión de los flujos financieros. La implementación del Estándar también ofrece sinergias con otras iniciativas de transparencia fiscal.

1.1. UN NUEVO ESTÁNDAR INTERNACIONAL SOBRE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES



El AEOI se refiere al intercambio de un conjunto predefinido de información con fines fiscales entre las autoridades competentes que tiene lugar de manera sistemática, sin ninguna solicitud previa.

Cualquier información relevante con fines fiscales puede ser objeto de AEOI. Por ejemplo, algunos países intercambian automáticamente información sobre los ingresos del empleo, los honorarios de los directores y las pensiones.

El Estándar CRS-AEOI requiere el intercambio anual de información sobre las Cuentas Financieras de personas y entidades residentes en una jurisdicción extranjera en un formato predefinido. La información intercambiada incluye detalles sobre las Cuentas Financieras y detalles sobre el Titular de la Cuenta.

1.1.1. La historia del intercambio automático de información de Cuentas Financieras



A medida que el mundo se ha ido globalizando, es más fácil para los contribuyentes realizar, mantener

Introducción

y gestionar inversiones a través de instituciones financieras fuera de su país de residencia fiscal. Grandes cantidades de dinero se guardan en el extranjero y no se gravan cuando los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales en la jurisdicción donde son residentes fiscales. La evasión fiscal en el extranjero es, por tanto, un problema grave para todas las jurisdicciones, grandes y pequeñas, en desarrollo y desarrolladas.

Las jurisdicciones tienen un interés común en mantener la integridad de sus sistemas fiscales y necesitan un acceso efectivo a la información del extranjero. Por lo tanto, la cooperación entre las autoridades fiscales es fundamental en la lucha contra la evasión fiscal y otros flujos financieros ilícitos (FFI). Un aspecto clave de esa cooperación es el intercambio de información (EOI – *Exchange of Information*) con fines fiscales.

En 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por mandato del G20, desarrolló el Estándar CRS-AEOI para facilitar la transparencia fiscal transfronteriza de las Cuentas Financieras mantenidas en el extranjero.⁶

Se pidió a todos los miembros del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (el Foro Global), aparte de los países en desarrollo que no albergaban un centro financiero, que se comprometieran a intercambiar automáticamente información financiera bajo el Estándar CRS-AEOI para 2017 o 2018. A los países en desarrollo que no albergan un centro financiero no se les pidió que se comprometieran con la fecha límite de 2018, reconociendo el menor riesgo que suponían para la igualdad de condiciones y la necesidad de prever un período de implementación más largo para dar cabida a la creación de capacidades.

Esto dio lugar a que un grupo de 49 jurisdicciones "primeras adoptantes" se comprometieran a intercambiar información en 2017 y a que otras 51 jurisdicciones se comprometieran a iniciar los intercambios en 2018. Este proceso de implementación coordinada ha permitido establecer unas condiciones equitativas, impidiendo que los contribuyentes trasladen sus activos a jurisdicciones no comprometidas en un intento de evitar el intercambio de información con la jurisdicción de su residencia fiscal.

6. Con el fin de maximizar la eficiencia y reducir los costes para las instituciones financieras, el Estándar CRS-AEOI se inspira ampliamente en el IGA FATCA. Las diferencias se deben al carácter multilateral del Estándar y a otros aspectos específicos de los Estados Unidos, en particular el concepto de imposición sobre la base de la ciudadanía y la presencia de una retención fiscal bajo FATCA. Para más información sobre las diferencias con FATCA IGA, consulte los apartados 40-43 y 296-297 del Manual de Implementación, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-of-financial-information-in-tax-matters.pdf.

Desde entonces, el número de jurisdicciones comprometidas ha seguido aumentando. En primer lugar, el impacto de la implementación del Estándar sobre la evasión fiscal y la movilización de ingresos ha convencido a un número cada vez mayor de países en vías de desarrollo para dar pasos hacia el CRS-AEOI con el apoyo del Foro Global y otros socios de desarrollo. En segundo lugar, el Foro Global ha establecido un proceso para identificar las jurisdicciones que no han implementado el Estándar y que suponen un riesgo para su eficacia. A las jurisdicciones que se consideran relevantes para la implementación del Estándar se les pide que se comprometan en una fecha concreta y el Foro Global las supervisa. No comprometerse o no cumplir con el compromiso puede llevar a resultados negativos para la jurisdicción en cuestión.

En la actualidad, 120 jurisdicciones se han comprometido a intercambiar bajo el Estándar para 2024 y es probable que otras jurisdicciones lo hagan en el futuro.⁷

1.1.2. Los fundamentos del estándar sobre el intercambio automático de información de Cuentas Financieras

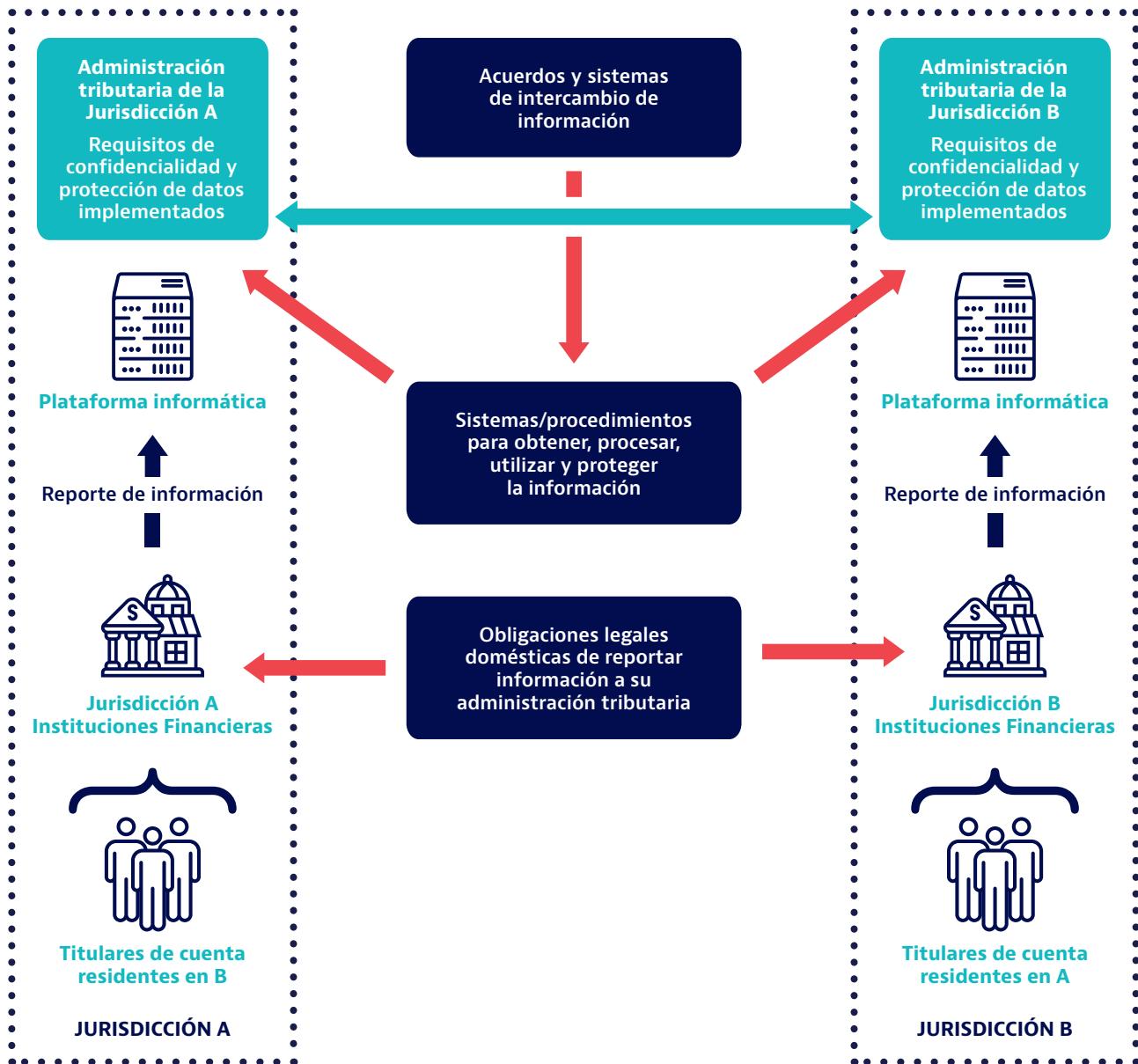
Bajo el Estándar CRS-AEOI, las Instituciones Financieras comunican a sus autoridades tributarias domésticas información sobre las Cuentas Financieras de las que son titulares residentes fiscales extranjeros (personas naturales o entidades) y, en determinados casos, de las que son titulares entidades controladas por residentes fiscales extranjeros (definidas como Personas que Ejercen el Control). Las autoridades fiscales intercambian entonces esa información con las autoridades fiscales de las jurisdicciones en las que el Titular de la Cuenta y/o las Personas que Ejercen el Control son residentes fiscales.

La Figura 1 representa el marco de intercambio de información recíproca bajo el Estándar, que requiere:

- acuerdos internacionales que prevean el intercambio bajo CRS-AEOI entre las jurisdicciones (es decir, una base jurídica internacional)
- normas sobre la recopilación y reporte de información por parte de las Instituciones Financieras (es decir, una base jurídica doméstica)
- capacidades informáticas y administrativas para recibir e intercambiar la información
- medidas para garantizar los más altos niveles de confidencialidad y protección de datos.

7. La lista actualizada de las jurisdicciones que se han comprometido a poner en marcha el CRS-AEOI en una fecha determinada está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commitment-and-monitoring-process/AEOI-commitments.pdf.

FIGURA 1. Visión general del marco para el intercambio automático de información de Cuentas Financieras



1.2. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR SOBRE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS

La transparencia está en el centro de la lucha contra la evasión fiscal y otros FFI. Aunque todas las jurisdicciones sufren estas prácticas, este problema suele ser especialmente grave en los países en desarrollo, sobre todo cuando las administraciones tributarias tienen limitaciones de capacidad para hacer cumplir las leyes fiscales y de otro tipo en un contexto transfronterizo.

Los países en desarrollo están desproporcionadamente

expuestos a los riesgos de la evasión fiscal internacional y, por tanto, su necesidad de acceder a los sistemas de intercambio de información del mundo es proporcionalmente mayor. Al no participar en el CRS-AEOI, los países en desarrollo corren el riesgo de salir perdiendo en su lucha contra la evasión fiscal y otros FFI. Por el contrario, al formar parte del movimiento global hacia una mayor transparencia fiscal, son los que más pueden ganar al generar ingresos fiscales adicionales, que son de importancia crítica para la prestación de los servicios públicos vitales y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Introducción

Con el acceso a las herramientas más avanzadas de EOI, los países en desarrollo pueden fortalecer significativamente sus unidades de cumplimiento tributario, generar ingresos adicionales y fortalecer el nivel de confianza del público en el sistema tributario. El CRS-AEOI es una herramienta muy poderosa que da a las autoridades fiscales visibilidad sobre las cuentas en el extranjero de sus residentes, haciendo mucho más difícil para los evasores de impuestos ocultar activos e ingresos en el extranjero. Las autoridades fiscales pueden utilizar la información intercambiada en el marco del Estándar para verificar si los contribuyentes declaran correctamente sus asuntos financieros internacionales y pagan los impuestos que les corresponden a sus autoridades fiscales domésticas. Esto es importante para hacer frente a la evasión fiscal, así como para mantener la confianza del público en que la creciente globalización del sistema financiero no está socavando los sistemas fiscales domésticos.

1.2.1. Impulso significativo a los ingresos domésticos y al cumplimiento de los contribuyentes

El impacto de la aparición de este estándar internacional se ha dejado sentir en las jurisdicciones que se comprometieron a implementarla, incluso antes de que se produjeran intercambios. Se han identificado al menos 65.000 millones de euros en ingresos adicionales (impuestos, intereses y sanciones) en todo el mundo en el período 2014-20 a través de los programas de divulgación voluntaria (VDP – Voluntary Disclosure Programmes), puestos en marcha antes de los primeros intercambios (de los cuales 25.000 millones de euros corresponden a los países en desarrollo). Además, desde 2017, el uso de los datos intercambiados ya ha contribuido a aportar al menos 3.000 millones de euros de ingresos fiscales adicionales en todo el mundo (500 millones de euros para los países en desarrollo).

Dado que millones de contribuyentes se han presentado ante las autoridades tributarias para declarar sus ingresos y ganancias a través de los VDP⁸, la implementación del Estándar CRS-AEOI debería dar lugar a un aumento a largo plazo de los ingresos domésticos, ya que estos contribuyentes siguen cumpliendo sus obligaciones fiscales. Además, varios contribuyentes también han empezado a declarar espontáneamente activos o ingresos en el extranjero que no declaraban en años anteriores, lo que dará lugar a ingresos adicionales en el futuro y a investigaciones sobre posibles incumplimientos en el pasado.

8. Foro Global / OCDE (2020), *Tax Transparency and Exchange of Information in Times of COVID-19, 2020 Global Forum Annual Report*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/global-forum-annual-report-2020.pdf.

El Estándar también ha contribuido a un aumento significativo del número de contribuyentes registrados con su autoridad tributaria en algunos países. Por ejemplo, Nigeria informó que el número de contribuyentes registrados en sus sistemas creció de 14 millones en 2016 a 19 millones en 2019 en el contexto de su VDP.⁹

Con la enorme cantidad de datos de Cuentas Financieras que reciben las autoridades tributarias, se identifican e investigan posibles casos de incumplimiento. En ese contexto, muchas jurisdicciones han realizado solicitudes de información adicional para casos concretos. En algunos casos, también se han realizado solicitudes de grupo¹⁰ de acuerdo con el estándar sobre transparencia e intercambio de información previa petición (estándar EOIR – *Exchange of Information on Request*). Esto demuestra cómo los estándares CRS-AEOI y EOIR son complementarios y se refuerzan mutuamente para ofrecer una mayor transparencia.

1.2.2. Mejora de la transparencia en la inversión de los flujos financieros

En 2020, 101 jurisdicciones intercambiaron automáticamente información sobre al menos 75 millones de cuentas financieras en todo el mundo, cubriendo un total de activos de casi 9 billones de euros.¹¹ En 2021, 109 jurisdicciones deberán intercambiar información sobre la base de una red de relaciones de intercambio que ha aumentado un 7% con respecto al año anterior, hasta alcanzar unos 7 500.

Con una mayor transparencia sobre las Cuentas Financieras mantenidas en el extranjero, la implementación del Estándar ya ha provocado un cambio en los comportamientos de los evasores fiscales. Los estudios han mostrado una correlación entre el inicio del CRS-AEOI en 2017 y 2018 y una disminución significativa (-22%) de los depósitos bancarios de propiedad extranjera en los centros financieros internacionales (IFC – International Financial Centre), que ha coincidido con un aumento de los depósitos en los no IFC.¹² También hay evidencia de que el número de Cuentas Financieras en el extranjero y los ingresos de estas cuentas declarados a las autoridades tributarias aumentaron significativamente.

9. Secretaría del Foro Global / OCDE (2019), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2018*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/africa-initiative-report-2018.pdf.

10. Una solicitud de grupo es una solicitud de información sobre un grupo de contribuyentes que no están identificados individualmente.

11. OCDE (2021), *Informe fiscal del Secretario General de la OCDE a los Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20, Italia*, octubre de 2021, op. cit.

12. O'Reilly P., Ramírez K.P. y Stemmer M.A. (2019), *Exchange of Information and Bank Deposits in International Financial Centres*, OECD Taxation Working Papers, No. 46, OECD Publishing, París, disponible en <https://doi.org/10.1787/025bfebe-en>.

Además de un aumento de los ingresos, la mejora de la transparencia con fines fiscales reduce la exposición de una jurisdicción a todas las formas de FFI. Algunos requisitos del Estándar CRS-AEOI se superponen con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF – *Financial Action Task Force*) sobre la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (AML/CFT – *Anti-Money Laundering and Counter Financing of Terrorism*). Por ejemplo, la identificación en determinados casos de los beneficiarios finales de las Entidades que mantienen Cuentas Financieras (definidas como Personas que Ejercen el Control en CRS-AEOI) se corresponde con las Recomendaciones del FATF. En consecuencia, el Estándar exige el cumplimiento de los elementos clave de las Recomendaciones del FATF, así como un cumplimiento y supervisión eficaces de la implementación de las obligaciones por parte de las Instituciones Financieras. En términos más generales, desvelar las estructuras de propiedad legal y del beneficiario final de las Entidades (es decir, las personas y arreglos jurídicos) que son titulares de Cuentas Financieras también ayuda a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a prevenir o detectar el uso indebido de las personas y los arreglos jurídicos para la corrupción, el lavado de dinero y otros delitos financieros.

Por último, de acuerdo con las disposiciones de los tratados y previa autorización de la jurisdicción remitente, las jurisdicciones pueden utilizar los datos específicos recogidos a través del intercambio de información para fines distintos de los fiscales (por ejemplo, para luchar contra la corrupción o el lavado de dinero).

1.2.3. Sinergias con otras iniciativas de transparencia fiscal

Aunque la inversión inicial en la implementación del Estándar CRS-AEOI y los costes de cumplimiento asociados pueden parecer significativos, además de los beneficios inmediatos descritos anteriormente, el rendimiento a medio y largo plazo es potencialmente aún mayor. Esto se debe no sólo a la posibilidad de utilizar los datos del CRS-AEOI para fines de implementación de la normativa fiscal (es decir, desde la evaluación hasta la recaudación de impuestos), sino también al importante efecto disuasorio asociado a la

disponibilidad de información sobre Cuentas Financieras extraterritoriales a nivel doméstico.

También existen sinergias en la implementación del Estándar con otras formas de intercambio espontáneo automático u obligatorio que aumentan aún más las posibles ganancias de ingresos:

- reportes País por País¹³
- normas de divulgación obligatoria¹⁴
- reporte por plataformas digitales¹⁵
- intercambio sobre resoluciones fiscales¹⁶

El Estándar CRS-AEOI comparte algunos de los elementos fundamentales con estos otros intercambios, como una base jurídica internacional que permita el intercambio de información, un marco adecuado de confidencialidad y salvaguarda de datos, capacidad administrativa e informática y un sistema seguro para transmitir los datos con los socios de intercambio.

Por lo tanto, una jurisdicción puede querer aprovechar la implementación del Estándar para implementar simultáneamente otras formas de intercambio. También puede desear considerar la posible implementación de estas otras formas de intercambio en una fase posterior al implementar los bloques de implementación clave, en particular al desarrollar la infraestructura tecnológica.

13. OCDE (2015), *Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting, Action 13*, op. cit.

14. OCDE (2015), *Mandatory Disclosure Rules, Action 12 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project*, OECD Publishing, París, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241442-en>.

15. OCDE (2021), *Model Reporting Rules for Digital Platforms: Marco de intercambio internacional y módulo opcional para la venta de bienes*, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/model-reporting-rules-for-digital-platforms-international-exchange-framework-and-optional-module-for-sale-of-goods.pdf y OCDE (2020), *Model Rules for Reporting by Platform Operators with respect to Sellers in the Sharing and Gig Economy*, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/model-rules-for-reporting-by-platform-operators-with-respect-to-sellers-in-the-sharing-and-gig-economy.htm.

16. OCDE (2015), *Countering Harmful Tax Practices More Effectively, Taking into Account Transparency and Substance, Action 5 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project*, OECD Publishing, París, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241190-en>.

2. Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación



La implementación del Estándar fue especialmente difícil para los "primeros adoptantes", ya que se trataba de un estándar nuevo con requisitos muy específicos para garantizar su funcionamiento en un contexto multilateral. Aunque el proceso de implementación variará en función de las circunstancias particulares de cada jurisdicción, los principales elementos del Estándar pretenden dar lugar a una implementación uniforme en todas las jurisdicciones. De este modo, se garantiza la igualdad de condiciones y se minimiza la carga para las Instituciones Financieras y las autoridades tributarias, además de favorecer el uso eficaz de la información.

La Sección 2.1 presenta documentos y herramientas de referencia relevantes para la implementación del Estándar.

Esta implementación se basa en tres bloques principales, que son fundamentales para su correcto funcionamiento. Si bien en la Sección 2.2 se ofrece una visión general de estos componentes, en las siguientes partes del manual se ofrece una orientación más detallada sobre cada uno de ellos. En la Sección 2.3 se ofrece una descripción de alto nivel del Estándar Común de Reporte.

A fin de mantener la igualdad de condiciones y garantizar la integridad del sistema CRS-AEOI para que los evasores fiscales no puedan ocultar sus activos financieros, todas las jurisdicciones comprometidas están sujetas a un proceso de supervisión durante la implementación del Estándar y a un proceso de revisión por pares para evaluar si han aplicado correctamente todos los elementos del Estándar. En la Sección 2.4 se ofrece una visión general del proceso de supervisión y revisión por pares.

2.1. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR



Se han elaborado varios documentos para apoyar la implementación del Estándar CRS-AEOI.

Los principales documentos a los que deben remitirse las jurisdicciones a la hora de implementar el Estándar son:

- el propio Estándar CRS-AEOI
- el Manual de Implementación
- las Preguntas Frecuentes relacionadas con el CRS-AEOI
- la Guía para Promover y Evaluar el Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras.

Estos documentos se describen con más detalle en las subsecciones siguientes.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

2.1.1. El estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Asuntos Fiscales

El Estándar CRS-AEOI consta¹⁷ de cuatro componentes principales:

- un Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes (AAC)
- el Estándar Común de Reporte (CRS – Common Reporting Standard)
- los Comentarios sobre el AAC y el CRS
- los esquemas del Lenguaje de Marcas Extensible (XML) del CRS y las guías de usuario correspondientes.

La Tabla 1 desglosa el Estándar.

2.1.2. El Manual de Implementación

El Manual de Implementación¹⁸ tiene como objetivo asistir a los funcionarios públicos a la hora de implementar el Estándar CRS-AEOI. También ofrece una visión práctica del Estándar tanto al sector financiero como al público en general, incluyendo una visión general de las cuestiones legislativas, técnicas y operativas.

2.1.3. Preguntas Frecuentes sobre el Estándar Común de Reporte

La OCDE mantiene y actualiza periódicamente una lista de preguntas frecuentes (FAQ – Frequently Asked Question) sobre la implementación del CRS.¹⁹ Estas FAQ han sido recibidas de delegados de empresas y gobiernos. Las respuestas a dichas preguntas aportan mayor precisión sobre el CRS y contribuyen a garantizar la coherencia en su implementación.

Estas FAQ son generalmente de carácter interpretativo y se basan en los fundamentos existentes en el Estándar o en su Comentario. Como tal, se espera que la mayoría de las jurisdicciones puedan aplicar fácilmente las conclusiones que se encuentran en las FAQ sin incorporarlas explícitamente en el marco legal.

17. OCDE (2017), *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, op. cit.

18. OCDE (2018), *Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters - Implementation Handbook* - Segunda edición, OCDE, París disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters.htm.

19. Las FAQ relacionadas con el CRS están disponibles en: www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/CRS-related-FAQs.pdf.

2.1.4. La Guía para Promover y Evaluar el Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras

El Foro de Administración Tributaria (FTA – Forum on Tax Administration) de la OCDE publicó la Guía para Promover y Evaluar el Cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras²⁰ con el fin de ayudar a los funcionarios gubernamentales y a las Instituciones Financieras en relación con sus obligaciones de supervisar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información en virtud del CRS y la FATCA.

La guía ofrece una visión general de los diversos elementos necesarios que debe incluir un marco de cumplimiento, esbozando las estrategias e iniciativas que las autoridades tributarias pueden querer seguir para promover y apoyar el cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras. También proporciona detalles en profundidad sobre las evaluaciones de cumplimiento, centrándose en las áreas clave de gobernanza y aplicación, las obligaciones de diligencia debida y los requisitos de reporte. La guía incluye ejemplos de preguntas sobre estas áreas clave que las autoridades tributarias podrían utilizar para determinar si las Instituciones Financieras han cumplido con las obligaciones de reporte y diligencia debida necesarias. La guía no pretende ser prescriptiva, sino que presenta algunos de los enfoques que las jurisdicciones pueden adoptar. En la Sección 7.1 de este manual se ofrece una visión general de los marcos de cumplimiento administrativo que las jurisdicciones deberán establecer.

2.1.5. El Portal de Intercambio Automático

El Portal de Intercambio Automático²¹ proporciona una visión general del trabajo de la OCDE y del Foro Global en el área de AEOI, en particular con respecto al CRS-AEOI, que puede ser útil al aplicar el Estándar. Esto incluye:

- los documentos de referencia mencionados anteriormente están disponibles en el sitio web
- información pertinente sobre el marco internacional, incluida la lista de signatarios del CRS MCAA y las relaciones bilaterales activadas para el intercambio de información del CRS

20. OCDE (2020), *Automatic Exchange of Information: Guide on Promoting and Assessing Compliance by Financial Institutions*, París. Disponible en www.oecd.org/fr/ctp/administration/automatic-exchange-of-information-guide-on-promoting-and-assessing-compliance-by-financial-institutions.htm

21. Disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tabla 1. El estándar CRS-AEOI desglosado

Componente	Propósito																				
El Modelo AAC	<p>El Modelo de AAC es un acuerdo bilateral que pueden firmar las autoridades competentes para complementar el acuerdo internacional existente que prevé el intercambio automático de información sobre Cuentas Financieras. El modelo de AAC establece la información que debe ser identificada de acuerdo con el CRS e intercambiada por los socios, el calendario y las modalidades de los intercambios, así como los requisitos para garantizar la confidencialidad y la salvaguardia de los datos (estándar CRS-AEOI, Parte II B).</p> <p>El Estándar también contiene un:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● modelo multilateral de AAC (estándar CRS-AEOI, Anexo 1) ● modelo de AAC no recíproco (estándar CRS-AEOI, Anexo 2). <p>Mientras que el Estándar permite los AAC bilaterales, las jurisdicciones que la aplican han firmado y activado el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (MCAA – <i>Multilateral Competent Authority Agreement</i>) que complementa el Artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC – <i>Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters</i>) (véase la Parte 5 del manual).</p>																				
CRS	<p>El CRS es un conjunto común de requisitos de diligencia debida y de información que las Instituciones Financieras deben seguir, así como las medidas que las jurisdicciones tendrán que adoptar para garantizar su aplicación efectiva. Este conjunto común de requisitos garantiza la calidad y la previsibilidad de la información intercambiada (estándar CRS-AEOI, Parte II B). Constituye el elemento central del Estándar. A continuación se ofrece un resumen de las nueve secciones del CRS (véase también la Subsección 2.3 del manual).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección CRS</th><th>Contenido</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sección I</td><td>Requisitos Generales de Reporte</td></tr> <tr> <td>Sección II</td><td>Requisitos Generales de Diligencia Debida</td></tr> <tr> <td>Sección III</td><td>Diligencia Debida para las Cuentas Individuales Preexistentes</td></tr> <tr> <td>Sección IV</td><td>Diligencia Debida para las Nuevas Cuentas Individuales</td></tr> <tr> <td>Sección V</td><td>Diligencia debida para las Cuentas de Entidades Preexistentes</td></tr> <tr> <td>Sección VI</td><td>Diligencia Debida para las Cuentas de Nuevas Entidades</td></tr> <tr> <td>Sección VII</td><td>Normas Especiales de Diligencia Debida</td></tr> <tr> <td>Sección VIII</td><td>Términos Definidos</td></tr> <tr> <td>Sección IX</td><td>Implementación Efectiva</td></tr> </tbody> </table> <p>En el Anexo 5 del Estándar CRS-AEOI también se ofrece un enfoque más amplio del CRS para facilitar la implementación en un contexto global. Esto permite a las Instituciones Financieras llevar a cabo los procesos de diligencia debida a través de todas las Cuentas Financieras que mantienen, incluso si no se requiere que toda la información sea reportada inmediatamente, apoyando una implementación eficiente.</p>	Sección CRS	Contenido	Sección I	Requisitos Generales de Reporte	Sección II	Requisitos Generales de Diligencia Debida	Sección III	Diligencia Debida para las Cuentas Individuales Preexistentes	Sección IV	Diligencia Debida para las Nuevas Cuentas Individuales	Sección V	Diligencia debida para las Cuentas de Entidades Preexistentes	Sección VI	Diligencia Debida para las Cuentas de Nuevas Entidades	Sección VII	Normas Especiales de Diligencia Debida	Sección VIII	Términos Definidos	Sección IX	Implementación Efectiva
Sección CRS	Contenido																				
Sección I	Requisitos Generales de Reporte																				
Sección II	Requisitos Generales de Diligencia Debida																				
Sección III	Diligencia Debida para las Cuentas Individuales Preexistentes																				
Sección IV	Diligencia Debida para las Nuevas Cuentas Individuales																				
Sección V	Diligencia debida para las Cuentas de Entidades Preexistentes																				
Sección VI	Diligencia Debida para las Cuentas de Nuevas Entidades																				
Sección VII	Normas Especiales de Diligencia Debida																				
Sección VIII	Términos Definidos																				
Sección IX	Implementación Efectiva																				
Los Comentarios al AAC y al CRS	Para cada sección del AAC y el CRS, los Comentarios detallados proporcionan detalles adicionales y orientación interpretativa. Los Comentarios contienen orientaciones sustanciales que deben seguir las jurisdicciones encargadas de la implementación. Esto es esencial para garantizar la coherencia y la aplicación uniforme en todas las jurisdicciones y para evitar costes y complejidad innecesarios para las Instituciones Financieras (estándar CRS-AEOI, Parte III).																				

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Componente	Propósito
Los esquemas XML del CRS y las Guías de Usuario	<p>El Esquema XML del CRS es el formato estandarizado y basado en las tecnologías de la información (IT) para el intercambio de información bajo el Estándar.²² La Guía del Usuario correspondiente explica la información que debe incluirse en cada elemento de datos que debe reportarse en el Esquema XML del CRS. Cabe señalar que, desde el 1 de febrero de 2021, la Guía del Usuario del Anexo 3 del Estándar ha sido sustituida por la versión 2.0 del Esquema XML del CRS. La Guía del Usuario del Esquema XML del CRS para las Administraciones Tributarias (versión 3.0) se ha actualizado en consecuencia.²³</p> <p>Además, se ha publicado un formato informático estandarizado para proporcionar información estructurada sobre la información intercambiada en el CRS – el Esquema XML de Mensajes de Estado del CRS – así como una guía de usuario relacionada.^{24 25}</p> <p>Para más información, consulte la Sección 7.2 de este manual.</p>

- información para ayudar a las autoridades gubernamentales, a las Instituciones Financieras y a los contribuyentes a aplicar correctamente el Estándar, incluyendo:
 - una visión general de la legislación, los reglamentos y las guías que las jurisdicciones han desarrollado con el fin de aplicar el CRS
 - información sobre los Números de Identificación Fiscal (TIN – *Tax Identification Number*) de las jurisdicciones y las normas de residencia fiscal, a las que pueden remitirse las Instituciones Financieras al aplicar los requisitos
 - orientaciones para las instituciones financieras sobre cómo llevar a cabo sus obligaciones de diligencia debida en materia de CRS en relación con los Esquemas de Residencia y Ciudadanía por Inversión de alto riesgo
 - una muestra de los formularios de autocertificación²⁶ elaborados por el Comité Consultivo Empresarial e Industrial de la OCDE (BIAC - *Business and Industry Advisory Committee*)²⁷

- el estado de los compromisos asumidos, el resultado del seguimiento de su cumplimiento y la revisión por pares.

2.2. BLOQUES CLAVE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR SOBRE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS

El Estándar CRS-AEOI requiere el intercambio anual de información sobre las Cuentas Financieras mantenidas por residentes fiscales extranjeros (personas físicas o Entidades) y mantenidas por Entidades controladas por residentes fiscales extranjeros (definidas como Personas que Ejercen el Control). Las autoridades tributarias intercambian entonces esa información con las autoridades tributarias de las jurisdicciones en las que el Titular de la Cuenta y/o las Personas que Ejercen el Control son residentes fiscales en un formato predefinido. La información intercambiada incluye detalles sobre las Cuentas Financieras, la Institución Financiera Sujeta a Reportar y el Titular de la Cuenta y/o las Personas que Ejercen el Control.

En la práctica, las jurisdicciones tienen que poner en marcha tres bloques clave para implementar el Estándar. Estos bloques son:

- un marco legal internacional y doméstico
- recursos administrativos e informáticos
- un marco adecuado de confidencialidad y protección de datos.

Los pasos que hay que dar para implementar estos componentes pueden hacerse en cualquier orden o pueden llevarse a cabo en paralelo (véase también la Parte 3 de este manual).

22. La Versión 2.0 del Esquema XML de CRS está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/schema-and-user-guide.

23. OCDE (2019), *Common Reporting Standard XML Schema: User Guide for Tax Administrations*, Version 3.0 - June 2019, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/common-reporting-standard-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf.

24. El Esquema XML de Mensajes de Estado del CRS Versión 2.0 está disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/common-reporting-standard-status-message-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm.

25. OCDE (2019), *Common Reporting Standard Status Message XML Schema: User Guide for Tax Administrations*, Version 2.0 - June 2019, OCDE, Paris, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/common-reporting-standard-status-message-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf.

26. La OCDE no ha aprobado los formularios y ni la OCDE ni el BIAC los consideran documentos obligatorios o de mejores prácticas.

27. BIAC es una asociación empresarial internacional independiente dedicada a ofrecer a la OCDE perspectivas empresariales sobre una amplia gama de cuestiones de política mundial.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

2.2.1. Marco legal

Marco legal doméstico

Para implementar el Estándar, las jurisdicciones deben trasladar los requisitos de reporte y diligencia debida previstos en el CRS a la legislación doméstica. Estos requisitos establecen qué Instituciones Financieras están obligadas a reportar, las cuentas sobre las que tienen que reportar y la información que deben reportar.

Este conjunto de normas estandarizadas para las Instituciones Financieras, recogidas en el CRS y su Comentario, garantizan la coherencia en el alcance y la calidad de la información intercambiada.

Además, las jurisdicciones también deben establecer una serie de disposiciones para garantizar la implementación efectiva del Estándar. En la Parte 6 de este manual se ofrecen orientaciones detalladas.

Marco legal internacional

La implementación del Estándar requiere una base jurídica internacional que contemple el AEOI entre jurisdicciones. Mientras que los tratados bilaterales, como los basados en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario²⁸ de la OCDE, permiten dichos intercambios, todas las jurisdicciones que los implementan han establecido relaciones a través de un instrumento multilateral, como la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC).²⁹

Además de estos instrumentos, las autoridades competentes de las jurisdicciones deben definir de antemano el alcance de la información que se intercambiará, de acuerdo con el Estándar. Por lo tanto, para implementar el Estándar, es necesario un AAC que active y haga operativa la relación CRS-AEOI entre jurisdicciones y que especifique qué información se intercambiará y cuándo. Para facilitar la implementación a gran escala del estándar CRS-AEOI se ha desarrollado un Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras³⁰ (CRS MCAA).

Teniendo en cuenta el compromiso de las jurisdicciones de llevar a cabo el CRS-AEOI con todos los socios

apropiados interesados,³¹ las jurisdicciones que lo implementan han establecido sus relaciones CRS-AEOI utilizando la MAAC y el CRS MCAA. En la Parte 4 de este manual se ofrecen orientaciones detalladas.

2.2.2. Capacidad administrativa e informática

Además de contar con un marco legislativo, las administraciones tributarias también necesitan recursos técnicos y administrativos para realizar los intercambios de acuerdo con el Estándar CRS-AEOI. Se necesitarán tanto recursos técnicos como humanos para:

- **Recibir la información de las Instituciones Financieras:** debe establecerse un sistema que permita a las Instituciones Financieras presentar la información requerida a la autoridad tributaria, como por ejemplo a través de un portal gubernamental de AEOI (véase la Sección 7.2 del manual).
- **Enviar y recibir información con los socios de intercambio:** los métodos de cifrado y transmisión de los datos del CRS serán acordados por los socios de intercambio. Para garantizar un medio eficaz, seguro y oportuno para transmitir los datos del CRS, el FTA diseñó y construyó el Sistema de Común de Transmisión (CTS – Common Transmission System). El CTS es un "canal" seguro y encriptado, que incorpora los últimos estándares de seguridad informática, a través del cual las autoridades competentes de las jurisdicciones asociadas pueden enviar y/o recibir información del CRS (véase la Sección 7.2 del manual). Este es el sistema de transmisión utilizado para los intercambios CRS-AEOI por todas las jurisdicciones que han implementado el Estándar hasta la fecha.
- **Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida y de reporte:** para garantizar la implementación efectiva del Estándar CRS-AEOI en la práctica, debe establecerse un marco de cumplimiento administrativo completo para garantizar que las Instituciones Financieras implementen los requisitos de forma efectiva en la práctica (véase la Sección 7.1 del manual).
- **Utilizar los datos del CRS recibidos:** el objetivo último de la implementación del Estándar es garantizar la transparencia de las Cuentas Financieras extraterritoriales. Por lo tanto, las jurisdicciones receptoras utilizan la información intercambiada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, hacer cumplir su legislación fiscal, recaudar los impuestos no pagados y, de forma más general, hacer frente a la evasión fiscal y a otros FFI (véase la Parte 8 del manual).

28. OCDE (2017), *Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed Version 2017*, OECD Publishing, disponible en http://dx.doi.org/10.1787/mtc_cond-2017-en.

29. OCDE y Consejo de Europa (2011), *The Multilateral Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters: Amended by the 2010 Protocol*, OECD Publishing, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264115606-en>.

30. El texto del CRS MCAA está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf.

31. Un Socio Apropiado Interesado es cualquier jurisdicción que desee recibir información de una jurisdicción comprometida y que cumpla con los estándares esperados en relación con la confidencialidad y la salvaguarda de los datos.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Estas consideraciones deben tenerse en cuenta en las primeras fases del proceso de implementación para garantizar que se disponga de los recursos adecuados en el momento del intercambio.

2.2.3. Confidencialidad y protección de datos

La confidencialidad y la seguridad de la información son esenciales para la relación entre las autoridades tributarias y los contribuyentes. Por lo tanto, la confidencialidad de la información de los contribuyentes es una piedra angular fundamental de todos los intercambios de información tributaria. El Estándar CRS-AEOI exige a las jurisdicciones que dispongan de garantías adecuadas de confidencialidad y de datos. Esto debe traducirse en un marco jurídico que garantice la confidencialidad y el uso adecuado de la información intercambiada, un marco de gestión de la seguridad de la información que se adhiera a los estándares o mejores prácticas reconocidas internacionalmente, y disposiciones y procesos de cumplimiento para hacer frente a las violaciones de la confidencialidad. Estas consideraciones también se derivan de los acuerdos internacionales que facilitan los intercambios CRS-AEOI.

La Guía Práctica sobre Confidencialidad y Gestión de

la Seguridad de la Información³² ofrece orientaciones detalladas para ayudar a las jurisdicciones a aplicar las salvaguardias adecuadas en materia de confidencialidad y datos.

2.3. ARQUITECTURA DE ALTO NIVEL DEL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE

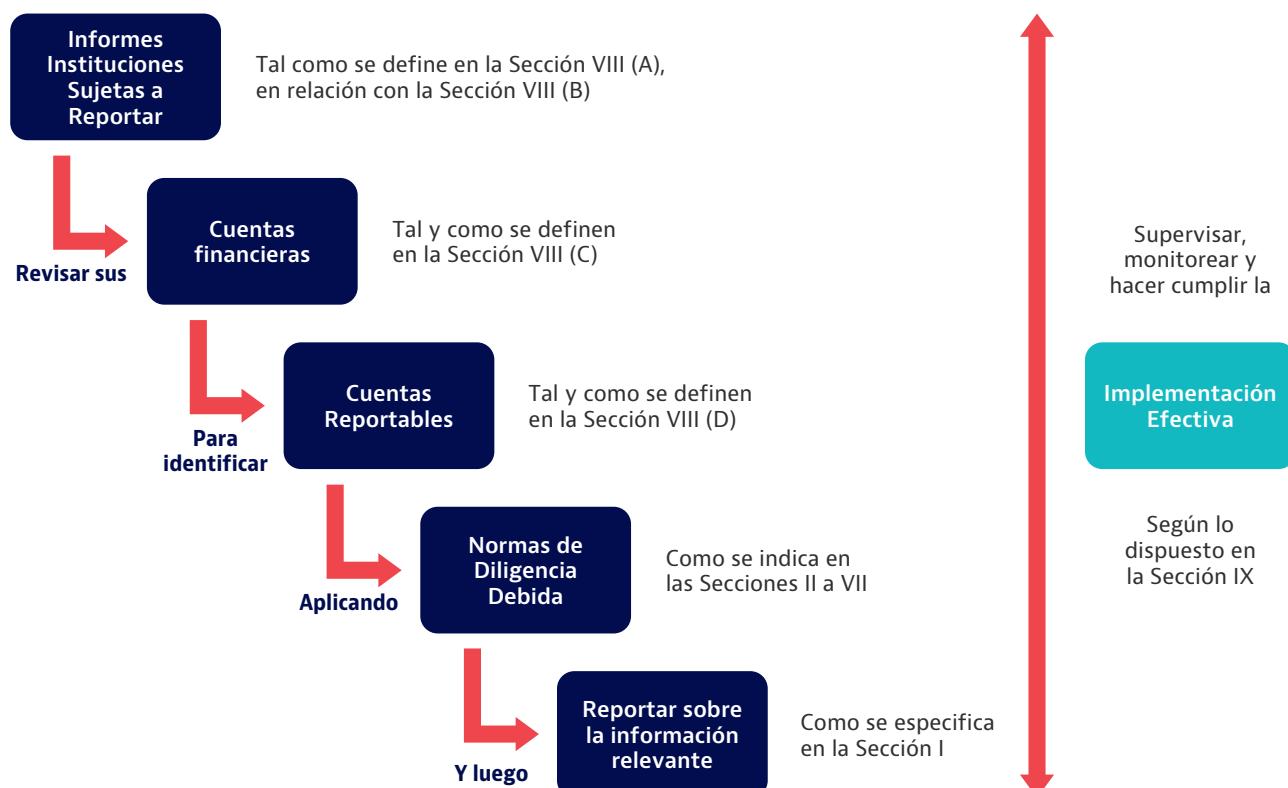
El CRS exige a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que revisen sus Cuentas Financieras para identificar las Cuentas Reportables aplicando las normas de diligencia debida y que, a continuación, reporten la información relevante a la autoridad competente. Este proceso tendrá que ser implementado efectivamente por las jurisdicciones.

El CRS se divide en nueve secciones:

- En la Sección I se especifica la información que debe reportarse.
- Las Secciones II a VII establecen las normas de diligencia debida.

32. Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Confidentiality and Information Security Management Toolkit*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/confidentiality-ism-toolkit_en.pdf.

FIGURA 2. Visión general del CRS



Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

- La Sección VIII contiene las definiciones relevantes, incluidas las de Institución Financiera Sujeta a Reportar, Cuenta Financiera y Cuenta Reportable.
- La Sección IX establece cómo las jurisdicciones deben garantizar la implementación efectiva del Estándar.

La Figura 2 ofrece una visión general del CRS.

El objetivo de las siguientes secciones es únicamente ofrecer una visión general del CRS. El CRS y su Comentario proporcionan la descripción completa de los requisitos del CRS.

2.3.1. El alcance del Estándar Común de Reporte

La Sección VIII del CRS establece las definiciones relevantes para la implementación del CRS, incluyendo (i) Institución Financiera Sujeta a Reportar, (ii) Cuenta Financiera y (iii) Cuenta Reportable.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben llevar a cabo procedimientos de diligencia debida y reportar la información relevante en virtud del CRS. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar es una Institución Financiera (es decir, Institución de Depósito

(p. ej. bancos), Institución de Custodia (p. ej. corredores de bolsa), Entidades de Inversión (p. ej. fondos), Compañías de Seguros Específicas (p. ej. compañías de seguros de vida) que no estén exentas de estas obligaciones por ser consideradas de bajo riesgo (es decir, Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar).

La Figura 3 ilustra el proceso para determinar si una entidad es una Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Las **Cuentas Financieras** son las que debe revisar la institución Financiera Sujeta a Reportar. Una Cuenta Financiera es una cuenta mantenida por una Institución Financiera que no está excluida por considerarse de bajo riesgo (es decir, Cuentas Excluidas). Una Cuenta Financiera puede ser una Cuenta de Depósito (por ejemplo, una cuenta de deuda, de cheques o de ahorros), una Cuenta de Custodia (es decir, cuando un activo financiero, como una acción de una sociedad, se mantiene en custodia en beneficio del Titular de la Cuenta), una Participación en el Capital o en la Deuda de una Entidad de Inversión (por ejemplo, la participación en un fondo), un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia (por ejemplo, un contrato de seguro con un componente de valor en efectivo o de inversión).

FIGURA 3. **Instituciones Financieras Sujetas a Reportar**



Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

La Figura 4 ilustra el proceso para determinar si una cuenta es una Cuenta Financiera. Los términos Cuenta Financiera y Cuentas Excluidas se definen en la Sección VIII(C) del CRS.

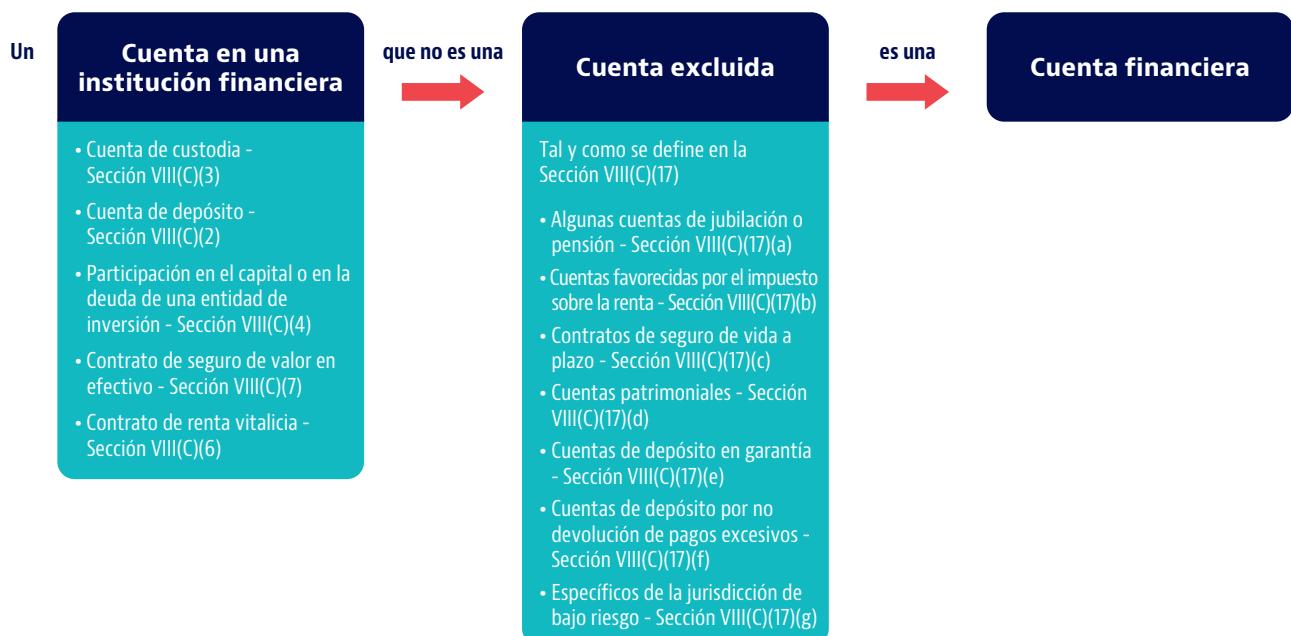
Las **Cuentas Reportables** son las cuentas cuya información debe ser reportada. Una Cuenta Reportable es una Cuenta Financiera que, como consecuencia de los procedimientos de diligencia debida, es:

a. identificada como perteneciente a:

- (i) una Persona de una Jurisdicción Reportable, es decir, una Persona o Entidad que es residente fiscal en una jurisdicción socia, y/o
- (ii) una Entidad No Financiera Pasiva (ENF) (como las entidades ficticias o ciertas entidades que generan ingresos pasivos, por ejemplo, dividendos e intereses, y que poseen activos que generan ingresos pasivos) con una o más Personas que Ejercen el Control, como las personas físicas con una participación en la propiedad efectiva de la Entidad, que es o son residente fiscal en una jurisdicción socia, y

b. que no está excluida de ser reportada por ser considerada de bajo riesgo, como las corporaciones cuyas acciones cotizan en bolsa y sus entidades relacionadas.

FIGURA 4. Cuentas Financieras



La Figura 5 ilustra el proceso para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta Reportable. Los términos Cuenta Reportable, Persona de una Jurisdicción Reportable, Persona Reportable, Jurisdicción Reportable (es decir, jurisdicción socia), ENF Pasiva y Persona que Ejerce el Control se definen en la Sección VIII(D) del CRS.

2.3.2. Los procedimientos de diligencia debida

La diligencia debida es el conjunto de acciones y procedimientos que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben llevar a cabo con respecto a las Cuentas Financieras para identificar las Cuentas Reportables. Las normas de diligencia debida del CRS se suman a los procedimientos de AML/KYC, aunque pueden basarse parcialmente en los procedimientos de AML/KYC en algunos casos. La Tabla 2 resume los principales procedimientos de diligencia debida de las Secciones III a VII del CRS.

Además, las Secciones II y VII del CRS establecen los Requisitos Generales de Diligencia Debida y las Normas Especiales de Diligencia Debida, respectivamente, que son aplicables a cualquier tipo de Cuenta Financiera, por ejemplo, el estándar de confiar en una autocertificación, así como las normas de agregación de saldos de cuentas y de divisas.

La Figura 6 resume la arquitectura de las normas de diligencia debida para las Cuentas Individuales y las Cuentas de Entidades.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

2.3.3. Información a reportar

Una vez que una Institución Financiera Sujeta a Reportar ha identificado una Cuenta Reportable, deberá reportar la información requerida a su autoridad tributaria. Dicha información se especifica en la Sección I del CRS:

- identificación de los Titulares de las Cuentas o de las Personas que Ejercen el Control
 - nombre, dirección, jurisdicción de residencia, número de identificación fiscal, fecha y lugar de nacimiento del Titular de la Cuenta y, en su caso, de las Personas que Ejercen el Control.
- Identificación de la Cuenta Financiera

- número de cuenta
- nombre de la Institución Financiera y número de identificación (como el número de identificación de intermediario global (GIIN – *Global Intermediary Identification Number*))
- información financiera
 - el saldo o el valor de la cuenta o, si la cuenta fue cerrada, el hecho del cierre de la cuenta
 - los pagos efectuados en la cuenta por la Institución Financiera, como el importe bruto total de los intereses y dividendos, así como el producto bruto total de la venta o el reembolso de los activos financieros mantenidos en la cuenta y otros pagos efectuados en la cuenta por la Institución Financiera.

Tabla 2. Resumen de la diligencia debida del CRS

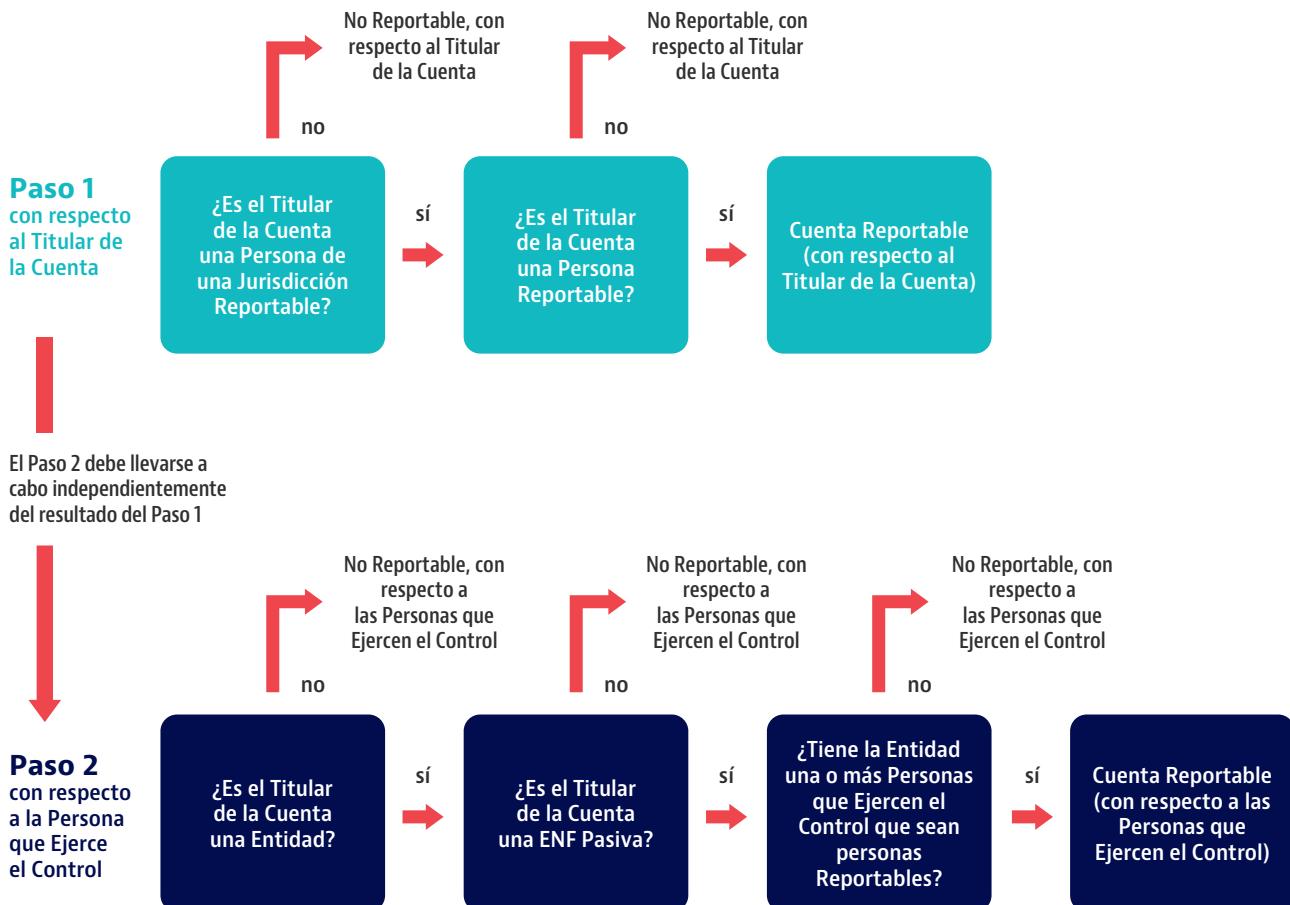
Tipo de Cuentas Financieras			Resumen de la diligencia debida
Cuentas Individuales (es decir, cuentas de personas físicas). <i>Sección III y IV.</i>	Cuentas Preexistentes (es decir, tal y como se define en la legislación doméstica, normalmente cuentas abiertas antes de la fecha de entrada en vigor de la legislación que implementa el CRS). <i>Sección III.</i>	Cuentas de Bajo Valor (es decir, con un saldo o valor igual o inferior a 1 millón de dólares). <i>Sección III(B).</i>	La Institución Financiera Sujeta a Reportar puede: <ol style="list-style-type: none">basarse en la prueba de la dirección de residencia, es decir, considerar que el Titular de la Cuenta es residente para fines fiscales en la jurisdicción que ha registrado como su dirección de residencia en los registros de la Institución Financiera, en la medida en que dicha dirección de residencia esté respaldada por pruebas documentales (por ejemplo, un documento de identidad) (opcional – véase la SubSección 6.3.10 del manual). <i>Sección III(B)(1).</i>buscar indicios (por ejemplo, dirección de residencia, número de teléfono) de residencia fiscal en su base de datos de búsqueda electrónica. <i>Sección III(B)(2).</i>
		Cuentas de Alto Valor (es decir, con un saldo o valor superior a 1 millón de dólares). <i>Sección III(C).</i>	La Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede basarse en la prueba de la dirección de residencia y deberá buscar siempre indicios en su base de datos de búsqueda electrónica y, si procede, en sus registros en papel o tras consultar con el gestor de la relación (es decir, el empleado del banco encargado de la cuenta).
	Cuentas Nuevas (es decir, tal y como se define en la legislación doméstica, normalmente cuentas abiertas en la fecha de entrada en vigor de la legislación que implementa el CRS). <i>Sección IV.</i>		La Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá siempre: <ol style="list-style-type: none">obtener una autocertificación válida (es decir, que contenga al menos, el nombre, la dirección de residencia, la jurisdicción de residencia fiscal, la fecha de nacimiento del Titular de la Cuenta y un número de identificación fiscal para cada Jurisdicción Reportable si la persona ha recibido dicho número)confirmar su razonabilidad (es decir, que es coherente y no entra en conflicto con la documentación recopilada en el curso de la apertura de la cuenta (incluida la información AML/KYC).

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tipo de Cuentas Financieras	Resumen de la diligencia debida
<p>Cuentas de entidades (es decir, cuentas mantenidas por personas o estructuras jurídicas).</p> <p><i>Secciones V y VI.</i></p>	<p>Cuentas Preexistentes (es decir, tal y como se define en la legislación doméstica, normalmente cuentas abiertas antes de la fecha de entrada en vigor de la legislación que implementa el CRS).</p> <p><i>Sección V.</i></p> <p>Opción de excluir de la revisión las Cuentas de Entidades Preexistentes con un saldo o valor inferior a 250.000 USD (véase la SubSección 6.3.11 del manual). Sección V(A).</p> <p>En el caso de las Cuentas de Entidades Preexistentes con un saldo o valor superior a 250 000 USD, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) si la propia entidad es una Persona Reportable b) si la entidad es una ENF Pasiva y, en caso afirmativo, si dicha ENF Pasiva tiene una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables. <p>Para determinar el estatus de la Entidad (es decir, si la propia Entidad es una Persona Reportable y si es una ENF Pasiva), las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden (i) basarse en la información en posesión de la Institución Financiera (como el archivo AML/KYC) y la información disponible públicamente (como los registros públicos) o (ii) obtener una autocertificación de la Entidad.</p> <p>Si procede, a efectos de identificar a las personas que controlan una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la documentación de AML/KYC u obtener una autocertificación.</p> <p>Para determinar si las personas que controlan la ENF pasiva son Personas Reportables, la Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la documentación de AML/KYC, pero sólo si el saldo o el valor de la cuenta no supera el millón de dólares estadounidenses. Si el saldo o el valor supera este umbral, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe recoger una autocertificación válida.</p>
<p>Cuentas Nuevas (es decir, tal y como se define en la legislación doméstica, normalmente cuentas abiertas en la fecha de entrada en vigor de la legislación que implementa el CRS).</p> <p><i>Sección VI.</i></p>	<p>Independientemente del saldo o del valor de la cuenta, todas las Cuentas Nuevas de Entidades deben ser revisadas. A tal efecto, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) recoger una autocertificación válida, con el fin de determinar <ul style="list-style-type: none"> i. si la propia Entidad es una Persona Reportable y ii. (1) si la entidad es una ENF Pasiva y, en caso afirmativo, (2) si dicha ENF Pasiva tiene una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, y b) confirmar su razonabilidad. <p>Una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede no necesitar obtener una autocertificación en la medida en que pueda determinar razonablemente, basándose en la información que posee la Institución Financiera (como el archivo AML/KYC) o en la información disponible públicamente (como los registros públicos), que la Entidad está exenta de ser informada.</p> <p>Una Institución Financiera Sujeta a Reportar también puede determinar que una Entidad no es una ENF Pasiva basándose en la información que posee o en la información pública disponible.</p>

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

FIGURA 5. Cuentas Reportables



2.3.4. Implementación efectiva

La Sección IX del CRS se refiere a las normas y procedimientos administrativos que una jurisdicción debe tener para garantizar la implementación efectiva y el cumplimiento del CRS, incluyendo:

- normas domésticas para evitar que se eludan los procedimientos de diligencia debida y reporte del CRS (véase la SubSección 6.2.6 del manual de implementación)
- requerir a las Instituciones Financieras que mantengan registros de sus procedimientos de diligencia debida y de información durante un período suficiente (véase la SubSección 6.2.3 del manual de implementación)
- seguimiento de las cuentas no documentadas (véase la Sección 7.1 del manual de implementación)
- revisar periódicamente las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y las Cuentas Excluidas

específicas de cada jurisdicción (véase la Sección 7.1 del manual de implementación)

- tener disposiciones efectivas para hacer cumplir la ley en caso de incumplimiento (véase la Sección 7.1 del manual de implementación).

2.4. LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN POR PARES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR SOBRE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS

El Estándar CRS-AEOI era un estándar nuevo cuando se acordó en 2014. Para apoyar la implementación satisfactoria del estándar por parte de las 100 jurisdicciones que se comprometieron a empezar a intercambiar en 2017 o 2018, el Foro Global estableció un enfoque por etapas para supervisar, ayudar y evaluar la implementación del CRS-AEOI incluso durante la fase de implementación del Estándar. Esto se hizo en reconocimiento de que ciertos problemas podrían ser identificados y abordados en las primeras etapas del

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

FIGURA 6. Arquitectura de alto nivel de la diligencia debida del CRS



Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

proceso de implementación, antes de que los requisitos del Estándar pudieran ser revisados en su totalidad, ya que esto requeriría que los intercambios se llevaran a cabo de forma rutinaria. Este proceso ha dado lugar a la revisión de la eficacia en la práctica de la implementación del Estándar.

De acuerdo con el enfoque por etapas, todas las jurisdicciones comprometidas se han sometido a procesos de revisión por pares para evaluar su cumplimiento del Estándar.

Todas las jurisdicciones recién comprometidas se someterán a los procesos de seguimiento y revisión por pares del Foro Global como parte de su trayectoria de implementación del CRS-AEOI.

2.4.1. El proceso de monitoreo

Las jurisdicciones comprometidas en 2017-18 fueron objeto de un proceso de seguimiento estructurado, es decir, el enfoque por etapas, antes de los primeros intercambios.

El enfoque por etapas comenzó centrándose en el seguimiento de los elementos clave de la implementación del Estándar CRS-AEOI para identificar lo antes posible cualquier área en la que pudiera ser necesaria la asistencia técnica. La fase de seguimiento fue fundamental para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Posteriormente, el Foro Global se centró en las áreas que podrían revisarse de forma útil antes de que se produzcan los intercambios.

Como primer paso, se revisó el marco de confidencialidad y salvaguarda de datos de las jurisdicciones comprometidas en el marco de un proceso de revisión previo al intercambio, cuyo objetivo era garantizar que cumplían los estándares de buenas prácticas antes de que pudieran realizarse los primeros intercambios (véase la SubSección 2.4.2 del manual de implementación).

A esto le siguieron las evaluaciones legislativas de los marcos jurídicos domésticos de implementación del Estándar, incluidas las evaluaciones de las listas de bajo riesgo de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas específicas de cada jurisdicción (véanse las Subsecciones 6.3.1 y 6.3.2 del manual de implementación), para garantizar que las obligaciones de reporte y diligencia debida se introduzcan en consonancia con el Estándar. A continuación, el Foro Global supervisó las jurisdicciones comprometidas para garantizar que habían establecido acuerdos de intercambio de CRS-AEOI con todos los socios apropiados interesados, incluso mediante la provisión de un mecanismo de revisión que puede activarse si una jurisdicción está preocupada

por los retrasos en la puesta en marcha de cualquier acuerdo. Por último, se realizó un seguimiento para garantizar que las jurisdicciones habían establecido los requisitos técnicos para llevar a cabo los intercambios.

Todas las jurisdicciones que se han comprometido a empezar a intercambiar después de 2018 también están sujetas al proceso de supervisión.

2.4.2. El proceso de revisión por pares

Las jurisdicciones que se comprometen a implementar el Estándar se someten a un proceso de revisión por pares que abarca tres elementos principales:

- el marco de confidencialidad y salvaguarda de los datos
- los marcos legales de implementación del Estándar
- la implementación efectiva del Estándar en la práctica.

Todos estos elementos se revisan en función de los Términos de Referencia (ToR – Terms of Reference) del CRS-AEOI.

Los ToR³³ fueron acordados por el Foro Global en 2018 y proporcionan la base con la que se revisa la implementación del Estándar por parte de las jurisdicciones. Reflejan los requisitos necesarios para aplicar eficazmente el Estándar e incorporan aspectos jurídicos y prácticos.

Los ToR están organizados en tres categorías de Requisitos Principales (RP), cada una de ellas compuesta por Requisitos Específicos (RE). La Tabla 3 ofrece una visión general de los ToR.

La evaluación del marco de confidencialidad y salvaguarda de datos sigue una metodología y un calendario específicos.

La evaluación del marco legal y su implementación efectiva en la práctica se está llevando a cabo simultáneamente para todas las jurisdicciones comprometidas con los intercambios de 2017-18. En 2020, el Foro Global publicó las conclusiones de las primeras revisiones por pares del marco jurídico establecido por cada una de estas jurisdicciones comprometidas y comenzó el proceso de revisión por pares de la implementación efectiva del Estándar en la práctica,³⁴ cuyo resultado se publicará en 2022. Las conclusiones sobre el marco legal se actualizan cuando es necesario

33. Los Términos de Referencia están disponibles en www.oecd.org/tax/transparency/documents/AEOI-terms-of-reference.pdf.

34. Los resultados de las revisiones pueden consultarse en el informe Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2021 disponible en <https://doi.org/10.1787/90bac5f5-en>.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tabla 3. Extracto de los Términos de Referencia

<p>RP 1: Las jurisdicciones deben asegurarse de que todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar apliquen procedimientos de diligencia debida acordes con el CRS para revisar las Cuentas Financieras que mantienen, y recojan y comuniquen la información requerida por el CRS.</p>	<p>RP 1 Marco legal: Las jurisdicciones deben contar con un marco legislativo doméstico que exija a todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que lleven a cabo los procedimientos de diligencia debida y de reporte previstos en el CRS, y que prevea la implementación efectiva del CRS según lo establecido en el mismo.</p>
<p>RP 2: Las jurisdicciones deben intercambiar información con todos los socios apropiados interesados de acuerdo con el Estándar CRS-AEOI, de manera oportuna, garantizando que se recoge, clasifica, prepara, valida y transmite de acuerdo con el Estándar CRS-AEOI.</p>	<p>RP 2 Marco legal: Las jurisdicciones deben tener relaciones de intercambio en vigor con todos los socios apropiados interesados, tal y como se han comprometido y que prevén el intercambio de información de acuerdo con el Modelo de AAC.</p>
<p>RP 3: Las jurisdicciones deben mantener la confidencialidad de la información intercambiada y protegerla adecuadamente, y utilizarla de conformidad con el acuerdo de intercambio en virtud del cual se intercambió.</p>	<p>RP 3.1: Las jurisdicciones deben contar con un marco legal que garantice la confidencialidad y el uso adecuado de la información intercambiada en el marco de un acuerdo de intercambio internacional.</p>
<p>RP 3.2: Las jurisdicciones deberán contar con un marco de Gestión de la Seguridad de la Información que se adhiera a los estándares o mejores prácticas reconocidas internacionalmente y que garantice la protección de la información intercambiada.</p>	<p>RP 3.3: Las jurisdicciones deberían contar con disposiciones y procesos de cumplimiento de la ley para hacer frente a las violaciones de la confidencialidad.</p>

(por ejemplo, si las jurisdicciones han introducido cambios en sus marcos legales para atender las recomendaciones formuladas) y se publican anualmente.

Las jurisdicciones comprometidas a iniciar sus intercambios después de 2018 también están sujetas a estos procesos de revisión y siguen un calendario equivalente.

Evaluación del marco de confidencialidad y protección de datos

El objetivo de las revisiones de pares del Foro Global sobre confidencialidad y salvaguarda de datos es garantizar que las jurisdicciones cumplen los requisitos legales y operativos, incluida la gestión de la seguridad de la información (GSI), para asegurar que los datos intercambiados siguen siendo confidenciales y están adecuadamente protegidos.

Estos elementos se revisan en función de los requisitos establecidos en el RP 3.³⁵

Las evaluaciones son realizadas por funcionarios experimentados en GSI procedentes de las administraciones tributarias de los países homólogos que actúan a título individual como expertos en GSI, con la coordinación de la Secretaría del Foro Global.

Las evaluaciones de confidencialidad incluyen:

- Una evaluación previa al intercambio antes de que los datos se intercambien por primera vez. Las evaluaciones previas al intercambio comenzaron en 2015 en el contexto del enfoque por etapas.

35. El RP 3 se detalla en los ToR para las evaluaciones de confidencialidad y salvaguarda de datos, disponibles en www.oecd.org/tax/transparency/documents/confidentiality-data-safeguards-assessments-tor.pdf.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

- Una evaluación posterior al intercambio que evalúa las disposiciones de confidencialidad y salvaguardia de los datos del CRS después de su intercambio. Las evaluaciones posteriores al intercambio comenzaron en 2019.
- Un proceso de evaluación específico con respecto a las jurisdicciones no recíprocas, que refleje el hecho de que envían pero no reciben datos del CRS.

El proceso de evaluación incluye la cumplimentación de un cuestionario, una visita in situ, preguntas de seguimiento y comentarios de los pares. El informe redactado por el equipo de evaluación es debatido y aprobado por el grupo de revisión por pares correspondiente, el Grupo de Revisión por Pares de la AEOI+ (APRG+), y luego adoptado por los pares del CRS-AEOI y compartido para información con todos los miembros del Foro Global.

En general, el proceso de evaluación puede durar entre seis y nueve meses. Las jurisdicciones que intercambian información por primera vez, en particular, deberán tener en cuenta estos plazos para asegurarse de que su evaluación de la confidencialidad previa al intercambio se complete mucho antes del momento de los primeros intercambios, teniendo en cuenta que también se necesitará tiempo para que las jurisdicciones actualicen sus listas de Jurisdicciones Reportables (es decir, sus listas de jurisdicciones con respecto a las cuales se debe reportar información) y activen las relaciones de intercambio asociadas.

Cuando se identifiquen deficiencias graves en materia de confidencialidad y salvaguarda de datos, se emitirán recomendaciones "graves" y no se esperará que los socios de intercambio de la jurisdicción envíen información a la jurisdicción hasta que se realicen mejoras y se concluya una reevaluación satisfactoria. Con el fin de cumplir su compromiso de implementar el Estándar, se espera que la jurisdicción siga intercambiando información de forma no reciproca, a menos que las deficiencias graves también afecten a la recopilación y el envío de la información. Si es necesario, la Secretaría del Foro Global proporciona asistencia técnica para ayudar a implementar las mejoras necesarias. También se pueden emitir recomendaciones "leves" cuando se identifican áreas de mejora.

Evaluación del marco legal

El Foro Global lleva a cabo revisiones por pares del marco legal establecido para implementar el Estándar. Estas revisiones abarcan:

- el marco legal doméstico que obliga a las Instituciones Financieras a implementar las normas de diligencia debida y de reporte (ToR, RP 1)

- el marco legal internacional que permite el intercambio de datos del CRS (ToR, RP 2).

El resultado de la revisión por pares del marco legal es la asignación de una determinación para cada RP, así como una determinación global.³⁶ Los informes de las jurisdicciones son elaborados por un panel de expertos del CRS-AEOI y coordinados por la Secretaría del Foro Global. Los borradores de los informes se someten a los comentarios de los pares del CRS-AEOI (definidos como aquellos que se han comprometido a comenzar a intercambiar información en virtud del Estándar en un año determinado y que cuentan con un marco legislativo doméstico). Posteriormente, los informes finales son aprobados por el grupo de revisión por pares correspondiente, el Grupo de Revisión por Pares del AEOI (APRG) y adoptados por los pares de CRS-AEOI y compartidos para información con todos los miembros del Foro Global.³⁷

Evaluación del marco legal doméstico

La traducción de las obligaciones de diligencia debida y de reporte establecidas en el CRS al marco legal doméstico de una jurisdicción comprometida y la introducción de disposiciones de implementación relevantes son fundamentales para la implementación del Estándar. Por lo tanto, este elemento está sujeto a una revisión por pares.

La RP 1 se refiere a los procedimientos detallados de diligencia debida y reporte que deben seguir las Instituciones Financieras. Se trata de procedimientos estandarizados para garantizar que las Instituciones Financieras reporten a la autoridad tributaria la información correcta sobre las Cuentas Financieras y sus Titulares de las Cuentas o Personas que Ejercen el Control de manera uniforme. La Tabla 4 recoge los elementos revisados.

Para llevar a cabo el proceso de revisión por pares, se pide a las jurisdicciones comprometidas que

- Proporcionar el marco legal doméstico de implementación del Estándar. Incluye la legislación primaria y secundaria, cualquier orientación relacionada desarrollada que incorpore alguno de los requisitos del Estándar, así como cualquier

36. Se pueden emitir tres determinaciones posibles: (i) "En su sitio", cuando no se han detectado brechas o éstas son muy leves; (ii) "En su sitio pero necesita mejorar", cuando se han detectado una o más deficiencias importantes para el buen funcionamiento de los elementos del Estándar; (iii) "No en su sitio", cuando se considera que las brechas detectadas crean un riesgo importante para el funcionamiento general del Estándar.

37. Los resultados de las revisiones pueden consultarse en el informe Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2021 disponible en <https://doi.org/10.1787/90bac5f5-en>.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tabla 4. Elementos del marco legal doméstico examinados en el marco del Requisito Principal 1

Evaluación del RP 1 - Marco legal doméstico	
Normas de diligencia debida y reporte y marco de cumplimiento	<p>Revisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● implementación del alcance de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar ● alcance de las Cuentas Financieras que deben revisar ● procedimientos detallados de diligencia debida que las Instituciones Financieras deben utilizar para identificar las Cuentas Reportables ● información que se debe reportar ● marco legal para hacer cumplir los requisitos.
Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas	Revisión para garantizar que las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y las Cuentas Excluidas específicas de cada jurisdicción cumplen los requisitos de las categorías del Estándar o tienen características sustancialmente similares a esas categorías y presentan un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal.
Cualquier otro marco legal en el que se apoye la implementación del Estándar	<p>Revisión de una jurisdicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● la definición de "beneficiario final" contenida en su marco legal de implementación de las Recomendaciones del FATF, cuando se basa en la identificación de las Personas que Ejercen el Control ● marco sancionador y de cumplimiento preexistente en el que se confía para garantizar el cumplimiento del Estándar.

disposición relevante del marco legal preexistente de la jurisdicción. El marco legal doméstico debe facilitarse en inglés o francés.

- Completar una lista de comprobación destinada a demostrar cómo se ha introducido cada uno de los requisitos del Estándar en el marco legal doméstico. El proceso de la lista de comprobación revisa los elementos centrales de la implementación legal del Estándar, incluyendo todos los requisitos contenidos en el CRS y todos los requisitos clave contenidos en su Comentario.
- Presentar plantillas sobre las cuentas excluidas y/o las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción en las que se han previsto dichas exclusiones. El proceso de revisión de las plantillas consiste en confirmar que estas exclusiones cumplen los requisitos establecidos en el Estándar.

Cuando la revisión identifica brechas en el marco legal doméstico de una jurisdicción, se hace una "recomendación" a la jurisdicción evaluada para que subsane la deficiencia. En algunos casos, cuando hay falta de claridad en algún aspecto del marco legal y su aplicación en la práctica, se hace una "nota" a las jurisdicciones evaluadas para que supervisen la cuestión identificada con el fin de garantizar su funcionamiento efectivo en la práctica.

Evaluación del marco legal internacional

El establecimiento de un marco legal internacional que permita el intercambio automático con todos los socios apropiados interesados es también un requisito clave de los ToR del CRS-AEOI.

En el marco del RP 2, el Foro Global examina si:

- Las jurisdicciones evaluadas han establecido acuerdos de intercambio con todos los socios apropiados interesados. Si un socio plantea su preocupación por el retraso de una jurisdicción evaluada en la puesta en marcha de un acuerdo de intercambio, se puede poner en marcha un proceso de revisión por pares en el que se analicen las causas de dicho retraso y se puedan hacer las recomendaciones necesarias.
- Los acuerdos se ajustan al Modelo de AAC. Cuando se establece un acuerdo de intercambio distinto del CRS MCAA (que ya está modelado según el Modelo CAA) con un socio concreto (por ejemplo, un AAC bilateral), se revisan sus disposiciones. Para ello, se pide a la jurisdicción evaluada que proporcione el acuerdo correspondiente en inglés o francés y que complete una lista de comprobación mediante la cual se evalúan los elementos requeridos del acuerdo.

La Tabla 5 resume los elementos revisados.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tabla 5. Elementos del marco legal internacional examinados en el marco del Requisito Principal 2

Evaluación del RP 2 - Marco legal internacional	
Identificación de los socios apropiados interesados. Se puede poner en marcha un proceso de revisión por pares.	Un proceso para facilitar a las jurisdicciones la identificación de sus socios apropiados interesados. Una jurisdicción puede poner en marcha un mecanismo de revisión por pares si le preocupan los retrasos de un socio potencial concreto a la hora de establecer un acuerdo de intercambio con él.
Revisión del contenido de los acuerdos de intercambio.	Cuando una jurisdicción establece un acuerdo de intercambio para intercambiar información con un socio concreto distinto del CRS MCAA, se lleva a cabo una revisión de las disposiciones de dicho acuerdo de intercambio para garantizar que se ajustan a los requisitos del Estándar.

Evaluación de la eficacia en la práctica

De acuerdo con los ToR, una jurisdicción también debe garantizar que el Estándar funcione eficazmente en la práctica. Esto incluye garantizar que las Instituciones Financieras recopilen y reporten la

información requerida, incluso disponiendo de un marco administrativo eficaz que garantice la implementación efectiva del Estándar por parte de las Instituciones Financieras (RP 1) y el intercambio efectivo de la información en la práctica (RP 2). La Tabla 6 recoge los elementos revisados.

Tabla 6. Elementos de eficacia en la práctica revisados en los Requisitos Principales 1 y 2

Evaluación del RP 1 - Eficacia en la práctica	
Garantizar que las Instituciones Financieras recopilen y reporten la información requerida, incluso disponiendo de un marco administrativo eficaz que garantice su cumplimiento.	Una estrategia de cumplimiento implementada, que se basa en una evaluación de riesgos que tiene en cuenta una serie de fuentes de información relevantes. Procedimientos para garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar están reportando la información como se requiere. Procedimientos de verificación para garantizar que la información reportada es completa y exacta, incluida la evaluación de los registros mantenidos por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.
Colaboración internacional para garantizar la eficacia.	Procedimientos para colaborar en el cumplimiento y la aplicación de la normativa con los socios de intercambio, en particular mediante el seguimiento eficaz de las notificaciones de errores o posibles incumplimientos recibidas de los socios de intercambio.
Evaluación del RP 2 - Eficacia en la práctica	
Preparar y validar la información.	Procedimientos para ordenar, preparar y validar la información reportada por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar de acuerdo con los requerimientos técnicos, para asegurar que la información esté lista para ser enviada.
Utilizar canales seguros para intercambiar la información.	Garantizar la seguridad de la información mientras se transmite. Esto se garantiza normalmente mediante el uso del CTS.
Recepción de información.	Sistemas establecidos para recibir información y enviar un mensaje de estado a las jurisdicciones remitentes de acuerdo con el Esquema XML de Mensajes de Estado del CRS y la correspondiente Guía del Usuario.
Puntualidad en los intercambios y seguimiento.	La puntualidad de los intercambios, incluida la puntualidad de cualquier respuesta al seguimiento por parte de los socios de una jurisdicción y el suministro de información adicional o modificada según sea necesario.

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Tabla 7. Calendario de evaluación para las jurisdicciones comprometidas después de 2018

Ejemplo de una jurisdicción que se ha comprometido a empezar a intercambiar bajo el Estándar en septiembre del año Y.

Antes de septiembre Y	Septiembre Y	Y+2	Y+4	Después de septiembre Y
Evaluación previa al intercambio del marco de confidencialidad y protección de datos	Primer intercambio	Evaluación de los marcos legales de implementación del Estándar	Evaluación de la implementación efectiva en la práctica	Evaluación posterior al intercambio del marco de confidencialidad y protección de datos
<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las brechas antes de los intercambios Identificación de las jurisdicciones que necesitan ayuda para cumplir con los estándares de confidencialidad y salvaguarda de datos <p>La evaluación puede dar lugar a recomendaciones graves o leves en función de la gravedad de las deficiencias detectadas. Si se detectan deficiencias graves, habrá que subsanarlas antes de iniciar los intercambios.</p>	<p>Los intercambios pueden ser recíprocos o no recíprocos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Marco legal doméstico que garantice la recopilación y reporte de la información Marco legal internacional que garantiza el intercambio de información <p>La evaluación de estos dos elementos se realiza mediante listas de comprobación y da lugar a la emisión de recomendaciones y/o notas. Se proporcionan determinaciones para los RP 1 y 2, así como una determinación global.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que los marcos legales se apliquen y funcionen eficazmente en la práctica y que las Instituciones Financieras recojan y reporten la información requerida Implementación y uso de los procedimientos de cumplimiento, etc. <p>La evaluación de estos elementos se realiza a través de un cuestionario y otras fuentes y da lugar a la emisión de recomendaciones. Se proporcionan calificaciones para los RP 1 y 2, así como una calificación global.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las brechas o áreas de mejora <p>La evaluación puede dar lugar a recomendaciones graves o leves con respecto al RP 3 en función de la gravedad de las deficiencias detectadas. Cuando se identifiquen deficiencias graves, las jurisdicciones tendrán que abordarlas para intercambiar.</p>
<p>Esta evaluación debe concluirse antes de que una jurisdicción comience a intercambiar información bajo el Estándar.</p> <p>Se recomienda iniciar la revisión tan pronto como la jurisdicción esté lista y finalizarla con suficiente antelación a los primeros intercambios para maximizar el número de socios de envío para los primeros intercambios. Por lo general, la revisión debería comenzar a más tardar a mediados del año anterior al año de los primeros intercambios (Y-1).</p>		<p>Las evaluaciones pueden comenzar tan pronto como se establezca el marco legal relevante. Esto daría tiempo a la jurisdicción para abordar cualquier recomendación antes de que se publiquen los resultados.</p> <p>Los resultados de la evaluación del marco legal se recopilan en un informe, junto con una determinación, y se publican en el segundo año después de que se hayan realizado los primeros intercambios.</p>	<p>Esta evaluación comienza tres años después de que la jurisdicción evaluada haya iniciado los intercambios según el Estándar y tiene una duración de dos años.</p>	<p>Esta evaluación tiene lugar una vez iniciados los intercambios y está sujeta a un calendario de evaluación específico.</p>

Visión general de la implementación del estándar y su marco de seguimiento y evaluación

Hay tres fuentes de información utilizadas para evaluar la implementación efectiva de una jurisdicción en la práctica:

- El cuestionario de aportación de los pares (*peer input questionnaire*), en el que los socios de intercambio de la jurisdicción evaluada aportan su opinión sobre la puntualidad y la calidad de la información recibida.
- También se pide a la jurisdicción evaluada que proporcione detalles de su marco administrativo para garantizar que las Instituciones Financieras cumplan con los procedimientos de diligencia debida y de información del CRS a través del cuestionario sobre el marco de cumplimiento administrativo (*administrative compliance framework questionnaire*). Este cuestionario solicita información relativa a todos los requisitos de los ToR, incluyendo detalles sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- La información procedente de otras fuentes, incluidas las fuentes de información externas, también puede tenerse en cuenta como parte de la evaluación.

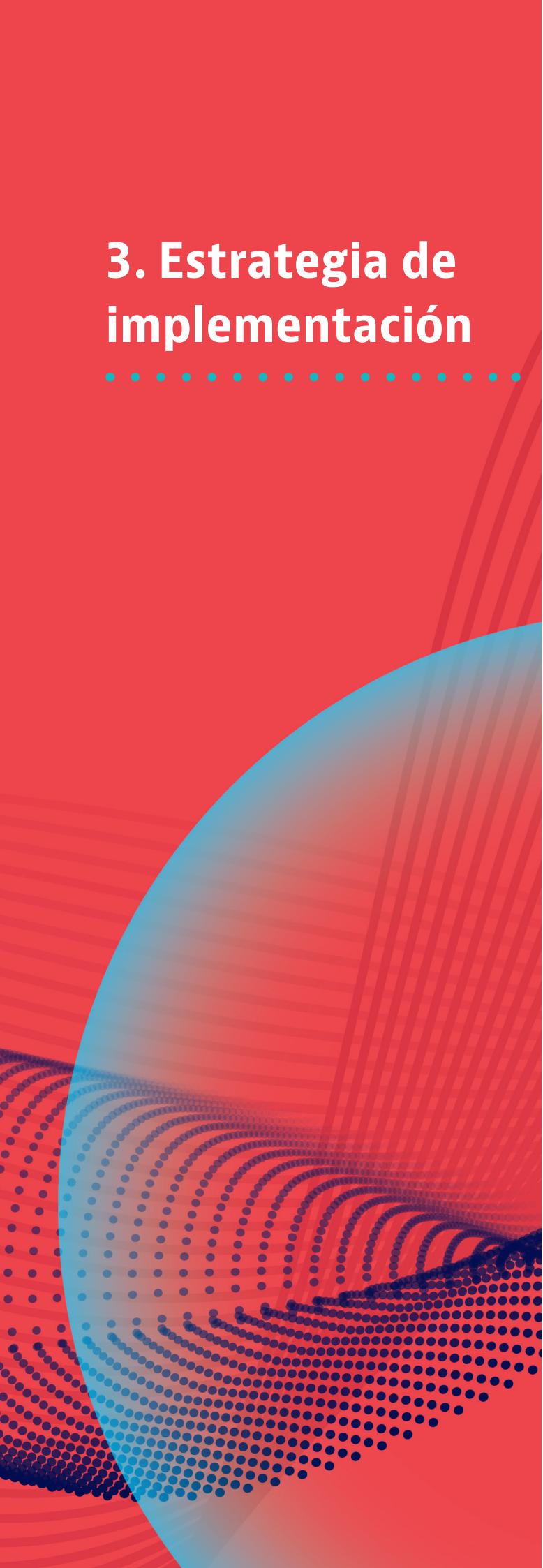
El proceso de revisión por pares es similar al realizado para la evaluación del marco legal. Se asignará una calificación a cada RP y se atribuirá una calificación global a cada jurisdicción comprometida. El resultado de las revisiones de eficacia de las jurisdicciones comprometidas en 2017-18 debería publicarse en 2022.

Cuando la revisión identifica brechas en el marco administrativo de implementación del Estándar, se hace una "recomendación" a la jurisdicción evaluada para que subsane la deficiencia.

El calendario de las evaluaciones de las jurisdicciones comprometidas después de 2018

El calendario de las evaluaciones depende de la fecha en que cada jurisdicción se comprometa a iniciar los intercambios bajo el Estándar. La Tabla 7 describe el calendario de las evaluaciones para las jurisdicciones que se han comprometido a iniciar los intercambios bajo el Estándar después de 2018.

3. Estrategia de implementación



La implementación del Estándar en una jurisdicción debe concebirse como un proyecto a medio plazo con múltiples líneas de trabajo, cuya realización debe basarse en una estrategia clara. Esta estrategia es el proceso mediante el cual la jurisdicción traducirá su compromiso de implementar el Estándar en una fecha determinada en un plan de acción y actividades conexas para alcanzar el objetivo definido: intercambiar los datos del CRS según lo previsto y garantizar que la información que se intercambie sea completa y precisa. El plan de acción definido a alto nivel dirigirá el trabajo de las diversas partes interesadas en la dirección establecida en la estrategia.

La estrategia de implementación comienza con la decisión de comprometerse a iniciar los intercambios CRS-AEOI en una fecha determinada.

Una vez que una jurisdicción se compromete, debe (i) desarrollar un plan de acción integral con actividades, plazos y responsables claros, (ii) hacer un seguimiento de la implementación de las acciones y actividades, (iii) tomar medidas correctivas si es necesario, y (iv) informar regularmente sobre el estado de la implementación.

Para garantizar que la jurisdicción tome una decisión informada y cumpla su objetivo, la Secretaría del Foro Global proporciona apoyo y orientación en la fase previa al compromiso y acompaña a la jurisdicción en el proceso de compromiso, su entrega y el uso de los datos intercambiados.

3.1. COMPROMETERSE A APLICAR EL ESTÁNDAR EN UNA FECHA DETERMINADA



Todos los miembros del Foro Global se han comprometido a implementar el Estándar CRS-AEOI. Sin embargo, los países en desarrollo que no albergan un centro financiero no están obligados a implementar el Estándar en una fecha concreta. Reconociendo los retos a los que pueden enfrentarse, estos países en desarrollo se comprometen a implementar el Estándar en un plazo práctico. Para ello, reciben asistencia técnica de la Secretaría del Foro Global y de otros socios de desarrollo.

El éxito de la implementación del Estándar requiere que una jurisdicción tome una decisión informada sobre su fecha de compromiso. La fecha elegida para el primer intercambio CRS-AEOI debe ser realista y basarse en una evaluación de lo que requiere la implementación y de los recursos que habrá que dedicarle.

Estrategia de implementación

Sobre la base de su experiencia en la asistencia a las jurisdicciones para implementar el Estándar desde 2015, la Secretaría del Foro Global ha renovado y reforzado su estrategia de apoyo a los países en desarrollo para que se beneficien del Estándar.³⁸ Las lecciones aprendidas de la asistencia prestada en el marco de su *Plan de Acción de 2017 para la participación de los países en desarrollo en el AEOI*³⁹ también han informado la estrategia de la Secretaría del Foro Global.

3.1.1. Definir una fecha realista para los primeros intercambios bajo el Estándar

Se anima a las jurisdicciones que estén considerando la implementación del Estándar a medio plazo a que se pongan en contacto con la Secretaría del Foro Global para informar de su decisión antes de comprometerse formalmente a iniciar sus primeros intercambios bajo el Estándar en una fecha concreta.

El apoyo previo al compromiso está disponible para proporcionar a la jurisdicción la información, orientación y asesoramiento pertinentes para definir lo que podría ser una fecha realista para los primeros intercambios, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

El apoyo disponible abarca los siguientes elementos principales:

- sensibilizar sobre los requisitos del Estándar, los beneficios de su implementación y el proceso de compromiso, incluidas sus implicaciones
- desglosar el Estándar para explicar los elementos que permiten su implementación efectiva.
- realizar una evaluación preliminar del nivel de madurez de la GSI existente en la autoridad tributaria
- definir un plan de acción para la implementación del Estándar
- responder a cualquier pregunta que la jurisdicción pueda tener.

La evaluación preliminar del nivel de madurez de la GSI es un elemento crítico para ayudar a una jurisdicción a determinar una fecha de compromiso. La capacidad de una jurisdicción para recibir datos de CRS de sus

socios depende de una revisión positiva por parte del Foro Global del marco de confidencialidad y salvaguarda de datos vigente en la jurisdicción. Por lo tanto, una jurisdicción debe evaluar si su marco actual se adhiere a los estándares o mejores prácticas reconocidas internacionalmente en este ámbito. Si se identifican brechas, la jurisdicción debería considerar el tiempo necesario para abordarlas. Al realizar una evaluación preliminar y formalizarla en un informe de asistencia técnica, la Secretaría del Foro Global ayudará a la jurisdicción a identificar las posibles brechas, definir un plan de acción para abordarlas y decidir la fecha adecuada para los primeros intercambios.

También es importante considerar el tiempo necesario para redactar las disposiciones legales necesarias y ponerlas en vigor. El plazo para hacerlo determinará el momento a partir del cual las Instituciones Financieras comenzarán a recopilar la información a reportar, teniendo en cuenta que esto requerirá que implementen los cambios de sistemas necesarios. Una vez que la información se esté recopilando, se reportará a la autoridad tributaria y se intercambiará durante el año siguiente.

3.1.2. El proceso de compromiso

Para comprometerse a implementar el Estándar y comenzar los intercambios CRS-AEOI en una fecha determinada, el ministro de finanzas (o cualquier otra persona autorizada a comprometerse en la jurisdicción) debe firmar una carta con los compromisos requeridos y enviarla al Presidente del Foro Global.

El compromiso implica:

- Recíprocidad tanto en el envío como en la recepción de la información (aunque las jurisdicciones pueden optar por enviar sólo la información, lo que puede ser apropiado para las jurisdicciones que no tienen un impuesto sobre la renta).
- Intercambiar con todos los socios apropiados interesados, es decir, todas las jurisdicciones que estén interesadas en recibir información de la jurisdicción y que cumplan los estándares esperados en relación con la confidencialidad, la salvaguarda de los datos y el uso adecuado de la información.
- Comenzar los intercambios de información en una fecha determinada, a la que se hace referencia en la carta.

Un modelo de carta con todos los compromisos requeridos está a disposición de la jurisdicción interesada si lo solicita a gftaxcooperation@oecd.org.

38. Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Unleashing the potential of automatic exchange of information for developing countries - 2021 Strategy*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/aeoi-strategy-developing-countries.pdf.

39. Secretaría del Foro Global / OCDE (2017), *The Global Forum's Plan of Action for Developing Countries Participation in AEOI*, op. cit.

Reconociendo que circunstancias imprevistas pueden afectar al cumplimiento del compromiso adquirido, un país en desarrollo que no alberga un centro financiero puede solicitar un aplazamiento de su compromiso mediante una carta dirigida al Presidente del Foro Global en la que describa dichas circunstancias e indique una nueva fecha razonable para la plena implementación del Estándar.

Una jurisdicción comprometida está sujeta a los procesos de seguimiento y revisión por pares del Foro Global (véase la Sección 2.4 del manual de implementación). El compromiso se reflejará en el Portal de Intercambio Automático (véase la Subsección 2.1.5 del manual de implementación) y el estado de la implementación del Estándar se proporcionará regularmente al Foro Global y al G20. A petición de la jurisdicción comprometida, se puede proporcionar desarrollo de capacidades en cada etapa de la implementación del Estándar, así como en el uso de los datos del CRS.

3.2. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA

3.2.1. Establecimiento de un marco organizativo

El papel del comité de implementación

La traducción de la decisión política en acciones y actividades concretas debería asignarse a un comité de implementación, ya que la implementación del Estándar suele requerir una sólida comunicación y coordinación entre las diferentes partes interesadas dentro y fuera de la autoridad tributaria.

- Dentro de la administración tributaria, la implementación del Estándar requerirá la contribución de varias funciones, como la jurídica, la de auditoría, la de gestión de los contribuyentes, la de informática, la de seguridad y la de contratación.
- Otras autoridades públicas también deberían participar en la implementación del Estándar, como el ministerio de finanzas, los supervisores del sector financiero, el ministerio de justicia, el ministerio de asuntos exteriores, el organismo responsable de supervisar el paso de toda la legislación por el Parlamento y la autoridad de protección de datos.
- También debería consultarse a otras partes interesadas en las fases de implementación relevantes, como el sector financiero (por ejemplo, a través de las asociaciones de instituciones financieras (asociación de banqueros, asociación de seguros, asociación de entidades de inversión) y las asociaciones de clientes.

Dependiendo del tamaño de la jurisdicción, se pueden seguir diferentes enfoques:

- Una jurisdicción pequeña puede establecer un único comité que puede reunirse en formato restringido o ampliado en función del asunto a tratar y autorizar, cuando sea pertinente, la participación de las asociaciones empresariales y de clientes.
- Una jurisdicción grande puede optar por tener un comité de alto nivel que tome decisiones estratégicas y dirija el trabajo de un comité más técnico que se encargue de la ejecución de las acciones y actividades, incluida la consulta con las asociaciones de empresas y clientes.

Cada jurisdicción debe determinar la organización que mejor se adapte a sus propias circunstancias para alcanzar el objetivo asignado a nivel político. A tal efecto, e independientemente del enfoque adoptado, funcionarios de alto nivel deberían participar en el comité de implementación, que debería estar presidido por una persona con suficiente autoridad (por ejemplo, el jefe o subjefe de la autoridad tributaria, el secretario general del ministerio de finanzas). Dado que es probable que los miembros con suficiente jerarquía para impulsar los cambios necesarios estén demasiado ocupados para asistir a todas las reuniones del comité, lo ideal sería asignar también un suplente.

El comité debe reunirse regularmente utilizando diferentes formatos cuando sea pertinente (por ejemplo, reuniones temáticas cada dos semanas, reuniones generales cada mes). El comité plenario debería reunirse al menos cada dos meses con la participación de los funcionarios de alto nivel.

Por lo tanto, el comité de implementación debe tener un mandato claro del ministro de finanzas (o del gobierno) para llevar a cabo sus actividades. La misión del comité es desarrollar un plan de acción, planificar las actividades a realizar, supervisar su realización e implementar cualquier medida correctiva necesaria para cumplir el objetivo, es decir, iniciar los primeros intercambios CRS-AEOI según lo previsto. El comité debe informar periódicamente sobre el estado de la implementación del Estándar al ministro de finanzas o al gobierno y proponer posibles decisiones y acciones cuando sea necesario.

Composición del comité de implementación

La identificación de las partes interesadas relevantes que deben incluirse en el comité es fundamental. Para ello, la jurisdicción debe remitirse al contenido de los bloques de implementación.

Estrategia de implementación

- Es probable que la configuración del marco internacional (por ejemplo, la MAAC y el CRS MCAA) requiera la participación del Ministerio de Asuntos Exteriores y comunicación con el Parlamento.
- La adopción del marco legal necesario requerirá sin duda la coordinación entre la función jurídica de la autoridad tributaria con las demás autoridades relevantes que participan en el procedimiento legislativo (por ejemplo, el ministerio de justicia, la fiscalía general, el Parlamento), así como los supervisores del sector financiero. Esto es fundamental para garantizar que se sigan los estrictos parámetros de redacción y que el proceso legislativo se desarrolle sin problemas. Para apoyar el proceso legislativo y facilitar el cumplimiento, también deben llevarse a cabo acciones de comunicación que pueden incluir la consulta con los organismos relevantes.
- Cumplir con los requisitos de confidencialidad y salvaguarda de datos requeriría la coordinación entre diferentes funciones de la autoridad tributaria o del ministerio de finanzas (por ejemplo, autoridad competente, auditoría interna, recursos humanos, IT, seguridad, legal y contratación), pero también con otras autoridades, como las de protección de datos y de ciberseguridad doméstica, y el organismo de auditoría externa.
- Para proceder a los intercambios, garantizar el cumplimiento del CRS y utilizar eficazmente los datos del CRS, deben asignarse recursos administrativos e informáticos. Puede implicar, por ejemplo, la adquisición de herramientas o sistemas informáticos, la implementación de un método de transmisión (como la vinculación con el CTS), la contratación de funcionarios (por ejemplo, auditores fiscales, científicos de datos, funcionarios de seguridad de la información o expertos en seguridad), la formación del personal y la revisión de los procedimientos y procesos. Por lo tanto, las funciones relevantes dentro de la autoridad tributaria o el ministerio de finanzas tendrán que participar en la implementación del Estándar. Además, pueden participar otras autoridades, como el ministerio de presupuesto o el ministerio de la función pública. El compromiso con los supervisores del sector financiero también es fundamental en el diseño y la implementación del marco de cumplimiento administrativo.

3.2.2. Decisiones estratégicas

El comité de implementación debe tomar las decisiones estratégicas pertinentes o remitirlas a

la autoridad competente para que las decisiones se tomen a tiempo.

Es necesario tomar algunas decisiones clave en la fase inicial de la implementación. Esta sección las presentará brevemente, mientras que se describirán con más detalle en las siguientes partes del manual de implementación.

En general, las jurisdicciones han implementado el Estándar en un periodo de 2 a 3 años. Unas pocas jurisdicciones consiguieron implementarlo en un plazo más corto, mientras que otras necesitaron un poco más de tiempo para completarlo. En la mayoría de los casos, el plazo de 3 años permite completar sin problemas la implementación de todos los requisitos para poner en marcha los intercambios de forma efectiva. La Tabla 8 ofrece un ejemplo de implementación en un plazo de tres años del Estándar. La planificación de las diferentes acciones y actividades es, por tanto, crucial para el cumplimiento del compromiso. La planificación de las acciones a implementar en orden inverso a la fecha del primer intercambio puede ser un ejercicio útil.

Marco legal internacional

Una decisión clave que debe tomarse lo antes posible es si debe seguirse un enfoque bilateral o multilateral para establecer una red de acuerdos que permitan el CRS-AEOI con todos los socios apropiados interesados. Aunque esta cuestión se trata con más detalle en la Parte 5 del manual de implementación, el enfoque recomendado, y el que siguen todas las demás jurisdicciones de implementación, es seguir el enfoque multilateral a través de la combinación de la MAAC y el CRS MCAA. Hacer lo contrario exigiría que todas las demás jurisdicciones estuvieran de acuerdo con poner en marcha una serie de acuerdos bilaterales en lugar de continuar con el enfoque multilateral que han puesto en marcha.

Independientemente del enfoque elegido, la jurisdicción debe determinar si las obligaciones derivadas del acuerdo internacional requerirían (i) cambios legislativos internos (por ejemplo, el levantamiento del secreto bancario para el EOI con fines fiscales) y (ii) procedimientos internos específicos que deben cumplirse (por ejemplo, la aprobación parlamentaria o del gabinete para la firma del acuerdo, y/o la ratificación o aprobación del acuerdo por el Parlamento). En particular, aunque un AAC para el CRS-AEOI se considera generalmente como un acuerdo administrativo, algunas jurisdicciones pueden necesitar seguir algunos procedimientos domésticos específicos para poder firmarlo y ponerlo en vigor.

Tabla 8. Ejemplo de un calendario de implementación de 3 años de los componentes básicos de CRS-AEOI

Componentes de CRS-AEOI	Primer año de implementación	Segundo año de implementación (Año 1 del primer intercambio)	Tercer año de implementación (Año del primer intercambio)
Marco legal internacional	Firma y ratificación de la MAAC, y depósito del instrumento de ratificación a finales de agosto.		
	CRS MCAA firmado	CRS MCAA activado.	
Marco legal doméstico	Consulta a las Instituciones Financieras.	Marco legal doméstico en vigor	
	Adopción de la legislación primaria y secundaria (preferiblemente al menos seis meses antes de su entrada en vigor o en efecto).		
	Adopción y puesta en marcha de un programa VDP.	VDP continua.	El VDP está cerrado.
Diligencia debida		Comienza la diligencia debida	Primer informe de las Instituciones Financieras (preferiblemente en mayo, junio o julio).
Portal del AEOI	Desarrollo y pruebas.		Estado de la producción (preferiblemente en mayo, junio o julio).
Confidencialidad y protección de datos	Realización de la evaluación previa al intercambio del Foro Global (a más tardar en junio del año 1) y finalización de la misma, precedida por el apoyo y la asistencia técnica de la Secretaría sobre la confidencialidad y las salvaguardias de los datos, según sea necesario.		
CTS	Inscripción, prueba.		Estado de la producción antes de septiembre.
Intercambio CRS-AEOI			Septiembre - primer intercambio CRS-AEOI.
Cumplimiento	Actividades de cumplimiento: desde acciones preventivas y educativas hasta medidas de verificación y ejecución.		

El marco legal internacional debe estar en vigor y haber entrado en vigor a su debido tiempo. Por ejemplo, una jurisdicción que se comprometa a iniciar sus primeros intercambios en septiembre del año Y y que se apoye en la MAAC debería, idealmente, firmar y ratificar la MAAC, y depositar el instrumento de ratificación antes de finales de agosto del año siguiente al primer año calendario reportable según el Estándar (es decir, Y-2). Esto evitaría la necesidad de presentar

una declaración unilateral que dé efecto a la MAAC para la asistencia administrativa relacionada con los períodos imponibles antes de su entrada en vigor, lo que también reduce el número de jurisdicciones asociadas para ese periodo reportable (véase la Sección 5.3 del manual de implementación). Además, el CRS MCAA debe activarse lo antes posible (es decir, a finales del año 1, a más tardar) para garantizar que el mayor número posible de socios tenga tiempo de revisar su lista de

Estrategia de implementación

Jurisdicciones Reportables; de lo contrario, es posible que la jurisdicción sólo reciba datos de un número limitado de socios para el primer periodo reportable.

Marco legal doméstico

Calendario legislativo

Los responsables políticos, junto con los redactores legales, también tendrán que empezar a trabajar en la redacción de la legislación con el tiempo suficiente para garantizar que la jurisdicción se mantiene en el camino para comenzar los intercambios según lo previsto.

La fecha más tardía en la que las leyes domésticas deben estar establecidas y entrar en vigor debe ser el inicio del año calendario completo anterior al primer año de intercambio -año Y- (es decir, el 1 de enero de Y-1). Esto se debe a que las Instituciones Financieras deben llevar a cabo la debida diligencia especificada en el CRS y su Comentario para identificar qué información es reportable. Como las Instituciones Financieras deben comenzar su diligencia debida el primer día del primer año calendario reportable (es decir, el 1 de enero Y-1), por ejemplo con respecto a las Cuentas Financieras abiertas a partir de ese día (Cuentas Nuevas). Por lo tanto, se recomienda que la legislación se adopte con suficiente antelación para dar tiempo a las Instituciones Financieras a cumplir con sus obligaciones en materia de CRS (por ejemplo, antes del 2 de junio del año en curso). También hay que reconocer que para que las Instituciones Financieras comiencen a recopilar la información tendrán que poner en marcha los sistemas y procesos necesarios, lo que también llevará algún tiempo. Por lo tanto, una jurisdicción que desee comenzar los intercambios en septiembre de 2024 deberá contar con una base legislativa que entre en vigor y requiera que la diligencia debida se lleve a cabo a partir del 1 de enero de 2023.

Por lo tanto, las jurisdicciones deben comenzar el trabajo legislativo lo antes posible y trabajar hacia atrás desde el primer año en el que las Instituciones Financieras deberán llevar a cabo la diligencia debida (Y-1). Los factores clave a tener en cuenta serán:

- **Calendario de adopción legislativa (o equivalente):**

El compromiso de los gobiernos de implementar el Estándar debe significar que se reservará tiempo parlamentario para el examen y la adopción de la legislación necesaria. Los responsables políticos deberán garantizar que el proceso legislativo se complete con el tiempo suficiente para que la legislación entre en vigor antes del inicio del año 1. La entrada en vigor de la legislación primaria puede llevar a menudo un tiempo considerable.

Si la jurisdicción decide aplicar la legislación doméstica con legislación primaria y secundaria y/o orientaciones vinculantes, es posible que se necesite más tiempo para promulgar la legislación secundaria y/o las orientaciones y garantizar que puedan entrar en vigor a partir del 1 de enero del año 1.

- **Proceso de redacción:** Las jurisdicciones deberán tener en cuenta el tiempo para redactar la legislación necesaria. Si la jurisdicción opta por implementar la legislación utilizando las normas modelo elaboradas por la Secretaría del Foro Global (véase la Sección 6.1 del manual de implementación), puede ser necesario consultar a los servicios jurídicos del gobierno o a los servicios de traducción para adaptar las normas modelo según sea necesario.
- **Consulta con las partes interesadas:** Las jurisdicciones pueden tener el requisito legislativo de realizar consultas antes de la introducción de una nueva política o legislación, o pueden desear hacerlo como marca de buenas prácticas (véase el Recuadro 1).

Recuadro 1. Consulta con las partes interesadas

El CRS y su Comentario son deliberadamente prescriptivos para garantizar la igualdad de condiciones en todas las jurisdicciones y maximizar la coherencia de los datos intercambiados. Por lo tanto, cualquier adaptación del proyecto de ley tras la consulta con las partes interesadas puede ser más limitada de lo que suele ser el caso en la elaboración de políticas.

No obstante, es posible que las jurisdicciones deseen colaborar estrechamente con su sector financiero y sus autoridades de supervisión financiera, a la hora de decidir si adoptan determinados enfoques opcionales en el marco del CRS, o cuando determinan si introducen Cuentas Excluidas o Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción.

La consulta con el sector también sirve para informar a las Instituciones Financieras desde una fase temprana de sus próximas obligaciones. Dado que las Instituciones Financieras a menudo tendrán que implementar herramientas informáticas para cumplir con los requisitos de diligencia debida y de información del CRS y modificar los procesos de incorporación de los clientes, la preparación del sector para la próxima legislación contribuirá a una implementación más fluida del Estándar por parte del sector y debería facilitar mayores índices de cumplimiento.

Otras consideraciones legales

También debe debatirse previamente el planteamiento a seguir para la traslación del CRS al marco legal doméstico. En el Sección 6.2 se ofrecen orientaciones sobre las distintas posibilidades (métodos de "copia" y "referencia") para la implementación legislativa del CRS, que deben considerarse cuidadosamente. La interacción entre la forma de redactar la legislación doméstica y los requisitos del CRS es un área de atención, ya que las desviaciones del texto del CRS pueden dar lugar a deficiencias legislativas e incumplimientos.

Otro elemento que debe incluirse en la decisión legislativa es qué autoridad o autoridades controlarán y supervisarán el cumplimiento de las obligaciones del CRS. Esta decisión debe tomarse lo antes posible para comprobar que existen las facultades y medidas de ejecución pertinentes o para garantizar su inclusión en el marco legal (véanse la Sección 6.2 y la Sección 7.1 del manual de implementación).

Por último, la puesta en marcha de un VDP es también una cuestión estratégica que debe discutirse con todas las autoridades pertinentes (véase la Parte 4 del manual de implementación), ya que deberá aplicarse antes de los primeros intercambios y requiere la adopción de la legislación, así como el marco organizativo y los procedimientos correspondientes.

Garantizar los recursos administrativos e informáticos necesarios

Los intercambios CRS-AEOI se realizan en formato electrónico e implican un gran volumen de datos. Por lo tanto, deben dedicarse recursos específicos a la implementación del Estándar para garantizar que las actividades se realicen según lo previsto, que los funcionarios reciban formación y que los sistemas se implementen antes de los primeros intercambios.

Las necesidades deben evaluarse en cuanto se establezca el proyecto de implementación. En función de las necesidades identificadas, de las carencias que haya que subsanar o del enfoque que se decida (interno, subcontratado), deberán tomarse decisiones estratégicas. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- contratación de nuevo personal con competencias específicas (por ejemplo, científicos de datos, responsables de la seguridad de la información, especialistas en TI, auditores fiscales, expertos del sector financiero) o redistribución del personal existente, y establecimiento y ejecución de un programa de formación en estos ámbitos específicos

- formación del personal sobre los aspectos relevantes del CRS
- cambios organizativos relacionados con la creación de un marco administrativo que garantice el cumplimiento de las obligaciones del CRS por parte de las entidades financieras
- mejorar el marco de confidencialidad y protección de datos
- reforzar la infraestructura informática
- crear o adquirir un portal de AEOI para recibir información de las Instituciones Financieras y preparar los archivos que se compartirán con las jurisdicciones asociadas (véase la Sección 7.2 del manual de implementación)
- la participación en el CTS, que requiere la firma del contrato, el pago de la cuota anual y la conexión al CTS (véase la Sección 7.2 del manual de implementación).

También se necesitarán recursos administrativos e informáticos más allá de la fase de implementación para:

- garantizar el mantenimiento, la evolución y la seguridad del portal del AEOI y de los sistemas domésticos implementados para utilizar los datos del CRS
- garantizar un nivel satisfactorio y continuo de confidencialidad y salvaguarda de los datos
- dotar de personal a la unidad encargada de gestionar los datos del CRS (por ejemplo, la unidad de EOI, una unidad especializada), comunicándose con los socios de intercambio y sirviendo de enlace interno para resolver cualquier problema
- implementar un marco de cumplimiento administrativo y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CRS por parte de las Instituciones Financieras.

Garantizar un nivel adecuado de comunicación

La implementación del CRS requiere campañas de comunicación dirigidas a diferentes públicos a medida que avanza. Aunque la cuestión de la comunicación puede tratarse de forma *puntual*, hay circunstancias en las que la comunicación debe debatirse y coordinarse a nivel del comité de implementación. Este es el caso, por ejemplo, cuando se plantea un VDP.

Estrategia de implementación

Deben llevarse a cabo actividades de comunicación dirigidas a las Instituciones Financieras, ya que contribuirán al cumplimiento del Estándar. El contenido de la comunicación puede variar en función de las distintas fases de implementación. Por ejemplo, las campañas de sensibilización pueden ser suficientes en la fase inicial, mientras que la formación, la consulta y la orientación pueden ser necesarias en la fase posterior. Además, el enfoque puede variar en función de las circunstancias específicas de la jurisdicción. La comunicación puede ser realizada por la autoridad tributaria y/o el organismo regulador, y podría centrarse en las asociaciones empresariales o dirigirse a todas las Instituciones Financieras. Se puede poner en marcha una línea telefónica especial, así como un sitio web específico con toda la información y documentación relevantes. Responder a las preguntas y resolver las dudas es fundamental para facilitar la implementación del Estándar y aumentar su cumplimiento.

La comunicación al público en general también es una consideración importante. Ayudará a la comprensión de los nuevos procedimientos de incorporación al abrir una nueva cuenta, en particular la obtención de una autocertificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control por parte de las Instituciones Financieras. También contribuirá al cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, incluso a través de un VDP. Si se informa a los contribuyentes de que su administración tributaria recibirá en breve datos sobre los activos financieros extraterritoriales que poseen, esto debería incitarles a asegurarse de que sus asuntos están en orden, y a regularizarlos cuando sea necesario. Para ello, se pueden llevar a cabo diferentes actividades, como una campaña en los medios de comunicación social, entrevistas en la prensa, la radio y/o la televisión, y un sitio web específico con información y documentos relevantes. También deben considerarse acciones específicas dirigidas a los profesionales del derecho y la contabilidad que puedan asesorar a sus clientes en materia de CRS.

3.3. EL APOYO PRESTADO POR LA SECRETARÍA DEL FORO GLOBAL

La Secretaría del Foro Global se compromete a apoyar a todas las jurisdicciones en las diferentes etapas de su trayectoria de implementación.

Las herramientas de desarrollo de conocimientos⁴⁰ desarrolladas por la Secretaría tienen como objetivo:

- sensibilizar a los funcionarios sobre los requisitos del Estándar

- asistir a las jurisdicciones en la implementación efectiva del Estándar
- apoyar a las jurisdicciones en la implementación de un marco satisfactorio de confidencialidad y protección de datos
- ayudar a las jurisdicciones en su estrategia de uso de los datos del CRS
- orientar a las jurisdicciones en sus cuestiones operativas (portal AEOI, CTS).

También se proponen periódicamente talleres y formaciones regionales para los funcionarios de la autoridad tributaria y cualquier otra autoridad que participe en la implementación efectiva del Estándar (por ejemplo, las autoridades reguladoras). Cuando procede, se imparten talleres en el país.

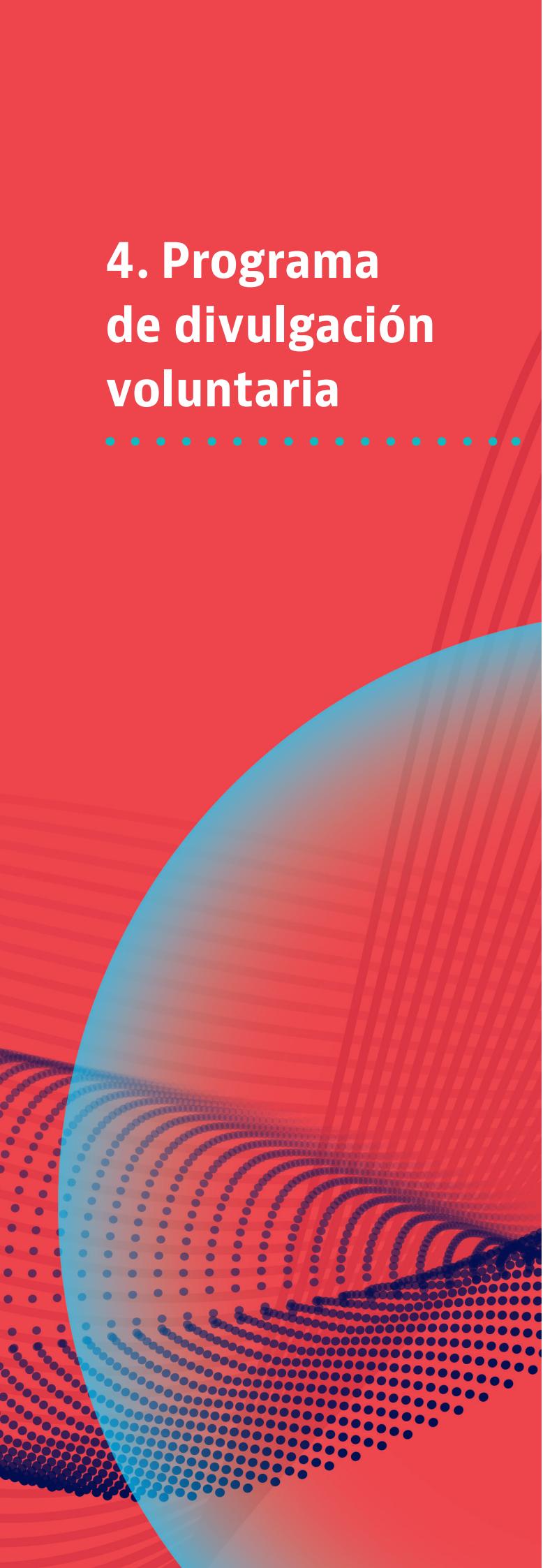
Las jurisdicciones comprometidas pueden beneficiarse de amplias actividades de asistencia técnica para apoyar la implementación efectiva del Estándar. Esto incluye asistencia en las siguientes áreas principales:

- desarrollo de un plan de acción de implementación
- participación en la consulta con el sector financiero
- firma y ratificación de la MAAC
- firma y activación del CRS MCAA
- elaboración del marco legal doméstico para introducir el CRS
- definición y implementación de un VDP
- diseño de un marco de cumplimiento
- participación en el CTS
- consideración relacionada con el portal del AEOI (incluidas las cuestiones relacionadas con la seguridad, la validación y el cifrado)
- confidencialidad y salvaguarda de los datos, incluida la GSI
- uso eficaz de los datos del CRS
- preparación del proceso de revisión por pares.

Cualquier pregunta o solicitud puede dirigirse a la Secretaría del Foro Global (gftaxcooperation@oecd.org).

40. Disponible en www.oecd.org/tax/transparency/resources

4. Programa de divulgación voluntaria



El establecimiento de un VDP puede ser relevante para una jurisdicción que implemente el Estándar. Un VDP ofrece una serie de beneficios a la autoridad tributaria, incluida la mejora del cumplimiento fiscal voluntario. Estos programas han tenido mucho éxito en las jurisdicciones comprometidas en 2017-18 que los han aplicado, con una impresionante cantidad de ingresos recaudados.

Las siguientes secciones ofrecen una orientación práctica sobre el diseño y la implementación de un VDP en el contexto de la implementación del Estándar. En la publicación "Update on Voluntary Disclosure Programmes - A Pathway to Tax Compliance" (Actualización de los programas de divulgación voluntaria: un camino hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales) se pueden encontrar más recomendaciones, políticas y ejemplos de países sobre los VDP en general.⁴¹

4.1. ¿QUÉ ES UN PROGRAMA DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA?

Los VDP son oportunidades que ofrecen las autoridades tributarias para que los contribuyentes corrijan sus asuntos en condiciones favorables. Los VDP ofrecen una vía para que los contribuyentes regularicen su situación, facilitando la recaudación de los ingresos que faltan a los gobiernos mediante recursos administrativos limitados. Como política rentable, los VDP aportan ingresos y evitan las costosas y polémicas auditorías, los litigios y los procedimientos penales.

Los VDP se presentan a los contribuyentes como una oportunidad para regularizar activos e ingresos no declarados en condiciones preferentes. Un VDP lanzado en la fase previa a la implementación del CRS-AEOI es la última oportunidad para que los contribuyentes revelen sus intereses en el extranjero antes de que las autoridades tributarias empiecen a recibir información de las jurisdicciones asociadas. Estos programas suelen incluir incentivos para los contribuyentes, como la reducción de las sanciones y los intereses, junto con algún tipo de protección contra el enjuiciamiento.

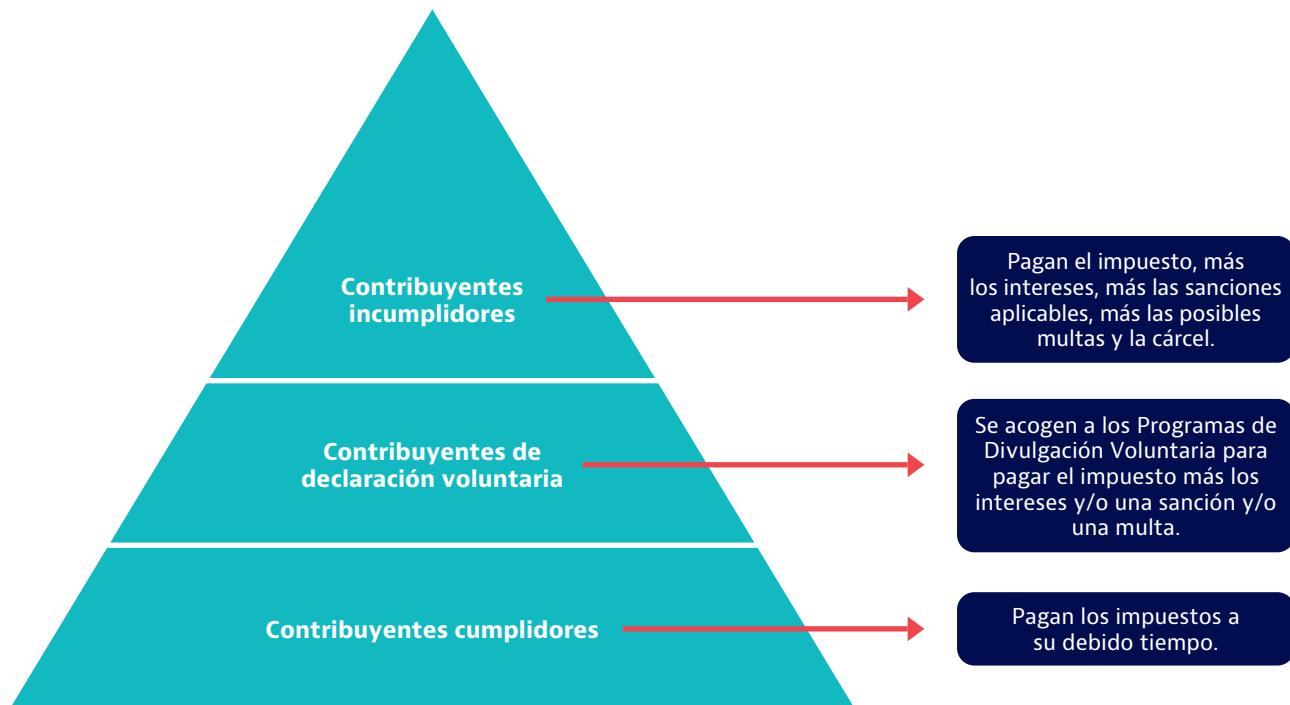
Como se representa en la Figura 7, la mayoría de los contribuyentes con intereses en el extranjero cumplen las normas de divulgación de su jurisdicción de residencia. Los contribuyentes incumplidores pueden dividirse en dos categorías:

- Contribuyentes dispuestos a corregir su situación a través de los VDP debido a la próxima implementación del Estándar.

41. OCDE (2015), *Update on Voluntary Disclosure Programmes - A Pathway to Tax Compliance*, disponible en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Voluntary-Disclosure-Programmes-2015.pdf.

Programa de divulgación voluntaria

FIGURA 7. La pirámide del cumplimiento y la divulgación voluntaria



Fuente: OCDE (2015), *Update on Voluntary Disclosure Programmes, A pathway to Tax Compliance*.

- Contribuyentes que seguirán evadiendo sus obligaciones fiscales y buscando estrategias para ocultar activos en el extranjero.

Como resultado de la cooperación internacional y del acceso a los datos del CRS por parte de las autoridades tributarias, los evasores fiscales se enfrentan a un riesgo cada vez mayor de ser detectados y pueden ser receptivos a los VDP como una oportunidad para enmendar su situación en condiciones más favorables que las que se aplicarían si no revelaran voluntariamente sus activos en el extranjero. Por lo tanto, el programa debería llegar a estos contribuyentes receptivos a los VDP y llevarlos al cumplimiento voluntario mediante una regularización completa de sus asuntos fiscales.

Sin embargo, algunos contribuyentes sin interés en corregir su situación irregular no se dejarán convencer por los VDP. Como estos contribuyentes creen que su incumplimiento seguirá sin ser detectado, seguirán asumiendo riesgos y evitando la declaración. Para hacer frente a esta pequeña parte de la población, las autoridades tributarias deberían utilizar los datos del CRS para llevar a cabo acciones de cumplimiento (es decir, auditorías e investigaciones fiscales) y aplicar todo el rigor de la ley mediante sanciones y acciones penales.

4.2. ¿POR QUÉ CONSIDERAR UN PROGRAMA DE DIVULGACIÓN COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR?

Cuando una jurisdicción se compromete a implementar el Estándar, su objetivo final suele ser el intercambio recíproco de datos del CRS, lo que incluye recibir información sobre las Cuentas Financieras de sus residentes en otras jurisdicciones. Al ampliar su red de EOI y cumplir los requisitos para ser considerada un Socio Apropiado Interesado, la jurisdicción se posiciona para recibir datos CRS de un gran número de socios.

Cuando el CRS-AEOI sea plenamente operativo, la autoridad tributaria recibirá información de los socios de intercambio sobre las Cuentas Financieras de sus residentes, incluidos los contribuyentes que no hayan revelado previamente sus activos en el extranjero. En consecuencia, los contribuyentes con intereses en el extranjero no declarados se enfrentan a un gran riesgo de detección una vez que se intercambien los datos del CRS.

La implementación continua del Estándar en todas las jurisdicciones a lo largo de los últimos años ha desplazado los objetivos en el ámbito de la evasión en el extranjero. Para los contribuyentes con intereses en el extranjero no declarados, la probabilidad de detección aumenta.

En las jurisdicciones de implementación, los VDP pueden presentarse como la última oportunidad para que un contribuyente se convierta en plenamente cumplidor antes de que se reciban los datos del CRS. Aunque el riesgo de ser detectado es un claro incentivo para que los contribuyentes incumplidores se unan a un VDP, las autoridades tributarias también tienen mucho que ganar con estos programas. Al llegar a los contribuyentes reticentes y ofrecer un conjunto de condiciones para la divulgación de los intereses extraterritoriales, una autoridad fiscal se beneficiará de las siguientes maneras:

- Evitar múltiples procedimientos administrativos y litigios contra los contribuyentes, que tienen un resultado incierto y pueden ser muy largos y costosos.
- Recaudar rápidamente ingresos, algunos de los cuales podrían financiar la implementación del Estándar, incluyendo unidades especializadas de auditoría fiscal, requisitos de confidencialidad y salvaguarda de datos, infraestructura y sistemas informáticos.
- Garantizar la declaración de estos activos y de los ingresos generados por ellos (o los ingresos que pasan por las Cuentas Financieras) en los años siguientes.
- Atraer a los contribuyentes incumplidores para que vuelvan a cumplir voluntariamente, lo que se traduce en una ampliación de la base tributaria, un aumento de la legitimidad del sistema tributario y el fomento de nuevas iniciativas de cooperación.
- Recoger información de los contribuyentes que se adhieren al VDP, aumentando el conocimiento de las autoridades tributarias en relación con los esquemas de evasión fiscal en el extranjero y los facilitadores.

El Recuadro 2 ilustra el impacto del VDP.

4.3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA

El diseño y la implementación de un VDP dependerán de los objetivos del programa y del contexto doméstico en el que se ponga en marcha. No obstante, deben observarse una serie de principios y consideraciones fundamentales para lograr un programa eficaz y exitoso (véase la Tabla 9).

4.4. ¿CÓMO ESTABLECER UN PROGRAMA EXITOSO?

4.4.1. Consideraciones preliminares

Antes de decidir las condiciones del programa, las autoridades tributarias deben considerar sus efectos sobre todos los contribuyentes. Hay que encontrar un equilibrio entre atraer a los contribuyentes

Recuadro 2. Ejemplos del impacto de los programas de divulgación voluntaria

Antes de sus primeros intercambios de AEOI en septiembre de 2017, Sudáfrica puso en marcha un VDP especial que se extendió del 1 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2017. Se declararon activos extranjeros por valor de 1.800 millones de dólares y los ingresos obtenidos ascendieron a 296 millones de dólares. Se trata de activos que antes estaban ocultos en el extranjero por contribuyentes incumplidores y que seguirán contribuyendo a la generación de ingresos fiscales en el futuro. Sudáfrica también ha introducido en su legislación fiscal un VDP permanente que ofrece a los contribuyentes la posibilidad de presentarse voluntariamente para regularizar sus asuntos fiscales. En el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 se recaudó un importe de aproximadamente 213 millones de dólares en el marco de este programa. Según el Servicio de Recaudación de Impuestos de Sudáfrica, una gran cantidad de solicitudes de VDP está relacionada con activos extranjeros que no se habían declarado anteriormente.

El Plan de Declaración Voluntaria de Bienes y Rentas puesto en marcha en Nigeria desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, hizo crecer la base de datos de contribuyentes de 14 millones en 2016 a 19 millones en 2018, y permitió obtener unos 162 millones de dólares.

Fuente: Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2020*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Tax-Transparency-in-Africa-2021.pdf

Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2019*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Tax-Transparency-in-Africa-2020.pdf

incumplidores y no recompensar o fomentar las transgresiones. Los VDP se mueven en una fina línea entre:

- animar a los contribuyentes reacios a mejorar su comportamiento
- conservando el apoyo de la gran mayoría de los contribuyentes que ya cumplen.

Si existe la percepción de que a los evasores fiscales se les ofrecen mejores condiciones que a las personas que declararon todos sus ingresos e intereses en el extranjero en el pasado, las tasas de evasión fiscal podrían aumentar y la población cuestionaría la legitimidad del programa. Los VDP cuidadosamente diseñados pueden beneficiar a todas las partes interesadas: los contribuyentes que

Programa de divulgación voluntaria

declaran, los contribuyentes cumplidores y los gobiernos. Los términos y condiciones deben diseñarse de manera que los contribuyentes que se presenten voluntariamente a participar en el programa:

- pagan más que los contribuyentes que cumplen con la normativa y que declaran sus intereses en el extranjero desde el principio
- se enfrentan a sanciones menos punitivas que los evasores que rechazan cumplir el programa y son detectados posteriormente por las autoridades fiscales.

Crear una sensación de urgencia suele contribuir al éxito de un VDP establecido en previsión de los intercambios CRS-AEOI. Por lo tanto, una jurisdicción debe tratar de evitar ofrecer repetidamente VDP relacionados con el CRS en un período de tiempo corto.⁴² De lo contrario, la advertencia de "última oportunidad" no se tomará en serio. Si los VDP se lanzan con frecuencia, los contribuyentes incumplidores desecharán la iniciativa en previsión de otra oportunidad con mejores condiciones en un futuro próximo.

42. Los programas de divulgación permanente no se abordan en este manual de implementación.

Tabla 9. **Principios básicos para el éxito de un Programa de Divulgación Voluntaria**

1. Claridad en los objetivos y términos	Las condiciones del programa deben estar claramente definidas, publicadas mediante documentos de orientación y comunicadas a los contribuyentes. Todas las consecuencias de la iniciativa (incluidas las relativas a los impuestos, los intereses, las sanciones y los procedimientos penales) deben ser informadas abiertamente. La comunicación también debe centrarse en los objetivos del programa, destacando los beneficios de involucrar a los contribuyentes con intereses extraterritoriales no declarados de una manera rentable con la vista puesta en el cumplimiento sostenible a largo plazo.
2. Equilibrio entre transparencia y confidencialidad	La transparencia es esencial para garantizar la legitimidad y la aceptación por parte de los contribuyentes cumplidores de los programas, que implican cierto grado de renuncia al pago de intereses y a las sanciones monetarias, además de la protección frente a las acciones judiciales. Se suele recomendar la publicación del impacto final del programa, con la divulgación de los costes y beneficios del mismo. Al mismo tiempo, el programa debe garantizar la confidencialidad de toda la información revelada por los contribuyentes que se adhieren al programa. Cualquier duda sobre el carácter privado de la divulgación o el temor a las filtraciones dará lugar a que los contribuyentes opten por abandonar el programa debido a la preocupación por la publicación de sus asuntos financieros.
3. Coherencia con los actuales regímenes de cumplimiento y aplicación	Un VDP no debe diseñarse como un programa aislado sin tener en cuenta el impacto que tiene en el marco más amplio de cumplimiento y aplicación. Como pieza de un rompecabezas más grande, el VDP es una de las diversas acciones que las autoridades fiscales pueden tomar como parte de una estrategia de cumplimiento integral. Si no se tiene en cuenta una perspectiva más amplia, los VDP pueden dar lugar a una recaudación insuficiente y tener un impacto negativo en otras acciones en curso.
4. Ayudar a disuadir de nuevos incumplimientos	El éxito de los programas de divulgación depende de que los contribuyentes asuman que las autoridades tributarias tienen las herramientas, las facultades y la capacidad para ocuparse de los que no se adhieren al programa. Las autoridades tributarias deberían presentar los VDP como la última oportunidad de regularización en condiciones favorables antes de la implementación del Estándar, tras lo cual deberían aplicarse sanciones más duras y directrices de enjuiciamiento a los contribuyentes que sigan incumpliendo y sean detectados.
5. Promover el cumplimiento sostenible de los contribuyentes con intereses extraterritoriales	El éxito del programa no debe medirse únicamente por la cantidad de contribuyentes adheridos o de ingresos recaudados, sino también por la garantía de que los contribuyentes sigan cumpliendo las normas a largo plazo. Con la implementación del Estándar, los contribuyentes serán conscientes de que los intereses extraterritoriales no declarados se comunican entre las autoridades tributarias, lo que servirá de sólido elemento disuasorio para la evasión en el futuro. La iniciativa debe basarse en esto y promover el cumplimiento sostenible en cuanto a los intereses en el extranjero.

Cuanto más a menudo se ofrezcan los VDP, menos ingresos adicionales se espera que generen. Los programas recurrentes también pueden recompensar a los contribuyentes que descartaron el VDP inicial y penalizar a los que se sumaron a él, lo que repercute en la confianza de los ciudadanos en el sistema.

Cuando se establecen múltiples VDP (por ejemplo, se lanza un primer programa a corto plazo en el momento del compromiso, seguido de un segundo más cercano a la fecha del primer intercambio), las condiciones deben ser menos generosas en los programas sucesivos para crear una sensación de urgencia, ya que los contribuyentes pueden ver que las oportunidades de hacer una revelación voluntaria se reducen constantemente, mientras que los riesgos de detección aumentan.

Por lo tanto, una jurisdicción que implemente un VDP relacionado con el CRS debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- Un único VDP que se ciña a su calendario inicial (sin más ampliaciones de plazo), a las condiciones originales y al aviso de *última oportunidad*. O bien, unos cuantos VDP sucesivos con condiciones menos favorables a medida que se acerca la primera fecha de intercambio.
- Invertir parte de los ingresos recaudados para financiar la implementación del Estándar, y utilizar los datos recibidos del CRS para detectar cualquier incumplimiento restante.
- Un aumento de la severidad de las sanciones y de la persecución penal para aquellos que sean detectados por las autoridades tributarias tras rechazar el programa.

Además de estas consideraciones iniciales, las autoridades tributarias deben tener en cuenta múltiples cuestiones para el diseño y la implementación de un VDP exitoso.

4.4.2. Diseño del programa

El VDP debe diseñarse teniendo en cuenta el marco legal de la jurisdicción y los objetivos generales del programa. La Figura 8 presenta un árbol de diseño que incluye las principales cuestiones que los responsables políticos deben tener en cuenta en el desarrollo de la iniciativa.

Alcance del programa

Los responsables políticos deben determinar con precisión el alcance del programa, incluyendo:

- qué contribuyentes pueden acceder a ella
- qué impuestos están cubiertos
- su duración específica.

A la hora de definir el ámbito de implementación del programa, también deben tenerse en cuenta otros aspectos relevantes en el contexto doméstico. Por ejemplo, si los contribuyentes que se han beneficiado de un VDP anterior pueden acogerse al programa.

El plazo de prescripción o las restricciones temporales que normalmente se aplican a las autoridades tributarias (en las auditorías o investigaciones fiscales) pueden determinar el alcance de los años de evaluación que pueden incluirse en el programa de acuerdo con el marco legal doméstico.

Términos y condiciones

Un aspecto central de un VDP es el conjunto de condiciones ofrecidas. El objetivo de los responsables políticos debe ser ofrecer un conjunto equilibrado de condiciones, que a menudo incluyen la renuncia a algunas o todas las obligaciones y sanciones que normalmente se aplican a los contribuyentes incumplidores. Al mismo tiempo, debe darse un mensaje claro de que los contribuyentes que descarten la iniciativa y sean detectados posteriormente serán tratados con firmeza.

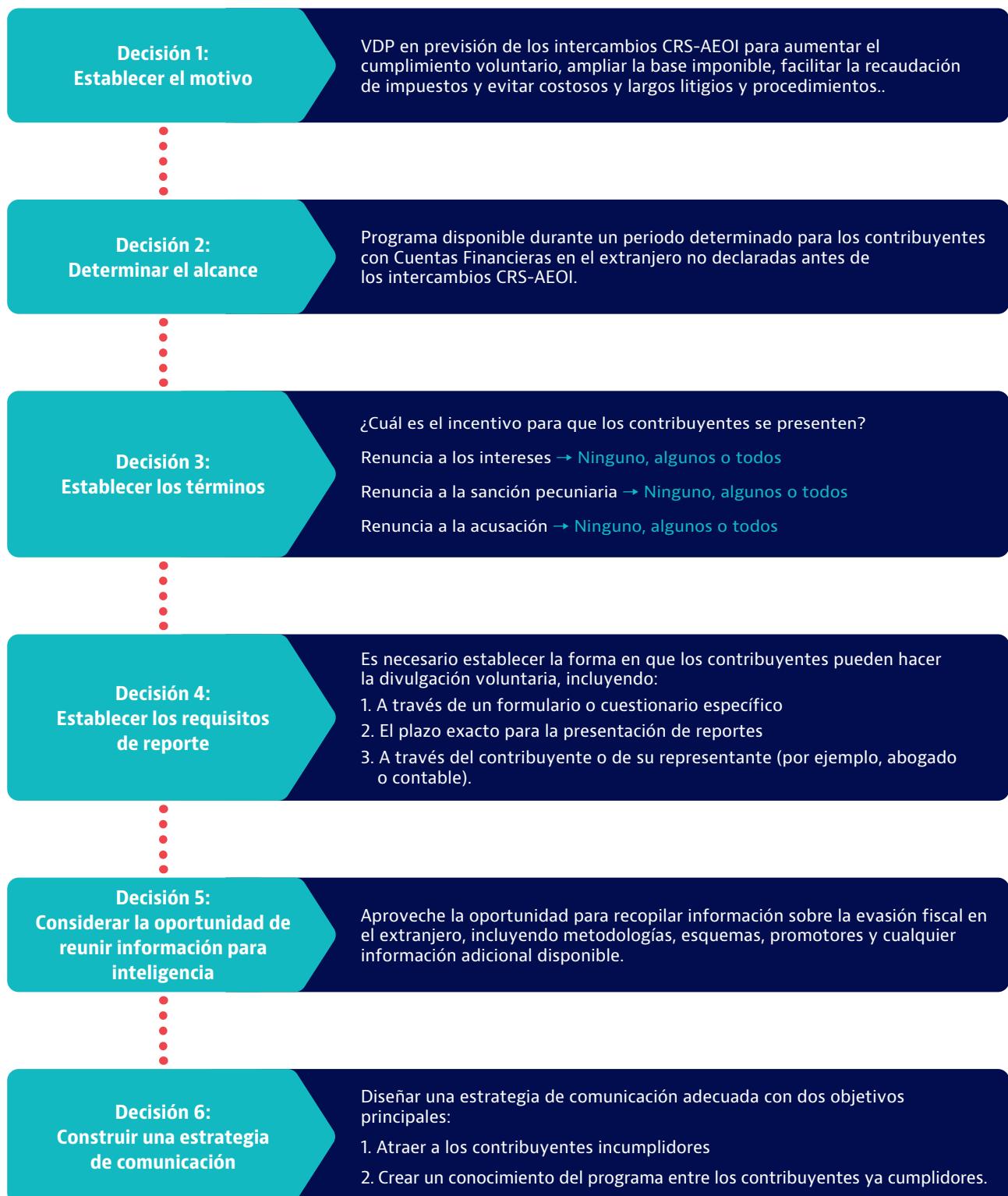
Se recomienda un diálogo interno dentro de las autoridades tributarias y con otras partes interesadas (por ejemplo, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía) para garantizar la coherencia con las normas pertinentes en el ámbito no fiscal, como las normas contra el lavado de dinero. Una jurisdicción también puede considerar la creación de un equipo conjunto que incluya a todas las autoridades afectadas para garantizar la coherencia y la consulta durante el diseño del programa.

Los principales y más comunes incentivos utilizados en el VDP son:

- una reducción de la totalidad o parte de los intereses de demora devengados durante el período de retraso
- una reducción de la totalidad o parte de las sanciones aplicadas por incumplimiento, incluida la presentación o el pago fuera de plazo
- una renuncia a la persecución relacionada con las infracciones administrativas o penales.

Programa de divulgación voluntaria

FIGURA 8. **Árbol de diseño de los programas de divulgación voluntaria**



Nota: Esta figura se refiere a los VDP realizados en previsión de los primeros intercambios CRS-AEOI. Se inspira en el árbol de decisiones desarrollado en la siguiente publicación: OCDE (2015), *Update on Voluntary Disclosure Programmes, A pathway to Tax Compliance*, op. cit.

La decisión de reducir los intereses y las sanciones y/o de renunciar a la persecución está relacionada con el contexto doméstico y los objetivos del programa, lo que da lugar a una serie de condiciones diversas en las distintas jurisdicciones. También se suelen ofrecer condiciones de pago ampliadas para los impuestos, intereses y sanciones adeudados.

La reducción del tipo impositivo o la exención de impuestos no es un enfoque generalmente recomendado, ya que constituiría una especie de amnistía fiscal. Puede dar lugar a un trato más favorable a los contribuyentes incumplidores que a los cumplidores y afectar negativamente a las tasas de cumplimiento en el futuro.⁴³

Dado que la mayoría de los países establecen delitos administrativos y penales en relación con la evasión fiscal y la ocultación de activos en el extranjero, los VDP suelen conceder inmunidad judicial a cambio de la revelación de información. Los términos y condiciones del programa no sólo afectan a las obligaciones tributarias, sino también a los procesos judiciales o a las normas de divulgación de otras regulaciones (por ejemplo, las regulaciones de AML/CFT). Es fundamental que el diseño del VDP se realice en consulta con otros organismos y funcionarios que operan en las áreas afectadas, para evitar medidas contradictorias o la aplicación de términos que debiliten otras políticas activas.⁴⁴ El alcance de la protección contra la persecución penal debe estar claramente definido. Esta protección puede abarcar los delitos fiscales y los relacionados con la remisión (o la tenencia) de activos en el extranjero. Sin embargo, si los ingresos no gravados son el producto de otro delito (por ejemplo, corrupción, tráfico de drogas), el VDP no debería conferir inmunidad para estos delitos.

Requisitos de reporte

Los requisitos de reporte son fundamentales para el éxito del VDP. Deben definir claramente el departamento de la autoridad tributaria encargado de recoger las solicitudes, el método que debe utilizarse para su presentación, el conjunto de información y los documentos (si los hay) que deben notificarse (véase el Recuadro 3).

El método de reporte puede variar de una jurisdicción a otra. Por ejemplo, la solicitud al VDP puede hacerse en un formulario prescrito en papel o electrónico, una carta o un correo electrónico, o un cuestionario en papel

43. Bear, K., E. Le Borgne (2008), *Tax Amnesties, Theory, Trends and Some Alternatives*, International Monetary Fund, Washington, DC, p. 55, disponible en <https://doi.org/10.5089/9781589067363.058>.

44. Los términos de un VDP no deben implicar la exención de las obligaciones de AML/CFT ni por parte de las personas sujetas a las disciplinas de AML/CFT (bancos, instituciones financieras, determinados intermediarios, etc.) ni por parte de la autoridad tributaria (véase OCDE (2015), *Update on Voluntary Disclosure Programmes, A pathway to Tax Compliance*, op. cit.).

Recuadro 3. Ejemplo de información y documentos que deben presentarse en una solicitud de declaración voluntaria

El contribuyente que solicite un VDP podría estar obligado a:

- corregir todas las declaraciones de impuestos del periodo no prescrito o presentar un formulario específico
- revelar todas las cuentas y activos no declarados que se tengan en el extranjero o de los que el contribuyente sea el beneficiario final
- proporcionar el origen preciso y detallado de los activos mantenidos en el extranjero, acompañado de cualquier documento que pruebe este origen (por ejemplo, certificado de la Institución Financiera extranjera que justifique el origen de los fondos transferidos al abono de la cuenta en el momento de su apertura) o que constituya un conjunto de elementos susceptibles de establecerlo.
- presentar una declaración jurada de que las declaraciones o el expediente presentado son sinceros y abarcan todas las cuentas y activos no declarados
- presentar una declaración jurada de que, según el conocimiento del contribuyente, no se ha iniciado hasta la fecha ningún procedimiento relativo a los activos mantenidos en el extranjero, bajo ninguna forma, por parte de la autoridad tributaria o las autoridades judiciales
- proporcionar todos los documentos justificativos relativos a los importes de los activos en el extranjero y a los ingresos procedentes de estos activos durante todo el periodo cubierto por la presentación de la declaración de impuestos rectificativa:
 - las declaraciones de bienes o de patrimonio a 1 de enero de cada uno de los años o a 31 de diciembre del año anterior
 - declaraciones anuales de ingresos emitidas por la Institución Financiera extranjera para justificar los ingresos regularizados (dividendos, intereses, etc.)
 - las declaraciones anuales de ganancias y pérdidas elaboradas por la Institución Financiera extranjera para demostrar la existencia de ganancias (ganancias o pérdidas de capital)
 - si los activos extranjeros se mantienen a través de una estructura interpuesta (fideicomiso, fundación, empresa, etc.), todos los documentos legales relativos a dicha estructura (estatutos, contrato de constitución, carta de intenciones, avales, escritura de disolución, etc.), los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de dicha estructura, si existen, correspondientes al periodo examinado, y la prueba de las contribuciones realizadas a dicha estructura y de las distribuciones recibidas de ella.

Programa de divulgación voluntaria

electrónico. Por ejemplo, la presentación puede hacerse a través del sitio web de la autoridad tributaria.

También debe reflejarse en los requisitos el plazo de presentación del reporte de divulgación y quién está obligado a realizarlo: el contribuyente o su representante legal, abogado o contable.

La autoridad tributaria debe realizar una serie de evaluaciones preliminares del sistema de declaración, incluida la garantía de que la plataforma informática está probada y es funcional antes de la presentación de los informes. Cualquier problema inesperado en el sitio web o en el formulario de declaración puede dar lugar a intentos fallidos de adhesión al programa.

Recopilación de información para inteligencia

El VDP es una oportunidad para reunir información que permita identificar a otros contribuyentes incumplidores, así como a los profesionales que promueven la evasión en el extranjero. La información recopilada puede ayudar a identificar los esquemas utilizados por los evasores de impuestos y qué información accesible es relevante para los auditores tributarios, asegurando beneficios a largo plazo mediante la construcción de los conocimientos de la autoridad tributaria sobre la no divulgación.

Por ejemplo, la información proporcionada sobre las Instituciones Financieras extranjeras a las que recurren con frecuencia los contribuyentes o sobre los bufetes de abogados internacionales que diseñan esquemas de evasión fiscal puede conducir a auditorías tributarias más específicas a través de la cooperación internacional.

Por lo tanto, la autoridad tributaria debe considerar qué información debe recopilar a través del VDP y hacer que sea una condición para calificar al programa (por ejemplo, proporcionar todos los documentos e información requeridos sobre cuentas, activos, instituciones y facilitadores extranjeros).⁴⁵

Comunicación

La estrategia de comunicación es fundamental para atraer la atención y el interés hacia el programa. Dado que la concienciación temprana es clave para el éxito de los VDP, la participación activa del público debe comenzar mucho antes de la fecha de lanzamiento. Es importante comunicar claramente las condiciones y los objetivos a todos los contribuyentes, pero también a los profesionales de la contabilidad y del derecho que asesoran a los contribuyentes.

45. Proporcionar información sobre los facilitadores debe equilibrarse con el objetivo del VDP (es decir, atraer a los contribuyentes no cumplidores), ya que estos intermediarios pueden desanimar a sus clientes a adherirse al programa.

El objetivo es doble: (i) animar y atraer a los contribuyentes no cumplidores a participar en el programa y (ii) crear una comprensión del programa por parte de los contribuyentes cumplidores y evitar que cree percepciones de injusticia que afecten negativamente al cumplimiento.

Comunicación hacia los contribuyentes incumplidores

Los contribuyentes incumplidores están interesados en todos los detalles y consecuencias de la adhesión al programa. Por lo tanto, hacer una estrategia de comunicación clara y amplia hacia ellos debe ser una prioridad. La divulgación de los términos y condiciones del programa puede realizarse de múltiples formas, incluyendo documentos oficiales, comunicados de prensa y otros. La información sobre el VDP debe estar disponible en el sitio web de la autoridad tributaria.

La elaboración de un documento de orientación técnica para los organismos profesionales asociados en el sector financiero -incluidos los contables fiscales, los abogados, los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y las federaciones de empresas- garantiza que todas las partes interesadas estén informadas de los detalles del programa. Debe considerarse la posibilidad de organizar reuniones con estos profesionales. El establecimiento de un punto de contacto central al que puedan dirigirse los contribuyentes o asesores de forma anónima para mantener conversaciones iniciales también aumenta la confianza en el programa.

Comunicación hacia los contribuyentes cumplidores

Como los VDP suelen implicar la exención de obligaciones y sanciones, los contribuyentes cumplidores pueden considerar en un primer momento que el programa es injusto. Si no se explican adecuadamente los detalles y objetivos del programa, algunos podrían llegar a la conclusión de que se está premiando el incumplimiento. La estrategia de comunicación desempeña un papel importante al dar a conocer el programa y sus objetivos, destacando el impacto negativo de la evasión fiscal en las arcas públicas y cómo los VDP tienen el potencial de abordar las irregularidades más arraigadas y aumentar la recaudación de ingresos. El VDP podría, por ejemplo, explicarse en los medios de comunicación.

4.4.3. Ejecución del programa

Además del diseño del Programa de Divulgación Voluntaria, hay una serie de cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta cuando las autoridades tributarias contemplan la implementación real del programa.

Organización

La estructura organizativa de la administración tributaria condiciona la implementación práctica de un VDP. No es lo mismo implementar el programa en una administración centralizada que en una estructura federalizada o descentralizada.

Las mejores prácticas apuntan a la implementación de una unidad o equipo especializado (Unidad de Divulgación) que gestione los datos de forma centralizada desde un único lugar con normas de confidencialidad adicionales. Una unidad separada garantiza que la información recopilada no se comparta ampliamente dentro de la autoridad tributaria, reduciendo la posibilidad de que se produzcan filtraciones de datos.

En el caso de las jurisdicciones federales con competencias fiscales compartidas entre diferentes entidades, la concentración de las funciones del VDP en la autoridad central garantiza la uniformidad en el tratamiento de los solicitantes y aumenta la confianza del público en el manejo confidencial de los datos.

También puede seguirse un enfoque descentralizado siempre que se garantice la confidencialidad, la coherencia y la eficacia. Las oficinas locales o regionales deben estar en condiciones de proporcionar información sobre el programa y responder a las preguntas de los contribuyentes. Este enfoque puede implicar costes adicionales.

En cualquier caso, la estructura organizativa y la infraestructura utilizada deben garantizar el almacenamiento seguro de la información.

Una estimación temprana del número de contribuyentes que se espera que se incorporen al programa también proporcionará a los funcionarios una proyección de los recursos financieros, humanos y organizativos que deben invertirse en el VDP para su adecuado funcionamiento.

Línea de tiempo

Dado que la implementación del Estándar en una jurisdicción cambia el panorama del secreto fiscal para sus residentes fiscales, el mejor periodo para poner en marcha un VDP es en los años previos a la entrada en funcionamiento del CRS-AEOI. Los contribuyentes se enfrentan a un escenario claro de elevados riesgos de detección y se dan cuenta de que el VDP es una oportunidad única para abordar cualquier problema en condiciones favorables.

Debido a las complejidades técnicas de la divulgación y para ofrecer a los contribuyentes tiempo para considerar

todos los detalles con los asesores y preparar un informe de presentación, las campañas de comunicación sobre el VDP deben comenzar antes de la fecha de lanzamiento. Esto creará una conciencia temprana y permitirá los preparativos iniciales.

En cuanto al calendario del programa en sí, debería darse prioridad a un periodo ampliado -que idealmente comprenda uno o más años- que finalice antes de la ronda inicial de recopilación e intercambio de CRS por parte de la jurisdicción. Por ejemplo, si una jurisdicción se compromete en 2022 a implementar el AEOI para 2025, el VDP podría lanzarse todavía en 2022 y expirar a finales de 2024.

Confidencialidad

La confidencialidad es una de las principales preocupaciones de los contribuyentes incumplidores. El posible daño a la reputación por la publicación de asuntos fiscales personales impide a muchos contribuyentes unirse a un VDP. También preocupa el riesgo de que se filtre a otros organismos públicos. El programa y la estrategia de comunicación deben tranquilizar a los contribuyentes respecto a estas preocupaciones, situando la privacidad y la confidencialidad como pilares centrales del programa.

Además de cumplir con todas las obligaciones legales habituales en materia de confidencialidad, se pueden adoptar medidas adicionales para garantizar la privacidad y aumentar la confianza de los contribuyentes. Entre ellas, limitar el acceso a la información a los funcionarios fiscales designados en una unidad especializada separada, o promulgar disposiciones adicionales sobre el secreto fiscal.⁴⁶ En las jurisdicciones federales con un sistema fiscal descentralizado, restringir la información para que no sea compartida con otros organismos a nivel regional o municipal también evita la fuga de datos.

Evaluación

La evaluación de la eficacia y el éxito del VDP es una parte importante del programa. Si bien el impacto inmediato puede medirse por el número de contribuyentes que se adhieren al programa y los ingresos declarados, también es importante medir el impacto disuasorio a largo plazo del VDP sobre la divulgación de activos en el extranjero.

El cumplimiento sostenido puede evaluarse a través de las obligaciones anuales de divulgación exigidas a todos los contribuyentes con intereses en el extranjero. Una evaluación periódica del número de contribuyentes

46. El hecho de que la fiscalía pueda solicitar información cubierta por el VDP también podría ser una consideración clave para la jurisdicción, ya que podría desanimar a los contribuyentes a adherirse al programa.

Programa de divulgación voluntaria

con activos en el extranjero puede reflejar el impacto del programa años después de su conclusión, como se observa en la experiencia del VDP de Brasil (véase el Recuadro 4).

4.4.4. Contenido recomendado de la legislación y experiencia de los países

Un VDP debe promulgarse mediante una iniciativa legal, como una ley o un decreto ejecutivo. Aunque cada jurisdicción tiene sus propios procedimientos legislativos y particularidades, la legislación debe abordar una serie de temas básicos para garantizar el éxito de la implementación del programa. Estos elementos básicos incluyen:

- preámbulo en el que se mencionan las bases constitucionales y las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes para la recaudación de ingresos de los contribuyentes mediante el cumplimiento de las obligaciones fiscales
- establecimiento del programa basado en el objetivo de promover el cumplimiento voluntario en relación con los intereses extraterritoriales no declarados

Recuadro 4. Evaluación de la eficacia de los programas en Brasil

El Banco Central de Brasil exige a todos los contribuyentes residentes con intereses en el extranjero que presenten una declaración periódica denominada Capital Brasileño en el Extranjero. Con la puesta en marcha de un VDP en Brasil, el número de encuestados aumentó considerablemente en el período. De los 30 600 contribuyentes que presentaban la declaración en 2013, antes del lanzamiento del programa, en 2014 se recibieron informes de 55 200 contribuyentes. De los 24 600 nuevos encuestados, 21 200 se adhirieron al programa de divulgación, con un valor total de 54 000 millones de dólares en activos divulgados.

De 2014 a 2019, el número de encuestados siguió aumentando de 55 200 a 65 500. El fuerte aumento del cumplimiento y el mantenimiento de esos nuevos encuestados en los años siguientes es un reflejo positivo de la eficacia del programa y de su impacto a largo plazo contra la evasión fiscal en el extranjero.

Fuente: Secretaría de Ingresos Federales de Brasil y Banco Central de Brasil, Informe de Inversiones Directas, disponible en www.bcb.gov.br/publicacoes/relatorioid/RelatorioID2019, pp. 52-53.

- el ámbito de aplicación del programa, con una lista clara de los impuestos cubiertos por el programa, los contribuyentes que pueden beneficiarse de él y los que están excluidos de la adhesión (es decir, los que tienen condenas anteriores por evasión fiscal, los que están siendo investigados por delitos fiscales o los que ya se han beneficiado de un VDP en el pasado)
- los tipos de activos e ingresos que se incluyen en el programa y los que se excluyen de él (es decir, los ingresos o activos derivados de actividades ilícitas), con normas sobre cómo determinar el valor de los activos en el extranjero que deben declararse
- los años de evaluación que se incluyen en el programa (teniendo en cuenta los plazos de prescripción), que posiblemente incluyan la obligación de los contribuyentes de modificar las declaraciones fiscales de años anteriores
- los términos y condiciones del VDP, incluidos los intereses y las sanciones que se aplicarán durante el programa, así como cualquier forma de inmunidad o exención de la acción judicial
- las consecuencias del incumplimiento del programa, incluida la responsabilidad de las acciones de cumplimiento adicionales, el endurecimiento de las sanciones y la actualización de las directrices de enjuiciamiento
- los requisitos de presentación de informes, incluido el modo en que los contribuyentes interesados pueden presentar su declaración, la información básica que exigirá y cualquier requisito sobre los documentos o registros que deben aportarse
- términos de confidencialidad y tratamiento de datos aplicados a la información proporcionada por los contribuyentes
- Indicación del organismo gubernamental facultado para publicar la normativa del programa, incluidos los documentos de orientación técnica, los detalles adicionales y las aclaraciones.

Los puntos mencionados anteriormente deben considerarse como temas y cuestiones generales que deben abordarse en la legislación sobre el VDP. Para recomendaciones adicionales y la provisión de comentarios adaptados a un contexto doméstico particular, la Secretaría del Foro Global está disponible para asistir a las jurisdicciones.

La Tabla 10 ilustra las diferentes características y la eficacia del VDP en múltiples jurisdicciones.

Tabla 10. Programa de divulgación voluntaria - Selección de experiencias de países

Brasil
<p>Antes de comenzar los intercambios de CRS en septiembre de 2018, Brasil lanzó el <i>Régimen Especial de Regularización de Activos</i> (RERCT - <i>Regime Especial de Regularização Cambial e Tributária</i>) en enero de 2016. El RERCT dio a los residentes fiscales brasileños una oportunidad de 210 días para informar voluntariamente a las autoridades fiscales de todos los bienes, derechos y recursos (originados en actividades lícitas) que habían sido declarados erróneamente o no habían sido declarados previamente. Los contribuyentes que se adhirieron al programa tuvieron que modificar sus declaraciones de impuestos de 2014, 2015 y 2016 para reflejar las nuevas cantidades declaradas.</p> <p>Las condiciones del programa establecían un tipo impositivo del 15% y sanciones del 100% del impuesto adeudado. También se han suprimido algunos procedimientos penales para los contribuyentes que se adhirieron al programa. El pago íntegro de los impuestos y las sanciones puede dar lugar a la regularización del contribuyente si la Autoridad Fiscal Federal no detecta problemas de incumplimiento en un plazo de 5 años a partir del año de la declaración. El programa no estaba disponible para los políticos y funcionarios públicos, así como para sus familiares cercanos, además de las personas condenadas por delitos fiscales. La legislación del programa garantizaba el secreto del proceso mediante normas de confidencialidad fiscal. La información revelada no podía ser compartida por la Autoridad Fiscal Federal con otros organismos o departamentos públicos. La información no puede ser compartida con las administraciones fiscales estatales y municipales. No obstante, puede ser compartida con el Ministerio Público y la Justicia a petición o como resultado de los procedimientos fiscales.</p> <p>La adhesión al RERCT se tradujo en unos 10.000 millones de euros recaudados (en impuestos y multas) en 2016. En 2017, se puso en marcha un segundo programa de divulgación voluntaria (RERCT 2) con una tasa de penalización incrementada del 135%, lo que dio lugar a la recaudación de aproximadamente 500 millones de euros en 2017, el mismo año en que Brasil comenzó a recopilar la información del CRS que se intercambiará a partir de 2018.</p>
Francia
<p>En 2013, Francia estableció un Programa de Divulgación Voluntaria destinado a la regularización de los activos en el extranjero no declarados. En vigor de 2014 a 2017, el programa estaba programado para ofrecer a los contribuyentes la oportunidad de presentarse antes del intercambio inicial de datos del CRS tras la implementación del AEOI el 1 de septiembre de 2017. En aplicación de la ley de procedimiento fiscal ordinario, el programa implicaba el pago de todos los impuestos adeudados y abarcaba un período de prescripción de 10 años para los activos financieros no declarados, como las cuentas bancarias en el extranjero. Como el programa tenía en cuenta el hecho de que los contribuyentes acudían a la declaración de forma voluntaria, el porcentaje de la sanción era del 15% o del 30% (el 25% o el 35% a partir del 14 de septiembre de 2016) en función del comportamiento del contribuyente.</p> <p>El Ministerio de Acción Pública y Contabilidad instituyó una unidad especializada en declaraciones separadas (STDR - <i>Service de Traitement des Déclarations Rectificatives</i>) para gestionar el elevado volumen de presentaciones, que generó resultados más allá de las expectativas originales del programa tras su disolución el 31 de diciembre de 2017. Entre 2014 y 2017, los contribuyentes presentaron 53 000 declaraciones relativas a 35 000 millones de euros de activos regularizados, lo que supuso una recaudación de unos 10 000 millones de euros en ingresos.</p>
India
<p>En 2015, India puso en marcha la Ley de Dinero Negro (Ingresos y Activos Extranjeros No Declarados) y de Imposición de Impuestos. Como parte de la Ley, se ofreció un VDP diseñado para cubrir la no divulgación de los ingresos y activos en el extranjero de los contribuyentes indios desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015. La persona que se acogiera a esta ventana de divulgación tenía que pagar un impuesto del 30% de los ingresos y activos en el extranjero no divulgados junto con el importe equivalente de la sanción. Aunque la ley no concedía una inmunidad total frente a las actuaciones judiciales, establecía que la declaración en sí misma no era admisible como prueba contra el declarante, un planteamiento que deja margen para las actuaciones judiciales si el Gobierno dispone de otras pruebas.</p> <p>Para destacar la oportunidad única del programa y dar un tratamiento más estricto a los contribuyentes que no se adhirieron a la iniciativa, la Ley aumentó la sanción respecto a los ingresos y activos extranjeros no revelados hasta el 90%, además del tipo impositivo del 30%. La Ley también estableció sanciones penales más duras para diferentes delitos relacionados con la evasión fiscal y la no revelación de intereses en el extranjero, que pueden llegar a suponer hasta diez años de prisión. El enfoque estricto del gobierno indio hacia los contribuyentes después de la ventana de tiempo del VDP reflejó la implementación de CRS-AEOI en 2017, que aumentó la capacidad de las autoridades tributarias para detectar la evasión fiscal en el extranjero.</p>

Programa de divulgación voluntaria

Kenia

La Ley de Finanzas de 2020 estableció un VDP en vigor desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023. El programa abarca los importes no declarados o no pagados devengados desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2020. Como incentivo para que los contribuyentes se adhieran al programa en una fase temprana, la desgravación de las sanciones e intereses es gradual: la desgravación se concede al 100% para las declaraciones realizadas en 2021, al 50% para las declaraciones realizadas en 2022 y se reduce al 25% para las declaraciones realizadas en 2023. El programa permite a los contribuyentes liquidar el impuesto principal, al tiempo que obtienen el beneficio de la desgravación con respecto a las sanciones e intereses resultantes y no serán perseguidos con respecto a las obligaciones fiscales no reveladas. El programa no está disponible para los contribuyentes que se encuentran actualmente bajo investigación, procedimiento de auditoría o litigio judicial activo con las autoridades fiscales en relación con la deuda tributaria a declarar.

Malasia

Como parte del Presupuesto de Malasia de 2019, el Ministro de Finanzas estableció el Programa Especial de Declaración Voluntaria (SVDP) en vigor entre noviembre de 2018 y septiembre de 2019. El SVDP malasio utilizó una tasa de penalización gradual basada en la fecha de adhesión del contribuyente al programa y el pago de las cantidades adeudadas: para las declaraciones realizadas hasta junio de 2019 con pago hasta el 1 de julio, se aplica una tasa de penalización del 10%; para las declaraciones entre julio y septiembre de 2019 con pago hasta el 1 de octubre, la tasa de penalización se incrementa al 15%. Si un contribuyente no se adhiere al SVDP y es detectado posteriormente por la autoridad fiscal, se aplican tipos de sanción de entre el 45% y el 300%.

En 2021, en respuesta a los informes de auditorías e investigaciones de los contribuyentes que divulgaron información a través del SVDP, la Junta de Ingresos de Malasia emitió un comunicado en el que destacaba que se estaban dirigiendo más acciones de cumplimiento a los contribuyentes sospechosos de no divulgar todos los ingresos imponibles en sus declaraciones, por lo que no cumplían las condiciones del programa.

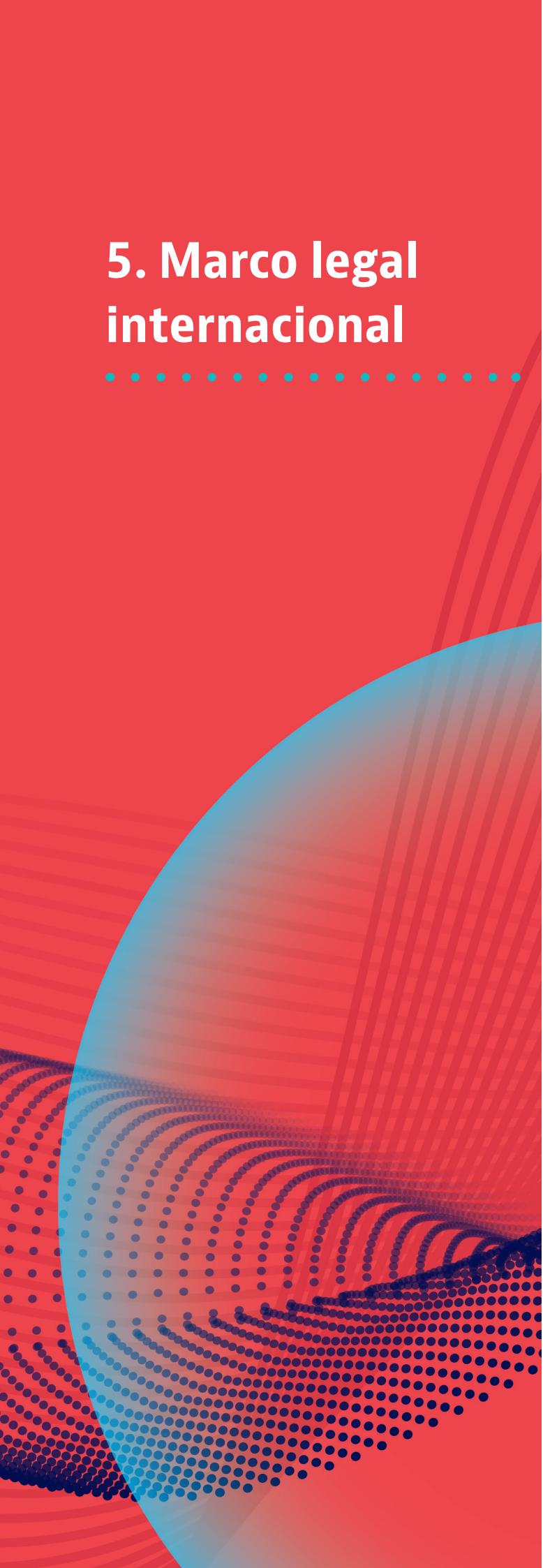
Reino Unido

El Reino Unido elaboró, en el marco de la Ley de Finanzas de 2017 (nº 2), un programa denominado Requirement to Correct (RTC) para los contribuyentes con impuestos no declarados en el extranjero. En vigor desde el 6 de abril de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, este programa difiere de los otros ejemplos mencionados anteriormente, ya que no amplió las condiciones beneficiosas para atraer a los contribuyentes. De hecho, el RTC creó la obligación de que los contribuyentes revelaran su situación antes del 1 de octubre de 2018, fecha en la que entraron en vigor sanciones mucho más severas en virtud del régimen de Incumplimiento de la Corrección ('Failure to Correct').

Mientras que antes del 30 de septiembre de 2018 se aplicaban normalmente sanciones del 30% del impuesto adeudado, cualquier revelación o detección de intereses en el extranjero no declarados después de octubre de 2018 estaba sujeta al régimen FTC, lo que daba lugar a sanciones de entre el 100% y el 200% de la cantidad adeudada -sanciones mínimas establecidas en el 150% para la revelación inducida (tras la detección temprana por parte de las autoridades fiscales) y el 100% para las revelaciones espontáneas-, además del impuesto adeudado y los intereses correspondientes.

Los regímenes RTC y FTC se programaron en torno a la fecha de los intercambios iniciales de CRS a partir de la implementación del AEOI, y el Reino Unido adoptó una política de sanciones crecientes para poner de manifiesto el mayor riesgo derivado del incumplimiento continuado.

5. Marco legal internacional



Uno de los pilares para que las jurisdicciones puedan intercambiar información en virtud del Estándar es contar con un marco jurídico internacional que permita el intercambio automático de información con las jurisdicciones asociadas.

Todas las jurisdicciones que aplican el intercambio automático se basan en la MAAC⁴⁷, complementado por el CRS MCAA, que operativiza los intercambios. El enfoque multilateral ha demostrado ser la vía más eficaz para poner en marcha amplias redes de relaciones de intercambio:

- Este enfoque permite a las jurisdicciones activar fácilmente y de forma más eficiente las relaciones con todos los socios apropiados interesados e intercambiar información con ellos tal y como exige el Estándar.
- Favorece la igualdad de condiciones, al establecer una amplia red de relaciones de intercambio para prevenir que los contribuyentes trasladen sus activos para evitar que la información sobre sus actividades offshore se comunique a su jurisdicción de residencia fiscal.

Alternativamente, las jurisdicciones también pueden establecer relaciones de intercambio automático en virtud de tratados fiscales bilaterales, aunque esta vía sólo desempeña un papel menor en el contexto de la implementación del Estándar y dependería de que las jurisdicciones del CRS existentes negociaran cada acuerdo de forma bilateral.

Esta parte del manual de implementación se centra en el enfoque multilateral utilizando la combinación de la MAAC y el CRS MCAA.

5.1. LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL



La MAAC es un tratado multilateral destinado a ayudar a las jurisdicciones a aplicar mejor sus leyes, proporcionando un marco jurídico internacional para el intercambio de información y la cooperación en materia fiscal con el fin de luchar contra la evasión y la elusión fiscal internacional.

Fue desarrollado conjuntamente por la OCDE y el Consejo de Europa (CoE). Los países que no son miembros ni de la OCDE ni del CoE pueden solicitar su adhesión a la MAAC. Al convertirse en Parte de la MAAC, un país amplía significativa y rápidamente su marco de cooperación administrativa. El Foro Global ha

47. Enmendado por el Protocolo de 2010.

Marco legal internacional

elaborado un manual de implementación para ayudar a los países que aspiran a convertirse en Parte de la MAAC, que ofrece más detalles sobre los beneficios que conlleva.⁴⁸

La MAAC se ha convertido en el instrumento mundial más utilizado para la cooperación multilateral en materia de EOI y otras formas de asistencia administrativa en materia fiscal. Más de 140 jurisdicciones participan en la MAAC.⁴⁹

En virtud de su Artículo 6, dos o más Partes pueden acordar mutuamente el intercambio automático de información predefinida y previsiblemente relevante, de acuerdo con los procedimientos que las Partes determinen de común acuerdo. Esta disposición constituye la base jurídica de la AEOI. La puesta en práctica de esta disposición requiere acuerdos administrativos para determinar, en particular, la información que debe intercambiarse automáticamente y el momento y el método de los intercambios.

En lo que respecta a los intercambios de información de CRS-AEOI, se ha desarrollado un CAA multilateral específico -el CRS MCAA- que complementa la MAAC y deriva de él su fuerza legal.

5.2. EL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS

En virtud de la base jurídica prevista en el Artículo 6 de la MAAC, se elaboró el CRS MCAA para hacer operativos los intercambios en el marco del Estándar. El CRS MCAA contiene disposiciones específicas que establecen procedimientos detallados que regulan las modalidades de los intercambios que tienen lugar cada año de forma automática.

El CRS MCAA⁵⁰ está estructurado de la siguiente manera:

- una declaración que deberá ser firmada por la autoridad competente de la jurisdicción
- un preámbulo con considerandos que explican el objetivo del CRS MCAA y explican sus disposiciones

48. Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *A Toolkit for Becoming a Party to the Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/MAAC-toolkit_en.pdf.

49. El cuadro de jurisdicciones participantes en la MAAC está disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf.

50. El texto del CRS MCAA está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf.

- ocho secciones que contienen las disposiciones acordadas del CRS MCAA
- seis anexos que contienen las notificaciones necesarias para la entrada en vigor del MCAA CRS para una autoridad competente.

Todas las disposiciones del CRS MCAA están en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Más de 110 jurisdicciones (es decir, todas las jurisdicciones que implementan el estándar) son signatarias del CRS MCAA,⁵¹ lo que permite una amplia red de unas 7.500 relaciones.⁵²

En esta sección se explican las principales secciones del MCAA de CRS y se orienta sobre los pasos que hay que dar para convertirse en signatario y activar las relaciones en virtud del mismo.

5.2.1. Información General sobre las disposiciones del Acuerdo entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras

Definiciones

La Sección 1 del CRS MCAA introduce las definiciones de los términos relevantes para su aplicación. En particular, aclara que:

- "CRS" significa el Estándar elaborado por la OCDE con los países del G20. Los Comentarios se incluyen expresamente en esta definición.
- "Jurisdicción" se refiere a un país o un territorio respecto del cual la MAAC está en vigor, ya sea por ratificación (MAAC, Art. 28) o por extensión territorial (MAAC, Art. 29).
- "Autoridad Competente" son las personas y autoridades que figuran como autoridad competente en el Anexo B de la MAAC.

Información a intercambiar y forma de los intercambios

La Sección 2 del CRS MCAA establece los términos en los que debe tener lugar el intercambio de información entre las autoridades competentes y la información que debe intercambiarse.

51. La lista de firmantes del CRS MCAA está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/crs-mcaa-signatories.pdf.

52. La lista de firmantes del CRS MCAA está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/exchange-relationships.

Establece que las autoridades competentes intercambiarán anualmente y de forma automática la información obtenida en virtud de las normas de información y diligencia debida establecidas en el CRS con otras autoridades competentes con respecto a las cuales esté en vigor el CRS MCAA.

Los intercambios pueden ser:

- Recíprocos: es decir, la autoridad competente enviará los datos del CRS a las autoridades competentes de sus jurisdicciones asociadas y, a su vez, recibirá lo mismo de ellas.
- No recíprocos: es decir, la autoridad competente remitente no recibirá datos del CRS de las autoridades competentes de sus jurisdicciones asociadas.

Una jurisdicción suele ser no recíproca en una de estas dos situaciones (i) la jurisdicción no necesita los datos del CRS para fines fiscales (por ejemplo, la jurisdicción no tiene un sistema de impuestos directos) y, por lo tanto, intercambiará permanentemente sobre una base no recíproca; (ii) la jurisdicción desea intercambiar sobre una base recíproca, pero el Foro Global ha evaluado que no alcanza el nivel apropiado de confidencialidad y salvaguardias de datos para el manejo de los datos intercambiados debido a graves debilidades en su marco general de confidencialidad y salvaguardias de datos. En este último caso, se invita a la jurisdicción a intercambiar temporalmente sobre una base no recíproca durante el tiempo necesario para solucionar dichas debilidades, siempre que la confidencialidad y la seguridad de sus acuerdos específicos para recopilar datos nacionales y enviarlos a los socios de intercambio sean suficientes. En la práctica, la no reciprocidad se materializa mediante la presentación de la notificación prevista en la Sección 7(1)(b) del CRS MCAA (véase la Tabla 11).

La Sección 2 también enumera la información que debe intercambiarse. Son los mismos que los datos de identificación y de la Cuenta Financiera que figuran en el CRS (Sección I, Apartado A).⁵³ Para más detalles y explicaciones sobre la información que debe comunicarse, véase el Capítulo 5 del manual de implementación.

Tiempo y forma de los intercambios

La Sección 3 del CRS MCAA describe los plazos y la forma en que deben realizarse los intercambios de información.

53. Sin embargo, la excepción prevista en el apartado F de la Sección I de la CRS, que permite la introducción progresiva del canje del total de los ingresos brutos procedentes de la venta o el reembolso de los activos financieros, no es aplicable en el contexto de la CRS MCAA.

En primer lugar, aclara que los datos del CRS deben intercambiarse entre dos autoridades competentes a partir del año calendario para el que surte efecto el CRS MCAA. Cuando el año fiscal de una jurisdicción difiere del año calendario, debe prestarse atención a la fecha de entrada en vigor de la MAAC (véase la SubSección 5.3.2 del manual de implementación).

En segundo lugar, la información debe intercambiarse en un plazo de nueve meses a partir del final del año calendario al que se refiere la información, es decir, en el mes de septiembre siguiente al año en que se recoge la información. Por ejemplo, si una autoridad competente debe intercambiar información relacionada con el año reportable 2021, la información puede intercambiarse en cualquier momento entre enero de 2022 y septiembre de 2022.

Las jurisdicciones deben tener en cuenta estos plazos a la hora de definir sus fechas internas para la presentación de informes (es decir, la fecha en la que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben enviar la información a la autoridad competente), considerando también el tiempo necesario para clasificar, preparar y validar la información que se intercambiará con las jurisdicciones asociadas. Las jurisdicciones suelen necesitar entre dos y cuatro meses para finalizar estos procedimientos una vez recibida la información, a fin de tenerla lista para su intercambio. La fecha de notificación fijada por las jurisdicciones suele ser mayo o junio del año siguiente a la recogida de la información, lo que permite a la autoridad competente disponer de tiempo suficiente para clasificar y preparar la información antes de transmitirla a finales de septiembre de ese año.

Por último, las jurisdicciones deben intercambiar los datos del CRS en el esquema XML del CRS y acordar el método de transmisión que se utilizará con cada socio de intercambio. Para maximizar la estandarización y la seguridad y minimizar las complejidades y los costes, la OCDE desarrolló el CTS (véase la Sección 7.2 del manual de implementación). El CTS es el método de transmisión segura utilizado por todas las jurisdicciones comprometidas que han iniciado los intercambios CRS-AEOI.

Colaboración en el cumplimiento y la aplicación de la ley

La Sección 4 del CRS MCAA establece una colaboración eficaz entre las autoridades competentes receptoras y remitentes para garantizar el cumplimiento y la aplicación de los requisitos de información y diligencia debida. La autoridad competente receptora está obligada a notificar a la autoridad competente remitente cuando tenga motivos para creer que existe (i) un error en la información recibida o (ii) un incumplimiento por parte de una Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Marco legal internacional

Confidencialidad y protección de datos

El Artículo 5 del CRS MCAA se refiere a la confidencialidad y a la protección de los datos. Establece que la información intercambiada debe estar sujeta a:

- las disposiciones de confidencialidad y otras garantías previstas en la MAAC, en particular su Artículo 22
- las salvaguardias exigidas por la legislación doméstica de la jurisdicción remitente que se especifican en el Anexo C del CRS MCAA relativo a las salvaguardias específicas de los datos.

En caso de terminación del CRS MCAA, esta obligación continúa aplicándose a toda la información recibida previamente en el marco del CRS MCAA (véase CRS MCAA, Sección 7).

La Sección 5 establece la obligación de las autoridades competentes de notificar inmediatamente a la Secretaría del Órgano de Coordinación (Secretaría del OC) (i) cualquier violación de la confidencialidad o fallo en las disposiciones de salvaguardia de los datos y (ii) cualquier sanción y medidas correctoras impuestas en consecuencia. Esta obligación permitirá a la Secretaría del OC notificar a los socios de intercambio.

El Foro Global ha desarrollado una guía específica para las jurisdicciones sobre el establecimiento de procedimientos apropiados de gestión de la violación de datos, incluyendo mecanismos de difusión para mantener a las partes interesadas pertinentes, como la Secretaría del OC y los socios de intercambio, informados de la situación cuando sea necesario. Estas guías están a disposición de las autoridades competentes que las soliciten. El manual de implementación de gestión de la confidencialidad y la seguridad de la información también contiene algunas orientaciones sobre la gestión de la violación de datos.⁵⁴

Consultas y modificaciones

La Sección 6 del CRS MCAA se refiere a los procedimientos de consulta y modificación:

- En caso de que surjan dificultades en la implementación o interpretación del CRS MCAA, las autoridades competentes interesadas podrán consultarse entre sí para elaborar medidas que garanticen el cumplimiento de los términos

del CRS MCAA. En ese caso, se notificarán a la Secretaría del OC las medidas acordadas para que pueda informar a las demás autoridades competentes que no hayan participado en las consultas.

- El procedimiento de modificación de la CRS MCAA puede ser modificado por consenso mediante acuerdo escrito de todas las autoridades competentes para las que está en vigor.

Vigencia de la CRS MCAA

La Sección 7 detalla las normas relativas a los términos del CRS MCAA.

Notificaciones

La Sección 7 enumera las notificaciones que la autoridad competente de una jurisdicción debe presentar a la Secretaría del OC antes de que el CRS MCAA del pueda entrar en vigor con otra jurisdicción (es decir, para poder activar una relación con un socio para intercambiar información en virtud del Estándar).

La Tabla 11 ofrece explicaciones más detalladas sobre cada una de las seis notificaciones. La Secretaría del BC (cb.mac@oecd.org) puede facilitar a las autoridades competentes los modelos de estas notificaciones.

Estas notificaciones deben presentarse en el momento de la firma del CRS MCAA o tan pronto como sea posible después de la firma. El CRS MCAA no entrará en vigor con otra jurisdicción hasta que estas notificaciones hayan sido debidamente presentadas. Estas notificaciones deben ser firmadas por la autoridad competente de la jurisdicción notificada en el Anexo B del CRS MCAA. Seguirán siendo válidas hasta que se notifique a la Secretaría del OC cualquier modificación.

Las jurisdicciones que intercambien información por primera vez deberán tener en cuenta este aspecto a la hora de activar las relaciones con otras jurisdicciones.

Fecha de entrada en vigor y surtimiento de efectos

El CRS MCAA puede ser firmado por la autoridad competente de una jurisdicción mientras la MAAC aún no esté en vigor y en efecto. Por lo tanto, una jurisdicción que sólo haya firmado o expresado su intención de firmar la MAAC, puede firmar el CRS MCAA. Sin embargo, la MAAC debe estar en vigor y en efecto y todas las notificaciones requeridas del CRS MCAA deben ser presentadas para que el CRS MCAA surta efecto.

54. Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Confidentiality and Information Security Management Toolkit*, op. cit.

Por lo tanto, la Sección 7 establece la fecha de entrada en vigor del MCAA CRS entre dos autoridades competentes, que es la última de las siguientes fechas:

- la fecha en que la segunda de las dos autoridades competentes presente las notificaciones requeridas,
- la fecha en la que la MAAC esté en vigor y sea efectivo para ambas jurisdicciones.

Suspensión y terminación

De acuerdo con la Sección 7 del CRS MCAA, la autoridad competente de una jurisdicción puede suspender sus intercambios con otra autoridad competente o terminar su participación en el CRS MCAA.

- **Suspensión:** la suspensión del CRS MCAA puede activarse cuando la autoridad competente de una jurisdicción haya determinado que existe o ha existido un incumplimiento significativo de las disposiciones del CRS MCAA por parte de otra autoridad competente.

El incumplimiento significativo incluye, pero no se limita a, el incumplimiento de las disposiciones de confidencialidad y salvaguarda de datos, la falta de información oportuna o adecuada según lo requerido por el CRS MCAA.

La suspensión debe ser notificada por escrito a la otra AC y tiene efecto inmediato.

- **Terminación:** la autoridad competente de una jurisdicción puede poner fin a su participación en el CRS MCAA, o con respecto a una autoridad competente en particular, notificando la terminación por escrito a la Secretaría del OC. La rescisión surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de 12 meses tras la fecha de la notificación de terminación.

La Secretaría del Órgano de Coordinación

La Sección 8 se refiere a la Secretaría del OC, que se encarga de notificar a todas las autoridades competentes las notificaciones de CRS MCAA que ha recibido y a todos los signatarios la firma del CRS MCAA por una nueva autoridad competente.

Esta Sección también establece que todos los signatarios comparten a partes iguales, sobre una base anual, los costes de administración del CRS MCAA. Sin embargo, las jurisdicciones que se acojan a la tarifa plana de minimis del Foro Global y que tengan un PIB per cápita anual que no supere

la media mundial del PIB per cápita publicada por el Banco Mundial están exentas de compartir los costes.⁵⁵

5.2.2. Firma y activación del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras.

Firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras

Para convertirse en signatario del CRS MCAA, la autoridad competente de la jurisdicción o su representante designado deberá firmar la Declaración⁵⁶, que se adjunta al CRS MCAA, y proporcionar la notificación del Anexo F que detalla las fechas de intercambio previstas, que debe depositarse en el momento de la firma.

Para iniciar la firma del CRS MCAA, se invita a una jurisdicción a ponerse en contacto por correo electrónico con la Secretaría del OC (cb.mac@oecd.org), que preparará un paquete para la firma. La jurisdicción deberá proporcionar a la Secretaría del OC:

- el nombre y el cargo del firmante de la Declaración⁵⁷
- la fecha prevista para la firma
- la notificación del Anexo F rellenada con las fechas de intercambio previstas.

A continuación, la Secretaría del OC proporcionará a la jurisdicción el paquete del CRS MCAA para su firma.

El CRS MCAA suele ser firmado a distancia en la jurisdicción por la autoridad competente. El paquete firmado se enviará a la OCDE por vía diplomática. También se recomienda enviar un escaneo en PDF a la Secretaría del OC (cb.mac@oecd.org).

Una vez recibido el paquete original, la Secretaría del BC acusará recibo mediante un acta, confirmando que la autoridad competente de la jurisdicción es entonces signataria del CRS MCAA.

55. Artículo X del Reglamento Interno del CB de la MAAC.

56. El texto del CRS MCAA está disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf.

57. La autoridad competente que figura en el Anexo B de la MAAC debe comunicar el nombre y el cargo de la persona que firmará la Declaración. La Declaración debe ser firmada por la autoridad competente o por alguien con autoridad para representarla.

Marco legal internacional

Tabla 11. Notificaciones en virtud de la Sección 7 del CRS MCAA

Párrafo de la Sección 7	Elemento(s)	Explicación
Sección 7(1)(a)	Legislación y plazos de diligencia debida	<p>La autoridad competente de la jurisdicción tiene que notificar y proporcionar a la Secretaría del CB la ley, los reglamentos o las guías domésticas que aplican el CRS y en virtud de los cuales sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar recopilarán y reportarán la información requerida a su autoridad competente.</p> <p>La jurisdicción también debe notificar las fechas de entrada en vigor de la diligencia debida y la presentación de reportes de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fecha a partir de la cual se considera que una cuenta abierta en una Institución Financiera Sujeta a Reportar es una cuenta nueva y cuándo se espera que se intercambie por primera vez la información relacionada con estas cuentas. ● Fecha hasta la cual una cuenta abierta en una Institución Financiera Sujeta a Reportar se considera una Cuenta Preexistente y cuando se espera que la información relacionada con estas cuentas sea intercambiada por primera vez, diferenciando entre Cuentas Individuales de Alto Valor, Cuentas Individuales de Bajo Valor y Cuentas de Entidades.
Sección 7(1)(b)	No reciprocidad	<p>La autoridad competente de la jurisdicción debe confirmar si intercambiará información de forma no recíproca. Esto abarca dos situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La autoridad competente de la jurisdicción no necesita los datos del CRS a efectos fiscales (por ejemplo, la jurisdicción no tiene un sistema de impuestos directos); ● La autoridad competente de la jurisdicción no cumple con un nivel adecuado de confidencialidad y salvaguarda de datos. En ese caso, se invita a la jurisdicción a intercambiar temporalmente, sobre una base no recíproca (siempre que su marco se considere adecuado para ello), durante el tiempo necesario para subsanar las deficiencias relativas a su marco de confidencialidad y salvaguarda de datos.
Sección 7(1)(c)	Método(s) de transmisión y cifrado	<p>La autoridad competente de la jurisdicción tiene que indicar el método por el que pretende transmitir la información a otras autoridades competentes.</p> <p>Todas las jurisdicciones utilizan el CTS.</p>
Sección 7(1)(d)	Protección de datos personales	<p>La autoridad competente de la jurisdicción tiene que especificar si tiene alguna salvaguarda para la protección de los datos personales en su legislación doméstica a la que estará sujeta toda la información intercambiada. Cualquier especificación será adicional a las normas de confidencialidad y otras salvaguardias previstas en la MAAC.</p>

Párrafo de la Sección 7	Elemento(s)	Explicación
Sección 7(1)(e)	Normas de confidencialidad y protección de datos	<p>Hay dos versiones de esta notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las jurisdicciones que han completado la evaluación de confidencialidad y salvaguardias de los datos por parte del Foro Global, una notificación en la que la autoridad competente de la jurisdicción declara que ha establecido los requisitos de confidencialidad y salvaguardias de los datos requeridos. También tiene que adjuntar el cuestionario de confidencialidad y salvaguarda de datos completado y hacer referencia a su informe de evaluación de confidencialidad y salvaguarda de datos completado. En el caso de las jurisdicciones para las que la evaluación de las disposiciones de confidencialidad y salvaguardia de los datos haya dado lugar a recomendaciones para subsanar las graves deficiencias detectadas, o para las que el proceso de evaluación aún no haya concluido, una notificación alternativa en la que se reconozca que intercambiarán información de forma temporal y no recíproca y se confirme que disponen de las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad y la seguridad requeridas en relación con las disposiciones específicas de recogida y envío de información a otras jurisdicciones. También hay que adjuntar el cuestionario de confidencialidad y salvaguarda de datos cumplimentado.
Sección 7(1)(f)	Socios de intercambio previstos	<p>La autoridad competente de la jurisdicción tiene que enumerar todas las demás jurisdicciones con las que pretende tener el CRS MCAA en vigor, es decir, la lista de jurisdicciones con las que pretende intercambiar información. Esta lista se denomina comúnmente lista de socios de intercambio previstos. La autoridad competente de la jurisdicción enumerará todos los socios apropiados interesados.</p>

Relaciones activadas en el marco del Acuerdo

Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras

Aunque el CRS MCAA es un acuerdo multilateral, sólo crea relaciones bilaterales mediante un proceso de activación. Una relación CRS-AEOI se activará con otra jurisdicción siempre que ambas jurisdicciones tengan:

- la MAAC en vigor y en efecto
- ha presentado las notificaciones requeridas de la CRS MCAA a la Secretaría del BC
- se han incorporado a su lista de socios de intercambio previstos (es decir, la notificación en virtud de la Sección 7(1)(f)).

Todas las relaciones activadas se reflejan en el Portal de Intercambio Automático,⁵⁸ que muestra si:

- las relaciones se activan en ambos sentidos (es decir, para recibir y/o enviar información), ya que algunas jurisdicciones proceden a intercambios no recíprocos

- se activa una relación aunque el CRS MCAA no esté inmediatamente en vigor. En estos casos, se hace una aclaración sobre la fecha a partir de la cual entra en vigor el CRS MCAA. Por ejemplo, el siguiente comentario "CRS MCAA activado - Efectivo para los períodos impositivos que comienzan a partir del 01 de enero de 2020" significa que los primeros intercambios en virtud del Estándar tendrán lugar en septiembre de 2021, con respecto al ejercicio fiscal 2020.

5.3. INTERACCIÓN ENTRE LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL Y EL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS

Cuando una jurisdicción que se haya comprometido a aplicar el Estándar en una fecha concreta no tenga aún en vigor la MAAC, dicha jurisdicción deberá tener en cuenta la interacción entre la MAAC y el CRS MCAA

58. www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs-exchange-relationships

Marco legal internacional

para asegurarse de que puede iniciar sus primeros intercambios según lo previsto.

La fecha de entrada en vigor del CRS MCAA está vinculada a la fecha de entrada en vigor de la MAAC. Por lo tanto, la jurisdicción comprometida deberá asegurarse de que la MAAC habrá entrado en vigor para el año calendario para el que pretende iniciar sus primeros intercambios. Por ejemplo, si una jurisdicción pretende intercambiar información en septiembre de 2022 con respecto al año calendario 2021, deberá tener la MAAC en vigor para todo el año calendario 2021.

Por lo tanto, la jurisdicción comprometida debe tener en cuenta dos elementos:

- La fecha de entrada en vigor de la MAAC depende del depósito del instrumento de ratificación por parte de la jurisdicción.
- Si el año fiscal aplicable en la jurisdicción difiere del año calendario.

5.3.1. Fecha de entrada en vigor de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

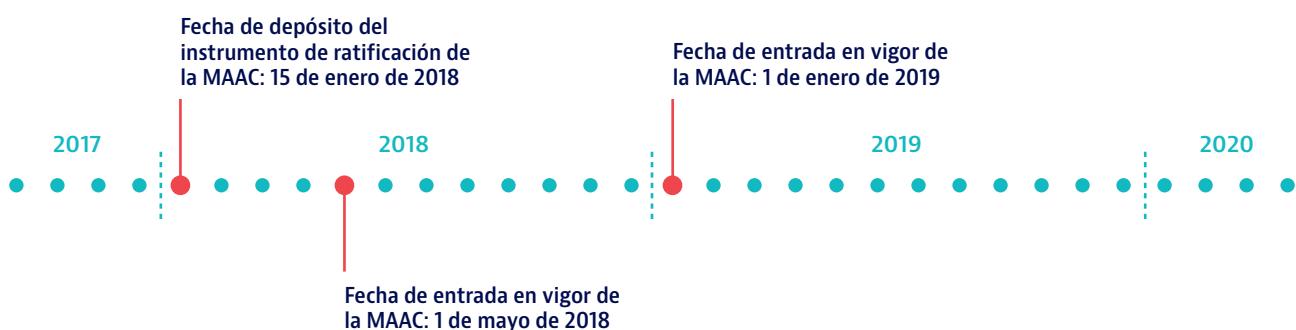
Debido a los procedimientos y plazos necesarios para que la MAAC esté en vigor y sea efectivo, se requiere cierta planificación para garantizar que todos los trámites se realicen a tiempo para que los primeros intercambios comiencen como está previsto.

La MAAC entra en vigor el primer día del mes siguiente a un período de tres meses después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación de una Parte. Surte efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del año siguiente al de la entrada en vigor de la MAAC con respecto a una Parte (MAAC, Art. 28).

La Figura 9 ilustra el impacto de la fecha de depósito del instrumento de ratificación de la MAAC en su entrada en vigor y su fecha de efecto. En el primer ejemplo, una jurisdicción ha depositado el instrumento

FIGURA 9. Fecha de depósito, entrada en vigor y fecha de efecto de la MAAC

Ejemplo 1: depósito del instrumento de ratificación antes del 31 de agosto de un año determinado.



Ejemplo 2: depósito del instrumento de ratificación después del 31 de agosto de un año determinado.



de ratificación de la MAAC el 15 de enero de 2018. Por lo tanto, la MAAC entró en vigor para esta jurisdicción el 1 de mayo de 2018 y entró en vigor para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Suponiendo que el año fiscal coincide con el año calendario⁵⁹, el primer período impositivo cubierto por la MAAC es 2019. En el segundo ejemplo, una jurisdicción depositó el instrumento de ratificación de la MAAC después del 31 de agosto de 2018. Por lo tanto, la MAAC entró en vigor a principios de 2019, lo que significa que entró en vigor para los períodos impositivos que comienzan a partir del 1 de enero de 2020.

Por lo tanto, en el caso de una jurisdicción que se haya comprometido a iniciar los intercambios automáticos en un año determinado (Y) y suponiendo que su año fiscal sea el año calendario, dicha jurisdicción deberá asegurarse de haber firmado y ratificado la MAAC antes del 31 de agosto del año que sea dos años anterior al año de inicio (Y-2). Por ejemplo, para iniciar los intercambios en septiembre de 2022 con respecto al año calendario 2021, la MAAC deberá estar en vigor para ese año calendario 2021 y, por tanto, el instrumento de ratificación de la MAAC deberá depositarse a más tardar el 31 de agosto de 2020.⁶⁰

Sin embargo, cuando la jurisdicción tiene un año fiscal que difiere del año calendario, la situación es diferente.

5.3.2. Ejercicio fiscal divergente

La mayoría de las jurisdicciones que aplican el Estándar tienen un año fiscal que coincide con el año calendario (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre). Sin embargo, algunas jurisdicciones tienen un año fiscal que difiere del año calendario. Esto se denomina año fiscal divergente y puede abarcar cualquier período de 365 días definido por la jurisdicción. Un ejemplo típico de año fiscal divergente es el comprendido entre el 1 de abril Y y el 31 de marzo Y+1.

El concepto de ejercicio fiscal divergente es relevante a efectos del intercambio de información en virtud del Estándar, ya que determinará el período impositivo que está cubierto por la MAAC y, por tanto, el primer año en el que se permite realizar intercambios en virtud del Estándar. En efecto, la MAAC está en vigor con respecto a un período impositivo, mientras que el CRS MCAA está en vigor para un año calendario completo. En caso de un ejercicio fiscal divergente, el primer período impositivo

para el que estará en vigor la MAAC no será un año natural completo. Por lo tanto, el CRS MCAA no estará en vigor para el año calendario completo, lo que pospondría los primeros intercambios en un año.

El Recuadro 5 ofrece un ejemplo de un caso en el que ambas jurisdicciones tienen el año calendario como año fiscal, y un caso en el que una de las dos jurisdicciones tiene un año fiscal divergente y cómo afecta a las respectivas fechas de entrada en vigor de la MAAC y del CRS MCAA.

5.3.3. Declaración sobre la fecha de entrada en vigor de los intercambios de información en virtud del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras

Para resolver las dificultades derivadas de la fecha de entrada en vigor de la MAAC, se ha elaborado una declaración unilateral sobre la base del apartado 6 del Artículo 28 de la MAAC que permite a las Partes acordar mutuamente que la MAAC surta efecto para la asistencia administrativa relacionada con períodos impositivos anteriores.

Esta declaración sobre la fecha de entrada en vigor de los intercambios de información en el marco del CRS MCAA abordaría las dos situaciones mencionadas anteriormente en las que la MAAC no está en vigor para el año calendario para el que la jurisdicción se compromete a intercambiar automáticamente los datos del CRS, incluso en el caso de un ejercicio fiscal divergente (véase la Figura 9 y el Recuadro 5).

La declaración unilateral permite a las Partes de la MAAC alinear la fecha de entrada en vigor del CRS MCAA con el calendario previsto en sus notificaciones de conformidad con la Sección 7(1)(a) sobre "Legislación y plazos de diligencia debida" (véase la Tabla 11). También cubre los intercambios de información de seguimiento relacionados, previa solicitud. Sin embargo, esta aceleración de la fecha de efecto de la MAAC sólo es aplicable entre aquellas Partes que hayan formulado la misma declaración unilateral. Hasta ahora, más de 75 jurisdicciones están cubiertas por una declaración unilateral sobre la fecha de efecto de la MAAC para los intercambios en el marco del CRS MCAA.

Si una jurisdicción desea presentar esta declaración unilateral, debe ponerse en contacto con la Secretaría del BC (cb.mac@oecd.org) para iniciar el proceso. La declaración unilateral se transmitirá por vía diplomática a la OCDE o al CDE, que a su vez notificará a todas las Partes de la MAAC.

59. En lo que respecta a las jurisdicciones con un año fiscal distinto del año natural, véase la Subsección 5.3.2 del manual de implementación.

60. A menos que la jurisdicción y las demás Partes firmen una declaración unilateral que permita una fecha de entrada en vigor más temprana (véase la Subsección 5.3.3 del manual de implementación).

Marco legal internacional

Por ejemplo, si una jurisdicción tiene la intención de comenzar los intercambios de información en septiembre de 2021, pero deposita el instrumento de ratificación de la MAAC entre el 1 de septiembre de 2019 y

el 31 de diciembre de 2019, tendrá que presentar una declaración unilateral para poder intercambiar información en 2021 con aquellas otras jurisdicciones que también hayan presentado las declaraciones unilaterales.

Recuadro 5. **Consecuencia del ejercicio fiscal en la fecha de entrada en vigor del CRS MCAA**

Fecha de efecto para dos jurisdicciones con un año fiscal alineado con el año calendario

En las jurisdicciones A y B, el año fiscal es el año calendario. Ambas jurisdicciones firmaron el CRS MCAA en 2020 y han proporcionado todas las notificaciones requeridas en julio de 2020. Ambas jurisdicciones también utilizan el año calendario como periodo de reporte a efectos del CRS.

La jurisdicción A firmó la MAAC el 10 de abril de 2020 y depositó su instrumento de ratificación el 20 de julio de 2020. La MAAC entró en vigor para la jurisdicción A el 1 de noviembre y es efectivo para el ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero de 2021 o después.

La jurisdicción B firmó la MAAC el 2 de enero de 2019 y depositó su instrumento de ratificación el 15 de mayo de 2019. La MAAC entró en vigor para la jurisdicción B el 1 de septiembre de 2019 y es efectivo para el periodo fiscal que comienza el 1 de enero de 2020 o después.

El primer periodo de reporte de CRS para el que estará en vigor el de CRS MCAA entre las jurisdicciones A y B es el periodo de reporte que comienza el 1 de enero de 2021, ya que es el primer periodo de reporte que comienza en o después de la última fecha de entrada en vigor del CRS MCAA para ambas jurisdicciones. Esto significa que los intercambios de CRS entre las jurisdicciones A y B relativos al año natural 2021 podrán realizarse en septiembre de 2022.

Fecha de efecto cuando una jurisdicción tiene un año fiscal divergente

En la jurisdicción C, el año fiscal es el año calendario,

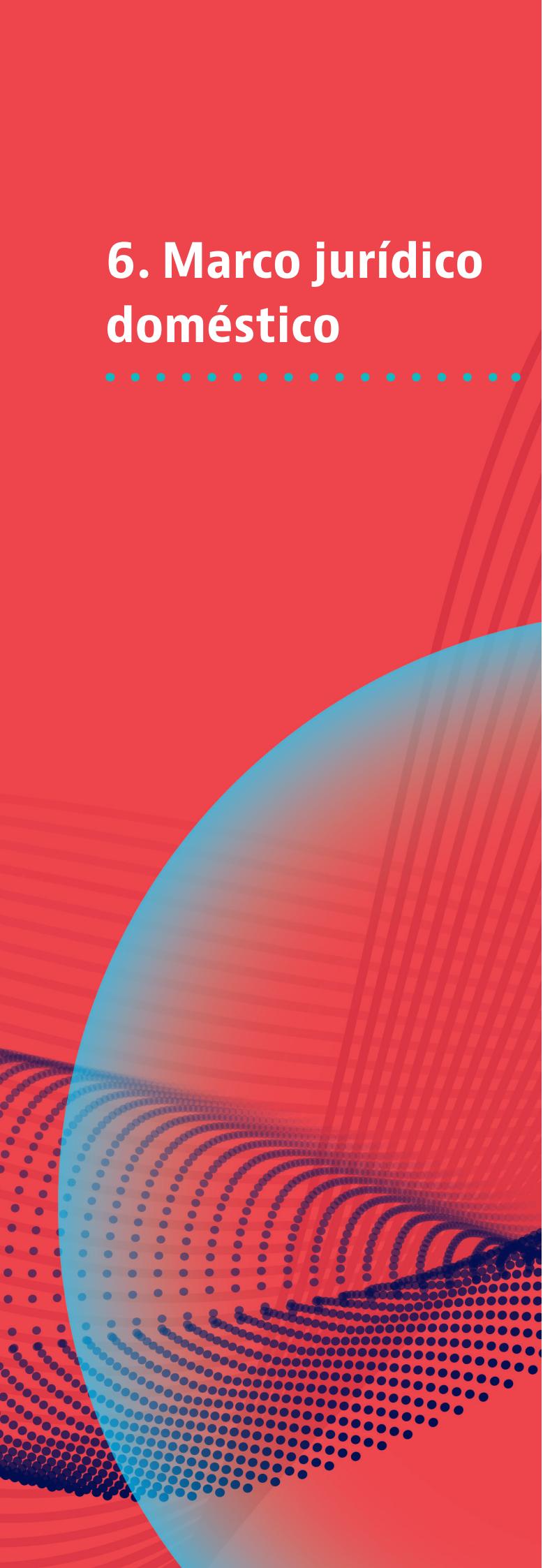
mientras que en la jurisdicción D el año fiscal es del 1 de abril al 31 de marzo. Ambas jurisdicciones firmaron el CRS MCAA en 2020 y han proporcionado todas las notificaciones requeridas en julio de 2020. Ambas se han comprometido a iniciar los intercambios en 2022 con respecto al año calendario 2021.

La jurisdicción C firmó la MAAC el 2 de enero de 2019 y depositó su instrumento de ratificación el 15 de mayo de 2019. La MAAC entró en vigor el 1 de septiembre de 2019 y es efectivo para el periodo impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2020.

La jurisdicción D firmó la MAAC el 10 de abril de 2020 y depositó su instrumento de ratificación el 20 de julio de 2020. La MAAC entró en vigor el 1 de noviembre de 2020 y es efectivo para los períodos que comienzan a partir del 1 de enero de 2021. Dado que la jurisdicción D tiene un ejercicio fiscal divergente, su ejercicio fiscal en 2021 comienza el 1 de abril de 2021. Por lo tanto, aunque la MAAC está en vigor para el periodo impositivo que comienza el 1 de abril de 2021, el primer año calendario completo cubierto por la MAAC es 2022.

Dado que el CRS MCAA permite los intercambios de información relacionados con un año calendario y requiere que exista una legislación que permita la recopilación y reporte de información relacionada con dicho año calendario, solo permitirá los intercambios entre las jurisdicciones C y D para el año calendario 2022. Por lo tanto, los primeros intercambios tendrían lugar entre las dos jurisdicciones en septiembre de 2023, a menos que hayan acordado formalmente una fecha de entrada en vigor anterior para permitir que los intercambios tengan lugar en septiembre de 2022 (véase la SubSección 5.3.3 del manual de implementación).

6. Marco jurídico doméstico



Además de introducir un marco jurídico internacional que permita el intercambio de información según el Estándar CRS-AEOI, las jurisdicciones también deben establecer un marco jurídico doméstico antes de que puedan comenzar los intercambios. El marco jurídico doméstico:

- establece los requisitos de diligencia debida y de información para las instituciones financieras
- proporciona una base legal dentro de la jurisdicción para permitir el intercambio automático de información
- introduce medidas para garantizar una implementación eficaz.

El marco jurídico doméstico suele requerir la introducción de legislación primaria, como una ley del parlamento o un decreto legislativo. En algunas jurisdicciones, esta legislación sólo debe introducirse una vez que se haya establecido el marco jurídico internacional para el intercambio de información, aunque es preferible desligar los dos procesos si es posible. En el caso de las jurisdicciones que requieren una legislación interna para dar efecto a los tratados internacionales, como la firma de la MAAC, la legislación puede adaptarse para que también sirva a este propósito.

Esta parte del manual de implementación se divide en tres secciones que reflejan los principales pasos en la toma de decisiones para los responsables políticos y los equipos jurídicos de las administraciones.

- En la primera sección se exponen las cuestiones clave que hay que tener en cuenta a la hora de estructurar la legislación sobre los CRS (paso 1)
- En la segunda sección se examina cuestión por cuestión cada elemento del Estandar con el fin de garantizar una implementación eficaz en la práctica, considerando que el objetivo está claramente definido pero las jurisdicciones tienen discrecionalidad en el enfoque adoptado (paso 2).
- La tercera sección proporciona descripciones sobre las disposiciones opcionales del CRS y detalles para ayudar a los responsables políticos a determinar si dichas disposiciones pueden ser apropiadas para sus jurisdicciones (paso 3).

Dado que el marco legislativo de cada jurisdicción estará sujeto a la evaluación por parte de los pares, en estas secciones se han señalado algunos de los escollos comunes en los que se ha determinado que los enfoques no son coherentes con los ToR, así como otras cuestiones a las que hay que prestar atención.

6.1. PASO 1: ESTRUCTURACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO

La legislación doméstica necesaria para aplicar el Estándar tiene dos objetivos fundamentales:

- imponer obligaciones a determinadas personas en relación con los requisitos de diligencia debida y de información
- introducir medidas que garanticen la implementación efectiva de el Estándar.

El Estándar no prescribe el modo de transposición de estas normas, el cual deberá adaptarse al contexto legislativo doméstico de cada jurisdicción. Sin embargo, para garantizar la plena implementación del Estándar, el marco jurídico doméstico de implementación de las normas de diligencia debida e información sobre las instituciones financieras debe ser jurídicamente vinculante e incorporar todos los elementos requeridos.

Al trasladar el Estándar al marco legislativo de una jurisdicción, los responsables políticos tendrán que tomar dos decisiones estructurales clave a efectos de redacción:

- La primera decisión es si las obligaciones de las Instituciones Financieras en virtud del CRS y su Comentario se hacen por referencia al propio Estándar, o se establecen plenamente en la legislación doméstica (transposición de las obligaciones de diligencia debida y de información).
- La segunda decisión es la medida en que la base jurídica para aplicar el Estándar se hace a través de la legislación primaria, la legislación secundaria o las guías.

6.1.1. Paso 1A: ¿Cómo debe una jurisdicción transponer los requisitos de diligencia debida y reporte? ¿Método de "copia" o de "referencia"?

El CRS se ha redactado de manera que la transposición de las obligaciones de diligencia debida y de información de las Instituciones Financieras (CRS, secciones I a VII) a la legislación doméstica sea lo más fácil posible.

- La Sección I del CRS establece la información que debe reportarse en relación con las Cuentas Reportables.
- Las Secciones II a VII establecen la diligencia debida que las Instituciones Financieras deben llevar a cabo para identificar qué Cuentas Financieras son Cuentas Reportables.

- Si bien la Sección VIII no incluye requisitos sobre las Instituciones Financieras como tales, incluye términos definidos en los que se basan las demás Secciones, incluida la definición de Institución Financiera. Por lo tanto, estos términos definidos también deben transponerse íntegramente a la legislación doméstica.

Las jurisdicciones pueden incorporar estas obligaciones y definiciones a la legislación doméstica:

- copiando todo el conjunto de requisitos de las Secciones I a VIII en el texto legislativo (el método de "copia")
- introduciendo un requisito legislativo para que las Instituciones Financieras se remitan a las Secciones I a VIII en el CRS, con el requisito de seguir las obligaciones establecidas en ellas (el método de "referencia").

La decisión de utilizar el método de "copia" frente al método de "referencia" puede estar limitada por el contexto legislativo. Una jurisdicción puede determinar que las obligaciones sólo pueden imponerse a las personas cuando estas obligaciones están completamente establecidas en la legislación doméstica. También puede darse el caso de que todas las obligaciones deban establecerse en la lengua oficial de la jurisdicción y, por lo tanto, la referencia a las obligaciones en inglés o francés puede no estar permitida, o no ser el enfoque preferido (véase el Recuadro 6).

La Secretaría del Foro Global ha desarrollado modelos de legislación basados en los métodos de "copia" y "referencia".

En el Anexo C del manual de implementación está disponible un modelo legislativo completo que utiliza el método de "referencia". Este modelo se ha desarrollado para permitir que una jurisdicción aplique plenamente el CRS y su Comentario a través de un único instrumento legislativo.

La legislación modelo que sigue el enfoque de "copia" también está disponible para las autoridades competentes que lo soliciten (gftaxcooperation@oecd.org).

Estos modelos ilustran la forma en que la CRS y su Comentario pueden introducirse en la legislación doméstica de la jurisdicción de implementación. Ofrecen una alineación total con los requisitos del Estándar, para mitigar la necesidad de nuevas modificaciones en una fecha posterior. Sin embargo, es posible que las jurisdicciones tengan que adaptarlos a sus circunstancias específicas.

Recuadro 6. Traducción de idiomas y legislación doméstica

Cuando las jurisdicciones no tengan el inglés o el francés como lengua oficial y deban asegurarse de que todos los elementos de su marco jurídico doméstico estén en sus lenguas oficiales, deberán considerar cuidadosamente cuál es la mejor manera de traducir cada término de forma que se garantice la plena coherencia con los requisitos de la Norma.

Como el método de "copia" implicará la transposición completa de las normas del CRS a la legislación doméstica, este ejercicio de traducción será más extenso que cuando se adopte el método de "referencia". No obstante, incluso el método de "referencia" suele requerir la traducción de cierta terminología para su inclusión en la legislación doméstica. Además, disponer de traducciones de los requisitos del CRS y de su Comentario en la orientación puede ser útil para garantizar el cumplimiento por parte de las Instituciones Financieras, incluso cuando la base jurídica se remite a las versiones oficiales de la OCDE.

Las jurisdicciones con lenguas oficiales en común han colaborado a menudo para abordar los retos particulares de la traducción e incluso han creado grupos de trabajo con este fin. La legislación doméstica de las jurisdicciones participantes en el CRS que ya ha sido traducida también puede ser una herramienta útil para los redactores o traductores jurídicos de las jurisdicciones recién comprometidas.

Fuente: Administración fiscal finlandesa

Incluso en los casos en que las normas modelo se adopten con un cambio mínimo, las jurisdicciones pueden desear crear una guía para ayudar a sus instituciones financieras a entender sus nuevas obligaciones.

El Secretariado del Foro Global sigue estando disponible para ayudar a las jurisdicciones implementadoras en la redacción de su legislación doméstica de CRS para asegurar que cumple con el Estándar.

Método de “Copia”

El método de “copia” consiste en que las jurisdicciones incorporan los requisitos del CRS copiando e insertando el contenido de las Secciones I a VIII en su marco jurídico doméstico, con ciertas adaptaciones.

La experiencia finlandesa

La Constitución de Finlandia exige que toda la legislación, incluidas sus orientaciones interpretativas, se haga siempre en sus lenguas oficiales, que son el finlandés y el sueco. A la hora de aplicar el Estándar, la traducción de sus términos definidos supuso un reto, sobre todo cuando incluía terminología nueva.

Finlandia examinó en primer lugar si había algún término existente en las lenguas oficiales que se ajustara a este contexto. Sin embargo, muchos de los términos existentes tenían un significado y un contexto diferentes, ya sea en otra legislación finlandesa o en la práctica empresarial. A la hora de traducir, los funcionarios finlandeses colaboraron con su industria para introducir una serie de términos nuevos en la legislación doméstica, lo que en la práctica supuso la creación de nuevas palabras finlandesas y suecas. En los casos en los que ya existían términos similares, como en su IGA FATCA, éstos se utilizaron en la medida de lo posible (aunque se definieron a efectos del contexto del CRS).

Aunque la legislación finlandesa utilizó un método de referencia que requiere que se utilice el CRS y su Comentario como fuente de interpretación, Finlandia tuvo que ponerlo a disposición en sus lenguas oficiales. Finlandia también ha puesto a disposición partes del manual de implementación y todas las preguntas frecuentes pertinentes en finlandés y sueco en el sitio web de la Administración Tributaria finlandesa.

Hay diferentes maneras de "copiar" el CRS y su Comentario en el marco jurídico doméstico. Teniendo en cuenta la complejidad y el alcance de las disposiciones necesarias para introducir las obligaciones de diligencia debida y de información, así como las definiciones, las jurisdicciones que las apliquen deberán considerar qué disposiciones deben introducirse en la legislación primaria, la legislación secundaria u otro instrumento jurídico vinculante.

Es aconsejable introducir disposiciones en la legislación primaria para cubrir las principales obligaciones y mantener el detalle de la diligencia debida, los requisitos de información y la definición para cualquiera de ellos:

- un anexo o un calendario del derecho primario
- legislación secundaria u otro instrumento jurídico vinculante.

Marco jurídico doméstico

Este enfoque facilitaría el proceso legislativo al tiempo que garantizaría la integridad del procedimiento de diligencia debida y las definiciones.

En cualquier caso, el CRS debe adaptarse para reflejar las opciones adoptadas por las jurisdicciones, así como las fechas pertinentes, las listas de Jurisdicciones Reportables y Jurisdicciones Participantes, y la inclusión de cualquier lista específica de la Jurisdicción con respecto a Cuentas Excluidas e Instituciones Financieras No Reportables.

Detalles adicionales sustanciales

Algunos de los requisitos del CRS se incluyen en el cuerpo de su Comentario y no se recogen en el texto del propio CRS. Por lo tanto, las jurisdicciones deben asegurarse de reflejar también todas las áreas de interpretación y cualquier detalle adicional sustantivo establecido en el Comentario en el marco legislativo doméstico (véase el Anexo B del manual de implementación). Esto puede hacerse mediante cualquiera de los siguientes métodos:

1. Introducir un requisito para que las Instituciones Financieras interpreten las normas de acuerdo con el Comentario (este es el enfoque establecido en el modelo de normas de "copia"). Este requisito puede incluirse en la legislación primaria o secundaria, o en otro instrumento jurídico vinculante.

2. Incorporar a la legislación cada uno de los requisitos del Comentario adicional sustantivo, además de las normas copiadas. Dependiendo del método seguido para copiar el CRS en el marco jurídico "doméstico", este detalle puede añadirse en (i) el anexo o el calendario, o (ii) la legislación secundaria u otro instrumento jurídico vinculante.
3. Incorporación del texto del Comentario a las guías jurídicamente vinculantes.

Estos métodos también pueden introducirse en combinación con la exigencia de interpretar las normas de acuerdo con el Comentario que actúa como un refuerzo eficaz de las otras opciones posibles.

Tabla 12 presenta algunos errores comunes identificados en los casos en que se ha seguido el método de "copia".

Método de "referencia"

La traducción completa de los requisitos del CRS y su Comentario a la legislación doméstica según el método de "copia" requiere importantes recursos de redacción jurídica y, en la práctica, ha dado lugar a menudo a vacíos legales no deseadas que requieren una nueva ronda de enmiendas legislativas. Reconociendo estos retos, muchas jurisdicciones han adoptado el método de "referencia". Sin embargo, las jurisdicciones tendrán que considerar si este enfoque es posible, teniendo en cuenta su tradición jurídica.

Tabla 12. Método de "Copia" - Errores comunes

Adaptar las normas a las circunstancias de la jurisdicción	Algunas jurisdicciones han tratado de adaptar los requisitos para reflejar sus circunstancias particulares. Esto ha incluido la adopción de terminología que ya se utiliza en otra legislación para referirse a conceptos similares, como las definiciones existentes de institución financiera o Titulares de las Cuentas. Con frecuencia se ha determinado que esto supone una divergencia con respecto al Estándar, y como parte de las evaluaciones sobre el marco jurídico, se han formulado recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia.
Parafrasear definiciones y requisitos	Al igual que ocurre con la adaptación de los requisitos a las circunstancias de la jurisdicción, cuando las jurisdicciones han parafraseado las obligaciones, con el fin de seguir el estilo de redacción legislativa existente o de incorporar las normas a la legislación vigente, a menudo se han identificado deficiencias en los requisitos.
Pérdidas en la traducción	Las jurisdicciones que tengan que traducir las definiciones y los requisitos del inglés o el francés a la lengua oficial de la jurisdicción tendrán que prestar mucha atención para asegurarse de que las definiciones y los requisitos del CRS previstos permanezcan inalterados.
No reflejar los detalles sustanciales adicionales en un instrumento vinculante	Cuando los detalles sustantivos adicionales no se han incorporado al marco jurídico doméstico a través de un instrumento vinculante, normalmente se han producido deficiencias en la implementación jurídica del Estándar. Por ejemplo, algunas jurisdicciones no han incorporado una parte o la totalidad de estos detalles o los han incorporado únicamente en un instrumento no vinculante.

Hacer referencia al CRS y a su Comentario en la legislación doméstica proporciona una serie de beneficios a la jurisdicción:

- Puede actuar como una salvaguarda sustancial para garantizar que la legislación doméstica no se desvíe del Estándar.
- Esto, a su vez, reduce en gran medida el riesgo de tener que modificar la legislación más adelante para subsanar las deficiencias.
- La referencia completa al CRS y a su Comentario puede permitir que la evolución futura de la interpretación del Estándar se refleje automáticamente en el marco jurídico.⁶¹
- Facilita enormemente el proceso legislativo, ya que la implementación del Estándar puede hacerse con relativamente pocas disposiciones.

Las reglas del modelo del método "de referencia" demuestran cómo funciona esto en la práctica. Las reglas del modelo:

1. definir el CRS incluyendo su Comentario para garantizar que se introduzcan los detalles sustanciales adicionales en el marco jurídico doméstico
2. introducir la obligación de que las instituciones financieras sujetas a reportar lleven a cabo las obligaciones de diligencia debida previstas en las secciones II a VII del CRS

61. Algunas jurisdicciones también han tomado como referencia completa el CRS y su Comentario, tal y como se puso en marcha y se acordó en un momento determinado. Esto les ha permitido incorporar muchas de las ventajas del método de "referencia", pero no introduce un enfoque ambulatorio de la interpretación. En estos casos, es posible que más adelante haya que revisar el marco legislativo para reflejar cualquier evolución.

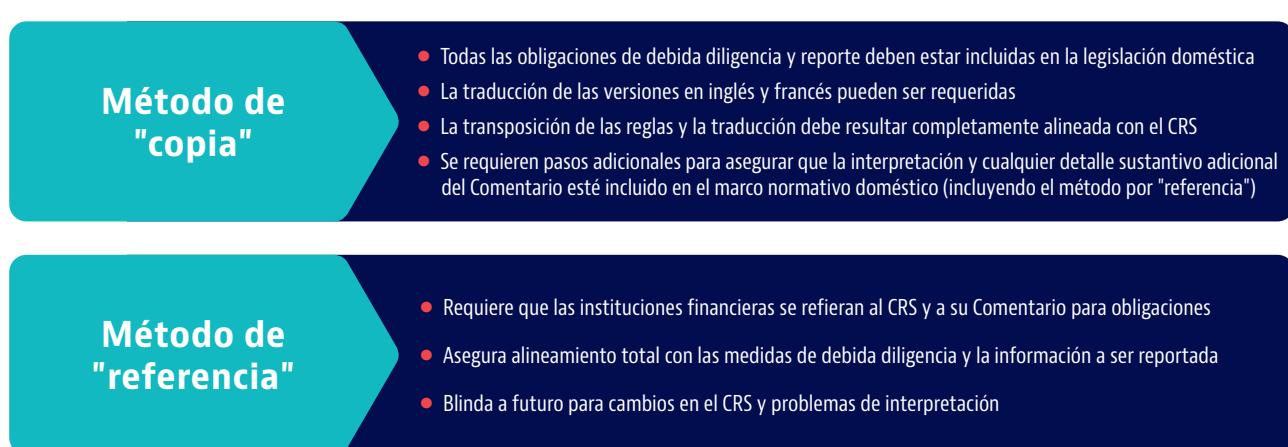
3. introducir la obligación de que las instituciones financieras sujetas a reportar reporten la información establecida en la Sección I del CRS
4. exigen que se defina la Institución Financiera, y todos los demás términos a efectos de la diligencia debida y la presentación de reportes, en consonancia con las definiciones de la Sección VIII del CRS.

El resto de las normas modelo establecen las opciones específicas de la jurisdicción que se tratan en las Secciones 6.2 y 6.3 de este manual de implementación.

Algunas jurisdicciones han ampliado su método de "referencia" para remitirse también a la lista de preguntas frecuentes de la OCDE implementación la aplicación del CRS en su marco legislativo al mismo tiempo que hacen referencia al Comentario. Las respuestas a estas preguntas proporcionan una mayor precisión sobre el CRS y ayudan a garantizar la coherencia en la implementación. Aunque se espera que la mayoría de las jurisdicciones puedan aplicar fácilmente las conclusiones que se encuentran en las FAQs, no es un requisito hacer referencia legislativa a las FAQ siempre que no surjan problemas en la jurisdicción en la implementación de los temas tratados. Hay dos preguntas frecuentes a las que las jurisdicciones deberían prestar especial atención cuando consideren su marco legislativo en relación con las secciones II-VII del CRS: La FAQ 22 sobre medidas contundentes para obtener autocertificaciones (véase la Subsección 6.2.8 del manual de implementación) y la FAQ 26 sobre Personas que Ejercen el Control (véase el Recuadro 8).

En Figura 10 incluye un resumen de las principales diferencias entre los métodos de "copia" y "referencia".

FIGURA 10. Comparación de los métodos de "copia" y "referencia"



Marco jurídico doméstico

6.1.2. Paso 1B: ¿Cómo debería estructurarse el marco jurídico en la legislación primaria y secundaria, y en las guías?

La mayoría de las jurisdicciones han aplicado su marco legislativo mediante una combinación de legislación primaria y secundaria. Este enfoque de varios niveles puede dar a las jurisdicciones la flexibilidad necesaria para actualizar su marco legislativo sin necesidad de que sus asambleas legislativas aprueben legislación primaria en todos los casos.

La flexibilidad para adaptar el marco legislativo puede ser útil para las jurisdicciones que necesitan llevar a cabo lo siguiente:

- actualización periódica de la lista de Jurisdicciones Reportables tras la activación de nuevas relaciones de intercambio establecidas

- introducción de cualquier enmienda para abordar las deficiencias identificadas por la jurisdicción tras la implementación y/o tras la evaluación del Foro Global
- incorporación de cualquier desarrollo futuro del CRS o aclaraciones de su interpretación (comentario del CRS, FAQs).

Para beneficiarse de esta flexibilidad, las jurisdicciones han implementado a menudo el mayor número posible de requisitos del CRS en el formato legislativo que sea más fácil de modificar, sin dejar de ser vinculante en la ley. Para muchas jurisdicciones, esto ha significado incluir los requisitos de diligencia debida y de información en la legislación secundaria, adoptando la forma de reglamentos emitidos por medio de la autoridad delegada (a un ministro u organismo legal), y en algunos casos a través de una guía vinculante.

Tabla 13. **Possible contenido de las guías vinculantes y no vinculantes**

¿Qué pueden incluir las guías no vinculantes?	¿Qué puede incluir las guías vinculantes?
<ul style="list-style-type: none">Información complementaria a la legislación vinculante<ul style="list-style-type: none">para facilitar la comprensión de las normascontextualizar o demostrar la aplicación de las normas en la jurisdicción, por ejemplo, cómo podrían aplicarse las definiciones del CRS a determinadas entidadesDetalles sobre cómo reportar, incluyendo:<ul style="list-style-type: none">una explicación de los requisitos del esquema XML de CRS (incluida la traducción de las descripciones cuando el idioma de la jurisdicción no sea el inglés o el francés)detalles sobre cómo presentar reportes a través del portal AEOL de la jurisdicciónInformación disponible públicamente sobre el marco de cumplimiento administrativo de la jurisdicción, incluyendo:<ul style="list-style-type: none">directrices para establecer lo que las instituciones financieras pueden esperar durante las actividades de verificación (como una auditoría)detalles sobre la aplicación de las sanciones y los derechos de apelación de las personas sancionadasInformación al público en general con respecto a sus responsabilidades como Titulares de las Cuentas al proporcionar a sus Instituciones Financieras las autocertificaciones.	<ul style="list-style-type: none">Toda la información que puede incluirse en las orientaciones no vinculantesDetalle de las obligaciones no contempladas en el marco legislativo pero que siguen siendo requisitos para la implementación del Estándar, a saber:<ul style="list-style-type: none">detalles adicionales sustanciales expuestos en el Comentario⁶²listas específicas de cada jurisdicción de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidaslistas de Jurisdicciones Participantes y Jurisdicciones Reportables.

62. Esto puede hacerse incorporando las partes pertinentes o el Comentario del CRS completo, traducido al idioma de la jurisdicción cuando sea necesario. Véase también el Anexo B del manual de implementación.

Las normas modelo basadas en el método de "referencia" que figuran en el Anexo C del manual de implementación aplican las obligaciones de diligencia debida e información del CRS a través de la legislación primaria, sin necesidad de legislación secundaria. Las normas modelo basadas en el método de "copia" se componen de legislación primaria y secundaria. En ambos casos, los requisitos técnicos para la implementación del Estándar (por ejemplo, las modalidades técnicas de presentación de informes por parte de las Instituciones Financieras, como el formato del esquema y el portal AEOI que debe utilizarse) pueden detallarse en las guías.

Guías

Muchas jurisdicciones han publicado guías como parte de sus estrategias de comunicación y divulgación para ayudar a las instituciones financieras sujetas a reportar

a cumplir con sus obligaciones. Las guías ofrecen la ventaja de permitir que los requisitos, establecidos en la legislación primaria o secundaria, se entiendan más fácilmente y se contextualicen con ejemplos específicos de la jurisdicción para ayudar a la aplicación de las normas.

El Estándar exige a las jurisdicciones que apliquen todas las definiciones sustantivas, la diligencia debida y las obligaciones de reporte en su marco legislativo de manera que sea vinculante. Por lo tanto, el contenido de las guías de una jurisdicción variará en función de si las mismas son de carácter vinculante o no, y de las disposiciones que se hayan incluido en su legislación (véase la Tabla 13).

En la Tabla 14 se describen algunos escollos comunes identificados en el proceso de revisión por pares.

Tabla 14. **Guía - Errores comunes**

Implementación de detalles relevantes del Comentario en las orientaciones no vinculantes	<p>Para garantizar que el Estándar se aplique en su totalidad, los detalles sustanciales adicionales deben incluirse en el marco legislativo doméstica, y deben ser vinculantes (véase el Anexo B del manual de implementación).</p> <p>Han surgido problemas de implementación cuando las jurisdicciones han omitido este detalle en su legislación primaria o secundaria. Este ha sido el caso típico en el que las jurisdicciones han adoptado el método de "copia", y sólo han incluido el cuerpo del CRS en su legislación sin el requisito vinculante de que debe ser interpretado en línea con el Comentario.</p> <p>Cuando las jurisdicciones no pueden emitir guías vinculantes para cubrir los detalles sustanciales adicionales que faltan, su inclusión en guías no vinculantes plantea problemas para la eficacia del marco legislativo de la jurisdicción.</p>
Aplicar los requisitos del CRS en un contexto específico de la jurisdicción que no se ajusta al Estándar	<p>Aunque las guías pueden aportar una claridad útil sobre la aplicación del CRS en una jurisdicción, hay que tener cuidado cuando el estatuto y las obligaciones de información de las entidades en una jurisdicción están predeterminados.</p> <p>En algunos casos puede estar claro que una entidad de una jurisdicción se ajusta a una determinada definición de CRS, por ejemplo, el Banco Central de la jurisdicción. En cambio, en el caso de muchas otras entidades de una jurisdicción que pueden estar definidas por características prescritas en otra legislación, la predeterminación de la condición de CRS basada en esa otra legislación puede dar lugar a clasificaciones que no se ajustan al Estándar.</p> <p>Por ejemplo, una jurisdicción puede decidir que todos los fondos de inversión regulados a nivel doméstico son sinónimos de la definición de entidad de inversión según el CRS y vincular estas definiciones. Aunque en la práctica estos fondos pueden cumplir la definición, si este enfoque excluye la posibilidad de que otras entidades, como las no reguladas, cumplan la definición de entidad de inversión, esto se ha considerado una deficiencia.</p>
Guía que entra en conflicto con los requisitos del CRS introducidos en la legislación y crea deficiencias	<p>De manera más general, las jurisdicciones deben asegurarse siempre de que las guías, ya sean vinculantes o no, no contradigan los requisitos del Estándar. Incluso las orientaciones no vinculantes que se aparten de la legislación primaria o secundaria podrían ser invocadas por las Instituciones Financieras y, por este motivo, tales discrepancias se han considerado una deficiencia.</p>

Marco jurídico doméstico

Resumen de los enfoques comunes

Las normas modelo basadas en el método de "referencia" aplican todos los requisitos del CRS en la legislación primaria. No obstante, es posible que se necesiten orientaciones para definir los requisitos técnicos de información para las Instituciones Financieras y proporcionar información adicional para ayudarlas a cumplir sus obligaciones en materia de CRS.

El modelo de normas "copy out" aplica el Estándar a través de la legislación primaria y secundaria.

En cualquier caso, las jurisdicciones tendrán que considerar su propio contexto y procesos legislativos a la hora de determinar cómo aplicar los requisitos del Estándar. La Tabla 15 resume los enfoques que suelen adoptar las jurisdicciones en este proceso.

Tabla 15. **Estructuración común del marco legislativo del CRS**

Elementos clave del CRS	Legislación primaria	Legislación secundaria	Guía vinculante	Guías no vinculantes
Definiciones	Definiciones relevantes para la legislación primaria (por ejemplo, el Acuerdo, entre autoridades competentes, el CRS)	Otras definiciones (las que no se exigen en la legislación primaria)		
Obligación de llevar a cabo la diligencia debida, mantener registros y efectuar reportes	Principales obligaciones (por ejemplo, presentar una reporte, realizar la diligencia debida)	Diligencia debida detallada (incluidos los plazos de diligencia debida) Detalles adicionales sustanciales Disposiciones opcionales Detalles del informe y fecha Lista de Cuentas Excluidas y Instituciones financieras No Sujetas a Reportar Lista de jurisdicciones participantes y Jurisdicciones Reportables		
Requisitos de información técnica			Forma de reportar (de acuerdo con el esquema XML, a través del portal especificado)	
Poderes para emitir instrumentos jurídicos posteriores	Poderes para introducir legislación secundaria/guía	Poderes para introducir la guía		
Sanciones	Sanciones (a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y a los Titulares de las Cuentas y Personas que Ejercen el Control)			
Primacía de la legislación sobre CRS	Disposición para garantizar que la legislación del CRS prevalece sobre cualquier otra legislación en contrario			
Confidencialidad	Disposición de confidencialidad			
Anti-evasión	Disposición contra la evasión	Guía adicional	Ejemplos de casos en los que debe aplicarse la medida	

6.1.3. Paso 1C: ¿Puede una jurisdicción basarse en la legislación doméstica existente?

A la hora de estructurar la legislación del CRS, las jurisdicciones pueden optar por adaptar o utilizar la legislación existente. Esto se suele hacer insertando disposiciones legislativas específicas sobre el CRS en la legislación fiscal consolidada (códigos fiscales), o adaptando o cruzando la legislación existente para incorporar los requisitos del CRS.

Incorporación de los requisitos del CRS en los códigos fiscales consolidados

Al incorporar las disposiciones legislativas del CRS dentro de la legislación tributaria existente (ley o código tributario), las jurisdicciones deben asegurarse siempre de que esta legislación tributaria no limite el alcance o la extensión de los requisitos del CRS.

Qué hay que tener en cuenta

- La legislación fiscal (ley o código tributario) puede estar limitada en su alcance a determinadas personas o entidades de la jurisdicción y, por lo tanto, puede no abarcar a todos los afectados por el CRS. De hecho, los requisitos del CRS deben extenderse a todas las personas afectadas, no sólo a las que son residentes fiscales en la jurisdicción o están sujetas a impuestos por otros medios. Algunas disposiciones del CRS se aplican a las personas no residentes, incluidos los Titulares de las Cuentas y las sucursales de Instituciones Financieras extranjeras que podrían no estar sujetas a las obligaciones del CRS en su jurisdicción de constitución.
- Las definiciones aplicables en la legislación fiscal pueden no coincidir con las definiciones del CRS para los mismos términos. Es fundamental para la plena implementación del Estándar que las definiciones del CRS se apliquen independientemente de cualquier otra definición conflictiva. Para evitar el cruce en la interpretación de cualquier definición existente utilizada en la legislación fiscal (o cualquier otra ley doméstica) con las definiciones del CRS, las jurisdicciones pueden especificar claramente que sólo las definiciones del CRS son aplicables a efectos del CRS (y viceversa).

Adaptación de la legislación FATCA para cumplir los requisitos del CRS

Muchas jurisdicciones que ahora se comprometen a aplicar el Estándar ya tienen una legislación que exige a las Instituciones Financieras que lleven a cabo la diligencia debida y las obligaciones de información para cumplir con los acuerdos FATCA. Aunque el CRS fue diseñado para basarse en las obligaciones contenidas en

los Acuerdos Intergubernamentales (IGA) del Modelo I de FATCA, hay una serie de diferencias sustanciales en las que la legislación tendrá que adaptarse para estar en consonancia con el Estándar.

Por estas razones, puede resultar difícil adaptar la legislación existente sobre la FATCA para introducir las obligaciones de diligencia debida y de información del CRS. Las jurisdicciones que decidan consolidar la legislación sobre FATCA y CRS deben ser conscientes de estas distinciones (véase un ejemplo en el Recuadro 7). Este no es el enfoque seguido en las normas modelo.

Qué hay que tener en cuenta

- Las distinciones entre FATCA y el CRS, que incluyen diferencias en:
 - definiciones clave
 - las obligaciones de diligencia debida de las instituciones financieras
 - las características de las Personas Reportables: el CRS se refiere a la identificación de los residentes fiscales, mientras que la FATCA considera la ciudadanía y los residentes permanentes (definición de "US Persons").
- La diligencia debida llevada a cabo a efectos de la FATCA no puede ser invocada debido a las distinciones en las definiciones y requisitos. Por lo tanto, las disposiciones del CRS tendrán que introducir una nueva obligación para las Instituciones Financieras de llevar a cabo la diligencia debida, incluso en las cuentas preexistentes que ya pueden haber sido objeto de diligencia debida a efectos de la FATCA.
- El CRS tiene definiciones más limitadas de las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y de las cuentas excluidas:
 - Las jurisdicciones no podrán hacer referencia a las mismas Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y cuentas excluidas a efectos del CRS, y tendrán que someterse al proceso de evaluación de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y cuentas excluidas del Foro Global para cualquier exclusión específica de la jurisdicción.
 - Las disposiciones del CRS impondrán a menudo obligaciones a las Instituciones Financieras que antes podían estar exentas.

Una lista detallada de las distinciones entre el CRS y la FATCA puede encontrarse en la Parte III del Manual de Implementación.⁶³

63. Véase la OCDE (2018), *Estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal - Manual de aplicación*, op.cit.

Marco jurídico doméstico

Basarse en la legislación vigente en materia de AML/CFT para la definición de Persona que Ejerce el Control

Reconociendo que las entidades no son necesariamente residentes fiscales en la misma jurisdicción que los beneficiarios finales de esa entidad, el CRS incluye el requisito de comunicar información sobre las Cuentas Financieras mantenidas por las entidades tanto a (i) cualquier jurisdicción extranjera en la que la entidad sea residente fiscal como a (ii) cualquier jurisdicción extranjera en la que los beneficiarios finales de la entidad sean residentes fiscales.

Recuadro 7. **El enfoque del Reino Unido**

El Reino Unido (UK) ha puesto en marcha una legislación consolidada de FATCA y CRS. Sin embargo, el Reino Unido ha adoptado el método de "referencia" para ambos conjuntos de obligaciones que evita el conflicto entre los requisitos: la legislación del Reino Unido hace referencia directa tanto a (i) el CRS como a (ii) el IGA FATCA del Reino Unido y Estados Unidos.

Este enfoque se ha aplicado tanto a las definiciones como a las obligaciones de diligencia debida y de información.

Ejemplo de método de "referencia" a la definición en la legislación del Reino Unido:

- 2. (1) En este Reglamento, una "Cuenta Reportable" significa.
 - (a) una cuenta que sea una Cuenta Reportable en el sentido del acuerdo correspondiente,

Ejemplo de método de "referencia" a la diligencia debida en la legislación del Reino Unido:

- 3. (3) Los procedimientos de diligencia debida son
 - [...]
 - (b) en relación con una Institución Financiera Sujeta a Reportar en virtud del CRS, lo establecido en las secciones II a VII del CRS,
 - (c) en relación con una Institución Financiera Sujeta a Reportar en virtud del acuerdo FATCA, que figura en el Anexo I de dicho acuerdo.

Fuente: El Reglamento de Cumplimiento Tributario Internacional 2015 (modificado) disponible en: www.legislation.gov.uk/uksi/2015/878/contents

Con este fin, el CRS incluye el requisito de llevar a cabo la diligencia debida y la presentación de reportes con respecto a las "Personas que Ejercen el Control"; un término que se corresponde con la definición de beneficiario final tal como se describe en la Recomendación 10 del GAFI de 2012 y su nota interpretativa.⁶⁴ Esta coherencia en las definiciones pretende garantizar la consistencia con los pasos de diligencia debida con el cliente que las Instituciones Financieras estarían llevando a cabo a efectos de AML/CFT. En el Recuadro 8 se ofrecen orientaciones adicionales sobre el término "Persona que Ejerce el Control".

Sin embargo, cuando las jurisdicciones se basan en una legislación AML/CFT que no está en consonancia con estas Recomendaciones, a los efectos de determinar las Persona que Ejerce Control, esto conduce a una deficiencia en su marco jurídico doméstico para aplicar el Estándar. La Tabla 16 ilustra algunos escollos comunes identificados en el proceso de revisión por pares.

Las jurisdicciones pueden asegurarse de que la definición de Persona que Ejerce el Control en su marco jurídico doméstico está en consonancia con el Estándar, ya sea:

- **Utilización del método de "referencia":** Cuando las jurisdicciones hayan adoptado plenamente un método de referencia y hayan exigido que las obligaciones y las definiciones se interpreten en consonancia con el Comentario del CRS, se cumplirán los requisitos sustantivos de la definición de Persona que Ejerce el Control. Incluso cuando las jurisdicciones hayan actualizado su legislación en materia de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de acuerdo con las recomendaciones del GAFI, el método de "referencia" puede proporcionar a las jurisdicciones un nivel adicional de comodidad.
- **Incorporar la definición pertinente del CRS y el Comentario sobre la definición de Persona que Ejerce el Control en el marco jurídico doméstico:** Cuando las jurisdicciones hayan adoptado el método de "copia", tendrán que asegurarse de que se incorporan todos los componentes de esta definición descritos en el Comentario para garantizar una interpretación correcta.

64. Pour les Comptes d'entités, une Institution financière déclarante peut se fonder sur les informations collectées et conservées conformément aux Procédures LAB/CC de l'Institution financière déclarante pour déterminer les Personnes détenant le contrôle. Pour les Nouveaux Comptes d'Entité, cela n'est possible que si les Procédures LAB/CC sont conformes aux Recommandations 2012 du GAFI. En pratique, cela peut signifier que pour les Comptes d'entités préexistants, les Personnes détenant le contrôle identifiées peuvent toutefois être déterminées sur la base des définitions précédentes des bénéficiaires effectifs en matière de LBC/CYC, jusqu'à ce que l'Institution financière déclarante soit tenue de mettre à jour ses informations LBC/CYC sur ses Titulaires de comptes.

- **Basarse en la legislación existente (que cumple con el GAFI 2012) en materia de AML/CFT:** En estos casos, la definición de "Persona que Ejerce el Control" en la legislación podría declararse como equivalente a la definición de beneficiario final y especificar la legislación de AML/CFT de la que puede extraerse esta definición (véanse también los Recuadros 8 y 9).

Cuando no se haya adoptado el método de "referencia", la jurisdicción deberá asegurarse también de que el requisito del párrafo 137 del Comentario con respecto a la confianza en los procedimientos AML/KYC también se ha incorporado al marco legal.

Recuadro 8. Comprender la definición de "Persona que Ejerce el Control"

La definición de Persona que Ejerce el Control del Estándar CRS-AEOI está repartida en tres fuentes: la CRS, su Comentario y las Recomendaciones del GAFI.

La Sección VIII.D.6. del CRS establece la definición de Persona que Ejerce el Control:

El término "Personas que Ejercen el Control" significa las personas físicas que ejercen el control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa el/los fideicomitente(s), el/los fideicomisario(s), el/los protector(es) (si lo(s) hay), el/los beneficiario(s) o clase(s) de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, y en el caso de un acuerdo legal distinto de un fideicomiso, dicho término significa las personas en posiciones equivalentes o similares. El término "Personas que Ejercen el Control" debe interpretarse de forma coherente con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

Como todos los elementos del CRS, el párrafo debe interpretarse en consonancia con el Comentario que lo acompaña. Cabe destacar que también se exige claramente que se interprete la definición de forma coherente con las Recomendaciones del GAFI.

El Comentario a la Sección VIII.D.6, expuesto en los párrafos 132 a 137, ofrece más detalles sustanciales sobre la definición de Personas que Ejercen el Control. Aclara que el término "Personas que Ejercen el Control" corresponde al término "beneficiario efectivo", tal como se describe en la Recomendación 10 y en la Nota interpretativa de la Recomendación 10 de las Recomendaciones del GAFI,

Qué hay que tener en cuenta

Independientemente del enfoque que se adopte, la jurisdicción debe realizar un análisis exhaustivo de la definición de beneficiario efectivo en su legislación AML/CFT y de la metodología que deben aplicar las instituciones financieras para identificarlos. Si una jurisdicción decide basarse en su legislación vigente en materia de AML/CFT, dicho análisis deberá ser especialmente exhaustivo para asegurarse de que está plenamente en consonancia con las Recomendaciones 10 y 25 y sus Notas Interpretativas adoptadas por el GAFI en 2012, ya que cualquier

aprobada en febrero de 2012.

Esto se amplía con detalles específicos sobre las personas que controlan las entidades que son personas jurídicas (párrafo 133), los fideicomisos (párrafo 134), los acuerdos legales que no son un fideicomiso (párrafo 135) y las personas jurídicas que son funcionalmente similares a los fideicomisos (párrafo 136).

El párrafo 137 no se refiere directamente a la definición de Persona que Ejerce el Control en sí, sino más bien a los procedimientos adoptados por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para determinar las Personas Controladoras. Establece la base sobre la que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden basarse en la información recopilada con fines de AML/CFT para determinar las Personas que Ejercen el Control. Por lo tanto, este párrafo actúa como un respaldo para garantizar que, en caso de que la legislación vigente en materia de AML/CFT no se ajuste a las Recomendaciones del GAFI de 2012, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no puedan basarse en estos procedimientos para determinar las Personas de Control. En el caso de las cuentas de nuevas entidades, estos procedimientos de AML/CFT deben ser siempre coherentes con las Recomendaciones 10 y 25 de las Recomendaciones de 2012.

Por lo tanto, las Recomendaciones 10 y 25 del GAFI de 2012 y sus Notas Interpretativas, a las que se hace referencia tanto en el CRS como en su Comentario, son documentos clave con respecto a la definición y aplicación de la definición de Personas que Ejercen el Control.

Marco jurídico doméstico

discrepancia puede dar lugar a una deficiencia significativa en el marco jurídico de la CRS-AEOI. Si ha habido un Informe de Evaluación Mutua del GAFI reciente, puede ser útil referirse a las conclusiones de ese informe en la medida en que sean relevantes para el significado de beneficiario efectivo y las conclusiones sigan siendo actuales.

Apoyarse en la legislación vigente en materia de sanciones

Las jurisdicciones que se comprometen a aplicar el Estándar suelen tener ya marcos sancionadores en relación con el incumplimiento de la legislación fiscal y/o de la legislación en materia de AML/CFT.

Dado que la naturaleza de las obligaciones de diligencia debida y de información son variadas, y no sólo se refieren a las personas y a los deberes cubiertos por los marcos fiscales y de AML/CFT, la mayoría de las jurisdicciones han tenido que introducir nuevas disposiciones sancionadoras o modificaciones de las existentes para poder sancionar el incumplimiento de las obligaciones del CRS.

Las consideraciones específicas sobre la introducción de sanciones para abordar el incumplimiento, incluso cuando se basan en la legislación de sanciones existente, se abordan en la Subsección 6.3.5 del manual de implementación.

6.2. PASO 2: ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL ESTÁNDAR?

La diligencia debida, los requisitos de información y las definiciones asociadas (CRS, Secciones I a VIII) del Estándar están claramente especificados y deben aplicarse de forma coherente en todas las jurisdicciones comprometidas. Sin embargo, siguen existiendo algunos elementos del Estándar en los que se establece el objetivo general, pero cada jurisdicción tiene discreción sobre las medidas adoptadas para cumplir ese objetivo.

Esto incluye medidas en virtud de la Sección IX del CRS para garantizar una implementación eficaz, como permitir que la autoridad pertinente verifique el cumplimiento de los requisitos del CRS por parte de las Instituciones Financieras. También incluye otras decisiones clave que las jurisdicciones tienen que tomar al aplicar la legislación, como en lo que respecta a las fechas y el archivo para garantizar el correcto funcionamiento de los requisitos.

Recuadro 9. FAQ 26: Umbral para determinar las Personas que Ejercen el Control en una entidad

El párrafo 133 del Comentario a la Sección VIII ofrece un ejemplo de umbral del 25%, con la expectativa de que cada jurisdicción especifique explícitamente el umbral en su marco jurídico de CRS. Dado que el 25% es sólo un ejemplo, el enfoque de referencia para incorporar los requisitos establecidos en el Comentario es insuficiente para incorporarlo legalmente como el umbral pertinente en el marco jurídico.

La FAQ 26 aclara que el umbral apropiado para determinar una Persona que Ejerce el Control a efectos de CRS no puede ser mayor que el umbral utilizado a efectos de AML/KYC. Por ejemplo, si el umbral AML/KYC es del 10%, el umbral CRS también debe ser del 10% (o inferior).

Una jurisdicción puede especificar el porcentaje a efectos del umbral en el marco jurídico de la CRS. Alternativamente, podría hacer una referencia cruzada al umbral utilizado a efectos de AML/KYC, un enfoque que tiene la ventaja de no requerir una modificación de la legislación CRS en caso de cambio del umbral AML/KYC en el futuro.

Fuente: CRS FAQs, Sección II a VII, FAQ 26.

Por lo tanto, cada jurisdicción tendrá que introducir disposiciones legislativas (o adaptar las normas modelo) con respecto a lo siguiente:

- fechas de inicio y finalización de los requisitos de diligencia debida
- la fecha y la forma de presentación doméstica de las Instituciones Financieras
- la exigencia de que las Instituciones Financieras mantengan documentación y registros
- acceso y poderes de recopilación de información
- un régimen de penalizaciones o sanciones adecuado
- medidas para hacer frente a la elusión de los requisitos
- disposiciones que anulen cualquier disposición de secreto existente (si es necesario)
- medidas contundentes para garantizar que se obtengan siempre las autocertificaciones.

Tabla 16. Apoyarse en la legislación AML/CFT - Errores comunes

Conformidad de la definición de beneficiario efectivo de la legislación AML/CFT con la definición de Persona que Ejerce el Control del CRS	Cuando se ha recurrido a la legislación existente en materia de AML/CFT para determinar las Personas que Ejercen el Control y ésta no es coherente con los párrafos 132 a 136 del Comentario a la Sección VIII del CRS, se produce una deficiencia en la implementación del Estándar. Por lo tanto, un análisis exhaustivo de la legislación en materia de AML/CFT es un paso importante antes de redactar la legislación en materia de CRS si dicha legislación se basará en la definición de beneficiario efectivo mediante referencias cruzadas.
Personas que Ejercen el Control en los fideicomisos	Cuando la definición de beneficiario efectivo de los fideicomisos no identifica a todas las personas que controlan los fideicomisos, en particular a los "fideicomitentes" o a "cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso", se produce una deficiencia en la implementación del Estándar.
Personas que Ejercen el Control en los vehículos jurídicos	Si la definición de beneficiario efectivo no identifica a todas las personas que controlan los vehículos jurídicos, incluidas las personas que ocupan posiciones similares a las personas que controlan un fideicomiso, se produce una deficiencia en la implementación del Estándar.
Personas que Ejercen el Control en las personas jurídicas	Cuando se recurre a la legislación existente en materia de AML/CFT y el umbral para identificar a las personas que controlan a los efectos de las personas jurídicas no se ha referenciado específicamente en la legislación sobre el CRS, la jurisdicción puede recibir una nota para supervisar que las Instituciones Financieras apliquen el umbral correcto en la práctica.
Un umbral de control más elevado a efectos de la CRS que a efectos de la AML/CFT	Cuando la introducción de un umbral de propiedad a efectos de Persona que Ejerce el Control es superior al requerido a efectos de AML/CFT, se produce una deficiencia. El requisito de tener el mismo umbral (o uno más bajo) a efectos de CRS se explica en la FAQ 26 (véase el Recuadro 9).

6.2.1. Fechas de los requisitos de diligencia debida

Una decisión clave a la hora de introducir la legislación CRS es determinar las fechas en las que las instituciones financieras sujetas a reportar deberán cumplir sus obligaciones de diligencia debida. A la hora de decidir estas fechas, normalmente hay tres factores clave que deben tenerse en cuenta:

1. cuándo se convertirá en ley (y entrará en vigor) el proyecto de legislación que introduce las obligaciones de las instituciones financieras sujetas a reportar
2. el tiempo que la jurisdicción desea conceder a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para que cumplan con las obligaciones de diligencia debida sobre las cuentas preexistentes
3. el año en que se realizarán los primeros intercambios.

Cuando la legislación entre en vigor

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sólo

estarán legalmente obligadas a llevar a cabo la diligencia debida una vez que la legislación pertinente esté en vigor y sea efectiva. Por lo tanto, la fecha seleccionada para determinar las Cuentas Preexistentes (y distinguirlas de las Cuentas Nuevas) debe ser la fecha de entrada en vigor o una fecha posterior para garantizar que todas las Cuentas Nuevas se sometan a los procedimientos de diligencia debida necesarios, es decir, que siempre se obtengan auto-certificaciones válidas para las Cuentas Nuevas.

Las jurisdicciones deben tener en cuenta el tiempo que necesitan las Instituciones Financieras para aplicar los procedimientos de diligencia debida (por ejemplo, la formación de los empleados, la implementación de los nuevos procedimientos de incorporación de nuevos clientes y el marco interno de cumplimiento del CRS, la adaptación de sus sistemas informáticos). Por lo tanto, debe preverse un plazo suficiente entre la aprobación de la legislación CRS-AEOI, su entrada en vigor y la fecha de efecto, y la fecha de inicio de las obligaciones de diligencia debida (cuando sea diferente de la fecha de efecto). Por lo general, conviene prever un plazo de al menos seis meses.

Marco jurídico doméstico

Si el proceso de adopción legislativa de una jurisdicción prevé que un proyecto de ley de CRS se convierta en ley en junio de 2021 con efecto inmediato, los requisitos de diligencia debida podrían comenzar en cualquier momento después de ese momento. Sin embargo, para garantizar que las Instituciones Financieras tengan suficiente antelación, y para asegurar la sincronización con las fechas de presentación de informes posteriores, la fecha elegida para definir las Cuentas Nuevas y comenzar la diligencia debida sobre ellas sería normalmente el comienzo de un año calendario. Por lo tanto, la legislación definiría las Cuentas Nuevas como todas las cuentas abiertas a partir del 1 de enero de 2022 y el primer año en el que se realizan los intercambios será 2023.

Tiempo necesario para la diligencia debida de Cuentas Preexistentes

El Comentario a las Secciones III y V para las Cuentas Individuales Preexistentes y las Cuentas Preexistentes de Entidades, respectivamente, establece las siguientes expectativas sobre las jurisdicciones para las fechas de diligencia debida. Los ejemplos de fechas que se ofrecen a continuación están relacionados con la fecha que la jurisdicción ha seleccionado para definir las Cuentas Preexistentes (todas las cuentas abiertas y mantenidas el 31 de diciembre del año Z o antes).

- Se espera que la diligencia debida sobre las Cuentas Individuales Preexistentes que son Cuentas de Alto Valor se complete al final del primer año siguiente a la fecha seleccionada para definir las Cuentas Preexistentes (31 de diciembre de Z+1).
- Se espera que la diligencia debida sobre las Cuentas Individuales Preexistentes que son Cuentas de Bajo Valor se complete al final del segundo año siguiente a la fecha seleccionada para definir las cuentas preexistentes (31 de diciembre de Z+2).
- Se espera que la diligencia debida sobre las Cuentas Preexistentes de Entidades esté terminada al final del segundo año siguiente a la fecha seleccionada para definir las Cuentas Preexistentes (31 de diciembre de Z+2).

Aunque la mayoría de las jurisdicciones han optado por adoptar el enfoque de un año (para las Cuentas de Alto Valor) y de dos años (para todas las demás cuentas preexistentes), esto es opcional y las jurisdicciones pueden, en cambio, establecer un período más corto siempre que deje tiempo suficiente para que sus Instituciones Financieras lleven a cabo efectivamente la diligencia debida necesaria. A la hora de determinar estas fechas, puede ser útil consultar a las partes

Tabla 17. Ejemplo de diligencia debida y fecha de reporte

Una jurisdicción se compromete a iniciar sus primeros intercambios con arreglo al Estándar en septiembre de 2024. Las fechas para llevar a cabo la diligencia debida y reportar la información son las siguientes (téngase en cuenta que, aunque haya un plazo posterior para completar la diligencia debida con respecto a las Cuentas Preexistentes, son reportables en cuanto se identifican como tales):

Cuentas	Definido como	Finalización de la diligencia debida y fecha del primer intercambio				
Cuentas Nuevas	Una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar abierta a partir del 1 de enero de 2023.	<i>Realización de la diligencia debida a medida que se abren nuevas cuentas</i>	En curso desde el 1 de enero de 2023			
Cuentas preexistentes	Una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar a 31 de diciembre de 2022.	<i>Fecha del primer intercambio de información por</i>	Septiembre de 2024			
		<i>Finalización de la diligencia debida por</i>	Cuentas Individuales de Alto Valor	Cuentas Individuales de Bajo Valor	Cuentas de Entidades	
			31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024	
		<i>Fecha del primer intercambio de información por</i>	Septiembre de 2024	Septiembre de 2024 o septiembre de 2025, según el momento en que se identifique como reportable.	Septiembre de 2024 o septiembre de 2025, según el momento en que se identifique como reportable.	

interesadas, entre otras cosas, para conocer la magnitud de sus Cuentas Preexistentes y la facilidad con la que se puede llevar a cabo la diligencia debida del CRS. En cualquier caso, una vez que se identifique una Cuenta Reportable de acuerdo con el procedimiento de diligencia debida, deberá ser comunicada al año siguiente. Tabla 17 ofrece un ejemplo concreto.

Año de los primeros intercambios

Debido al tiempo que necesitan las Instituciones Financieras para llevar a cabo la diligencia debida del CRS e identificar las Cuentas Reportables, las jurisdicciones deben tener en cuenta un año calendario completo a partir de la fecha en que la legislación del CRS entre en vigor antes de que las Instituciones Financieras Reportantes comiencen a reportar información y puedan comenzar los intercambios.

En los casos en que las jurisdicciones hayan permitido a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar hasta dos años calendario para cumplir con los requisitos de diligencia debida con respecto a las Cuentas Individuales Preexistentes de Bajo Valor y a las Cuentas Preexistentes de Entidades, la jurisdicción aún podrá comenzar los intercambios en el segundo año de diligencia debida (Z+2). La información que se comunicará en este primer año de intercambio incluirá todas las Cuentas Preexistentes de entidades que sean Cuentas de Alto Valor, así como las Cuentas Nuevas

(de personas físicas y de entidades). Este primer año de intercambio también incluirá todas las Cuentas Individuales Preexistentes que sean Cuentas de Bajo Valor identificadas como Cuentas Reportables en el primer año de diligencia debida (Z+1). Dado que toda la diligencia debida preexistente debe completarse en Z+2, el segundo año de intercambio (Z+3) suele dar lugar a un número significativamente mayor de Cuentas Reportables que se envían a los socios de intercambio.

Figura 11 ofrece un ejemplo de calendario de diligencia debida y presentación de reportes.

6.2.2. Requisitos de reporte

¿Qué se necesita?

El Estándar establece los requisitos para que las Instituciones Financieras reporten la información necesaria a su autoridad competente, y los requisitos para que la autoridad competente envíe la información a sus socios de intercambio en un plazo de nueve meses a partir del final del año (Z) al que se refiere la información (es decir, antes del 30 de septiembre Z+1). Para que esto funcione en la práctica, las jurisdicciones deben asegurarse de que su marco legislativo establezca la obligación de que las Instituciones Financieras reporten, o "archiven", esta información antes de que se produzcan los intercambios.

FIGURA 11. Ejemplo de calendario de diligencia debida y presentación de reportes



Marco jurídico doméstico

¿Por qué es importante?

Como mínimo, para que las autoridades competentes puedan cumplir el plazo de intercambio establecido en el Estándar, el marco legislativo doméstico de una jurisdicción debe establecer la obligación de que las Instituciones Financieras reporten la información requerida a la autoridad designada, en una fecha determinada.

En ausencia de esta clara obligación, las autoridades competentes no podrían sancionar a las instituciones financieras por no presentar los datos requeridos del CRS.

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

La exigencia legislativa de presentar la información debe garantizar que toda la información requerida en virtud de la Sección I del CRS se reporte en una fecha determinada. La legislación también puede establecer la forma en que debe reportarse la información, como por ejemplo mediante una "declaración" electrónica.

Plazo de presentación

La fecha en la que una jurisdicción decide exigir a sus Instituciones Financieras Sujetas a reportar que presenten una declaración CRS a nivel doméstico está intrínsecamente vinculada a la obligación de las jurisdicciones de intercambiar la información con sus socios anualmente (es decir, antes del 30 de septiembre Y+1).

Por lo tanto, las jurisdicciones que reportan información con respecto a un año calendario (Y) tienen flexibilidad para elegir una fecha dentro del rango del 1 de enero Y+1 al 30 de septiembre Y+1.

Sin embargo, a la hora de determinar la fecha, la jurisdicción tendrá que sopesar (i) el tiempo que necesitan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para cumplir con sus obligaciones de reporte y (ii) el tiempo que necesitan las autoridades fiscales para preparar e intercambiar la información a los socios una vez que la hayan recibido de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar:

i. Las Instituciones Financieras suelen necesitar tiempo después del 31 de diciembre para:

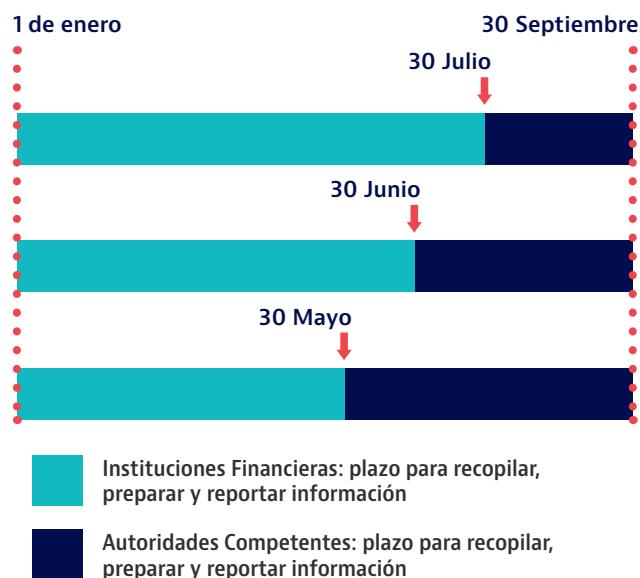
- recopilar toda la información requerida con respecto al año de informe más reciente a partir de sus sistemas y registros internos. Esto incluye la identificación de los saldos relevantes a 31 de diciembre, y los ingresos reportados a las Cuentas Financieras en el año a 31 de diciembre, con respecto a sus Cuentas Reportables

- garantizar que los datos que se van a notificar se ajustan a los requisitos de reporte de la autoridad competente (como los requisitos del esquema XML o cualquier otro formato permitido a nivel doméstico)
- realizar cualquier control de calidad, como el muestreo, para garantizar que la información que se va a comunicar es completa y exacta
- presentar cualquier archivo corregido si se han detectado problemas en la transmisión inicial, incluso si la información no cumple el formato requerido (como los requisitos del esquema XML).

ii. Por lo general, las autoridades competentes necesitarán tiempo tras la presentación de los reportes de las Instituciones Financieras y antes del plazo de cambio del 30 de septiembre para:

- Identificar y hacer un seguimiento de las Instituciones Financieras que se retrasan en el pago.
- preparar y validar la información para el intercambio, incluida la clasificación de la información y la realización de cualquier control manual de calidad de la información (véase la Subsección 7.2.3 del manual de implementación)
- transmitir la información a los socios de intercambio (véase la Subsección 7.2.4 del manual de implementación).

FIGURA 12. **Plazos de presentación comúnmente seleccionados: equilibrio entre el tiempo que necesitan las Instituciones Financieras y la autoridad competente**



Las jurisdicciones suelen optar por los plazos de presentación del 31 de mayo, el 30 de junio o el 31 de julio para equilibrar el tiempo que necesitan tanto las Instituciones Financieras como la autoridad competente. También se pueden tener en cuenta otras obligaciones de reporte de las Instituciones Financieras, como los plazos de presentación de la FATCA o de los impuestos domésticos, otras exigencias que compiten con los recursos de la autoridad fiscal, o los días festivos (reconociendo que los plazos de presentación de las Instituciones Financieras también darán lugar a un aumento de las consultas a la autoridad fiscal).

Forma de reporte

Dependerá de las prácticas de cada jurisdicción si es necesario legislar para establecer la forma de reportar y, en muchos casos, será posible hacerlo mediante la emisión de legislación secundaria o guías.

Las jurisdicciones que sí exigen que la forma de reportar se establezca en la legislación tendrán que coordinarse con los equipos responsables de poner en marcha un portal AEOI o un sistema similar para asegurarse de que la legislación está en consonancia con las herramientas de reporte que tienen previsto desarrollar (véase la Subsección 7.2.1 del manual de implementación).

6.2.3. Requisitos de registro

¿Qué se necesita?

De acuerdo con el Estándar, las jurisdicciones deben contar con reglas que exijan a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que mantengan registros de las medidas adoptadas y de cualquier prueba en la que se basen para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida y de reporte. El Estándar también especifica que dichos registros deben estar disponibles durante un periodo no inferior a cinco años tras el final del periodo en el que la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe reportar la información.

¿Por qué es importante?

Los requisitos de mantenimiento de registros de las Instituciones Financieras son un componente vital del marco de cumplimiento administrativo de una jurisdicción. Permiten a la autoridad supervisora de una jurisdicción verificar el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida y de información, incluso para garantizar que todas las Cuentas Reportables fueron identificadas y que la información comunicada con

respecto a ellas es correcta. Además, disponer de estos registros puede ayudar a la autoridad fiscal a responder a cualquier consulta de seguimiento de los socios de intercambio que recibieron la información. El seguimiento puede ser necesario en nombre de un socio de intercambio para verificar la exactitud de la información, si la diligencia debida se hizo correctamente, o para obtener más información sobre la cuenta o las Personas Reportables relacionadas con la cuenta.

Recuadro 10. Ejemplo para ilustrar el requisito de mantenimiento de registros

Una fecha límite común para el reporte que han utilizado las jurisdicciones es el 31 de mayo. Para estas jurisdicciones, los registros deben conservarse durante cinco años a partir del 31 de mayo del año en que se reportó la información a la autoridad fiscal. Dado que la diligencia debida se lleva a cabo en el año o años anteriores al año del reporte, en la práctica siempre se exige que los registros se conserven durante más de cinco años después de que se hayan recopilado o creado con fines de diligencia debida.

Si una Institución Financiera Sujeta a Reportar llevó a cabo la diligencia debida en 2020 sobre una cuenta y la identificó como una Cuenta Reportable el plazo de reporte es el 31 de mayo, esta cuenta se reportará por primera vez el 31 de mayo de 2021. La Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá conservar los registros pertinentes con respecto a su declaración de 2021 hasta al menos el 31 de mayo de 2026.

El plazo se prolonga mientras la cuenta siga abierta en los siguientes periodos de reporte. Si la cuenta permanece abierta hasta el año calendario 2030, los registros pertinentes deberán conservarse hasta el 31 de mayo de 2036, es decir, cinco años después del final del último periodo en el que se haya comunicado información respecto a esos registros (es decir, el 31 de mayo de 2031).

La obligación de conservar los registros relacionados con la cuenta durante este periodo de tiempo no depende de que la cuenta haya sido identificada como reportable. Por lo tanto, en este ejemplo, aunque la cuenta no haya sido identificada como Cuenta Reportable (es decir, 2020-35), la documentación pertinente obtenida y los registros de las gestiones realizadas deben seguir conservándose hasta el 31 de mayo de 2036.

Marco jurídico doméstico

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

Las jurisdicciones deben exigir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que mantengan ambas cosas:

- **registros de toda la documentación obtenida** en el ejercicio de la diligencia debida y la presentación de reportes, por ejemplo, una auto-certificación cuando se abre una cuenta nueva
- registros de los **pasos dados** para la realización de

dichos procedimientos, por ejemplo, cómo realizó la búsqueda de registros electrónicos para las cuentas individuales preexistentes de menor valor.

Además, los registros deben conservarse durante cinco años tras el final del periodo en el que la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe reportar la información (véase el Recuadro 10).

La Tabla 18 resume algunos de los escollos más comunes identificados en el proceso de revisión por pares.

Tabla 18. **Obligaciones de registro - Errores comunes**

Basarse en las obligaciones de registro de un marco jurídico preexistente	Cuando las jurisdicciones se basan en las obligaciones de mantenimiento de registros introducidas en el marco de la AML/CFT o en otro marco jurídico preexistente, a menudo se han identificado deficiencias, ya que no todas las Instituciones Financieras, ni todos los registros que deben mantenerse, están cubiertos por esos marcos (por ejemplo, las auto-certificaciones). Esto suele deberse a que los marcos preexistentes exigen la conservación de registros en relación con fines específicos (por ejemplo, la diligencia debida a efectos de AML/CFT) y, por tanto, no se extienden a todos los aspectos de la diligencia debida en materia de CRS. Además, los periodos de conservación de estos marcos no suelen coincidir con los requisitos del CRS.
No se exige que se conserven registros tanto de las gestiones realizadas como de las pruebas que se han aportado	Se han detectado deficiencias en los casos en que el marco legislativo sólo ha exigido la conservación de los registros de las medidas adoptadas o de las pruebas en las que se basa el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida y de reporte. Los registros relativos a ambos elementos son importantes para garantizar una aplicación eficaz.
Vincular el periodo de conservación al periodo en el que se realizaron los procedimientos de diligencia debida	En los casos en los que las jurisdicciones han vinculado el periodo de conservación a la fecha en la que se llevaron a cabo los procedimientos de diligencia debida (y se crearon u obtuvieron los registros), esto ha dado lugar a un periodo de conservación más corto que el exigido por el Estándar (cinco años a partir del final del periodo en el que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben comunicar la información). Si el periodo de conservación está vinculado a la fecha en la que se llevaron a cabo los procedimientos de diligencia debida, no se exigiría la conservación de los registros más allá de los primeros cinco años de reporte, incluso cuando la cuenta siga siendo reportable en cualquier periodo posterior. Por lo tanto, este enfoque deja una importante deficiencia en el marco jurídico de una jurisdicción y en su aplicación efectiva.
Vincular el periodo de retención al último día de apertura de la cuenta	Cuando las jurisdicciones han vinculado el periodo de conservación a la última fecha en la que la cuenta estuvo abierta, a menudo resulta en un periodo de conservación más corto que el requerido por el Estándar. Por ejemplo, si una cuenta se cerró el 15 de enero de 2020, y la retención se especificó por seis años a partir del último día en que la cuenta estuvo abierta, se requeriría que los registros se conservaran hasta el 15 de enero de 2026. Sin embargo, si la fecha de presentación de reportes para la jurisdicción es el 31 de mayo, el Estándar exigiría la presentación de informes sobre 2020 antes del 31 de mayo de 2021 y, por lo tanto, los registros se conservarían hasta el 31 de mayo de 2026. Sin embargo, un periodo de conservación de siete años o más tras el cierre de la cuenta solucionaría este problema.
No especificar la fecha de inicio del periodo de conservación	Las jurisdicciones deben establecer a partir de qué momento comienza el periodo de conservación, de modo que existan normas claras para las Instituciones Financieras sujetas a reportar sobre la duración de las obligaciones de conservación de registros.

6.2.4. Poderes de acceso y recopilación de información

¿Qué se necesita?

Las jurisdicciones deben contar con normas que garanticen el acceso de las autoridades pertinentes a la información y los registros que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben conservar en relación con sus obligaciones en materia de CRS. Estas facultades de acceso y recopilación de información son un elemento clave del marco de cumplimiento administrativo de una jurisdicción para garantizar la eficacia de la implementación del Estándar a nivel doméstico. Deben estar a disposición de la autoridad o autoridades apropiadas responsables de administrar y hacer cumplir el marco legislativo del CRS, y abarcar a todas las personas e información pertinentes.

¿Por qué es importante?

Las facultades de acceso y recopilación de información son necesarias para que la autoridad competente (u otras autoridades designadas) pueda llevar a cabo actividades, como parte de su marco de cumplimiento administrativo, para garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar hayan cumplido con sus obligaciones de diligencia debida y de información.

Dichas actividades pueden incluir la verificación de las auto-certificaciones, de la documentación AML/KYC o de los procedimientos internos para asegurar que una Institución Financiera Sujeta a Reportar identificó correctamente todas las Cuentas Reportables; o la revisión de los sistemas informáticos para asegurar que toda la información con respecto a estas cuentas ha sido reportada correctamente.

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

Las jurisdicciones deben contar con disposiciones efectivas de aplicación para obligar a la producción de información y registros con fines de cumplimiento.

En la práctica, las jurisdicciones pueden solicitar a menudo que la información se proporcione en papel o en formato electrónico, incluso a distancia como parte de una auditoría de "escritorio". Sin embargo, dado que cierta información sólo puede obtenerse en la práctica in situ, una facultad eficaz para verificar el cumplimiento debería permitir que la información se obtenga también en los locales de cualquier Institución Financiera. Esto puede requerir un poder que garantice el acceso a los locales pertinentes (véase la Tabla 19 sobre algunos errores comunes).

6.2.5. Sanciones

¿Qué se necesita?

Una jurisdicción debe contar con normas y procedimientos administrativos para garantizar el cumplimiento de los procedimientos de información y diligencia debida. En la práctica, esto incluye sanciones disponibles que actúen como elemento disuasorio eficaz del incumplimiento y que puedan imponerse cuando se identifique el incumplimiento.

Si bien el objetivo final de estas medidas es garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar presenten reportes correctos que incluyan toda la información requerida, se necesitarán sanciones con respecto a una serie de aspectos de cumplimiento diferentes para

Tabla 19. Poderes de acceso - Errores comunes

Dependencia de las competencias existentes incompatibles	Las autoridades fiscales y de lucha contra el lavado de dinero suelen tener ya facultades de acceso y recopilación de información para el cumplimiento de sus funciones principales. Sin embargo, la legislación vigente puede limitar estas facultades a los efectos de verificar el cumplimiento de una determinada ley fiscal o de AML/CFT. Estas facultades de acceso no siempre abarcan a todas las entidades. En los casos en los que las disposiciones del CRS se han aplicado en una legislación separada, se ha comprobado que esto impide la aplicación de las facultades de acceso a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CRS.
Competencias no asignadas a la autoridad competente	Dado que el objetivo del acceso a la información y a los registros es verificar el cumplimiento, cuando no se ha asignado a la(s) autoridad(es) responsable(s) de verificar el cumplimiento, se ha producido una deficiencia en la implementación del Estándar.
Las autoridades competentes no pueden compartir información	Cuando hay más de una autoridad implicada en garantizar el cumplimiento de la legislación sobre CRS, todas ellas deben tener acceso a los documentos e información pertinentes. Si todas las autoridades no tienen las competencias necesarias, cuando una jurisdicción no dispone de un medio legal y eficaz para obtener y compartir información entre las autoridades, esto puede dar lugar a una deficiencia en la implementación efectiva del Estándar.

Marco jurídico doméstico

garantizar que el Estándar se aplique efectivamente. El marco jurídico debería prever penas y/u otras sanciones para cualquiera de los siguientes incumplimientos:

- falta de mantenimiento y acceso a los registros
- falta de reporte (incluida la presentación tardía)
- hacer una declaración falsa o engañosa (por ejemplo, presentar un reporte incorrecto o presentar una autocertificación falsa)
- no llevar a cabo la debida diligencia requerida.

Acceso y registro

La facultad de acceder a la información o de exigir el suministro de información se establece en la Subsección 6.3.4 del manual de implementación. A fin de garantizar que las Instituciones Financieras mantengan la información y la presenten cuando se les solicite a las autoridades fiscales, estas facultades deben estar respaldadas por sanciones adecuadas para las personas que no las cumplen.

Falta de reporte y reporte tardío

La obligación de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar de reportar los datos del CRS a la autoridad fiscal en una fecha determinada sólo es sostenible cuando está respaldada por una sanción en caso de incumplimiento. Dado que el reporte tardío puede impedir que la jurisdicción cumpla su compromiso de intercambiar todos los datos del CRS antes del 30 de septiembre con las jurisdicciones asociadas, la disposición de sanción introducida debe cubrir tanto la falta de reporte como la presentación tardía de reportes.

Al introducir esta disposición sobre sanciones, las jurisdicciones deben tener en cuenta la probabilidad de que se reporten varias Cuentas Reportables en un solo reporte. La cuantía de la sanción total impuesta debe reflejar la gravedad del incumplimiento. Por lo tanto, las jurisdicciones deben reflexionar sobre si la sanción debe aumentar para reflejar el número y/o la cuantía monetaria de las Cuentas Reportables que no se hayan reportado, con el fin de garantizar que la sanción mantenga un efecto disuasorio. Una de las formas en que las jurisdicciones pueden lograr esto es imponiendo una sanción por Cuenta Reportable o una sanción con respecto a los saldos u otros montos que no fueron reportados.

Declaraciones falsas o engañosas

A fin de garantizar que las Instituciones Financieras,

los Titulares de las Cuentas y las Personas que Ejercen el Control proporcionen la información correcta que se les exige, las jurisdicciones deberían disponer de una sanción para sancionar los incumplimientos de las declaraciones verdaderas y correctas. Esto debería abarcar:

- la exactitud de la información presentada por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, incluyendo
 - dentro de la información del CRS presentada
 - información proporcionada a petición en el contexto de las actividades de cumplimiento
- la exactitud de las declaraciones realizadas por las personas que completan las autocertificaciones.

En estos casos, la jurisdicción puede querer distinguir entre los comportamientos que conducen a declaraciones falsas o engañosas, estableciendo sanciones sustancialmente mayores en los casos de comportamiento descuidado o deliberado, frente a los casos en los que se ha tenido un cuidado razonable.

No llevar a cabo la diligencia debida ni obtener las autocertificaciones

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sólo tendrán obligaciones de reporte cuando la diligencia debida haya identificado las Cuentas Reportables (o cuando no haya obligación de reporte). Por lo tanto, las jurisdicciones deben asegurarse de que se puedan aplicar sanciones a los incumplimientos de la diligencia debida en materia de CRS que sean independientes de cualquier sanción aplicable a los incumplimientos de la obligación de reportar correctamente.

La obtención de autocertificaciones cuando se requiera puede considerarse parte de los requisitos generales de diligencia debida y las jurisdicciones pueden optar por cubrir esto con una única sanción por cualquier incumplimiento de la diligencia debida requerida. Alternativamente, una jurisdicción puede optar por imponer sanciones separadas para cada uno de estos elementos de incumplimiento.

Al igual que en el caso de los incumplimientos de reporte, la sanción debe ser proporcional al alcance del incumplimiento. Si un fallo de diligencia debida, como la no obtención de una autocertificación válida cuando se requiere, ha afectado a múltiples cuentas, puede ser adecuada una sanción por cuenta afectada por el fallo.

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

¿Puede una jurisdicción basarse en la legislación existente?

Una consideración inicial es si la jurisdicción necesita introducir sanciones específicas para el CRS, o si las sanciones existentes en la jurisdicción (por ejemplo, en la legislación fiscal) ya cubrirían el incumplimiento. Esto debe examinarse muy cuidadosamente para cada tipo de incumplimiento. Por lo general, las jurisdicciones que en un principio se han basado plenamente en la legislación sobre sanciones existentes han resultado tener deficiencias porque no cubren todos los aspectos posibles del incumplimiento del CRS. Por ejemplo, una sanción que se basa en una conexión fiscal doméstica no funcionará para el incumplimiento del CRS porque generalmente no hay ningún impuesto doméstico involucrado para la Institución Financiera Sujeta a Reportar o la Persona Reportable.

Una jurisdicción puede descubrir que necesita crear disposiciones sancionadoras específicas para cubrir cada tipo de incumplimiento del CRS. Otra posibilidad es que algunos aspectos estén cubiertos por las sanciones existentes y otros requieran una nueva sanción específica. Este enfoque híbrido se ha utilizado con mayor frecuencia cuando las jurisdicciones siguen contando con una sanción en su marco jurídico más amplio que puede aplicarse a una persona que hace una declaración falsa en una autocertificación, como por ejemplo aplicando una disposición general sobre el fraude.

Las disposiciones sobre el fraude y las sanciones similares con respecto a la presentación de autocertificaciones falsas deben ser analizadas cuidadosamente por la jurisdicción para garantizar que puedan ser invocadas en todas las circunstancias requeridas. En particular, la disposición sancionadora debe cumplir los tres requisitos siguientes:

- La sanción puede aplicarse a todas las formas de autocertificación, teniendo en cuenta que las autocertificaciones pueden proporcionarse de diversas formas (por ejemplo, en papel, electrónicamente o en una grabación de voz) y pueden ser firmadas o afirmadas positivamente.
- La sanción no depende de la adquisición incorrecta de bienes o de algún otro beneficio (lo que puede no ser el caso tras la presentación de una autocertificación falsa).
- Las sanciones son aplicables a todos los Titulares de las Cuentas y a las Personas que Ejercen el Control, incluidas todas las personas y entidades nacionales y extranjeras.

Importes de las sanciones

La idoneidad de los niveles de sanción depende del contexto, tanto en lo que respecta al marco de cumplimiento más amplio de una jurisdicción como a lo que es eficaz en la práctica en el contexto más amplio de cada jurisdicción. Sin embargo, debe haber un nivel de comodidad de que las sanciones aplicables son suficientes para ayudar a garantizar el cumplimiento.

No es posible ser prescriptivo en cuanto a los niveles requeridos de las sanciones o desarrollar un nivel de sanción que pueda decirse que es efectivo para cada jurisdicción. Sin embargo, es posible identificar las sanciones que probablemente no sean efectivas. Una sanción que sea esencialmente insignificante no proporcionará ninguna seguridad de que será eficaz para garantizar una implementación efectiva en Estándar. Una consideración importante a este respecto podría ser la comparación con las sanciones aplicables a otros asuntos fiscales domésticos comparables.

Las jurisdicciones también pueden disponer de sanciones no financieras para complementar las sanciones financieras, como las acciones que afectarían a la licencia de una Institución Financiera para prestar servicios. Sin embargo, si estas sanciones están disponibles, no deben ser la única sanción en la que se confíe. En la práctica, si la única sanción disponible es excesivamente desproporcionada con respecto al incumplimiento, puede resultar ineficaz por la reticencia administrativa a imponerla.

La Tabla 20 presenta algunas de las cuestiones identificadas en el proceso de revisión por pares.

Implementación efectiva

Las sanciones deben aplicarse efectivamente en caso de incumplimiento. Por lo tanto, hay que tener en cuenta dos elementos para garantizar la eficacia del marco sancionador.

● Procedimientos de implementación:

Las jurisdicciones deben considerar cómo se impondrán sus sanciones en la práctica para garantizar que sigan siendo efectivas. Si las penas sólo pueden ser impuestas por un tribunal tras la condena, a veces se ha considerado que su aplicación es engorrosa y, en consecuencia, rara vez o nunca se utiliza. Por ello, muchas jurisdicciones han optado por sanciones que pueden imponerse por vía administrativa. Dichas sanciones podrían ser de menor cuantía, con una vía de escalada hacia las sanciones impuestas por los tribunales para los incumplimientos más graves o reiterados.

Marco jurídico doméstico

- **Discrecionalidad y remisión:** Muchas jurisdicciones tendrán, de alguna forma, un poder administrativo o legal en manos del funcionario fiscal o del comisario para elegir si imponer una sanción, el importe de la misma o remitir una parte o la totalidad de una sanción en circunstancias apropiadas. La existencia de tales facultades no es, a primera vista, una cuestión que repercute en la eficacia de las disposiciones sancionadoras y, en la práctica, puede permitir un sistema más equitativo cuando se tienen en cuenta las circunstancias, los registros de cumplimiento o el comportamiento. La eficacia de la implementación se mide en el tiempo. Del mismo modo, no se considera negativamente a las jurisdicciones que no tienen o no utilizan dichos poderes discrecionales.

Además, junto con la introducción de sanciones en el marco legislativo doméstico, las jurisdicciones pueden tener en cuenta la necesidad de contar con procedimientos de apelación adecuados, así como con sistemas de registro y cobro de las sanciones. No existen

requisitos especiales en estas áreas a efectos del CRS.

6.2.6. Antielusión

¿Qué se necesita?

Las jurisdicciones deben disponer de normas para impedir que cualquier persona, incluidas las Instituciones Financieras y los intermediarios, adopte prácticas para eludir (o evitar) los procedimientos de información y diligencia debida. Se espera que dichas normas aborden todas las situaciones de ejemplo expuestas en el Recuadro 11 y deberían:

- evitar que se produzcan estas prácticas
- garantizar que dichas prácticas no sean legalmente efectivas si se llevan a cabo
- garantizar el envío de información a la jurisdicción correspondiente cuando se detecten dichas prácticas.

Tabla 20. **Sanciones - Errores comunes**

La legislación sobre sanciones existente no cubre todos los ámbitos de incumplimiento del CRS	En los casos en los que se ha recurrido a las sanciones existentes en el marco fiscal, se han considerado ineficaces cuando se necesita una conexión fiscal doméstica. Esto se debe a que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no siempre tendrán una conexión fiscal doméstica. Además, los importes de las sanciones vinculadas a los ingresos fiscales impagados no serán aplicables en ninguno de los casos de incumplimiento del CRS mencionados anteriormente. También se ha considerado ineficaz el recurso a las penas y sanciones existentes en el marco AML/CFT, en particular en lo que respecta a los requisitos de diligencia debida en materia de CRS. Esto se debe a que, si bien se puede confiar en la información obtenida en el marco de los procedimientos AML/CFT, la mayoría de los requisitos de diligencia debida de las Secciones II a VII son independientes de las obligaciones AML/CFT de las Instituciones Financieras.
Ausencia de una sanción efectiva para las personas que presenten autocertificaciones falsas	La capacidad de sancionar la presentación de autocertificaciones falsas es un área que inicialmente había sido pasada por alto por varias jurisdicciones. Las disposiciones existentes en materia de fraude que no cumplen los requisitos mencionados han dado lugar a deficiencias. Las jurisdicciones deben asegurarse de que cualquier facultad para introducir sanciones incluida en la legislación primaria permita que dicha sanción se introduzca en las Personas Reportables (Titulares de las Cuentas y Personas que Ejercen el Control) y que dicha facultad no se limite a introducir sanciones con respecto a las Instituciones Financieras Reportantes y sus obligaciones de diligencia debida y de reporte.
Sólo se sancionan las obligaciones de reporte y el suministro de información inexacta	Algunas jurisdicciones se basaron inicialmente en las sanciones por no reportar una cuenta como una sanción sustitutiva por no llevar a cabo la diligencia debida, sobre la base de que el hecho de no llevar a cabo la diligencia debida sólo es preocupante cuando da lugar a que no se reporte una cuenta. Sin embargo, este enfoque no cumple con los requisitos del Estándar, ya que la obligación de aplicar la diligencia debida debe llevarse a cabo correctamente en todas las cuentas, independientemente de si se determina que cada cuenta es finalmente reportables o se convierte en reportable en un momento posterior.

¿Por qué es importante?

Es importante distinguir entre el incumplimiento de las normas de diligencia debida y de reporte de las Secciones I a VII y los intentos de eludir dichas normas. La necesidad de estas medidas contra la elusión refleja que, aunque las jurisdicciones apliquen plenamente las normas de reporte y diligencia debida, las personas que utilizan cuentas extraterritoriales para facilitar la evasión y la elusión fiscal pueden buscar formas de evitar que se aplique la diligencia debida a sus inversiones o de impedir de otro modo que se comunique la información a su jurisdicción de residencia. Esta evasión puede ser facilitada por las Instituciones Financieras, los intermediarios o cualquier otra persona que intente evitar que una cuenta sea reportable. Por otra parte, la evasión puede ser llevada a cabo por entidades que buscan evitar convertirse en Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.

Las prácticas de elusión pueden consistir en trasladar activos, realizar transacciones artificiales o reestructurar asuntos para evitar que se efectúen los reportes. Dichas prácticas también pueden llevarse a cabo como parte de esquemas comercializados que se asemejan a los esquemas tradicionales de evasión fiscal.

Los esquemas comercializados para eludir las normas

requerirían la participación de la propia Institución Financiera o la participación de intermediarios u otras personas, como un asesor financiero, fiscal o jurídico. Por esta razón, las jurisdicciones deben disponer de normas que puedan cubrir la adopción de tales prácticas por parte de cualquier persona, incluidos el Titular de la Cuenta, las Personas que Ejercen el Control, los intermediarios y las Instituciones Financieras.

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

El enfoque más eficaz que las jurisdicciones pueden adoptar para abordar la elusión de las obligaciones del CRS es el enfoque de nulidad. Las jurisdicciones también pueden introducir otras medidas, como regímenes de divulgación obligatoria, para complementar este enfoque.

Enfoque de nulidad o de desconocer efectos

La norma de nulidad tiene un efecto similar al de las normas generales contra la evasión utilizadas a efectos fiscales. Si una persona llega a un acuerdo o se involucra en una práctica en la que uno de los principales objetivos es eludir las normas de diligencia debida y de información, la norma exige que las obligaciones de diligencia debida y de reporte se sigan cumpliendo como si la elusión nunca hubiera tenido lugar.

Recuadro 11. Ejemplos de situaciones en las que se espera que se aplique una norma antielusión

En el comentario de la Sección IX se exponen los siguientes ejemplos en los que se espera que se aplique la norma antielusión.

Ejemplo 1 (Mantenimiento por turnos de una cuenta)

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar aconseja a un cliente que mantenga una cuenta con una entidad vinculada en una jurisdicción no participante, lo que permite a la Institución Financiera Sujeta a Reportar, al tiempo que se ofrece a prestar servicios y a mantener relaciones con los clientes como si la cuenta fuera mantenida por la propia Institución Financiera Sujeta a Reportar. En tal caso, debe considerarse que la Institución Financiera Sujeta a Reportar mantiene la cuenta y tiene los requisitos de reporte y diligencia debida respectivos.

Ejemplo 2 (Importes de fin de año):

Las Instituciones Financieras, los particulares, las entidades o los intermediarios manipulan los importes

de fin de año, como los saldos de las cuentas, para evitar reportar o ser reportados.

Ejemplo 3 (Aparcar dinero con emisores de tarjetas de crédito cualificados)

Las personas o entidades aparcen los saldos de otras Cuentas Reportables en emisores de tarjetas de crédito cualificados durante un breve periodo de tiempo al final del año para evitar el reporte.

Ejemplo 4 (Registros electrónicos y sistemas informáticos)

Una Institución Financiera Sujeta a Reportar no crea deliberadamente ningún registro electrónico (de manera que una búsqueda de registros electrónicos no arroje ningún resultado) o mantiene sistemas informáticos artificialmente disociados (para evitar las normas de agregación de cuentas).

Fuente: Comentario del CRS a la Sección IX, párrafo 5.

Marco jurídico doméstico

En la práctica, esto podría significar que si una Institución Financiera ha sido parte de la elusión (o ha tenido conocimiento de ella), tendrá que ignorar inmediatamente las prácticas de elusión al llevar a cabo la diligencia debida y la presentación de reportes. En otros casos, cuando la elusión ha sido identificada por la administración fiscal, por ejemplo, a través de un régimen de divulgación obligatoria, la Institución Financiera estaría obligada a no tener en cuenta estas prácticas al ser notificada de la elusión.

En resumen, cuando las personas lleven a cabo una práctica para eludir las obligaciones del CRS, dicha práctica se considerará nula y sin efecto, y el hecho de no tener en cuenta la elusión deberá dar lugar a la aplicación de la sanción respectiva por incumplimiento. El enfoque de nulidad y anulación se centra en garantizar que se pueda hacer frente a la elusión, más que en la simple detección de la misma.

Regímenes de divulgación obligatoria

Los regímenes de divulgación obligatoria pueden ofrecer una medida eficaz para ayudar a las jurisdicciones a identificar las prácticas de elusión y ofrecen una herramienta eficaz para ayudar a disuadir la elusión. Sin embargo, dado que se centran en la identificación de las prácticas de elusión, deben combinarse con otras medidas en el marco legislativo, como el enfoque de nulidad, para garantizar que se impida la elusión y que se reporte la información correcta a la jurisdicción pertinente.

Tabla 21. Anti-elusión - Errores comunes

Confianza en las sanciones aplicables en caso de diligencia debida e información incorrecta	Existe una distinción entre el incumplimiento de las normas de diligencia debida y reporte y las medidas adoptadas para eludirlas. Por lo tanto, las sanciones aplicables a la diligencia debida o al reporte incorrectos no abordan la cuestión de la elusión y es poco probable que se apliquen a los ejemplos del Recuadro 11.
Medidas sólo aplicables a las Instituciones Financieras	Las medidas contra la elusión no sólo deben aplicarse a las Instituciones Financieras, sino también a cualquier otra persona (física o jurídica), lo que podría incluir a los intermediarios, a los Titulares de las Cuentas y a las Personas que Ejercen el Control, aunque dichas personas no tengan obligaciones de diligencia debida o de reporte en virtud de la legislación sobre el CRS.
Sólo se basan en las normas de divulgación obligatoria.	Aunque las normas de divulgación obligatoria identificarían las prácticas de elusión, no impedirían por sí solas que se produjeran ni abordarían las prácticas para garantizar que se reporte la información correcta.
Recurrir sólo a las sanciones en caso de fraude o falsificación	Los ejemplos de elusión expuestos en el Comentario no se considerarían típicamente un acto de fraude o falsificación, por lo que es poco probable que tales sanciones sean aplicables a una medida para impedir la elusión.

Los regímenes de divulgación obligatoria de la elusión del CRS, incluidas las *Normas de Divulgación Obligatoria de la OCDE para los Acuerdos de Elusión del CRS y las Estructuras Offshore Opacas*⁶⁵, suelen tener como objetivo informar tanto a la autoridad fiscal de la jurisdicción en la que se reportó la elusión como a la autoridad fiscal de la jurisdicción cuyo residente fiscal es parte de la elusión. Aunque el intercambio de esta información con la jurisdicción del residente fiscal es importante, la jurisdicción remitente también debe utilizar activamente la información reportada antes de su envío para que sea eficaz en la disuasión de la elusión. La jurisdicción puede entonces emprender la actividad de cumplimiento necesaria (como sanciones o la aplicación del enfoque de nulidad) para garantizar que se reporte la información correcta del CRS.

La Tabla 21 resume algunos errores comunes identificados en la implementación de la norma antielusión.

6.2.7. Derogación de las disposiciones preexistentes sobre el secreto o la confidencialidad

¿Qué se necesita?

La aplicación del Estándar en cualquier jurisdicción debe funcionar en la práctica y no verse inhibida por ninguna otra disposición legislativa. Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones de confidencialidad de clientes o de "secreto bancario" en su marco legislativo, incluso dentro de los códigos civiles y/o penales. En tales

65. OCDE (2015), *Mandatory Disclosure Rules, Action 12 - 2015 Final Report*, op. cit.

casos, las jurisdicciones deben asegurarse de que estas disposiciones no sean aplicables y de que se dé primacía a la legislación del CRS en el contexto del reporte pertinente a efectos del CRS-AEOI.

¿Por qué es importante?

Como instrumento para garantizar la transparencia a efectos fiscales, el Estándar es incompatible con las disposiciones legislativas destinadas a garantizar la discreción o el secreto del cliente (Titular de la Cuenta o Persona que Ejerce el Control) frente a la autoridad fiscal respectiva.

Si bien las jurisdicciones tratarán de garantizar que se mantengan algunas disposiciones de confidencialidad para evitar la divulgación de información a personas no autorizadas, ninguna disposición debe impedir que las Instituciones Financieras lleven a cabo los requisitos de diligencia debida o que reporten la información requerida a la autoridad fiscal a efectos del intercambio posterior en virtud del CRS.

Por esta razón, es importante que:

- se de primacía a la legislación del CRS introducida para que anule cualquier disposición conflictiva de confidencialidad o secreto
- las personas obligadas a reportar la información del CRS (las entidades financieras y su personal) queden exentas de cualquier responsabilidad que la legislación vigente les impondría por esta divulgación de información.

Los datos del CRS siguen estando protegidos por las disposiciones domésticas relativas al secreto fiscal, así como por las disposiciones de confidencialidad del acuerdo de intercambio entre las jurisdicciones emisoras y receptoras (véase el Recuadro 12).

¿Cómo se puede aplicar este requisito?

En todos los casos, las jurisdicciones tendrán que determinar el enfoque necesario en función de sus circunstancias y de las normas preexistentes y potencialmente conflictivas.

La mayoría de las jurisdicciones que aplican la legislación de CRS no necesitan tomar ninguna medida específica para garantizar que la legislación de CRS no entre en conflicto con las disposiciones de confidencialidad existentes. Este es el caso en el que la introducción de la nueva legislación anula por defecto cualquier disposición legislativa existente.

Cuando las jurisdicciones creen que puede ser necesaria una acción específica, los enfoques disponibles incluyen:

- **una cláusula específica de prevalencia** en la legislación del CRS para garantizar que los requisitos del CRS tienen prioridad sobre cualquier legislación existente que entre en conflicto. Incluso cuando no se requiera dicha cláusula de anulación en la jurisdicción, ya que no existe un conflicto claro, las jurisdicciones pueden desear incluirla para ofrecer claridad y seguridad a aquellos en la industria financiera con obligaciones de información.
- **Las enmiendas a los códigos civiles o penales existentes** si las disposiciones de dichos códigos sobre la confidencialidad o el secreto siguen entrando en conflicto con la legislación del CRS introducida. Este podría ser el caso cuando el código penal de una jurisdicción incluya una responsabilidad penal sobre cualquier persona que revele información respecto a las Cuentas Financieras.

6.2.8. Medidas contundentes para garantizar que siempre se obtengan las autocertificaciones

¿Qué se necesita?

Un elemento fundamental de las normas de diligencia debida del CRS es que debe obtenerse una

Recuadro 12. Introducción de disposiciones de confidencialidad

Se espera que las jurisdicciones dispongan de medidas para proteger la confidencialidad y el uso adecuado de la información que se enviará automáticamente a los socios de intercambio, y esto está sujeto a una evaluación en virtud del CR 3 de los ToR como parte de la salvaguarda del ciclo de vida de los datos.

La mayoría de las jurisdicciones cuentan con disposiciones de confidencialidad con respecto a la información de los contribuyentes o a la información obtenida por los funcionarios públicos. Sin embargo, las jurisdicciones pueden considerar que una mayor claridad en su legislación sobre los CRS es un complemento útil de la legislación existente.

Las normas modelo basadas en el método de "referencia" del Anexo 3 incluyen disposiciones en los apartados 2 y 3 del Artículo 7 sobre la confidencialidad para garantizar que personas como los funcionarios o empleados de la administración fiscal traten de forma confidencial la información recibida de una Institución Financiera Sujeta a Reportar en el ejercicio de sus funciones.

Marco jurídico doméstico

auto-certificación válida para todas las cuentas nuevas. Cuando el CRS y sus comentarios se hayan incorporado íntegramente a un marco legislativo doméstico, junto con las sanciones pertinentes, no se necesitarán, por defecto, otros requisitos legislativos.

La FAQ 22 ofrece a las jurisdicciones la posibilidad de flexibilizar de forma muy limitada este requisito si la jurisdicción lo considera necesario. En general, el Estándar exige la obtención y validación de una auto-certificación en el momento de la apertura de la cuenta. Sin embargo, la FAQ 22 hace referencia a la posibilidad (no es obligatoria) de que una jurisdicción permita procedimientos de "segundo día" para la obtención o validación de auto-certificaciones en circunstancias excepcionales (es decir, cuando una auto-certificación no puede obtenerse y/o validarse en el momento de la apertura de la cuenta). En la FAQ 22 se describen ejemplos de estas circunstancias excepcionales:

"Hay un número limitado de casos en los que, debido a las especificidades de un sector empresarial, no es posible obtener una auto-certificación el "primer día" del proceso de apertura de la cuenta, por ejemplo, cuando un contrato de seguro ha sido cedido por una persona a otra o en el caso de que un inversor adquiera acciones de un fondo de inversión en el mercado secundario."

Si una jurisdicción decide permitir los procedimientos del "segundo día", la FAQ 22 establece la expectativa clara de que la jurisdicción debe contar con medidas sólidas para garantizar que las auto-certificaciones se obtengan y validen en última instancia (en un plazo de 90 días desde la apertura de la cuenta) siempre que una Institución Financiera Sujeta a Reportar utilice los procedimientos aplicables.

¿Cómo se puede aplicar?

Las FAQ explican que lo que constituye medidas contundentes variará de una jurisdicción a otra, pero en última instancia lo importante es el éxito de las medidas contundentes. La prueba crucial para determinar lo que puede calificarse como "medida contundente" es si tiene un impacto lo suficientemente fuerte en las Instituciones Financieras y/o en los Titulares de las Cuentas y en las Personas que Ejercen el Control para garantizar efectivamente que las auto-certificaciones se obtengan y validen de acuerdo con las normas establecidas en el CRS. La medida se describe en términos de ser "contundente" porque puede necesitar ser más fuerte que las medidas estándar que garantizan la recaudación en el momento de la apertura de una cuenta, porque obtener una auto-certificación después de la apertura de la cuenta puede ser más difícil.

Las medidas fuertes podrían incluir:

- proporcionar a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar la capacidad de obligar a presentar auto-certificaciones, incluso mediante la posibilidad de suspender o cerrar la cuenta
- obligar a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a suspender o cerrar la cuenta
- aplicar una sanción suficientemente persuasiva a la Institución Financiera Sujeta a Reportar que no haya recogido una auto-certificación como parte de los procedimientos del "segundo día"
- imponer una sanción al Titular de la Cuenta, ya sea directamente o mediante el cobro a la Institución Financiera Sujeta a Reportar que está autorizada a recuperar el importe del Titular de la Cuenta.

Dado que la admisión de los procedimientos del "segundo día" en la FAQ 22 supone una flexibilización de la posición por defecto del Estándar, las jurisdicciones que han optado por contemplarla lo han hecho generalmente a través de material de orientación en lugar de incluirla explícitamente en la ley. Las orientaciones pueden ser no vinculantes y pueden reproducir las FAQ en su totalidad, hacer referencia a las FAQ en su conjunto, o hacer referencia a la FAQ 22 específicamente.

Si una jurisdicción opta por permitir los procedimientos del "segundo día", debe considerar los ajustes necesarios en el marco jurídico para establecer medidas que garanticen la obtención de auto-certificaciones. Es posible que estas medidas deban introducirse adaptando la legislación doméstica sobre el CRS, ya que no están previstas en el CRS y su Comentario, y es muy probable que deban incluirse en un instrumento legislativo vinculante, como reglamentos o guías vinculantes.

6.3. PASO 3: ¿QUÉ DISPOSICIONES OPCIONALES PUEDEN APLICARSE?

La naturaleza precisa e inflexible de los requisitos de diligencia debida y de reporte de las Instituciones Financieras contribuye a garantizar la igualdad de condiciones en todas las jurisdicciones que han aplicado el Estándar, limita las oportunidades de elusión y garantiza que las jurisdicciones receptoras puedan esperar coherencia en la información recibida de las jurisdicciones remitentes.

Sin embargo, el CRS incluye una serie de disposiciones opcionales que permiten a las jurisdicciones ajustar los

requisitos para reflejar algunas de sus circunstancias específicas y dar cierta flexibilidad a las Instituciones Financieras en la aplicación de los requisitos de diligencia debida.⁶⁶ Por lo tanto, las jurisdicciones pueden optar por introducir estas disposiciones optionales en su marco legislativo doméstico.

6.3.1. Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción

¿Qué son y qué permiten?

Las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar son Instituciones Financieras que no están obligadas a revisar sus cuentas o a presentar reportes en virtud del Estándar. El CRS establece categorías claramente definidas de Instituciones Financieras que están específicamente excluidas de la obligación de reportar información porque se considera que presentan un bajo riesgo de ser utilizadas para evadir impuestos (CRS, Sección VIII(B)(1)(a) y (b)) (véase la Figura 13). Además de estas categorías, las jurisdicciones también tienen la posibilidad de definir Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción, siempre que cumplan determinadas condiciones. De este modo, se tiene en cuenta el hecho de que puede haber ciertos

tipos de Instituciones Financieras que presenten un bajo riesgo de ser utilizadas con fines de evasión fiscal, pero que no cumplan completamente los requisitos de las categorías establecidas de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar en el CRS.

Para ser clasificadas como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar, el CRS establece que estas Instituciones Financieras específicas de la jurisdicción deben cumplir las siguientes condiciones (CRS, Sección VIII(B)(1)(c)):

- i. Representan un bajo riesgo de ser utilizados con fines de evasión fiscal.
- ii. Tienen características sustancialmente similares a cualquiera de las Entidades descritas en la Sección VIII(B)(1)(a) y (b) del CRS.
- iii. No frustran los objetivos del CRS.
- iv. Se definen en la legislación doméstica como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

La posibilidad de que las jurisdicciones excluyan a determinadas Instituciones Financieras de sus obligaciones de información es para reconocer que, en la práctica, puede haber Instituciones Financieras que presenten un bajo riesgo de ser utilizadas con fines de evasión fiscal debido a las características particulares de su negocio o a los tipos de productos que ofrecen. Esto permite tener en cuenta las circunstancias particulares de cada jurisdicción. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones puede haber fondos de pensiones que ofrezcan prestaciones de jubilación a los antiguos empleados de una empresa y que operen bajo ciertas condiciones, como estar sujetos a la normativa gubernamental y estar exentos de determinados impuestos. En estos casos, siempre que los fondos cumplan todos los requisitos, las jurisdicciones pueden optar por incluirlos en una lista específica de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar.

El Foro Global revisa las listas de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de cada jurisdicción para asegurarse de que se cumplen todos los requisitos. Cuando se utiliza esta opción, se espera que una jurisdicción tenga una sola lista de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción (en lugar de diferentes listas para diferentes jurisdicciones participantes) y que ponga dicha lista a disposición del público, tal y como exige el Estándar.

66. OCDE (2018), *Estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal - Manual de implementación*, op. cit., pp. 15-19.

FIGURA 13. Categorías de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar



Nota: Estas categorías de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar se definen estrictamente en la Sección VIII(B)(1)(a) y (b) del CRS y se ofrecen orientaciones adicionales en el comentario.

Marco jurídico doméstico

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Toda jurisdicción que considere la posibilidad de introducir una lista específica de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar deberá reflexionar sobre la naturaleza de su sector financiero y los tipos de Instituciones Financieras que operan en él, incluso consultando al sector financiero, según proceda. Las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar serán a menudo Instituciones Financieras sujetas a regulación gubernamental, o controladas por Entidades Gubernamentales, y que ya están obligadas a reportar información a las autoridades fiscales. Una vez identificadas dichas entidades, la jurisdicción deberá realizar un análisis para determinar cuáles de ellas representan un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal y tienen características sustancialmente similares a una de las categorías de Instituciones Financieras No Sujetas a reportar establecidas por el CRS. El propio sector financiero podría ayudar a proporcionar la información subyacente pertinente para identificar la idoneidad de la Entidad para ser incluida en la lista.

Si una jurisdicción decide establecer una exclusión específica, el Estándar CRS-AEOI exige que se especifique en la legislación doméstica. Dichas exclusiones se han introducido normalmente a través de la legislación secundaria, o se han establecido en un anexo a la legislación primaria. Este es el enfoque que se sigue en las normas modelo, tanto en el método de “copia” (disponible a petición) como en el de referencia (Anexo C del manual de implementación).

Las jurisdicciones también deben tener en cuenta el hecho de que las entidades excluidas de la obligación de reportar en virtud de su IGA de la FATCA pueden no estar calificadas como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar en virtud del CRS (véase el Recuadro 13).

Ejemplos prácticos sobre las Instituciones Financieras No Sujetas a reportar según la jurisdicción

Fondos de pensiones o de jubilación

El CRS incluye tres categorías de fondos de pensiones o de jubilación que se clasifican como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar (CRS, Sección VIII(B)(1)(b)):

- i. Fondo de Jubilación de Participación Amplia
- ii. Fondo de Jubilación de Participación Limitada
- iii. Fondo de Pensiones de una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central.

Recuadro 13. Interacción entre la lista de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar de cada jurisdicción y el contenido del anexo II de los IGA de la FATCA

El Anexo II del Modelo 1 del IGA de FATCA describe las categorías de entidades que están excluidas de la obligación de reportar a efectos de FATCA. Además, el Anexo II puede modificarse para incluir otras instituciones financieras que presenten un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal en los Estados Unidos.

Dadas las similitudes entre los IGA de la FATCA y el CRS, es probable que haya cierto solapamiento entre las Entidades Financieras incluidas en el Anexo II de los IGA de la FATCA y la lista de Entidades Financieras No Sujetas a Reportar específica de la jurisdicción a efectos del CRS. Sin embargo, no todas las entidades incluidas en el anexo II de los IGA de la FATCA pueden clasificarse como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar en el marco del CRS, y las jurisdicciones deben tener esto en cuenta al elaborar cualquier lista específica de la jurisdicción. Esto se debe a que algunas de las categorías de Instituciones Financieras excluidas de la obligación de reportar a efectos de la FATCA no fueron consideradas como categorías de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar en el marco del CRS, por ejemplo, los Fondos de Jubilación Calificados según el Tratado, las Instituciones Financieras con una Base de Clientes Local o los Bancos Locales no están excluidos de la diligencia debida y de la obligación de reportar en el marco del CRS. La Pregunta Frecuente 2 sobre la Sección VIII(B) del CRS incluye una explicación de la relación entre las categorías específicas de jurisdicción de las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar en el CRS y el contenido del Anexo II de los IGAs FATCA.

Las jurisdicciones deben tener en cuenta que para que una Institución Financiera incluida en el Anexo II del IGA de la FATCA se considere una Institución Financiera No Sujeta a Reportar específica de la jurisdicción a efectos del CRS, debe cumplir todas las condiciones establecidas en la Sección VIII(B)(1)(c) del CRS, incluida la de tener características sustancialmente similares a una de las categorías definidas de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar establecidas en el CRS.

La Tabla 22 describe las características para que un fondo sea clasificado en cada una de las categorías.

Los fondos de pensiones o de jubilación que suelen figurar en las listas específicas de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar de cada jurisdicción son los fondos de jubilación de amplia participación.

Tabla 22. Categorías de fondos de pensiones o de jubilación

Fondo de Jubilación de Participación Amplia	Fondo de Jubilación de Participación Limitada	Fondo de Pensiones de una entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central
<p>Fondo creado para proporcionar prestaciones de jubilación, invalidez o fallecimiento, o cualquier combinación de las mismas, a los beneficiarios que sean empleados actuales o antiguos (o personas designadas por dichos empleados) de uno o más empleadores como contraprestación por los servicios prestados, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se prohíbe que cualquier beneficiario tenga derecho a más del cinco por ciento de los activos del fondo. ● El fondo está sujeto a la regulación gubernamental y proporciona información a las autoridades fiscales. ● El fondo cumple al menos uno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ● Está exento de impuestos sobre los ingresos de las inversiones, o la tributación de dichos ingresos se difiere o se grava a un tipo reducido. ● Recibe al menos el 50% del total de sus cotizaciones de los empresarios patrocinadores. ● Las distribuciones o retiradas del fondo sólo se permiten cuando se producen determinados acontecimientos relacionados con la jubilación, la invalidez o el fallecimiento, o se aplican penalizaciones a las distribuciones o retiradas realizadas antes de dichos acontecimientos. ● Las aportaciones de los trabajadores al fondo están limitadas por referencia a los ingresos del trabajador o no pueden superar los 50.000 dólares anuales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El fondo tiene menos de 50 participantes. ● El fondo está patrocinado por uno o más empleadores que no son entidades de inversión o ENFs pasivas. ● Las contribuciones del empleado y del empresario al fondo están limitadas por referencia a los ingresos y a la remuneración del empleado, respectivamente. ● Los participantes que no sean residentes de las jurisdicciones en las que está establecido el fondo no tienen derecho a más del 20% de los activos del fondo. ● El fondo está sujeto a la regulación gubernamental y proporciona información a las autoridades fiscales. 	<p>Fondo establecido por una entidad gubernamental, una organización internacional o un banco central para proporcionar prestaciones de jubilación, invalidez o fallecimiento a los beneficiarios o partícipes que sean empleados actuales o antiguos (o personas designadas por dichos empleados).</p> <p>En el caso de los beneficiarios que no son empleados o ex empleados, las prestaciones que se les conceden son en consideración a los servicios personales prestados para la Entidad Gubernamental, la Organización Internacional o el Banco Central.</p>

Muchas jurisdicciones tienen fondos dedicados a proporcionar prestaciones de jubilación, invalidez o fallecimiento a un grupo concreto de empleados o ex empleados de una empresa. También puede haber fondos dedicados a proporcionar prestaciones de jubilación a trabajadores autónomos de profesiones específicas. Estos fondos suelen estar sujetos a la supervisión del régimen de la seguridad social de la

jurisdicción (por ejemplo, en lo que respecta a las cotizaciones y las prestaciones proporcionadas) y tienen la obligación de reportar a las autoridades fiscales.

Cuando no se cumplen todos los requisitos para ser clasificado como Fondo de Jubilación de Participación Amplia, deben cumplirse características

Marco jurídico doméstico

sustancialmente similares que aseguren un nivel equivalente de bajo riesgo. Ejemplos de ello son:

- i. cuando no se requiera tener una conexión laboral para ser beneficiario del fondo, los participantes individuales no deben tener la capacidad de controlar los fondos o utilizarlos para fines personales;
- ii. el fondo puede proporcionar prestaciones distintas a las de jubilación, invalidez o fallecimiento, siempre y cuando sólo se pueda acceder a los fondos en circunstancias restringidas, como por ejemplo después de un periodo de tiempo muy largo.

Entidades que no son Instituciones Financieras

Se ha observado un escollo común cuando las jurisdicciones han previsto una categoría de Institución Financiera No Sujeta a Reportar que incluye o incluiría con frecuencia entidades que, de hecho, no son Instituciones Financieras según el Estándar. Algunos ejemplos son las empresas de arrendamiento de activos, las empresas de factoring de deudas y las empresas dedicadas exclusivamente al cambio de divisas.

Evaluación de todas las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar de la jurisdicción

El Foro Global evalúa a las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar de cada jurisdicción para garantizar que cumplen todos los requisitos del CRS (véase la Subsección 2.4.2 del manual de implementación). La revisión examina:

- i. si la Entidad cumple con la definición de Institución Financiera
- ii. si la Institución Financiera presenta un bajo riesgo de ser utilizada para la evasión fiscal
- iii. en qué categoría de las exclusiones definidas en el CRS entra la Institución Financiera en función de sus características
- iv. cuyas características no se cumplen pero tienen características sustancialmente sustitutivas que garantizan que la Institución Financiera presenta un nivel equivalente de bajo riesgo.

En los casos en que las jurisdicciones han introducido Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específicas de la jurisdicción que no cumplen todos estos requisitos, esto se ha considerado una deficiencia en el marco jurídico que ha dado lugar a una recomendación o nota.

6.3.2. Cuentas Excluidas por jurisdicción

¿Qué son y qué permiten?

Las Cuentas Excluidas son cuentas con respecto a las cuales las Instituciones Financieras no están obligadas a realizar debida diligencia ni a reportar. El CRS establece categorías claramente definidas de lo que se ajusta a la definición de Cuenta Excluida (Sección VIII(C)(17)(a) a (f)) (véase la Figura 14). Además de estas categorías definidas, las jurisdicciones también tienen la posibilidad de introducir Cuentas Excluidas específicas de la jurisdicción. El objetivo es tener en cuenta el hecho de que puede haber ciertos tipos de cuentas en una jurisdicción que presenten un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal, pero que no cumplen completamente los requisitos de las categorías establecidas por el CRS. Las jurisdicciones pueden prever Cuentas Excluidas específicas de la jurisdicción, pero no es un requisito hacerlo.

Para ser clasificadas como tales, estas cuentas específicas de la jurisdicción deben cumplir las siguientes condiciones (CRS, Sección VIII(C)(17)(g)):

- Presentan un bajo riesgo de ser utilizados para la evasión fiscal.
- Tienen características sustancialmente similares a cualquiera de las Cuentas Excluidas definidas que se describen en la Sección VIII(C)(17)(a) a (f) del CRS.
- No frustran los propósitos del CRS.
- Se definen en la legislación doméstica como Cuentas Excluidas.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

La posibilidad de excluir determinadas cuentas de jurisdicciones específicas tiene por objeto aliviar la carga de las instituciones financieras al tener que revisar y reportar cuentas que en la práctica presentan un bajo riesgo de ser utilizadas con fines de evasión fiscal. Esto permite tener en consideración las circunstancias particulares de cada jurisdicción. Por ejemplo, algunas jurisdicciones pueden tener determinadas cuentas de pensiones o de ahorro que presentan un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal porque están sujetas a requisitos estrictos sobre las cantidades aportadas por el Titular de la Cuenta, así como a requisitos de residencia. Siempre que cumplan todos los requisitos mencionados, las jurisdicciones pueden optar por incluirlas en una lista de Cuentas Excluidas específica de la jurisdicción.

FIGURA 14. Categorías definidas de Cuentas Excluidas



Nota: Estas categorías de Cuentas Excluidas se definen estrictamente en la Sección VIII(C)(17)(a) a (f) del CRS y se ofrecen orientaciones adicionales en el Comentario.

El Foro Global revisa las listas de Cuentas Excluidas específicas de cada jurisdicción para garantizar que se cumplen todos los requisitos. Cuando se utiliza esta opción, se espera que una jurisdicción ponga dicha lista a disposición del público.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Cualquier jurisdicción que considere la posibilidad de introducir una lista de Cuentas Excluidas específica de la jurisdicción debe reflexionar sobre los tipos de Cuentas Financieras (productos) que suelen ofrecer sus Instituciones Financieras, consultando con el sector financiero, según proceda. Por lo general, se trata de cuentas que se ajustan a una definición específica establecida en la normativa debido a sus características particulares. Tales cuentas se definen a menudo en la legislación porque están favorecidas por la fiscalidad, o cuando se incentivan las aportaciones, como por ejemplo para el ahorro futuro para la jubilación.

Una vez identificadas dichas cuentas, la jurisdicción deberá llevar a cabo un análisis para determinar cuáles de ellas representan un bajo riesgo de ser utilizadas para la evasión fiscal y tienen características

sustancialmente similares a una de las categorías de Cuentas Excluidas establecidas por el CRS. El propio sector financiero podría ayudar a proporcionar la información subyacente pertinente para identificar posibles Cuentas Excluidas.

Si una jurisdicción decide establecer una exclusión específica, el Estándar exige que se especifique en la legislación doméstica. Por lo general, éstas se han introducido por medio de legislación secundaria, o se han establecido en un anexo o lista de la legislación primaria. Este es el enfoque que se ha seguido en las normas modelo, tanto en el método de "copia" (disponible bajo petición) como en el de referencia (Anexo C del manual de implementación).

Ejemplos prácticos sobre las Cuentas Excluidas según la jurisdicción

Cuentas mantenidas por un grupo de propietarios, con el fin de pagar los gastos corrientes de un condominio o cooperativa de viviendas

Las Cuentas Financieras mantenidas por o en nombre de un grupo de propietarios o por la sociedad de condominio para pagar los gastos del condominio o de la cooperativa de viviendas, normalmente denominadas "cuentas de condominio", se han incluido a menudo en las listas de Cuentas Excluidas de cada jurisdicción.

Estas cuentas pueden entrar en la exclusión de las cuentas no favorecidas por el impuesto sobre la jubilación (CRS, Sección VIII(C)(17)(b)) siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Está regulado en el derecho interno como una cuenta específica para cubrir los gastos de una comunidad de propietarios o cooperativa de viviendas.
- ii. La cuenta o los importes aportados y/o mantenidos en la cuenta están favorecidos fiscalmente.
- iii. Los importes de la cuenta sólo pueden utilizarse para pagar los gastos del condominio o de la cooperativa de viviendas.
- iv. Ningún propietario puede aportar anualmente una cantidad que supere los 50 000 USD.

Cuando no se cumplen algunos de los requisitos anteriores, por ejemplo si la cuenta no está favorecida fiscalmente o las aportaciones no están limitadas a 50 000 USD, es necesario cumplir la condición de

Marco jurídico doméstico

tener características sustancialmente similares que garanticen un nivel equivalente de bajo riesgo. Se tienen en cuenta las especificidades locales de la jurisdicción. Estas características sustancialmente similares podrían ser:⁶⁷

- i. No más del 20% de las cotizaciones anuales y totales debidas en el año son atribuibles a una sola persona.
- ii. La cuenta es operada por un profesional independiente.
- iii. Los importes de las aportaciones y el uso del dinero se deciden por acuerdo de los propietarios de acuerdo con los documentos constitutivos del condominio o cooperativa de viviendas.
- iv. Prohibición de retirar fondos de la cuenta para fines distintos de los gastos de la comunidad de propietarios o cooperativa de viviendas.

Cuentas de jubilación o pensión

Las jurisdicciones han incluido a menudo las cuentas de jubilación o de pensión en sus listas específicas de Cuentas Excluidas. Estas cuentas se mantienen para recibir prestaciones de jubilación o pensión (incluidas las prestaciones por invalidez o fallecimiento).

Estas cuentas pueden acogerse a la exclusión de las cuentas de jubilación o pensión (CRS, Sección VIII(C)(17)(a)) siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- i. La cuenta está sujeta a la regulación como cuenta personal de jubilación.
- ii. La cuenta está favorecida fiscalmente.
- iii. Se requiere la presentación de información a las autoridades fiscales con respecto a la cuenta.
- iv. Los retiros están condicionados a que se alcance una determinada edad de jubilación, discapacidad o fallecimiento, o se aplican penalizaciones a los retiros efectuados antes de dichos eventos.
- v. O bien (i) las aportaciones anuales están limitadas a 50 000 USD o menos, o bien (ii) existe un límite máximo de aportación a la cuenta durante toda la vida de 1 millón de USD o menos.

67. Véase la FAQ 10 sobre la Sección VIII(C) del CRS.

Se han observado algunos errores comunes donde las jurisdicciones han incorporado cuentas de pensiones a la lista de Cuentas Excluidas específica de la jurisdicción, pero en las que las características de las cuentas no se consideraban sustancialmente similares a las exigidas por el CRS. Ejemplos de ello han sido los siguientes:

- i. No hay obligación de comunicar a la autoridad fiscal la información relacionada con la actividad financiera y el saldo de la cuenta.
- ii. Las penalizaciones aplicables a las retiradas anticipadas sólo constituyan un tratamiento fiscal diferente a efectos del cálculo del impuesto sobre la renta de los intereses o ganancias acumuladas en la cuenta.

En estos casos, se ha hecho una recomendación para que la jurisdicción elimine la exclusión de la lista de Cuentas Excluidas específica de la jurisdicción.

Cuentas inactivas

Es habitual que las jurisdicciones establezcan una exclusión para las cuentas inactivas. Aunque no se incluyen como una de las exclusiones estándar de la Sección VIII(C)(17)(a) a (f), pueden incluirse como una Cuenta Excluida específica de la jurisdicción. Las cuentas inactivas son una categoría incluida en el Comentario como ejemplo que las jurisdicciones podrían incorporar y muchas lo han hecho. Sin embargo, para garantizar que la exclusión se acepte como de bajo riesgo de acuerdo con la Sección VIII(C)(17)(g), se debe tener cuidado para garantizar que una cuenta inactiva a efectos de esta exclusión se especifique de acuerdo con los criterios descritos en el Comentario.⁶⁸ En concreto, debe cumplir sustancialmente las siguientes condiciones para ser excluida:

- i. La cuenta es una cuenta de depósito.
- ii. El saldo anual no supera los 1 000 USD.
- iii. El Titular de la Cuenta no ha iniciado ninguna operación con respecto a la cuenta o a cualquier otra cuenta de la que sea titular en la Institución Financiera Sujeta a Reportar en los últimos tres años.
- iv. El Titular de la Cuenta no se ha comunicado con la Institución Financiera Sujeta a Reportar en relación con la cuenta o con cualquier otra cuenta mantenida con la Institución Financiera Sujeta a Reportar en los últimos seis años.

68. Véase la FAQ 3 sobre la Sección VIII(C) del CRS.

Se han observado algunos errores comunes donde las jurisdicciones han excluido las cuentas inactivas pero no han establecido un límite para el saldo, o no han especificado un límite sustancialmente superior a 1 000 USD, o no han incluido las condiciones adicionales de ausencia de transacciones y comunicación durante los períodos requeridos.

Otros ejemplos de Cuentas Excluidas

En el apartado 103 del Comentario a la Sección VIII se pueden encontrar otros ejemplos de Cuentas Excluidas aceptables.

Evaluación de todas las Cuentas Excluidas específicas de la jurisdicción

El Foro Global evalúa las Cuentas Excluidas de cada jurisdicción para asegurarse de que se cumplen los requisitos del CRS (véase la Subsección 2.4.2 del manual de implementación). La revisión examina:

- i. si la cuenta se ajustaría a la definición de Cuenta Financiera si no estuviera excluida
- ii. si la cuenta representa un bajo riesgo de ser utilizada para la evasión fiscal
- iii. en qué categoría de las exclusiones definidas del CRS entra la cuenta en función de sus características
- iv. cuyas características no se cumplen pero tienen características sustancialmente sustitutivas que aseguran un nivel equivalente de bajo riesgo.

En los casos en que las jurisdicciones han introducido Cuentas Excluidas específicas de la jurisdicción que no cumplen todos estos requisitos, se ha considerado que se trata de una deficiencia del marco jurídico que ha dado lugar a una recomendación o nota.

6.3.3. Enfoque alternativo para el cálculo de los saldos de las cuentas

El CRS y su Comentario prevén la posibilidad de que las jurisdicciones permitan que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar puedan reportar del saldo o valor promedio de sus Cuentas Reportables en lugar del saldo o valor de la cuenta al final del año calendario. Esta opción se puso a disposición de las jurisdicciones que ya exigen a las Instituciones Financieras que informen de esa manera. Como este enfoque no se facilita en el marco del CRS MCAA, no se considera más en este manual de implementación.

6.3.4. Utilización de un período de reporte distinto del año calendario

¿Qué es y qué permite?

De acuerdo con el CRS, la información que se debe reportar puede ser la relativa al año calendario correspondiente o a otro "período de información apropiado". Esto permite a las jurisdicciones permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que reporten información sobre un período de reporte distinto del año calendario.

Para determinar el significado de "período de información apropiado", hay que remitirse al significado que el término tenga en ese momento según las normas de información de cada jurisdicción, que deben aplicarse de forma coherente durante un número razonable de años. Entre los ejemplos de otros "periodos de información apropiados" se incluyen:

- el período comprendido entre la fecha de aniversario del contrato más reciente y la fecha de aniversario del contrato anterior (por ejemplo, en el caso de un contrato de seguro de valor en efectivo)
- un año fiscal distinto del año calendario⁶⁹.

El "periodo de información apropiado" utilizado por una jurisdicción de implementación debe referirse a un período que se haya aplicado de forma coherente durante un número razonable de años.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

El uso de otro período de reporte es una opción que ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones, ya que se considera un enfoque simplificado para que las Instituciones Financieras recopilen la información que debe ser reportada bajo el CRS. Las jurisdicciones lo han adoptado cuando su año fiscal (tributario) no es un año calendario y cuando los requisitos de presentación de informes a efectos domésticos implican que las Instituciones Financieras ya están recopilando y presentando información con respecto a ese año fiscal.

Cuando las jurisdicciones utilicen el año calendario como año fiscal, la disposición opcional sigue ofreciendo flexibilidad a las Instituciones Financieras para determinar el valor o el saldo de la cuenta y los importes de pago correspondientes en función de las especificidades de los distintos tipos de Cuentas Financieras, en particular para aquellas Cuentas Financieras en las que puede no ser fácil o posible identificar el valor o el saldo de la cuenta y los importes de pago correspondientes al final de un año calendario.

69. Comentario del CRS sobre la Sección II(A)(4) a (7), párrafo 15.

Marco jurídico doméstico

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción, su marco de cumplimiento administrativo y las actividades de verificación pertinentes deberán tenerlo en cuenta para garantizar que las Instituciones Financieras sólo la han aplicado de acuerdo con los requisitos y que no se ha utilizado para manipular los importes de fin de año y eludir los requisitos de información.

6.3.5. Introducción progresiva de la obligación de reportar los ingresos brutos

La opción de reportar sobre los ingresos brutos en un año posterior se introdujo para permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar tuvieran más tiempo para implementar sistemas y procedimientos para capturar los ingresos brutos por la venta o el reembolso de Activos Financieros.

Aunque el CRS y su Comentario prevén la posibilidad de permitir a las jurisdicciones la introducción progresiva del requisito de reportar sobre los ingresos brutos procedentes de la venta o el reembolso de Activos Financieros pagados o abonados en las cuentas durante el año calendario u otro período de información apropiado, este enfoque no se facilita en el marco del CRS MCAA. Por lo tanto, no se considera más en este manual de implementación.

6.3.6. Obligación de presentar declaración sin cuentas que reportar ("Nil Return")

¿Qué es y qué permite?

Aunque todas las Instituciones Financieras sujetas a reportar deben llevar a cabo la diligencia debida, el Estándar sólo les exige que reporten la información relativa a las Cuentas Reportables que mantengan (y que la diligencia debida identifique). En la práctica, todas esas Cuentas Reportables se reportan a la autoridad fiscal mediante la presentación de una declaración (a menudo en forma de archivo electrónico).

Las jurisdicciones pueden optar por exigir también a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que no tengan Cuentas Reportables que sigan presentando una declaración para confirmar que no tienen Cuentas Reportables e información relacionada que reportar.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

La opción de exigir la presentación del Nil Return ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones, ya que se ha considerado una herramienta útil dentro del marco de cumplimiento administrativo de una jurisdicción para:

- identificar más fácilmente a todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, en particular las que no están reguladas por una autoridad de supervisión financiera o similar
- controlar mejor el cumplimiento de su obligación de reportar, entre otras cosas, dándoles la oportunidad de exponer eficazmente el motivo por el que no han informado (en lugar de preguntárselo mediante consultas de seguimiento).

La identificación de todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar es una actividad necesaria para garantizar que todas las Instituciones Financieras hayan cumplido con sus obligaciones. Las obligaciones de información no son herramientas útiles y complementarias a las demás actividades de cumplimiento de una jurisdicción.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Las jurisdicciones que adopten un requisito de Nil Return deben reflejar cómo van a recaudar las declaraciones nulas de sus Instituciones Financieras. Esto puede hacerse así:

- adaptar su Portal AEOI para recibir Nil Returns
- introducir un medio adaptado que permita a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar reportar a la autoridad competente que no tienen Cuentas Reportables para cada período de reporte. Para ello, la jurisdicción podría crear un formulario de Nil Return en papel o en formato electrónico que incluya una declaración de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que confirme que ha llevado a cabo los requisitos de diligencia debida del CRS establecidos en la ley y que no ha identificado ninguna Cuenta Reportable para ese período de reporte.

Las actividades de verificación deben llevarse a cabo para determinar la exactitud del Nil Return, es decir, que la Institución Financiera Sujeta a Reportar llevó a cabo correctamente las obligaciones de diligencia debida necesarias y que no había Cuentas Reportables.

6.3.7. Uso de terceros proveedores de servicios por parte de las Instituciones Financieras

¿Qué es y qué permite?

Las jurisdicciones pueden permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar utilicen proveedores de

servicios para cumplir las obligaciones de información y diligencia debida en su nombre. Esto incluye permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que se basen en los procedimientos de diligencia debida realizados por terceros proveedores de servicios.

En esta opción, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben seguir cumpliendo los requisitos del CRS establecidos en la legislación doméstica, incluidas las obligaciones en materia de confidencialidad y protección de datos. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben seguir siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones en materia de CRS (las acciones de los proveedores de servicios se atribuyen a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar). Los proveedores de servicios pueden residir en la misma o en distinta jurisdicción que la Institución Financiera Sujeta a Reportar, con sujeción a cualquier otra legislación doméstica respectiva. Sin embargo, el tiempo y la forma de las obligaciones de información y de diligencia debida siguen siendo los mismos que si las cumpliera la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Esta opción ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones, ya que ofrece comodidad y flexibilidad a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la hora de aplicar los procedimientos para cumplir con sus obligaciones en materia de CRS. Algunas Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden, por ejemplo, considerar más práctico que un tercero obtenga auto-certificaciones válidas en el momento de la apertura de la cuenta o cuando el tercero ya tiene una relación directa con el Titular de la Cuenta, como un fondo gestionado por el gestor del fondo o un fideicomiso que es gestionado y administrado por su fideicomisario.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrán que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo. Esto incluiría garantizar que la Institución Financiera mantenga registros de las medidas adoptadas y de cualquier prueba en la que se haya basado para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida y de información, o que la Institución Financiera pueda obtener dichos registros cuando lo requiera, incluso cuando lo solicite la autoridad fiscal (CRS, Sección IX(A)(2)).

6.3.8. Procedimientos de diligencia debida de Cuentas Nuevas para Cuentas Preexistentes

¿Qué es y qué permite?

Las jurisdicciones pueden permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar aplicar los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Nuevas a las Cuentas Preexistentes. Los clientes que abren Cuentas Nuevas deben proporcionar información adicional, incluidas las auto-certificaciones, a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para determinar su residencia fiscal, mientras que, en el caso de las Cuentas Preexistentes, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden basarse en la información que tienen en sus archivos. Por lo tanto, permitir que los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Nuevas se apliquen a las Cuentas Preexistentes significa que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrían optar por recopilar información adicional, incluidas las auto-certificaciones, de todas las Cuentas Preexistentes, en lugar de aplicar los procedimientos de diligencia debida correspondientes a las Cuentas Preexistentes.

Las jurisdicciones que ofrecen esta opción también pueden permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que apliquen la opción para todas las Cuentas Preexistentes pertinentes o, por separado, para cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, como por ejemplo, por línea de negocio o por la ubicación en la que se mantiene la cuenta (Comentario a la Sección II(E), párrafos 8 y 9).

Aunque las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden optar por aplicar los procedimientos de diligencia debida para Cuentas Nuevas a las Cuentas Preexistentes en virtud de esta opción, las normas aplicables a las Cuentas Preexistentes siguen siendo de aplicación. Esto incluye las siguientes normas de exención que se aplican a las Cuentas Preexistentes:

- Las normas de excepción aplicables a las Cuentas Preexistentes en las que no es obligatorio comunicar el TIN o la fecha de nacimiento en determinadas condiciones (CRS, Sección I(C)).
- Las normas de exención sobre la diligencia debida para las Cuentas Preexistentes de persona física que son Contratos de Seguro de Valor en Efectivo y Contratos de Renta Vitalicia si la Institución Financiera Sujeta a Reportar está efectivamente impedida por la ley de vender dichos contratos a los residentes de las Jurisdicciones Reportables (CRS, Sección III (A)).

Marco jurídico doméstico

- Las normas de exención para las Cuentas de Entidades Preexistentes con un saldo o valor de la cuenta (después de la agregación) de 250 000 USD o menos en la fecha establecida para determinar las Cuentas Preexistentes o al final de cualquier año calendario posterior, y las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar desean aplicar el umbral (si lo permiten las normas nacionales del CRS) (CRS, Sección V(A)).
- La declaración de una única residencia para una Cuenta Preexistente de persona natural es suficiente para satisfacer los requisitos de reporte que se debe comunicar, para ser coherente con las normas de comprobación de la dirección de residencia para las Cuentas Preexistentes de menor valor (CRS, Sección III (B) (1)).

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Permitir que los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Nuevas se utilicen para las Cuentas Preexistentes es una opción que ha sido ampliamente ofrecida por las jurisdicciones, ya que da a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar flexibilidad para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Preexistentes, en función de sus propias necesidades empresariales específicas. Por ejemplo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no mantenga muchas Cuentas Financieras podría encontrar más fácil obtener auto-certificaciones con respecto a las Cuentas Preexistentes. No obstante, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá cumplir los requisitos de diligencia debida de las Cuentas Preexistentes en aquellas Cuentas Financieras en las que no haya podido obtener una auto-certificación válida.

La obtención de auto-certificaciones con respecto a las Cuentas Preexistentes se considera una vía más eficaz para establecer dónde residen los Titulares de las Cuentas y las personas que las controlan a efectos fiscales. Por lo tanto, la adopción de esta disposición facultativa también puede contribuir a aumentar la calidad y la exactitud de la información comunicada por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar e intercambiada posteriormente con las jurisdicciones asociadas.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de “copia” (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrán que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento

administrativo. Esto incluiría garantizar que la Institución Financiera mantenga registros de las medidas adoptadas y de cualquier prueba en la que se haya basado para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida y de información, o que la Institución Financiera pueda obtener dichos registros cuando lo requiera, incluso cuando lo solicite la autoridad fiscal (CRS, Sección IX(A)(2)).

6.3.9. Procedimientos de diligencia debida de las Cuentas de Alto Valor para las Cuentas de Bajo Valor

¿Qué es y qué permite?

Las jurisdicciones pueden permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar apliquen los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas de Alto Valor a las Cuentas de Bajo Valor. Esto significaría que los procedimientos reforzados de diligencia debida exigidos por el CRS para las Cuentas de Alto Valor pueden aplicarse igualmente a las Cuentas de Bajo Valor, incluida la búsqueda de registros en papel y la consulta del gerente de relaciones para obtener conocimiento real.

De acuerdo con el CRS, si una Cuenta Preexistente de persona natural no es una Cuenta de Alto Valor en la fecha establecida para determinar las Cuentas Preexistentes, pero posteriormente se convierte en una Cuenta de Alto Valor a partir del último día de un año calendario posterior (es decir, el saldo o el valor de la cuenta supera el millón de dólares estadounidenses), la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe aplicar los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas de Alto Valor (CRS, Sección III(C)(6)). Con este enfoque por defecto, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar tendrían que asegurarse de que se identifican dichas cuentas para hacer un seguimiento de las mismas con las actividades de diligencia debida necesarias. Si las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar aplican, en cambio, los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas de Alto Valor a las Cuentas de Bajo Valor, esta necesidad permanente de identificar estas cuentas puede aliviarse parcial o totalmente.

Las jurisdicciones que ofrezcan esta opción podrán permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que apliquen la opción para todas las Cuentas Preexistentes pertinentes o, por separado, para cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, como por ejemplo, por línea de negocio o por la ubicación en la que se mantiene la cuenta (Comentario a la Sección II(E), apartados 8 y 9).

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Permitir que los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas de Alto Valor se apliquen a las Cuentas de Bajo Valor es una opción que ha sido ampliamente

adoptada por las jurisdicciones, ya que da a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar flexibilidad para aplicar los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Preexistentes en función de sus propias necesidades empresariales. Por ejemplo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no mantenga muchas Cuentas Financieras podría preferir aplicar los mismos pasos de diligencia debida a todas las cuentas, ya que esto le permite renunciar a comprobar anualmente si alguna de sus Cuentas de Bajo Valor se convierte en una cuenta de mayor valor.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de “copia” (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrán que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo. Esto incluiría garantizar que la Institución Financiera mantenga registros de las medidas adoptadas y de cualquier prueba en la que se haya basado para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida y de información, o que la Institución Financiera pueda obtener dichos registros cuando lo requiera, incluso cuando lo solicite la autoridad fiscal (CRS, Sección IX(A)(2)).

6.3.10. Prueba de la dirección de residencia para las Cuentas de Bajo Valor

¿Qué es y qué permite?

Las jurisdicciones pueden permitir a sus Instituciones Financieras aplicar un enfoque simplificado consistente en basarse en la dirección de residencia del Titular de la Cuenta para determinar su residencia a efectos fiscales, así como si la cuenta es una Cuenta Reportable. En los casos en que la legislación prevé esta opción, la prueba de la dirección de residencia existe como alternativa, y no como sustitución, al enfoque por defecto basado en los indicios para establecer la residencia. Si no se puede aplicar la prueba de la dirección de residencia, la Institución Financiera debe realizar la búsqueda electrónica de indicios.

Las Instituciones Financieras sólo podrán aplicar la prueba de la dirección de residencia en lugar del enfoque por defecto en las cuentas cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 19 del Comentario a la Sección III(B)(1), incluyendo que:

- La cuenta es una Cuenta Preexistente de Bajo Valor (el saldo de la cuenta no supera el millón de dólares).
- El Titular de la Cuenta es una persona física.

- La Institución Financiera tiene en sus registros una dirección de residencia para el Titular de la Cuenta persona física individual y la dirección mantenida es actual y está basada en Pruebas Documentales.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

La prueba de la dirección de residencia es una opción que ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones, ya que se considera un enfoque de diligencia debida materialmente simplificado para las Instituciones Financieras.

Es posible que las Instituciones Financieras que opten por aplicar la prueba de la dirección de residencia no puedan hacerlo en todos los casos, y esto no las exime de otros requisitos de diligencia debida aplicables a las mismas cuentas, como cuando se produce un cambio de circunstancias. No obstante, la prueba de la dirección de residencia puede aliviar sustancialmente los recursos que necesitan las Instituciones Financieras para llevar a cabo la diligencia debida en todas sus cuentas, especialmente si una gran proporción de ellas son de bajo valor y están en manos de particulares.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de “copia” (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para las Instituciones Financieras, tendrá que adaptar sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo en consecuencia, para garantizar que todas las Instituciones Financieras que hayan elegido aplicar la prueba de la dirección de residencia sólo lo hagan cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el CRS y su Comentario.

6.3.11. Exclusiones para Cuentas Preexistentes De Entidades de 250 000 USD o menos

¿Qué es y qué permite?

Una jurisdicción puede permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que excluyan las Cuentas Preexistentes de Entidades de los procedimientos de diligencia debida si tienen un saldo de cuenta agregado o un valor de 250 000 USD o menos en una fecha determinada. Esta fecha será normalmente la misma fecha elegida para definir la Cuenta Preexistente.

Cuando esta opción haya sido permitida por la jurisdicción, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá optar por aplicarla con respecto a todas las Cuentas Preexistentes de

Marco jurídico doméstico

Entidades o, por separado, con respecto a cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas. Estas cuentas sólo permanecerán exentas mientras el saldo o el valor total de la cuenta no supere los 250.000 USD al final de un año calendario posterior. Si esto ocurre, deberán aplicarse los procedimientos de diligencia debida para las Cuentas Preexistentes de Entidades.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Esta exclusión es una opción que ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones. Se ofrece para reducir la carga de cumplimiento de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, teniendo en consideración que los procedimientos de diligencia debida para las cuentas mantenidas por las Entidades son más complejos que los de las cuentas mantenidas por personas físicas.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de “copia” (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrá que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo. Deberán asegurarse de que todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que hayan aplicado esta opción lo hayan hecho únicamente en consonancia con los requisitos y de que dispongan de procedimientos adecuados para identificar anualmente las cuentas de Entidades cuyo saldo agregado supere los 250 000 USD y llevar a cabo posteriormente los requisitos de diligencia debida necesarios.

6.3.12. Procedimiento alternativo de documentación para determinados Contratos de Seguro Colectivo o Contratos de Renta Vitalicia

¿Qué es y qué permite?

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar pueden tratar determinados Contratos de Seguro de Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia como Cuentas No Reportables (CRS, Sección IX(A)(2)). Esto se permite cuando los beneficiarios (distintos del titular) de una prestación por fallecimiento no son clientes directos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar y la información recabada de esta persona podría no ser suficiente para determinar su condición de Persona Reportable. Sin embargo, si la Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene conocimiento real o motivos para saber que el beneficiario del contrato es una Persona Reportable, la cuenta se convierte en una Cuenta Reportable.

Otro ejemplo común de una situación en la que la Institución Financiera Sujeta a Reportar no tiene contacto directo con los beneficiarios de una cuenta es cuando se emiten Contratos de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o Contratos de Renta Vitalicia de Grupo para un empleador o asociación en beneficio de sus empleados o miembros. Las jurisdicciones pueden permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que traten también estas cuentas como Cuentas No Reportables hasta la fecha en que un importe sea pagadero al empleado/titular del certificado o beneficiario. Este enfoque reconoce que la Institución Financiera no tiene una relación directa con el empleado/titular del certificado al inicio del contrato y puede no ser capaz de obtener documentación sobre su residencia.

Esta opción debe reflejarse en el marco jurídico doméstico y sólo puede permitirse su uso por parte de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar cuando se cumplan todos los requisitos (Comentario a la Sección VII (B), apartado 13):

- El Contrato de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o el Contrato de Renta Vitalicia de Grupo se emite para un empleador o una asociación. Esto significa que el cliente de la Institución Financiera Sujeta a Reportar es el empleador y no los empleados/beneficiarios.
- La cuenta abarca 25 o más empleados. En el caso de las cuentas con menos de 25 beneficiarios, la Institución Financiera Sujeta a Reportar tendrá que llevar a cabo los procedimientos habituales de diligencia debida para identificar a todos los beneficiarios y notificar la cuenta si se descubre que alguno de ellos es una Persona Reportable.
- El empleado/titular del certificado tiene derecho a recibir un valor contractual relacionado con su interés. Esto significa que el titular del certificado, y no el empresario/la asociación, tiene derecho a recibir el importe depositado a su nombre y los intereses correspondientes.
- El trabajador/titular del certificado tiene derecho a nombrar beneficiarios para la prestación que se pagará a su muerte. Esto significa que el derecho a los intereses de la cuenta no es perecedero tras el fallecimiento del empleado/titular del certificado, sino que puede ser transferido a los beneficiarios nombrados.
- El importe agregado pagadero a cualquier empleado/titular de certificado o beneficiario no excede de 1 millón USD. Esto significa que cuando cualquier titular de un certificado o beneficiario nombrado tenga derecho a más de 1 millón de USD de la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar tendrá que llevar a cabo los procedimientos habituales de diligencia debida y reporte de la cuenta si se descubre que el titular del certificado o el beneficiario es una Persona Reportable.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Las jurisdicciones pueden desear incluir esta opción para reducir la carga de diligencia debida de las Instituciones Financieras que tienen Contratos de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o Contratos de Renta Vitalicia de Grupo. Cuando se cumplan todas las condiciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no tendrá que seguir los procedimientos habituales de diligencia debida para identificar si cada empleado/titular de certificado o beneficiario es una Persona Reportable en el momento de la apertura de la cuenta o al añadir cada nuevo empleado/titular de certificado o beneficiario a la cuenta.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Para ofrecer esta opción, la jurisdicción de implementación puede incluir o hacer referencia en su legislación doméstica al lenguaje propuesto en el párrafo 13 del Comentario a la Sección VII.

"Una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá tratar una Cuenta Financiera que sea la participación de un miembro en un Contrato de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o en un Contrato de Renta Vitalicia de Grupo como una Cuenta Financiera que no sea una Cuenta Reportable hasta la fecha en que se deba pagar un importe al empleado/titular del certificado o al beneficiario, si la Cuenta Financiera que sea la participación de un miembro en un Contrato de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o en un Contrato de Renta Vitalicia de Grupo cumple los siguientes requisitos:

- a) el Contrato de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo o en un Contrato de Renta Vitalicia de Grupo se emite a favor de un empleador y cubre a veinticinco o más empleados/titulares de certificados;
- b) los empleados/titulares de certificados tienen derecho a recibir cualquier valor del contrato relacionado con sus intereses y a nombrar beneficiarios para la prestación pagadera tras el fallecimiento del empleado; y
- c) el importe total a pagar a cualquier empleado/titular de certificado o beneficiario no supera los 1 000 000 de dólares estadounidenses.

El término "Contrato de Seguro de Valor en Efectivo de Grupo" significa un Contrato de Seguro de Valor en Efectivo que (i) proporciona cobertura a individuos que están afiliados a través de un empleador, asociación comercial, sindicato u otra asociación o grupo; y (ii) cobra una prima para cada miembro del grupo (o miembro de una clase dentro del grupo) que se determina sin tener en

cuenta las características de salud individuales distintas de la edad, el sexo y el hábito de fumar del miembro (o clase de miembros) del grupo. El término "Contrato de Renta Vitalicia de Grupo" significa un Contrato de Renta Vitalicia bajo el cual los obligados son individuos que están afiliados a través de un empleador, asociación comercial, sindicato, u otra asociación o grupo."

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Es importante tener en cuenta que, en la fecha en la que un importe es pagadero, la Institución Financiera Sujeta a Reportar tendrá la obligación de seguir los procedimientos de diligencia debida para determinar si el beneficiario es una Persona Reportable y comunicar la cuenta en consecuencia. Por lo tanto, cuando una jurisdicción introduzca esta opción para sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar de Información, tendrán que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo. Deberán asegurarse de que cualquier Institución Financiera Sujeta a Reportar de Información que aplique esta opción sólo lo haga cuando se cumplan todos los requisitos mencionados anteriormente y de que disponga de las políticas y procedimientos necesarios y aplique los procedimientos de diligencia debida en los momentos adecuados.

6.3.13. Permitir los sistemas de codificación normalizados existentes en la industria en los procedimientos de diligencia debida

¿Qué es y qué permite?

Las jurisdicciones pueden permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar utilizar los sistemas de codificación estandarizados existentes en el sector como Prueba Documental al llevar a cabo la diligencia debida en las Cuentas Preexistentes de Entidades. Cuando la jurisdicción permite esta opción, una Institución Financiera Sujeta a Reportar solo podrá aplicarla a las Cuentas Financieras si se cumplen las siguientes condiciones:

- Cualquier clasificación basada en un sistema de codificación estandarizado del sector se registró de acuerdo con sus prácticas comerciales normales a efectos de los procedimientos AML/KYC u otros fines reglamentarios.
- Se implementó antes de la fecha utilizada para clasificar la Cuenta Financiera como Cuenta Preexistente.
- No tiene motivos para saber que la clasificación es incorrecta o poco fiable.

Marco jurídico doméstico

Una jurisdicción puede optar por dar claridad a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar especificando que determinados sistemas de codificación de la industria pueden utilizarse para este fin, o que no deben utilizarse. La jurisdicción puede hacerlo a modo de orientación.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Esta es una opción que ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones. Se ofrece para reducir la carga de diligencia debida de las Instituciones Financieras aprovechando las prácticas comerciales existentes.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrá que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo. Deberán asegurarse de que todas las Instituciones Sujetas a Reportar que hayan aplicado esta opción lo hayan hecho únicamente en las Cuentas Financieras en las que se cumplan todos los requisitos mencionados anteriormente, así como cualquier otro requisito establecido por la jurisdicción en términos de sistemas de codificación industrial aceptables.

6.3.14. Conversión de divisas

¿Qué es y qué permite?

El CRS prevé varios umbrales establecidos en USD para determinar las normas específicas de diligencia debida que deben aplicarse a las cuentas. Por ejemplo, las normas de revisión de las Cuentas Preexistentes con un saldo igual o inferior a 1 millón de USD difieren de las Cuentas de Alto Valor cuyos saldos superan esa cantidad. Por lo tanto, el enfoque por defecto del CRS requiere que las Instituciones Financieras que tienen cuentas en otras monedas apliquen los tipos de cambio correspondientes.

Las jurisdicciones pueden optar por permitir a sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar aplicar los umbrales en USD o aplicar el umbral con sus importes equivalentes en otras monedas. Se espera que las jurisdicciones que apliquen los umbrales utilicen importes equivalentes a los del CRS en USD, pero al convertirlos a otras monedas, los importes no tienen que ser exactos y basta con equivalentes aproximados.

A la hora de redactar su legislación doméstica, las jurisdicciones de implementación pueden optar por determinar los umbrales:

- en la moneda nacional: el importe puede ser un equivalente aproximado a los importes en USD exigidos por el CRS.
- en importes en USD junto con los equivalentes en otras monedas: esto permitiría a las Instituciones Financieras que operan en varias jurisdicciones aplicar los umbrales en la misma moneda en la que están denominadas las cuentas.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

La introducción de la opción de que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar apliquen los umbrales en su equivalente en USD ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones.⁷⁰ Las jurisdicciones deberían considerar la composición de su población de Instituciones Financieras. Si incluye una proporción notable de Instituciones Financieras transnacionales, permitir la opción de determinar los umbrales a partir de varias divisas podría facilitar los procedimientos de diligencia debida y de información. Este es el caso, en particular, cuando las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar ofrecen regularmente productos en más de una moneda. La opción de determinar los umbrales a partir de varias monedas permitirá a las Instituciones Financieras que ofrecen productos en varias monedas aplicar los umbrales más relevantes para la cuenta.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las reglas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen la opción de permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar aplicar los umbrales en dólares estadounidenses o sus equivalentes en otras monedas.

Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrán que adaptar en consecuencia sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo para garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sólo utilicen importes equivalentes en

70. La introducción de los umbrales en importes distintos del dólar conlleva la expectativa de que la jurisdicción vigilará las variaciones del tipo de cambio a lo largo del tiempo y, si los umbrales se vuelven sustancialmente más altos que el equivalente en dólares, los umbrales distintos del dólar deberán ajustarse.

la moneda respectiva y que esto no sea objeto de abusos destinados a eludir la diligencia debida o la comunicación de información.

El método de "referencia" se refiere al CRS y a su Comentario, donde se incluyen los importes en dólares estadounidenses. Si la jurisdicción desea exigir que se utilicen los importes en moneda nacional, deberá modificar las normas en consecuencia. Como alternativa, la jurisdicción podría establecer lo que considera importes equivalentes en USD en su propia moneda en las orientaciones para sus Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.

6.3.15. Elección de la moneda

La información reportada debe identificar siempre la moneda en la que se denomina cada importe. Aunque no se trata de una disposición opcional que deba introducirse en la legislación, las jurisdicciones deben saber que, independientemente de la moneda utilizada en la legislación doméstica para fijar los importes de los umbrales en las normas de diligencia debida, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben reportar el saldo de la cuenta en la moneda en que esté denominada la Cuenta Reportable.

Si una cuenta está denominada en más de una moneda, la Institución Financiera podrá decidir en cuál de esas monedas reportar la cuenta, cuidando de identificar siempre qué moneda se ha utilizado (Comentario a la Sección I(B), párrafo 23).

6.3.16. Definición ampliada de Cuenta Preexistente

¿Qué es y qué permite?

El CRS clasifica las cuentas como "cuentas preexistentes" o "Cuentas Nuevas" en función de la fecha de apertura de la cuenta. La jurisdicción de implementación determinará esta fecha límite de acuerdo con su propio calendario de implementación (véase la Subsección 6.2.1 de este manual). Estas fechas se establecerán en sus respectivas definiciones en la legislación doméstica (CRS, Sección VIII(C) (9) y (10)).

Las jurisdicciones tienen la opción de ampliar la definición de Cuentas Preexistentes para incluir las cuentas abiertas por clientes preexistentes después de la fecha límite cuando se cumplan ciertas condiciones (Comentario a la Sección VIII(C), párrafo 82):

- El Titular de la Cuenta tiene una Cuenta Preexistente en la Institución Financiera (o en una entidad relacionada dentro de la misma jurisdicción).

- La Institución Financiera trata ambas cuentas como una sola a efectos de cumplir con los requisitos de conocimiento (establecidos en el CRS, Sección VII(A)) y para determinar el saldo o valor de las cuentas al aplicar los umbrales.
- La Institución Financiera está autorizada a basarse en los procedimientos AML/KYC realizados en la cuenta anterior para la cuenta posterior.
- A excepción de la diligencia debida del CRS, la apertura de la cuenta no requiere el suministro de información nueva, adicional o modificada sobre el cliente.

Cuando una Institución Financiera solicite u obtenga de otro modo cualquier información nueva, adicional o modificada sobre el cliente, ya sea en relación con los requisitos AML/KYC o no, las condiciones no se cumplen y la cuenta debe ser tratada como una Cuenta Nueva.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Esta opción significará que las Instituciones Financieras pueden confiar en la diligencia debida de las Cuentas Preexistentes en los casos en que abran cuentas para clientes existentes sin requerir información o firmas adicionales.

Las jurisdicciones pueden desear incluir esta opción para reducir la carga de la diligencia debida en todas las Instituciones Financieras con relaciones preexistentes con los clientes. Cuando se cumplan todas las condiciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no tendrá que seguir los procedimientos habituales de diligencia debida para las cuentas nuevas a fin de identificar si el Titular de la Cuenta o la Persona que Ejerce el Control es una Persona Reportable en el momento de la apertura de la cuenta.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Para ofrecer esta opción, la jurisdicción de implementación debe sustituir la Sección VIII(C)(9) del CRS por la redacción prevista en el párrafo 82 del Comentario a la Sección VIII(C)(9).

- 9. El término "Cuenta Preexistente" significa:
 - a) una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar a partir de [xx/xx/yyyy].
 - b) cualquier Cuenta Financiera de un Titular de la Cuenta, independientemente de la fecha de apertura de dicha Cuenta Financiera, si:

Marco jurídico doméstico

- i) el Titular de la Cuenta también tiene en la Institución Sujeta a Reportar (o en una Entidad Vinculada dentro de la misma jurisdicción que la la Institución Sujeta a Reportar) una Cuenta Financiera que es una Cuenta Preexistente según el apartado C(9)(a);
- ii) la Institución Financiera Sujeta a Reportar (y, en su caso, la Entidad Vinculada dentro de la misma jurisdicción que la Institución Financiera Sujeta a Reportar) trata las dos Cuentas Financieras mencionadas, y cualquier otra Cuenta Financiera del Titular de la Cuenta que se trate como Cuentas Preexistentes en virtud de este subapartado C(9) (b), como una única Cuenta Financiera a efectos de satisfacer los requisitos de conocimiento establecidos en el apartado A de la Sección VII, y a efectos de determinar el saldo o valor de cualquiera de las Cuentas Financieras al aplicar cualquiera de los umbrales de la cuenta;
- iii) con respecto a una Cuenta Financiera que esté sujeta a procedimientos AML/KYC, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá cumplir con dichos procedimientos AML/KYC para la Cuenta Financiera basándose en los procedimientos AML/KYC realizados para la Cuenta Preexistente descrita en el apartado C(9)(a); y
- iv) la apertura de la Cuenta Financiera no requiere que el Titular de la Cuenta facilite información nueva, adicional o modificada sobre el cliente, salvo a efectos de la Normativa Común de Información.

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

Cuando una jurisdicción amplíe la definición de cuenta preexistente, tendrá que adaptar sus actividades de verificación realizadas como parte de su marco de cumplimiento administrativo en consecuencia para garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sólo traten las Cuentas Nuevas como Cuentas Preexistentes cuando se cumplan todos los requisitos.

6.3.17. Definición ampliada de Entidad Vinculada

¿Qué es y qué permite?

El CRS define una "Entidad Vinculada" a otra Entidad como aquella en la que una de las dos Entidades controla a la otra, o las dos Entidades están bajo control común (CRS, Sección VIII(E)(4)). A estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50% de los votos y del valor de una Entidad.

Con arreglo a esta definición, un fondo de inversión no se consideraría normalmente una Entidad Vinculada a otro fondo bajo la misma gestión. Por lo tanto, cuando las jurisdicciones ofrezcan la definición ampliada de Cuentas Preexistentes descrita (véase la Subsección 6.3.16 de este manual de implementación), los gestores de fondos con obligaciones de diligencia debida no podrán utilizar esta opción para sus clientes existentes que abran cuentas en diferentes fondos bajo su misma gestión.

Las jurisdicciones tienen la opción de ampliar la definición de Entidad Vinculada para permitir que las Entidades de Inversión apliquen la definición ampliada de Cuentas Preexistentes al realizar la diligencia debida con el cliente. La definición ampliada de Entidad Vinculada incluirá a otra Entidad cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

- ambas Entidades son Entidades de Inversión descritas en la Sección VIII(A)(6)(b) del CRS
- ambas Entidades están bajo una dirección común
- la dirección cumple con las obligaciones de diligencia debida de ambas Entidades.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Las jurisdicciones que consideren la ampliación de la definición de Cuentas Preexistentes también deberían considerar esta definición ampliada de Entidad Vinculada para permitir que las Entidades de Inversión se basen en los procedimientos de diligencia debida de las Cuentas Preexistentes para las cuentas abiertas después de la fecha límite para las Cuentas Nuevas.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Para ofrecer esta opción, la jurisdicción de implementación debe sustituir la Sección VIII(E)(4) del CRS por la redacción prevista en el párrafo 82 del Comentario a la Sección VIII(C)(9):

- 4. Una Entidad es una "Entidad Vinculada" a otra Entidad si (a) cualquiera de las Entidades controla a la otra Entidad; (b) las dos Entidades están bajo control común; o (c) las dos Entidades son Entidades de Inversión descritas en el Subapartado A(6)(b), están bajo una gestión común, y dicha gestión cumple con las obligaciones de diligencia debida de dichas Entidades de Inversión. A estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50% de los votos y del valor en una Entidad.

Las normas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción.

6.3.18. Protección de los derechos de las acciones al portador emitidas por un vehículo de inversión colectiva exento

¿Qué es y qué permite?

El CRS prevé una categoría de Institución Financiera No Sujeta a Reportar descrita como "Vehículo de Inversión Colectiva Exento". En esencia, un Vehículo de Inversión Colectiva (VIC) es elegible si está regulado y todas las participaciones en él son mantenidas por o a través de personas que no son Personas Reportables y, en el caso de una ENF pasiva que tenga una participación, ninguna de sus Personas que Ejercen el Control son Personas Reportables.

Las jurisdicciones podrían, si lo desean, limitarse a definir un Vehículo de Inversión Colectiva Exento utilizando únicamente el primer párrafo de su definición en el CRS. Sin embargo, existe un texto adicional opcional a disposición de las jurisdicciones que deseen ofrecer esta exclusión a los VICs que hayan emitido acciones al portador. Esta concesión está sujeta a condiciones (CRS, Sección VIII(B)(9)), en particular que el VIC:

- i. no emite ninguna acción física al portador después de una fecha determinada, que no debe ser posterior a la fecha de inicio del CRS en la jurisdicción
- ii. retira las acciones al portador existentes al entregarlas
- iii. lleva a cabo la diligencia debida del CRS cuando dichas acciones se presentan para su reembolso u otro pago y comunica cualquier información al respecto
- iv. dispone de políticas y procedimientos para reembolsar o inmovilizar dichas acciones lo antes posible y, en cualquier caso, en una fecha determinada, que puede ser posterior a la primera fecha indicada en (i), pero con un retraso no superior al que sería razonable para que los VIC pusieran en orden las acciones al portador existentes.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

En la práctica, los VIC que son Entidades de Inversión y cuyas participaciones son mantenidas por o a través de Personas No Reportables no tendrían, por lo general, ninguna obligación de declaración, independientemente de que se califiquen como Vehículos de Inversión

Colectiva exentos. Sin embargo, dicha calificación puede ser relevante para otras obligaciones de la Entidad de Inversión, como cualquier obligación de declaración nula en la jurisdicción. Al contar con esta disposición opcional, las jurisdicciones también eliminarán dichas obligaciones de los VIC que cumplan los requisitos, incluso si emiten acciones al portador.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las reglas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción que se incluye por defecto en el CRS. En la práctica, las jurisdicciones pueden optar por modificar su legislación doméstica o las reglas modelo para eliminar la posibilidad de que la definición de Vehículo de Inversión Colectiva Exento se extienda a los VICs que hayan emitido en el pasado acciones al portador.

6.3.19. Personas que Ejercen el Control de un fideicomiso

¿Qué es y qué permite?

A la hora de realizar la diligencia debida a efectos del CRS, el/los fideicomitente(s), el/los fideicomisario(s), el/los protector(es) y el/los beneficiario(s) se consideran siempre Personas que Ejercen el Control, además de cualquier persona física que ejerza el control efectivo final de un fideicomiso. Los beneficiarios de un fideicomiso pueden ser personas con derecho a recibir un beneficio obligatorio o personas que pueden recibir un beneficio discrecional (o distribución) en algún momento.

Cuando los fideicomisos son Instituciones Financieras, el CRS determina que las personas con derecho a recibir un beneficio discrecional sólo serán tratadas como beneficiarias en el período de información pertinente cuando la persona reciba una distribución (Comentario a la Sección VIII(C)(4), párrafo 70).

A la hora de aplicar el CRS, las jurisdicciones pueden permitir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar alinear el alcance de los beneficiarios de un fideicomiso que son tratados como Personas que Ejercen el Control con el alcance establecido para los beneficiarios de fideicomisos que son Instituciones Financieras. En la práctica, esto significa que los beneficiarios discretionales de un fideicomiso sólo se considerarían Personas que Ejercen el Control en los períodos de información cuando se reciba una distribución. Por lo tanto, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sólo tendrían que reportar sobre los beneficiarios discretionales en el año en que estos beneficiarios reciban una distribución del fideicomiso.

Marco jurídico doméstico

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

Cuando se aplique esta opción, las Instituciones Financieras no tendrán que identificar y reportar sobre los beneficiarios discretionales de un fideicomiso hasta que sea seguro que recibirán una distribución. Cuando no se aplique esta opción, las Instituciones Financieras tendrán la obligación de reportar sobre los beneficiarios potenciales (pero no seguros) de un fideicomiso incluso sin que la distribución se haya realizado nunca. Esta información no es tan relevante para las jurisdicciones receptoras, ya que el contribuyente no ha recibido ni tiene la certeza de recibir ningún ingreso.

Las obligaciones de diligencia debida no se reducen necesariamente. Las Instituciones Financieras, en todos los casos, tienen la obligación de obtener información suficiente para establecer la identidad de los beneficiarios. Cuando la jurisdicción de ejecución aplique esta opción, las Instituciones Financieras también deben asegurarse de que existen controles para identificar cuándo se realiza una distribución.

Sin embargo, esta opción ha sido ampliamente adoptada por las jurisdicciones que reconocen los fideicomisos u otros acuerdos legales similares, ya que puede garantizar que los socios de intercambio recibirán la información cuando sea más relevante.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Esta opción puede aplicarse haciendo referencia al párrafo 70 del Comentario a la Sección VIII(C)(4) del CRS en la definición de Personas que Ejercen el Control o añadiendo el siguiente párrafo a la definición de Personas que Ejercen el Control:

- *El(las) beneficiario(s) de un fideicomiso es una persona con derecho a recibir, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante), una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso. A estos efectos, un beneficiario que pueda recibir una distribución discrecional del fideicomiso sólo será tratado como beneficiario de un fideicomiso si dicha persona recibe una distribución en el año calendario o en otro período de información apropiado (es decir, si la distribución se ha pagado o se ha hecho pagadera). Lo mismo se aplica con respecto al tratamiento de una Persona Reportable como beneficiario de un acuerdo legal que es equivalente o similar a un fideicomiso, o fundación.*

Las reglas modelo, tanto el método de "copia" (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen esta opción. Cuando una jurisdicción introduzca esta opción para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, tendrá que adaptar sus actividades de verificación emprendidas como parte de su marco de cumplimiento administrativo en consecuencia para garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que apliquen este enfoque cuenten con procesos adecuados para asegurar que la información se comunique siempre que se realicen distribuciones a beneficiarios discretionales.

6.3.20. El enfoque más amplio y las opciones similares

¿Qué es y qué permite?

Los procedimientos de diligencia debida por defecto en el CRS (en particular los procedimientos de Cuentas Preexistentes) están diseñados para identificar a los Titulares de las Cuentas y a las Personas que Ejercen el Control que serían residentes a efectos fiscales en cualquier jurisdicción incluida en la lista doméstica de Jurisdicciones Reportables en el momento en que se llevan a cabo los procedimientos de diligencia debida o en caso de cambio de circunstancias. Sin embargo, las jurisdicciones pueden optar por ir más allá de este requisito y adoptar lo que se ha denominado "enfoque más amplio". Este enfoque se refiere a la ampliación de los procedimientos de diligencia debida para exigir a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que identifiquen y recojan información sobre todos los Titulares de las Cuentas y las Personas que Ejercen el Control con residencia fiscal en cualquier otra jurisdicción, y no sólo sobre las que figuran en la lista de Jurisdicciones Reportables.

El enfoque más amplio no exige a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que comuniquen esta información adicional (es decir, la relativa a las personas con residencia fiscal en las jurisdicciones que no figuran en la lista de Jurisdicciones Reportables). En la práctica, esto significa que la información sólo está en manos de las propias Instituciones Financieras. No obstante, es posible llevar este enfoque más allá y exigir a las Instituciones Financieras que identifiquen e informen sobre todos los Titulares de las Cuentas y Personas que Ejercen el Control residentes a efectos fiscales en otra jurisdicción. Esto se ha denominado "enfoque más amplio". Con el enfoque más amplio, la información sólo se comunica a la administración fiscal, pero no se intercambia automáticamente, ya que no habría obligación ni base jurídica para hacerlo.

Por último, una jurisdicción puede aprovechar la oportunidad de la implementación del CRS para aumentar la transparencia de las Cuentas Financieras mantenidas a nivel doméstico por sus residentes fiscales e introducir un régimen de información doméstico exigiendo a las Instituciones Financieras que también comuniquen los datos del CRS sobre sus propios residentes fiscales.

¿Cuándo puede esta disposición ayudar a las jurisdicciones?

El enfoque más amplio es una de las disposiciones más comúnmente adoptadas (adoptado por aproximadamente el 80% de los adoptantes del CRS). Las jurisdicciones lo han hecho sobre la base de las posibles eficiencias que pueden obtenerse, tanto a nivel de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar como de la jurisdicción de implementación.

Si no se adopta el enfoque más amplio, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrían tener que volver a aplicar los procedimientos de diligencia debida en todas sus Cuentas Financieras cada vez que se añadan nuevas jurisdicciones a la lista doméstica de Jurisdicciones Reportables. Los pasos de diligencia debida, que pueden ser especialmente lentos, como la búsqueda de registros en papel, tendrían que llevarse a cabo de nuevo en todas las cuentas para identificar si han pasado a ser reportables.

El enfoque más amplio significará, en cambio, que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar ya habrán completado la diligencia debida en el momento en que se amplíe la lista de Jurisdicciones Reportables, por lo que ya sabrán si tienen nuevas Cuentas Reportables.

Si bien la mayor parte de las eficiencias ya se habrán obtenido con la implementación del enfoque más amplio, el enfoque más amplio también podría crear más eficiencias a nivel de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, ya que les exigiría llevar a cabo una menor clasificación de la información recopilada (es decir, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no tendrían que extraer la información que no se intercambiaría con otra jurisdicción para un año concreto).

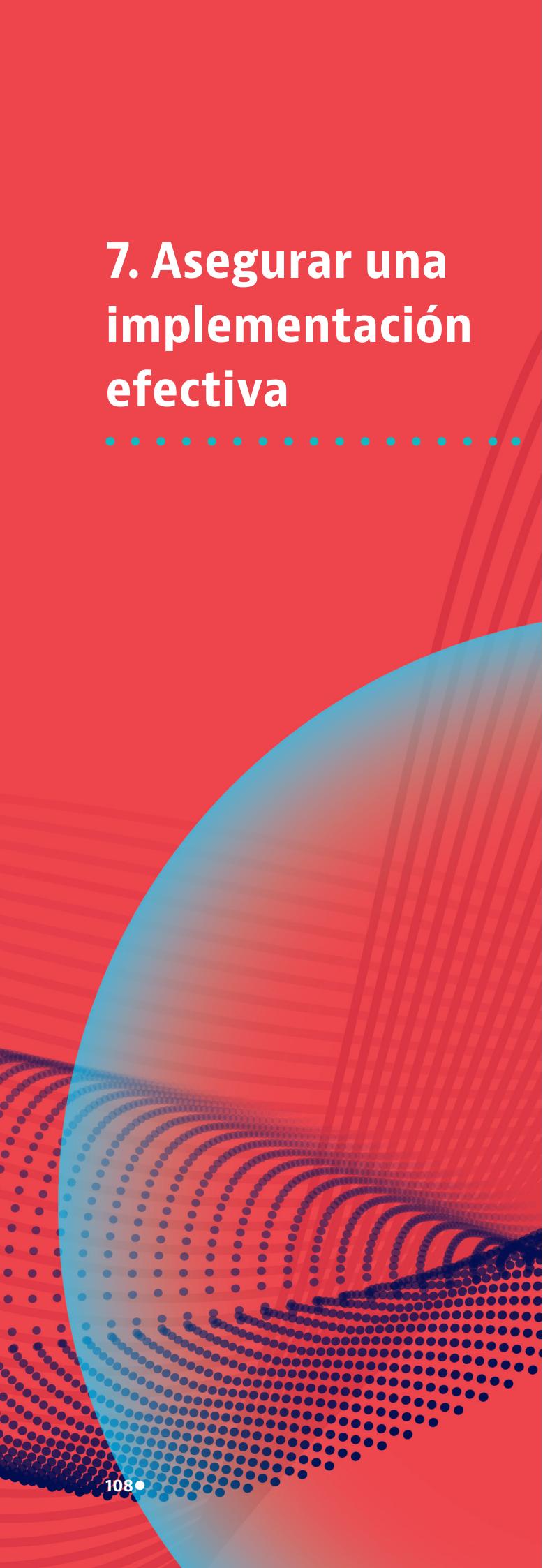
Cuando las jurisdicciones no disponen de un régimen doméstico de reporte que exija reportar sobre las Cuentas Financieras de sus propios residentes fiscales, la ampliación del alcance de la información declarable a todos los Titulares de las Cuentas puede proporcionar a las administraciones fiscales una valiosa fuente de información para verificar el cumplimiento de sus propios contribuyentes.

¿Cómo se puede aplicar esta opción?

Las normas modelo, tanto el método de “copia” (disponible a petición) como el de referencia (Anexo C del manual de implementación), incluyen la opción del enfoque más amplio a través de la definición de Jurisdicción Reportable.

Si una jurisdicción considera la posibilidad de aplicar el enfoque más amplio o de aprovechar la implementación del CRS para introducir un reporte doméstico, las normas modelo tendrían que ajustarse en consecuencia.

7. Asegurar una implementación efectiva



7.1. MARCO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO

Las jurisdicciones deben asegurar que, en la práctica, las Instituciones Financieras sujetas a Reportar apliquen correctamente los procedimientos de diligencia debida y de reporte, lo que incluye el requisito de que las jurisdicciones dispongan de un marco administrativo que garantice la implementación efectiva del CRS (ToR, RP 1 Eficacia en la práctica). El marco administrativo de cumplimiento debe basarse en una estrategia que permita a las jurisdicciones encargadas de la implementación facilitar el cumplimiento voluntario y adoptar las medidas coercitivas adecuadas cuando se detecten deficiencias.

Esta sección del manual destaca las áreas que se deben tener en cuenta a la hora de planificar la implementación efectiva del Estándar.

El Foro de Administración Tributaria (FTA Forum on Tax Administration) ha elaborado unas orientaciones más específicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CRS por parte de las instituciones financieras.⁷¹

7.1.1. Estrategia de cumplimiento

Para garantizar que las Instituciones Financieras cumplan con los requisitos establecidos en el Estándar, la jurisdicción encargada de su implementación tendrá que desarrollar una estrategia. Esta estrategia no sólo se refiere a la puesta en marcha de todos los pasos y medidas necesarios como parte de un marco administrativo de cumplimiento eficaz, sino que también debe servir de base para garantizar que se identifican los riesgos correctos y que los recursos se asignen en consecuencia. Los elementos clave que debe incorporar la estrategia son los siguientes:

- garantizar que la(s) autoridad(es) responsable(s) de supervisar la implementación del Estándar tenga(n) las competencias necesarias para hacer cumplir los requisitos
- garantizar que la(s) autoridad(es) responsable(s) de supervisar la implementación del Estándar identifique(n) y asigne(n) los recursos (financieros, humanos, técnicos) necesarios para garantizar una implementación eficaz del Estándar
- realizar una evaluación de riesgos para comprender los riesgos de cumplimiento, incluidos los riesgos específicos de la jurisdicción, y utilizar esa información para diseñar las estrategias para hacer frente a estos riesgos

71. OCDE (2020), Intercambio automático de información: [Guide on promoting and assessing compliance by Financial Institutions](#), op. cit.

- desarrollar un plan de cumplimiento que cubra todas las áreas clave establecidas en los ToR, con actividades que se llevarán a cabo en un enfoque por etapas con plazos claros
- aplicar estrategias para fomentar el cumplimiento voluntario
- desarrollar y aplicar los procedimientos necesarios para llevar a cabo los controles y la verificación del cumplimiento
- poner en marcha mecanismos de vigilancia y sanción para hacer frente a los incumplimientos
- evaluar y mejorar de forma rutinaria el plan de cumplimiento según sea necesario, incluyendo la actualización de la evaluación de riesgos
- seguimiento a los comentarios o notificaciones recibidas de los socios de intercambio.

La estrategia debe identificar a las distintas partes involucradas dentro y fuera de la(s) principal(es) autoridad(es) responsable(s) de la implementación del Estándar, y asignar las respectivas responsabilidades para garantizar el cumplimiento en la práctica. La estrategia debe documentarse y supervisarse periódicamente, con la recopilación de estadísticas sobre las actividades de cumplimiento realizadas y las sanciones aplicadas.

7.1.2. Fomentar el cumplimiento voluntario

La implementación del Estándar conlleva una serie de nuevos retos para las Instituciones Financieras, ya que deben comprender y aplicar nuevos procedimientos. El punto de partida de un marco de cumplimiento eficaz es animar a las instituciones financieras a cumplir voluntariamente los nuevos requisitos mediante actividades de sensibilización, educación, comunicación y divulgación.

Comunicación, educación y orientación

Deberán realizarse regularmente actividades intensivas de comunicación y divulgación sobre la aplicación del CRS para las Instituciones Financieras desde la fecha del compromiso de una jurisdicción hasta su primer término para reportar información. El objetivo es garantizar que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sean conscientes de sus obligaciones, incluida su obligación de revisar sus Cuentas Financieras e identificar las Cuentas Reportables, y luego reportar información precisa a la autoridad fiscal de manera oportuna. Las actividades de comunicación

y divulgación pueden realizarse a través de varios canales:

- Reuniones periódicas con los representantes de las instituciones financieras, como las asociaciones del sector financiero (por ejemplo, la asociación de banqueros, la asociación de seguros, la asociación de proveedores de servicios fiduciarios y empresariales), para discutir cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la implementación del Estándar.
- Boletines periódicos y/o sesiones informativas del sector sobre todas las próximas obligaciones, incluso para abordar cuestiones transversales dentro del sector. El contenido de cada boletín y sesión informativa puede seguir el ciclo de presentación de informes actuando como un recordatorio oportuno de los pasos en los que deben centrarse.
- Módulos de aprendizaje electrónico para orientar a las Instituciones Financieras (por ejemplo, introducción al CRS, criterios para determinar la clasificación de Institución Financiera Sujeta a Reportar, requisitos de diligencia debida).
- Talleres, seminarios o seminarios web que cubran la implementación práctica, incluidos los requisitos técnicos, para explicar conceptos difíciles y responder a las preguntas del sector financiero.
- Sección de preguntas frecuentes en el sitio web de la(s) autoridad(es) responsable(s), buzones y números de teléfono específicos para atender directamente las preguntas de las instituciones financieras.
- Páginas web específicas en las que las Instituciones Financieras pueden encontrar toda la información, incluidas las orientaciones detalladas sobre la implementación del CRS.
- Reuniones con los reguladores del sector financiero para concienciarlos sobre sus responsabilidades en la supervisión de las obligaciones del CRS, si es que tienen esa responsabilidad. Esto podría realizarse a forma de intervenciones en sus sesiones de formación específicas del sector.

La comunicación y la divulgación deben planificarse y programarse para garantizar que todas las instituciones financieras estén bien informadas y dispongan de las orientaciones necesarias para cumplir sus obligaciones de diligencia debida y de reporte.

Asegurar una implementación efectiva

Comprender y clasificar la población de las instituciones financieras

La identificación de la población de Instituciones Financieras y la forma en que están clasificadas bajo el CRS es necesaria para garantizar que el Estándar funcione eficazmente con todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar conscientes de su clasificación y obligaciones. Por lo tanto, la(s) autoridad(es) responsable(s) de la jurisdicción que implementa el Estándar debe(n) contar con un proceso para identificar a la población de Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, que tenga en cuenta una amplia gama de fuentes de información pertinentes. Por ejemplo, podrían utilizarse algunas o todas las siguientes fuentes de información:

- las listas de Instituciones Financieras autorizadas o supervisadas por los reguladores del sector financiero
- la lista de Instituciones Financieras registradas en el sitio web del Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos como Instituciones Financieras Extranjeras con un GIIN, a efectos de FATCA
- identificar posibles Instituciones Financieras no reguladas utilizando bases de datos fiscales o registros comerciales, (analizando el tipo de negocio que realizan y comparando con las listas de Instituciones Financieras reguladas y de Instituciones Financieras FATCA) u obteniendo información de proveedores de servicios e intermediarios.

Los procedimientos adoptados y las fuentes de información utilizadas deben garantizar que la jurisdicción encargada de la implementación tenga un conocimiento actualizado de la población de Instituciones Financieras Sujetas a Reportar. Por lo tanto, debería identificarse a las entidades que se ajustan a la definición de Institución Financiera Sujeta a Reglamentación tras la implementación inicial del Estándar.

7.1.3. Realización de auditorías e inspecciones de cumplimiento

Organización y recursos para la supervisión

Las jurisdicciones deben establecer una autoridad gubernamental (o autoridades) como responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras con respecto al Estándar. Esta autoridad debe tener las facultades, los procedimientos y los recursos adecuados para verificar periódicamente este cumplimiento.

Los recursos incluyen al personal, los recursos financieros y los recursos técnicos e informáticos necesarios para garantizar el cumplimiento por parte de las Instituciones

Financieras. La autoridad encargada de la supervisión debe contar con recursos humanos dedicados o disponibles para la implementación del la CRS, con capacidad de cumplimiento (por ejemplo, experiencia en CRS, conocimientos y experiencia adecuados en análisis de riesgos, auditoría, preferiblemente con experiencia en la industria financiera y análisis de datos). El tamaño de los recursos humanos dependerá del número de instituciones financieras y del nivel de riesgo asociado a la implementación del Estándar. Por lo tanto, se debe examinar atenta y periódicamente la idoneidad de los recursos humanos asignados a la supervisión.

La capacidad informática también es fundamental para monitorear y la supervisar la implementación del CRS por parte de las instituciones financieras. Esto incluye disponer de recursos para obtener y analizar los datos reportados con el fin de evaluar los riesgos, identificar posibles incumplimientos y apoyar al personal encargado del cumplimiento en sus actividades.

La(s) autoridad(es) supervisora(s) debe(n) contar con los procedimientos y poderes adecuados para llevar a cabo sus responsabilidades. Esto incluye el acceso a los registros y establecimientos de las Instituciones Financieras (véase la Subsección 6.2.4 del manual), el acceso a otras fuentes de información relevantes sobre la actividad de las Instituciones Financieras, así como la capacidad de aplicar sanciones según corresponda (véase la Subsección 6.2.5 del manual).

La jurisdicción encargada de la implementación debe desarrollar y documentar su enfoque y metodología de supervisión. Dependiendo de la autoridad encargada de la supervisión (por ejemplo, la autoridad fiscal y/o los supervisores del sector financiero), es probable que algunos mecanismos de supervisión ya estén establecidos y puedan añadirse o adaptarse. Sin embargo, hay que tener cuidado sobre cómo funcionará la supervisión del CRS si se utiliza un marco de supervisión existente, en particular porque no todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar tienen obligaciones fiscales o están reguladas a efectos de AML/CFT en la jurisdicción relevante. También hay que asegurarse de que los riesgos de AEOI están suficientemente identificados y enfocados, además de otros riesgos que las autoridades pueden ser responsables de supervisar.

Las jurisdicciones pueden optar por incorporar las actividades de vigilancia del CRS en las auditorías tributarias generales o en las inspecciones del sector financiero, o por realizar actividades de cumplimiento específicas y separadas para el CRS. Independientemente del modelo de supervisión elegido, deben desarrollarse procedimientos específicos para la vigilancia del CRS, ya que las comprobaciones y verificaciones a realizar son diferentes.

Los procedimientos de cumplimiento deben permitir a la(s) autoridad(es) de supervisión garantizar que:

- Las Instituciones Financieras aplican correctamente las definiciones de Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar, y reportan la información según lo exigido.
- Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar aplican correctamente los procedimientos de debida diligencia en cada tipo de cuenta y que reportan correctamente toda la información requerida.
- Las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y las Cuentas Excluidas específicas de la jurisdicción (si las hay, véanse las Subsecciones 6.3.1 y 6.3.2) se revisan periódicamente para garantizar que siguen presentando un bajo riesgo de ser utilizadas para evadir impuestos.
- Siempre se obtienen autocertificaciones válidas para las cuentas nuevas.
- Se realiza seguimiento de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar sobre cuentas no documentadas.
- Las Instituciones Financieras, las personas o los intermediarios no eluden los procedimientos de diligencia debida y de reporte.

Cuando más de una autoridad está a cargo de la supervisión, debe haber un marco de coordinación que garantice que hay una estrategia general coherente, que hay un compromiso efectivo entre las autoridades y que no hay lagunas en la cobertura.

Enfoque basado en análisis de riesgo

La complejidad y el tamaño del sector financiero, así como los recursos de la(s) autoridad(es) supervisora(s), dificultan la realización de las mismas actividades de vigilancia para todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar en el mismo período. Por lo tanto, es crucial adoptar un enfoque bien informado basado en análisis de riesgos para priorizar los recursos a las áreas de mayor riesgo en relación con la implementación efectiva de la Estándar de AEOI, tanto en lo que respecta a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que podrían suponer el mayor riesgo como en lo que respecta a centrar las actividades en las áreas de mayor riesgo.

El proceso de evaluación de riesgos debe estar documentado e incluir una explicación de los factores considerados y las fuentes de información utilizadas para tener en cuenta la determinación de los riesgos. Algunos de los posibles factores son:

- el actual perfil de riesgo conocido del sector financiero
- la existencia y solidez de los actuales mecanismos de supervisión
- el cumplimiento actual de la normativa AML/CFT
- cumplimiento de la legislación fiscal
- la puntualidad, integridad y calidad de los informes
- información sobre errores o sospechas de incumplimiento recibida de los socios de intercambio de información (es decir, a través de las notificaciones recibidas conforme a la Sección 4 del CRS MCAA o equivalente).

La estrategia de cumplimiento documentada debe describir los diferentes pasos a seguir, incluyendo la identificación de los riesgos, su priorización, tratamiento y seguimiento, así como la evaluación de la relevancia de determinados riesgos a lo largo del tiempo.

Auditorías de gabinete y auditorías in situ

Un componente crítico de la estrategia de cumplimiento es verificar que las Instituciones Financieras cumplen plenamente con los requisitos del Estándar en la práctica. Las actividades de verificación pueden llevarse a cabo mediante auditorías tanto de gabinete como in situ, con el objetivo de garantizar que las Instituciones Financieras (i) reporten según lo requerido y que (ii) la información comunicada es completa y precisa. Por ejemplo, con respecto a la información recopilada sobre una cuenta financiera, las auditorías deben garantizar que los datos clave del TIN y las fechas de nacimiento se obtienen siempre que lo exige la norma. Además, debe garantizarse que las autoridades tengan las facultades necesarias para llevar a cabo dichas verificaciones, incluyendo a todas las de Instituciones Financieras contempladas en el Estándar (es decir, tanto las Instituciones Financieras reguladas como las no reguladas).

Otros aspectos que hay que verificar de cerca son los siguientes:

- procedimientos establecidos para verificar que siempre se obtienen autocertificaciones para las nuevas cuentas
- cuentas no documentadas: entender las razones por las que se declaran como no documentadas, garantizar que la definición se ha aplicado correctamente y asegurar que se sigue aplicando continuamente los procedimientos de debida diligencia necesarios

Asegurar una implementación efectiva

- detección de la elusión y combatirla de la misma cuando se identifique
- verificación de la correcta aplicación de las categorías de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas. La verificación debe examinar si las actividades comerciales de las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar cumplen los criterios del CRS y si se han clasificado correctamente. El proceso de verificación también debe garantizar que las instituciones financieras apliquen correctamente la lista de Cuentas Excluidas.

7.1.4. Aplicar las sanciones que correspondan

Se espera que las jurisdicciones dispongan de mecanismos eficaces para hacer frente al incumplimiento por parte de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar. Aunque las jurisdicciones pueden adoptar inicialmente un enfoque de cooperación ("inicio suave"), también deben existir mecanismos legales y administrativos que permitan a la(s) autoridad(es) supervisora(s) sancionar el incumplimiento de los requisitos del CRS cuando se detecte el incumplimiento. Esto incluye:

- identificar a la(s) autoridad(es) encargada(s) de aplicar las sanciones y asegurarse de que tiene(n) las competencias para aplicarlas a toda la gama de Instituciones Financieras (es decir, tanto a las reguladas como a las no reguladas)
- comunicar la posibilidad de sanciones como parte de las actividades educativas
- desarrollar los procedimientos para notificar a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar cuando se detecta un incumplimiento e imponer la sanción efectiva
- registrar y, en el caso de las sanciones económicas, contabilizar y cobrar las sanciones.

Los procedimientos deben garantizar que las medidas de ejecución se apliquen de manera oportuna, incluso cuando intervienen diferentes autoridades de ejecución.

7.1.5. Colaborar con los socios de intercambio en el cumplimiento y la aplicación

Una fuente de información que las jurisdicciones deben utilizar para detectar posibles incumplimientos es la información recibida de los socios de intercambio de información. Al utilizar la información recibida de un socio de intercambio, la jurisdicción receptora puede detectar errores o sospechas de incumplimiento por

parte de una Institución Financiera Sujeta a Reportar ubicada en la jurisdicción que envía la información. Se espera que la jurisdicción receptora informe a la jurisdicción remitente de tales errores o sospechas de incumplimiento.

Como parte de su estrategia de cumplimiento, también se espera que las jurisdicciones cuenten con procedimientos para hacer un seguimiento de cualquier comunicación de los socios de intercambio sobre errores o sospechas de incumplimiento (por ejemplo, a través de las notificaciones recibidas conforme la Sección 4 del CRS MCAA o equivalente). Cuando se reciban dichas comunicaciones, se espera que las jurisdicciones procesen y aborden los problemas planteados por los socios de intercambio. Esto podría incluir ponerse en contacto con la Institución Financiera en cuestión para aclarar las cuestiones y obtener información actualizada o corregida cuando sea necesario, la cual debería reenviarse al socio de intercambio. Se espera que las respuestas se proporcionen en un plazo de 90 días a partir de la recepción de la notificación, con actualizaciones en un plazo de 90 días si el problema no se ha resuelto. Las jurisdicciones pueden asignar a una persona o unidad responsable el seguimiento de las notificaciones, haciendo un seguimiento de todas las notificaciones recibidas y asegurándose de que se proporciona una respuesta y las actualizaciones posteriores en el momento oportuno.

7.2. INTERCAMBIO EFICAZ DE INFORMACIÓN

El marco jurídico doméstico introduce la obligación para las Instituciones Financieras de reportar información a la autoridad competente de la jurisdicción. Para cumplir con esta obligación, la jurisdicción tendrá que establecer un mecanismo que facilite esta información doméstica. Una vez que la jurisdicción reciba esta información de sus Instituciones Financieras, tendrá que ser capaz de intercambiar la información de una manera que no sólo cumpla con los requisitos del Estándar, sino que también sea eficiente y segura.

Las jurisdicciones a menudo prefieren cumplir estos objetivos poniendo en marcha una solución técnica global, apoyada por procesos manuales, para recopilar los datos domésticos de las Instituciones Financieras y preparar los datos de acuerdo con los requisitos antes de enviarlos finalmente a los socios. La solución técnica debería incluir la realización de comprobaciones para garantizar la calidad de los datos y la preparación de los archivos de acuerdo con el formato requerido para su posterior intercambio con cada socio de intercambio de información. Estos sistemas informáticos también pueden desarrollarse para enlazar con el CTS para transmitir los archivos directamente a los socios de intercambio, así como para recibir los archivos de los socios.

Esta sección del manual incluye una visión general de las consideraciones clave con respecto al desarrollo de una solución informática (normalmente denominada portal AEOI) para facilitar la eficaz presentación de informes por parte de las Instituciones Financieras e intercambios con los socios.

Además, describe cada uno de los pasos clave en el proceso de tratamiento y preparación de datos que las jurisdicciones deberían emprender para garantizar un eficaz intercambio de información. Esto incluye pasos en relación con:

- recibir datos de las Instituciones Financieras
- preparar los datos que se enviarán a los socios de intercambio
- intercambiar datos con los socios de intercambio.

Esta sección pretende ilustrar los principales pasos para el intercambio de información de forma simplificada y no pretende ser el punto de referencia clave para estos pasos o para el desarrollo de un portal AEOI. Los detalles completos de estos pasos están disponibles en los esquemas XML de CRS y en la documentación de CTS a la que se hace referencia en este manual.

7.2.1. Desarrollo de una solución informática: el portal de la AEOI

Normalmente, las jurisdicciones han tratado de desarrollar una solución informática completa (portal AEOI) para cumplir con todos los aspectos de los procesos

de información doméstica e intercambio internacional. Estas soluciones informáticas suelen incluir:

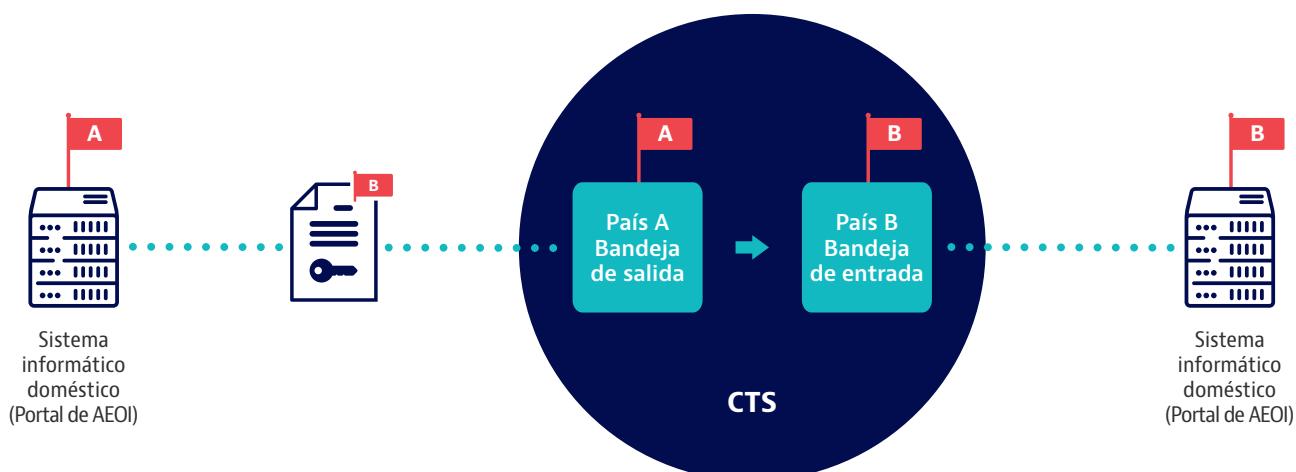
- una "interfaz de cliente" en la que las Instituciones Financieras pueden presentar sus reportes de CRS, para su posterior intercambio
- funcionalidades para realizar comprobaciones de validación que garanticen la calidad de los datos
- funcionalidades para preparar los paquetes de datos para los socios de intercambio de cada jurisdicción
- funcionalidades de conexión con el CTS para permitir la transmisión de los datos del portal AEOI a los socios de la jurisdicción y la recepción de los paquetes entrantes de CRS de sus socios de intercambio
- funcionalidades para permitir el análisis de datos como parte del marco administrativo de cumplimiento de una jurisdicción (véase el Recuadro 16).

La Figura 15 ofrece una representación visual del portal de la AEOI y su conexión con el CTS.

A la hora de desarrollar un portal AEOI, las decisiones clave que tendrá que tomar una jurisdicción se refieren a:

- construir o comprar un portal AEOI
- los requisitos funcionales
- los requisitos técnicos, incluidas las consideraciones de seguridad informática.

FIGURA 15. Cómo se vinculan las jurisdicciones con el CTS



Nota: Las jurisdicciones pueden enlazar sus portales de AEOI domésticos con el CTS utilizando una función SFTP o API. En estos casos, su portal AEOI preparará un archivo específico para su socio de intercambio, cifrando este archivo, antes de que se transmita a través del CTS al socio de intercambio. Si la jurisdicción receptora también ha vinculado sus sistemas al portal AEOI, podrá recibir directamente el archivo cifrado. El sistema permite, por tanto, la transmisión de extremo a extremo sin necesidad de acceder directamente al CTS.

Asegurar una implementación efectiva

Decidir si construir o comprar un portal AEOI

La decisión estratégica más importante que deberán tomar las jurisdicciones es la de crear un sistema a la medida (con capacidades internas o recurriendo a un proveedor de servicios de desarrollo informático subcontratado), o utilizar un sistema ya desarrollado ("off-the-shelf") de un proveedor existente. Esta decisión puede tomarse en función de los recursos informáticos de las jurisdicciones, las características que se incluirán en el sistema de AEOI, incluida cualquier funcionalidad específica de la jurisdicción, las consideraciones de costos, los requisitos empresariales y las cuestiones de seguridad (incluidos los acuerdos de nivel de servicio (SLA *Service Level Agreement*), los acuerdos de no divulgación (NDA *Non-disclosure agreements*), el mantenimiento y la disponibilidad). La tabla 23 ofrece una visión general de las ventajas y los retos de ambos enfoques.

El enfoque de "construcción"

Cuando una jurisdicción opta por el enfoque de "construcción", puede seguir dos vías diferentes.

- La jurisdicción puede desarrollar el portal de AEOI internamente. En ese caso, debe asegurarse de que dispone de recursos internos de desarrollo informático adecuados con las competencias pertinentes que puedan trabajar en el proyecto, así como de una sólida comprensión de las funcionalidades que debe tener el portal.

La jurisdicción también puede subcontratar total o parcialmente el desarrollo del portal de AEOI a contratistas externos cuando no se disponga de esos recursos internos. En estos casos, es muy importante:

- tener un contrato de servicios adecuado para las actividades de desarrollo del sistema informático (es decir, un SLA)
- considerar las actividades continuas que serán necesarias para el mantenimiento y las actualizaciones del sistema
- tener en cuenta algunas consideraciones clave en materia de seguridad a la hora de contratar a prestadores de servicio para el desarrollo.

El Recuadro 14 ilustra algunas de las consideraciones que deben tenerse en cuenta al diseñar los contratos.

Las experiencias de creación de un portal de AEOI han sido diferentes según las jurisdicciones. Para algunas, la colaboración con otras autoridades fiscales ha sido útil para definir las especificaciones técnicas, lo que ha permitido completar el proceso de desarrollo en menos de seis meses. Para otros, el desarrollo de su propia solución informática ha llevado entre uno y dos años.

Tabla 23. Comprar frente a construir

	Comprar (en el mercado)	Construcción (a medida)
Ventajas	<ul style="list-style-type: none">Implementación más rápidaFácil mantenimientoNo se necesitan recursos internos de desarrollo informático	<ul style="list-style-type: none">Mejor adaptación a los requisitos específicos de la jurisdicciónAprovechar la infraestructura y los gastos de personal existentesLos requisitos de confidencialidad pueden garantizarse mediante el diseñoDesarrollo rápido de funciones
Desventajas	<ul style="list-style-type: none">Necesidad de crear solicitudes de propuestas, acuerdos de nivel de servicio y acuerdos de confidencialidadAdición compleja de requisitos funcionales nuevos/personalizadosCoste recurrente tanto para la implementación como para el mantenimientoPosibles problemas de portabilidad de datos y consideraciones adicionales de confidencialidad	<ul style="list-style-type: none">Desarrollo complejo ya que se necesita una buena comprensión de los requisitosNecesidad de recursos internos de desarrollo informáticoNecesidad de un mantenimiento regularEn caso de subcontratar el desarrollo o el mantenimiento, es necesario crear solicitudes de propuestas, acuerdos de nivel de servicio y acuerdos de confidencialidad.

Recuadro 14. Consideraciones contractuales clave para el desarrollo externalizado del portal AEOI

Al contratar a un proveedor externo para completar, o apoyar, el desarrollo del portal de AEOI, las jurisdicciones deben tener en cuenta las siguientes consideraciones contractuales clave para garantizar un compromiso más exitoso.

● Selección del tipo de contrato:

- Contratos a precio fijo: especifican el alcance del proyecto (es decir, los requisitos y los costos del sistema). Se aplica una tarifa fija, independientemente del tiempo de trabajo del personal o de los recursos utilizados.
- Contratos de tiempo y materiales: no fijan el precio ni el alcance del proyecto, sino que establecen las condiciones respecto a los recursos de personal y el material que se necesitarán para realizar el trabajo. El precio se basa en la tarifa acordada aplicada a los recursos reales utilizados y al tiempo empleado.

● Selección de la metodología para el desarrollo del portal de AEOI:

- Metodología ágil: los requisitos se definen en un proceso incremental e iterativo. Cada iteración (*sprint*) tiene su propia fase de pruebas (es decir, las funcionalidades están disponibles para ser probadas en cada *sprint* y pueden utilizarse después). La aceptación del usuario se realiza al final de cada *sprint*. La duración del desarrollo es generalmente incierta.
- Metodología tradicional "en cascada": los requisitos se definen al principio del proyecto. Todas las funcionalidades están disponibles para ser probadas al final. La aceptación del usuario se realiza al final del desarrollo. La duración del desarrollo suele estar predefinida.

● Competencia y experiencia del equipo de desarrollo:

los perfiles (director de proyecto, arquitecto, desarrolladores, probadores, etc.) y sus cualificaciones necesarias para el desarrollo del portal de AEOI deben definirse en el contrato.

● Derechos de uso:

el contrato debe establecer quién tiene el derecho exclusivo de utilizar el software que se está desarrollando, así como quién tiene el derecho de modificarlo (por ejemplo, los desarrolladores de la jurisdicción o cualquier otro contratista contratado por la jurisdicción en caso de cambio de proveedores). Cuando se utilicen bibliotecas de propiedad o de código abierto como parte del código, deberán definirse claramente los derechos de uso de este código.

● **Uso de componentes de código abierto:** el contrato debe prohibir el uso de componentes de código abierto con licencia "copyleft", ya que su uso es muy restrictivo, y debe exigir que el desarrollo se haga de manera que se garantice la separación de las bibliotecas del código base.

● **Código fuente:** el contrato debe exigir la transferencia del código fuente de la solución desarrollada para que se puedan realizar cambios posteriores internamente o por otro proveedor.

● **Pruebas y validación (criterios de aceptación):** el contrato debe definir qué tipo de pruebas y validación se harán, y por quién. Algunos tipos de pruebas pueden ser las pruebas unitarias, las de accesibilidad y las de integración. Además, las pruebas para el usuario final son también una característica importante.

● **Documentación:** los requisitos de la documentación que debe proporcionar el proveedor y el nivel de detalle deben definirse en el contrato. Esto suele incluir la documentación técnica, de usuario y del proyecto.

- La documentación técnica puede incluirse como comentarios en línea en el código fuente y como documentación independiente.

- La documentación del proyecto es especialmente importante en los contratos de "tiempo y materiales", ya que puede aportar pruebas del "nivel de esfuerzo" utilizado en el proyecto.

- La documentación técnica y de usuario debe ser actualizada por el proveedor con la misma frecuencia que el código fuente, mientras que la documentación del proyecto debe ser accesible de forma continua mientras dure el proyecto. Al final del proyecto, debe entregarse un conjunto completo de documentación técnica, de usuario y del proyecto junto con el código fuente y otros componentes de la instalación.

● **Sanciones por retrasos:** deben definirse en el contrato. También puede establecerse una definición de lo que es un retraso aceptable para las situaciones en las que los retrasos pueden estar justificados.

Fuente: Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Herramienta de desarrollo de capacidades: Guidance on AEOI Portal Design and Development*, disponible para las autoridades competentes que lo soliciten.

Asegurar una implementación efectiva

El enfoque de la "compra"

Si una jurisdicción opta por el enfoque de la "compra", tendrá que sopesar varios criterios, entre ellos: el costo, la reputación, el alcance de las funcionalidades, la escalabilidad, las opciones de información y cualquier requisito doméstico en materia de contratación.

En todos los casos, es una buena práctica llevar a cabo una investigación de mercado para identificar posibles proveedores y realizar la debida diligencia del proveedor preferido antes de contratar sus servicios. También puede

ser útil ponerse en contacto con socios de intercambio para aprender de sus experiencias con sus proveedores.

Tras la selección del proveedor, la contratación debe hacerse con el debido cuidado para cubrir no sólo los aspectos generales sino también las especificidades del portal de AEOI. Hay algunas consideraciones clave en materia de seguridad que deben tenerse en cuenta a la hora de adquirir soluciones informáticas listas para su uso. El Recuadro 15 ilustra algunas de las consideraciones que deben tenerse en cuenta cuando se adopta este enfoque y se elaboran contratos con este fin.

Recuadro 15. Algunas consideraciones clave en los contratos de servicios para el uso del portal AEOI off-the-shelf

Cuando se contrata a un proveedor de servicios externo para que proporcione una solución informática completa, las jurisdicciones pueden tener en cuenta las siguientes consideraciones contractuales clave para garantizar un compromiso más exitoso.

● Alojamiento del portal de AEOI:

- **Basado en la nube:** el portal de AEOI se proporcionará como un servicio en línea al que las Instituciones Financieras (para la presentación de los datos del CRS) y la autoridad competente (para la gestión y la preparación para el intercambio) acceden a través de un navegador web. El proveedor también tendrá acceso a través de un navegador web para la configuración y el mantenimiento. Los datos se almacenan en una nube de un proveedor de confianza o en la nube gubernamental de la jurisdicción.
- **On-premise:** el portal AEOI se instala en la infraestructura informática de la administración tributaria, y pueden acceder a él las Instituciones Financieras (para presentar los datos del CRS) y la autoridad competente (para la gestión y la preparación del intercambio) a través de un navegador web. El proveedor o la administración tributaria pueden acceder a él a través de una consola de administración o un navegador web (para realizar el mantenimiento). Los datos se almacenan en el centro de datos de la administración fiscal.
- **Especificación técnica:** aunque el portal de AEOI se proporcione como una solución estándar, sus características y funcionalidades deben definirse y documentarse en el contrato o en su documentación asociada. Esto es especialmente importante, ya que el portal deberá adaptarse a las especificidades de la administración tributaria.
- **Pruebas:** las pruebas de penetración o las pruebas del código fuente deben ser reveladas por el proveedor o se debe permitir que las realicen los propios empleados de TI de la administración tributaria o un proveedor de servicios especializado contratado.

● **Garantías y niveles de servicio:** estos aspectos dependen de la criticidad del sistema para las operaciones de la jurisdicción. Las horas de funcionamiento, la calidad del servicio, la disponibilidad del servicio y el tiempo de inactividad son algunos de los elementos que deben definirse en el contrato. También deben definirse las sanciones por no cumplir con los niveles de servicio definidos. La disponibilidad del portal de AEOI es crítica durante el periodo de máximo reporte de información de las Instituciones Financieras y el periodo en el que tienen lugar los intercambios.

● **Mantenimiento:** el contrato debe establecer las expectativas y los requisitos con respecto a las actualizaciones, las mejoras y las actualizaciones para las distintas funcionalidades. También debe especificar el calendario y el costo de las actividades de mantenimiento.

● **Propiedad y protección de los datos:** las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos deben estar claramente definidas en el contrato con respecto a los datos presentados a nivel doméstico por las Instituciones Financieras, y cualquier dato entrante de los socios de intercambio que recibirá el sistema. Deben existir cláusulas específicas sobre la portabilidad de los datos en caso de que la jurisdicción decida cambiar el portal de AEOI y su proveedor en el futuro. Los datos en el entorno de producción deben mantenerse encriptados con claves de la administración tributaria y no deben ser accesibles por el proveedor, a menos que se definan e implementen medidas de seguridad adecuadas, y el acceso sea auditado regularmente.

● **Continuidad de la actividad:** el contrato debe establecer las disposiciones que deben aplicarse en caso de que el proveedor abandone el negocio o deje de operar. Las disposiciones pueden permitir la transferencia del código fuente del sistema a la administración tributaria, o los requisitos de notificación oportuna y las opciones de portabilidad de datos.

Fuente: Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Herramienta de desarrollo de capacidades: Guidance on AEOI Portal Design and Development*, disponible para las autoridades competentes que lo soliciten.

Determinación de los requisitos funcionales

Independientemente del enfoque seleccionado ("construir" o "comprar"), el portal de AEOI debe proporcionar funcionalidades comerciales similares y tener características de seguridad comparables. Puede permitir cierta integración con los sistemas internos o la interoperabilidad con los sistemas de otros intercambios.

En cuanto a las funcionalidades de negocio, las jurisdicciones deben garantizar que todos los requisitos de reporte e intercambio pueden ser seguidos por las Instituciones Financieras que deben reportar la información doméstica y los por la jurisdicción que debe cumplir los requisitos de intercambio, incluido el envío de cualquier mensaje de estado de CRS. Estos requisitos se establecen en la Guía del usuario del esquema XML

del CRS⁷² y en la Guía del usuario del esquema XML del mensaje de estado del CRS⁷³.

El sistema también debe incluir funcionalidades que permitan una interacción eficaz con las instituciones financieras y controles de calidad de los datos que éstas presentan, así como la generación de cualquier estadística necesaria o útil para garantizar el cumplimiento (véase el Recuadro 16). Las jurisdicciones también querrán considerar las funcionalidades necesarias para garantizar la interoperabilidad con otros

72. El esquema XML de CRS versión 2.0 y la guía del usuario de CRS versión 3.0 para las administraciones tributarias están disponibles en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/schema-and-user-guide.

73. El esquema XML de los mensajes de estado de CRS versión 2.0 y la guía de usuario del esquema XML de los mensajes de estado de CRS para las administraciones tributarias versión 2.0 están disponibles en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/publications/common-reporting-standard-status-message-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm

Recuadro 16. Consideraciones sobre el marco administrativo de cumplimiento de una jurisdicción

Las jurisdicciones deben contar con un marco administrativo de cumplimiento para garantizar que sus Instituciones Financieras cumplen con sus obligaciones de diligencia debida y de reporte en la práctica (véase la Subsección 7.1 del manual). Aunque el desarrollo del marco general de cumplimiento de una jurisdicción podría comenzar en una fase posterior de la implementación del Estándar, las jurisdicciones deberían reflexionar sobre cómo utilizarán su portal de AEOI, y la información recibida de las Instituciones Financieras, para garantizar el cumplimiento.

Algunas consideraciones clave para las jurisdicciones a la hora de determinar las especificaciones de su portal de AEOI deberían ser:

- Garantizar el registro de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar
- Garantizar que se pueda acceder fácilmente a la información comunicada por las instituciones financieras a efectos de evaluación y trabajo de riesgos para verificar su cumplimiento. En la práctica, esto puede incluir:
 - identificar las cuentas que han sido declaradas fuera de lo esperado (como lo que ya conoce la administración tributaria con respecto a la cuenta o la Institución Financiera)
 - la extracción de cuentas para permitir la realización de controles por muestreo en el marco de las actividades de verificación
 - identificar todas las Instituciones Financieras que han informado, para permitir que esta información

se coteje con otra información disponible con el fin de identificar qué instituciones financieras no reportaron incorrectamente

- Identificar las Instituciones Financieras que han informado con retraso
- Identificación de las Instituciones Financieras que presentaron reportes de CRS que fueron rechazados
- asegurarse de que los archivos de corrección han sido presentados por una institución financiera tras las actividades de verificación y la identificación de cualquier error
- Garantizar que las Instituciones Financieras que informan de cuentas como "cuentas no documentadas" puedan ser identificadas fácilmente. Esto permitirá a las jurisdicciones hacer un seguimiento de las cuentas no documentadas para establecer las razones por las que se comunica dicha información.
- Recopilación de puntos de datos clave para desarrollar una estrategia de cumplimiento eficaz, incluyendo:
 - el número de Instituciones Financieras que han reportado
 - el número de Cuentas Financieras que se han reportado (en general y por institución financiera)
 - el número de Cuentas Financieras Comunicadas sin TIN (en general y por institución financiera)
 - el número de Cuentas Financieras comunicadas sin fecha de nacimiento (en general y por institución financiera).

Asegurar una implementación efectiva

sistemas utilizados por la administración tributaria (véase el Recuadro 17). Una parte fundamental del portal de AEOI será la interfaz de usuario en la que las Instituciones Financieras podrán presentar sus reportes de CRS. Algunas jurisdicciones han considerado que una estrecha colaboración con las instituciones financieras, dándoles la oportunidad de contribuir al proceso de

diseño de la interfaz de usuario, es un factor de éxito fundamental para garantizar que los usuarios puedan utilizarla con facilidad y eficacia.

La Tabla 24 presenta algunas funcionalidades de negocio de alto nivel a tener en cuenta para el desarrollo de un portal de AEOI.

Tabla 24. **Algunas funcionalidades de negocio de alto nivel para el desarrollo de un portal de AEOI**

Funcionalidades	Descripción
Funcionalidades relativas a la recepción de reportes del CRS de las Instituciones Financieras	<ul style="list-style-type: none">Registro de instituciones financieras: identificación y verificación de las instituciones financieras y sus usuarios autorizados.Comprobación de la seguridad de los datos que se presenten mediante un escaneo antivirus obligatorio antes de su presentación.Envío seguro de los datos del CRS por parte de las Instituciones Financieras (por ejemplo, conexión de servidor a servidor (Protocolo Simple de Transferencia de Archivos - SFTP), de manera basada en el navegador (Protocolo Seguro de Transferencia de Hipertexto - HTTPS)) y generación de mensajes de confirmación adecuados (es decir, mensajes enviados a las Instituciones Financieras para confirmar la aceptación o el rechazo del archivo; en los casos de rechazo, éstos podrían especificar el motivo del mismo).Función de comunicación con las Instituciones Financieras individuales respecto a la información que presentan, como parte de las actividades de vigilancia, o cuando las Instituciones Financieras experimentan dificultades para solucionar problemas.Control de calidad de los datos presentados, que debe incluir, como mínimo, comprobaciones de validación para garantizar que la información cumple los requisitos del esquema XML del CRS (véanse las subsecciones 7.2.2 y 7.2.3 del manual).Capacidad para realizar comprobaciones de racionalidad (véase la Subsección 7.2.3 del manual de implementación) de los datos presentados por las instituciones financieras para detectar cualquier error.
Funcionalidades relacionadas con el envío de reportes CRS a los socios de intercambio de AEOI y la recepción de reportes CRS de éstas	<ul style="list-style-type: none">Función de preparación, validación y cifrado de paquetes para los socios de intercambio.Gestión de claves públicas y privadas e integración del proceso de cifrado y descifrado.Capacidad para analizar los datos recibidos y realizar evaluaciones de riesgo con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida y de reporte por parte de las instituciones financieras (véase el Recuadro 16).Función de gestión de las correcciones en los reportes de CRS: cotejo de las correcciones CRS con los reportes de CRS originales. Cuando un reporte de CRS es modificado, ya sea por la administración tributaria o reenviado por la Institución Financiera, el sistema debe ser capaz de producir un registro completo de la transacción.Visualización de todos los archivos enviados y recibidos para gestionar las consultas.Si una jurisdicción pretende transmitir la información a través del CTS mediante la función de enlace entre servidores (SFTP), el sistema también deberá incorporar las especificaciones pertinentes para enlazar con el CTS (véase la Subsección 7.2.4). Se necesitarán requisitos funcionales con respecto a:<ul style="list-style-type: none">• conectividad con el CTS• recibir los mensajes de estado del CRS de los socios de intercambio una vez que hayan recibido los reportes de su jurisdicción• generar y enviar mensajes de estado del CRS a los socios de intercambio tras la recepción de sus reportes• recepción de datos a través del CTS, descifrado, validación, preparación y envío de mensaje de estado del CRS.

Consideraciones sobre los requisitos de seguridad

Los requisitos de seguridad para el desarrollo del portal de AEOI deben basarse en las mejores prácticas internacionales y en conceptos como "seguridad por diseño" y "privacidad por diseño", y deben reflejar los requisitos aplicables sobre confidencialidad y salvaguarda de datos de los correspondientes ToR (véase la Subsección 2.2.3 del manual). Además, unos requisitos de seguridad similares, en línea con estos ToR, deberían reflejarse en las actividades de la jurisdicción una vez que el portal se haya puesto en producción.

Las consideraciones de seguridad de alto nivel incluyen:

- La adhesión a los principios de seguridad por diseño y privacidad por diseño permite integrar las salvaguardias de los datos en el diseño del portal de AEOI.
- Cumplir con las buenas prácticas de diseño de aplicaciones, como tener entornos de producción,

prueba y desarrollo separados, utilizar datos ficticios para las pruebas, realizar revisiones de código y elaborar documentación técnica y de usuario detallada.

- Garantizar la protección de la confidencialidad de los datos aplicando el cifrado obligatorio de los datos en tránsito para evitar *eavesdropping* y de los datos en reposo en las copias de seguridad para protegerlos de la fuga de datos. Si es factible, también se recomienda encriptar los datos en las propias bases de datos que se utilizan activamente, pero esta decisión debe tomarse tras considerar la necesidad de acceder y utilizar los datos en las actividades diarias. Además, debe haber funcionalidades adecuadas para la gestión y el almacenamiento de las claves de cifrado.
- Comprobación adecuada de los antecedentes e investigación de los equipos de desarrollo, pruebas y mantenimiento de acuerdo con la legislación local y su participación en el proceso de desarrollo.

Recuadro 17. Interoperabilidad del portal de AEOI (con otras formas de intercambio y sistemas internos)

El EOI con fines fiscales es un área en desarrollo. Al igual que el CRS-AEOI, algunas otras formas de intercambio requieren que terceras partes proporcionen a la administración tributaria información de forma periódica para el intercambio. Como tal, al desarrollar un portal AEOI, las jurisdicciones pueden querer considerar el potencial de (futuras) adaptaciones del portal para facilitar la presentación de informes, por ejemplo, con respecto a:

- Informes país por país (*CbC Country by Country*)¹
- Normas de divulgación obligatoria sobre los acuerdos de elusión del CRS y las estructuras opacas offshore (*MDR Mandatory Disclosure Rules on CRS Avoidance Arrangements and Opaque Offshore Structures*)²
- Intercambios sobre actividades sustanciales en jurisdicciones no fiscales o sólo nominales (*NTJ Exchanges on Substantial Activities in No or Only Nominal Tax Jurisdictions*)³
- Intercambios automáticos de información derivada a través de plataformas digitales (DPI)⁴.

También es importante tener en cuenta que el esquema XML del CRS evoluciona con el tiempo y cualquier portal de la AEOI debería ser capaz de incorporar dicha evolución y ejecutar validaciones adicionales establecidas en la Guía de usuario del mensaje de estado de CRS.

Las jurisdicciones recíprocas también pueden tratar de

garantizar que la solución informática desarrollada para estos intercambios sea operativa junto con los sistemas de los contribuyentes existentes utilizados para permitir un cotejo eficaz y para las actividades de cumplimiento. Las interfaces de programación de aplicaciones (API *Application Programming Interface*) permiten una mayor interoperabilidad entre el portal de AEOI y los sistemas domésticos de los contribuyentes. Una API podría permitir que la información del registro fiscal de un individuo se identifique y se utilice en el proceso de cotejo, por ejemplo. También podría considerarse la interoperabilidad con cualquier software de la EOIR para la gestión de las solicitudes de seguimiento.

Nota:

¹ La versión 2.0 del esquema XML de los informes CbC y su guía de usuario para las administraciones tributarias están disponibles en www.oecd.org/tax/country-by-country-reporting-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm

² La versión 1.0 del esquema XML de MDR y su guía del usuario están disponibles en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/international-exchange-framework-for-mandatory-disclosure-rules-on-CRS-avoidance-arrangements-and-opaque-offshore-structures.htm

³ El esquema XML de NTJ y su guía para el intercambio espontáneo de información están disponibles en www.oecd.org/tax/beps/substantial-activities-in-no-or-only-nominal-tax-jurisdictions-guidance-for-the-spontaneous-exchange-of-information.htm

⁴ Se espera que el esquema XML del DPI y la guía del usuario se publiquen a principios de 2022.

Asegurar una implementación efectiva

- Diseñar un control de acceso granular tanto para los usuarios finales como para los administradores del sistema (autenticación y autorización), de modo que la provisión de acceso pueda realizarse de acuerdo con los principios de "necesidad de saber" y "mínimo privilegio". La granularidad también debe reflejarse en los permisos para trabajar con los datos, es decir, crear, sólo leer, modificar, borrar o similares.
- Registro detallado de todos los accesos y cambios de datos en el portal de AEOI.
- Posibilidad de definir alertas de supervisión personalizadas en los registros que señalen las transacciones o accesos inusuales para reflejar las políticas internas y la sensibilidad de los datos.
- Pruebas de penetración de interfaces internas y externas.
- Actualizaciones regulares y procesos sólidos de gestión de cambios.
- Estructura de datos y procesos adecuados para permitir la portabilidad de los datos.
- Procesos de copia de seguridad integrados tanto para el sistema como para los datos de las bases de datos.

El Foro Global ha desarrollado una descripción más detallada de las consideraciones funcionales y de seguridad para el diseño del portal de AEOI.⁷⁴ Está disponible para las autoridades competentes que lo soliciten, poniéndose en contacto con gfconfidentiality@oecd.org.

7.2.2. Obtención de información de las instituciones financieras

Una característica central del portal de AEOI es la recopilación de datos sobre las Cuentas Reportables proporcionadas por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar. Las principales funciones que realizará el portal son:

- registro de las Instituciones Financieras (y sus representantes designados) en el sistema
- recibir los reportes presentados por las Instituciones Financieras (incluidos los informes nulos, si se requiere)
- validar los datos proporcionados por las Instituciones Financieras.

Registro de Instituciones Financieras

Una vez que el portal de AEOI esté plenamente implementado y operativo, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán registrarse antes de presentar

74. Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Herramienta de desarrollo de capacidades: Guidance on AEOI Portal Design and Development*.

los reportes de CRS. Como parte de este registro, los portales de AEOI suelen requerir información institucional con respecto a cada institución financiera (como el nombre, la dirección, el número de teléfono y cualquier número de registro comercial o de identificación fiscal), así como información con respecto a un representante designado (o usuario designado). Esta información será clave para que la Institución Financiera pueda presentar los datos de CRS y para que la jurisdicción pueda hacer un seguimiento de sus Instituciones Financieras a efectos de cumplimiento, tras la presentación de los archivos de CRS.

Dependiendo de la forma en que la jurisdicción quiera conceder acceso a los funcionarios de las Instituciones Financieras para la carga de datos, el representante designado para cada Institución Financiera podría ser la única persona con acceso al portal para la presentación de reportes en nombre de la Institución Financiera, o podría ser responsable de asignar otros perfiles de usuario dentro de su institución. El representante designado también puede actuar como punto de contacto entre la Institución Financiera y la administración tributaria en todo lo relacionado con la presentación de información.

Recepción de reportes de las Instituciones Financieras

Los marcos legislativos domésticos que implementen el Estándar establecerán un plazo en el que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán presentar los reportes de CRS (el plazo de presentación). Este plazo debe ser lo suficientemente temprano como para garantizar que la jurisdicción esté en condiciones de intercambiar en los nueve meses siguientes al final del año calendario al que se refiere la información. Por lo tanto, para un determinado periodo reportable (Y), las jurisdicciones tienen desde el 1 de enero de Y+1 hasta el 30 de septiembre de Y+1 para:

- recopilar los reportes de las Instituciones Financieras
- realizar comprobaciones y procedimientos adicionales para preparar los reportes para el intercambio
- intercambiar los reportes con sus socios de intercambio.

En la Subsección 6.3.2 del manual se ofrecen detalles sobre la selección del término presentación de reportes de las Instituciones Financieras.

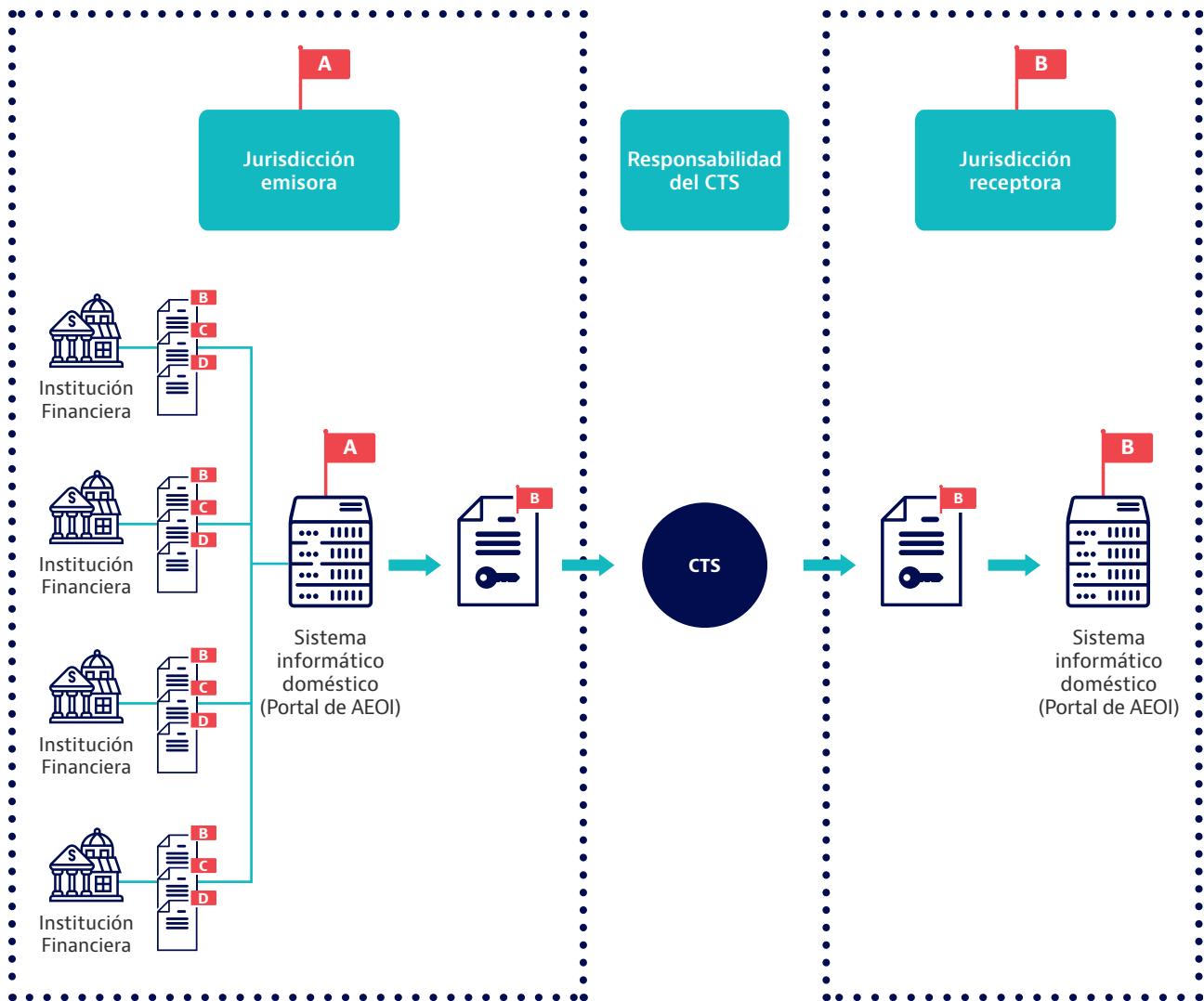
Corresponde a la jurisdicción determinar el formato en el que sus Instituciones Financieras proporcionan los reportes de CRS. A menudo han exigido a las Instituciones Financieras (o han exigido a las Instituciones Financieras que presenten información relativa a un gran número de cuentas) que presenten los reportes con el mismo formato de esquema XML del CRS que la jurisdicción debe utilizar al enviar los reportes a sus socios de intercambio.

Cuando se desarrolla un portal de AEOI, generalmente hay dos maneras en que las jurisdicciones permitirán la carga de archivos de esquema XML y éstas dependerán de la funcionalidad del sistema para convertir los archivos en paquetes específicos de la jurisdicción.

1. Se puede exigir a las Instituciones Financieras que presenten los datos en **archivos específicos para cada jurisdicción** (es decir, una Institución Financiera Informante presentará un archivo para cada jurisdicción de residencia de las Personas Reportables). Esto facilitará a la jurisdicción remitente la consolidación de todos los reportes recibidos por las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar relativos a cada jurisdicción de residencia al preparar

los paquetes para sus socios de intercambio. Se trata de una característica necesaria cuando esta consolidación debe realizarse manualmente, ya que el portal de AEOI no dispone de una funcionalidad para extraer las cuentas de una jurisdicción concreta de cada archivo presentado para su consolidación. En cualquier caso, la autoridad competente debe seguir comprobando cada archivo preparado para las jurisdicciones antes de enviarlo para asegurarse de que sólo contiene registros destinados a la jurisdicción correspondiente. Este enfoque suele limitar los errores en la preparación de los archivos que se envían a los socios de intercambio, ya que reduce el número de intervenciones respecto a los datos recibidos. La Figura 16 ilustra este enfoque.

FIGURA 16. Presentación de archivos específicos de la jurisdicción



Nota: En este ejemplo, la Jurisdicción A ha configurado su sistema para exigir a su Institución Financiera que presente archivos que sólo incluyan Cuentas Reportables con respecto a una Jurisdicción Reportable. Por lo tanto, la Institución Financiera Sujeta a Reportar presentará uno o más archivos por cada Jurisdicción Reportable para la que tenga Cuentas Reportables. El sistema de la Jurisdicción A fusionará los archivos presentados por las Instituciones Financieras con respecto a la Jurisdicción B y preparará un archivo de la Jurisdicción B para su intercambio. La nota de la Figura 15 detalla los pasos restantes de la transmisión.

Asegurar una implementación efectiva

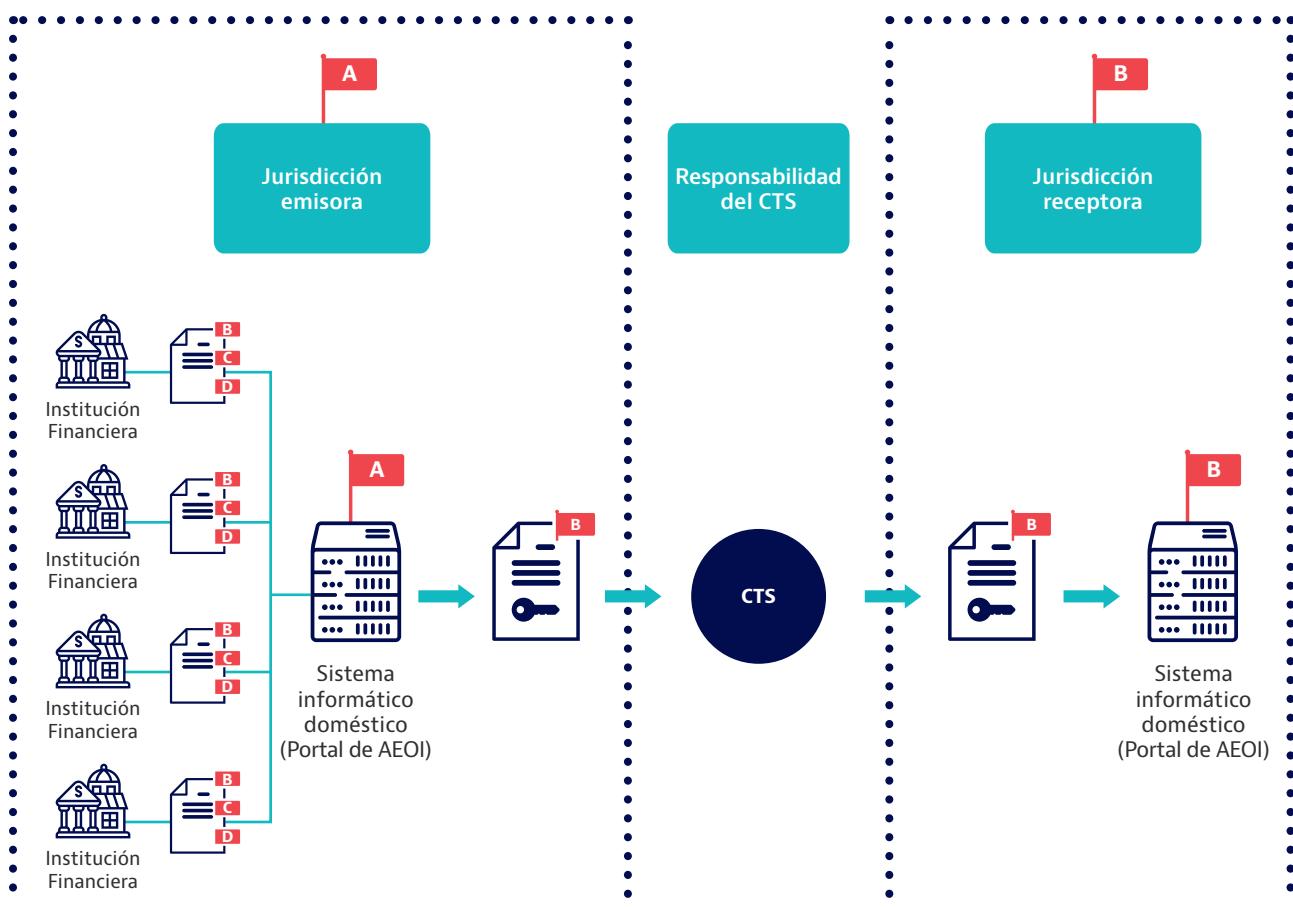
2. Las Instituciones Financieras podrán presentar archivos de datos con las Cuentas Reportables **de todas las jurisdicciones consolidadas en el mismo archivo** (es decir, una Institución Financiera Sujeta a Reportar presenta un archivo que contiene todas las Cuentas Reportables que mantiene independientemente de la jurisdicción de residencia de las Personas Reportables). Cuando una jurisdicción esté lista para preparar un paquete para enviarlo a un socio de intercambio, el portal de AEOI extraerá todas las Cuentas Reportables a esa jurisdicción en particular de la información agrupada presentada por sus Instituciones Financieras. Este enfoque puede reducir los costos de cumplimiento de las Instituciones Financieras y los recursos manuales necesarios para la administración fiscal, pero requiere una funcionalidad más avanzada dentro del portal de AEOI. La figura 17 ilustra este enfoque.

Algunas jurisdicciones también permiten la presentación de los reportes de CRS en formatos adicionales, incluso a través

de formularios en línea fáciles de usar o con hojas de cálculo en Excel. En estos casos, dado que sería extremadamente oneroso para la jurisdicción formatear manualmente estos datos para su intercambio, estas jurisdicciones han desarrollado herramientas de conversión incorporadas y exigen que los campos individuales se rellenen exactamente de la misma manera que exige el esquema XML del CRS, que debe utilizarse siempre al intercambiar la información a nivel internacional (por ejemplo, cada campo de fecha de nacimiento debe llenarse AAAA-MM-DD). Esta funcionalidad puede ser útil para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que sólo tienen un bajo número de Cuentas Reportables, ya que puede ayudar a limitar sus costos de cumplimiento y mejorar el cumplimiento.

Las jurisdicciones que optan por permitir la presentación de la información del CRS de las Instituciones Financieras a través de otros formatos (hojas de cálculo o a través de un formulario web) suelen integrar estos formatos en el portal de AEOI. Tendrán que considerar

FIGURA 17. Presentación de archivos de jurisdicción consolidados



Nota: En este ejemplo, la jurisdicción A ha configurado su sistema para permitir que todas sus Instituciones Financieras presenten archivos que incluyan todas las Cuentas Reportables (es decir, las que deben intercambiarse con todas las Jurisdicciones Reportables). El sistema de la Jurisdicción A extraerá todas las Cuentas Reportables de la Jurisdicción B de todos los archivos presentados y las incluirá en un archivo de la Jurisdicción B que preparará para el intercambio. La nota de la Figura 15 detalla los pasos restantes de la transmisión.

cómo las funcionalidades del portal permitirán extraer esta información y añadirla a los paquetes específicos de la jurisdicción para su intercambio.

Un aspecto clave que no debe pasarse por alto en el desarrollo de un portal de AEOI es garantizar que, incluso fuera del período típico de presentación de reportes (entre el 1 de enero y la fecha límite de presentación doméstica), las Instituciones Financieras tendrán que seguir presentando archivos CRS. Esto incluye a las Instituciones Financieras que presenten sus reportes con retraso, pero también los casos en los que la Institución Financiera deba presentar archivos de corrección. Los archivos de corrección pueden presentarse cuando la Institución Financiera identifica problemas por sí misma o cuando se requieren correcciones tras la actividad de cumplimiento. Dichos archivos de corrección son diferentes de los archivos que las instituciones financieras deben volver a presentar a raíz de fallos en la validación. Para más información sobre cómo garantizar que los archivos de corrección se ajustan a los requisitos, consulte la Guía del usuario del esquema XML del CRS.

Validación de datos

Cuando una Institución Financiera presenta los reportes a través del portal de AEOI, el sistema debe realizar una función clave de control de calidad validando la información presentada para garantizar que cumple los requisitos del esquema XML del CRS y los requisitos de validación de datos adicionales establecidos en la Guía del usuario del mensaje de estado del CRS. Esto incluye garantizar que los elementos obligatorios del esquema están presentes para todas las Cuentas Reportables y que se llenan en el formato correcto (es decir, la validación del formato de los datos para garantizar que se han introducido correctamente, con la información obligatoria), así como las validaciones adicionales pertinentes de archivos y registros. Para ello, la jurisdicción puede aplicar las orientaciones que se ofrecen

en la Guía del usuario del esquema XML del CRS y en la Guía del usuario del esquema XML del mensaje de estado del CRS para utilizar estos esquemas en la presentación doméstica de reportes por parte de las instituciones financieras.

Si la jurisdicción también aplica un requisito de encriptación de los archivos presentados y de la comunicación entre la Institución Financiera y las administraciones tributarias a través del portal de AEOI, la herramienta de validación también puede realizar una comprobación de la firma digital o del certificado electrónico de la presentación (véase el Recuadro 18).

En caso de que la presentación de los reportes no pueda ser validada debido a errores significativos relacionados con tales cuestiones, el portal de AEOI debería rechazar el archivo que debe presentar la Institución Financiera (impedir la presentación). Lo ideal sería informar a la Institución Financiera del error o los errores en el archivo que conducen al rechazo. Esto puede hacerse mediante un mensaje automático al cargar el archivo.⁷⁵ La Institución Financiera puede entonces subsanar los errores detectados y presentar un archivo corregido. La Figura 18 ilustra la validación de datos en los ficheros presentados por las Instituciones Financieras.

Si bien el portal de AEOI puede diseñarse para incluir el envío y la recepción de mensajes entre la administración tributaria y las instituciones financieras, las administraciones tributarias también pueden desear establecer otros medios de comunicación, como un correo electrónico o una línea telefónica exclusiva, a la que las Instituciones Financieras puedan dirigirse para plantear cualquier cuestión relacionada con la presentación de datos, o para cualquier otro fin de cumplimiento.

75. Algunas jurisdicciones se refieren a estos mensajes como mensajes de estado, sin embargo, el término no se utiliza aquí para evitar la confusión con los "Mensajes de Estado CRS" que se envían entre las jurisdicciones.

Recuadro 18. Cifrado para la recolección de reportes de las instituciones financieras

En todos los aspectos del desarrollo de un portal de AEOI, la jurisdicción debe considerar medidas para garantizar la confidencialidad y la salvaguarda de los datos, incluidos los datos recibidos a nivel doméstico para su posterior intercambio.

Las jurisdicciones deben encriptar los paquetes que se van a intercambiar con sus socios de intercambio de acuerdo con los estándares de encriptación acordados para la transmisión. Sin embargo, las jurisdicciones también deben considerar la introducción de requisitos de cifrado similares con respecto a los reportes de CRS presentados por sus Instituciones Financieras a través del portal de AEOI.

El cifrado de la Institución Financiera a la autoridad competente debe ser separado e independiente del cifrado que la jurisdicción debe realizar posteriormente para la transmisión a los socios de intercambio. Cuando se aplique, el portal tendría que desencriptar los archivos recibidos de las Instituciones Financieras, consolidar la información específica de la jurisdicción en paquetes de jurisdicción, antes de encriptar cada uno de estos paquetes con una firma digital para su transmisión a los socios de intercambio. Algunas jurisdicciones también han incluido la verificación de la firma digital o el certificado electrónico de la presentación por parte de las Instituciones Financieras en la fase de validación de los datos.

Asegurar una implementación efectiva

FIGURA 18. Validación de datos en el envío de archivos de Instituciones Financieras



Nota: En este ejemplo, la Institución Financiera ha intentado enviar un archivo al portal de AEOI de la Jurisdicción A, pero ha sido rechazado al enviarlo porque no cumplía los requisitos del esquema XML de CRS y, por lo tanto, no ha sido validado. El portal AEOI envía entonces un mensaje en el que se notifica a la institución financiera el rechazo y se indica el motivo por el que no ha superado la validación del esquema. Una vez que la institución financiera ha resuelto el problema, envía un archivo actualizado que pasa la validación del esquema CRS y es aceptado por el portal de AEOI.

7.2.3. Preparación de los datos para los socios

Una vez que las Instituciones Financieras de la jurisdicción han enviado los reportes y estos archivos de han sido validados por el portal de AEOI, el primer paso para preparar los datos que se enviarán a los socios es empaquetar archivos para cada socio de intercambio que sólo incluyan las Cuentas Reportables a esa jurisdicción. Como se menciona en la Subsección 7.2.2 del manual, las administraciones tributarias tendrán que determinar si permiten a sus Instituciones Financieras cargar archivos específicos de cada jurisdicción o archivos consolidados. Este enfoque estará intrínsecamente ligado a la funcionalidad del portal para extraer las Cuentas Reportables pertinentes de cada archivo de la Institución Financiera y consolidar todas las Cuentas Reportables en paquetes específicos de la jurisdicción. Como regla general, se debe preparar un único paquete para cada jurisdicción receptora para cada periodo reportable.

Una vez preparados los paquetes específicos de la jurisdicción, la jurisdicción remitente deberá realizar una serie de comprobaciones para garantizar la calidad de los datos. Esto limitará la probabilidad de que los archivos sean rechazados por los socios de intercambio y de que se reciban notificaciones de cualquier error identificado. La Figura 19 ilustra estas comprobaciones.

FIGURA 19. Comprobación de la calidad de los datos



Comprobaciones de racionalidad

Las comprobaciones de racionalidad pueden ayudar a identificar cualquier anomalía en los datos que una comprobación de validación del esquema no detectaría. La revisión de los campos clave ayudará a identificar si la Institución Financiera no ha proporcionado un nombre completo o una dirección completa (o ha llenado los campos con datos incorrectos con la intención de pasar la validación del esquema XML), o ha proporcionado datos que son obviamente erróneos (como una cuenta de prueba o una cuenta con un saldo de cuenta inesperadamente inflado (por ejemplo, el TIN insertado en el campo de saldo)). Dependiendo del portal de AEOI desarrollado, y del número de presentaciones de las Instituciones Financieras, la jurisdicción remitente puede preferir llevar a cabo controles de sentido en los archivos presentados por las Instituciones Financieras en lugar de en los archivos empaquetados.

Transliteración

En el caso de que ambas jurisdicciones implicadas en el intercambio no utilicen el alfabeto latino, las jurisdicciones pueden acordar cómo realizarán dicha transliteración. Las jurisdicciones deberán tener en cuenta el alfabeto utilizado por la jurisdicción receptora y, si se les solicita, deberán transliterar desde su alfabeto o alfabetización nacional a un alfabeto latino alineado con las normas internacionales de transliteración (por ejemplo, como se especifica en la norma ISO 8 859). La transliteración es un paso importante para garantizar que los datos no se distorsionen y puedan ser procesados por la jurisdicción receptora. Las jurisdicciones también pueden enviar los aspectos centrales de los datos -como el nombre completo o la dirección- tanto en el alfabeto nacional como por separado en alfabeto latino dentro de cada registro de cuenta.

Comprobación final de la validación

Una vez creados los paquetes específicos de la jurisdicción, que incorporan todas las Cuentas Reportables para esa jurisdicción, es una buena práctica validar de nuevo los datos con respecto a los requisitos del esquema XML del CRS y realizar las validaciones adicionales establecidas en la Guía del usuario de mensajes de estado del CRS antes de intercambiarlos.

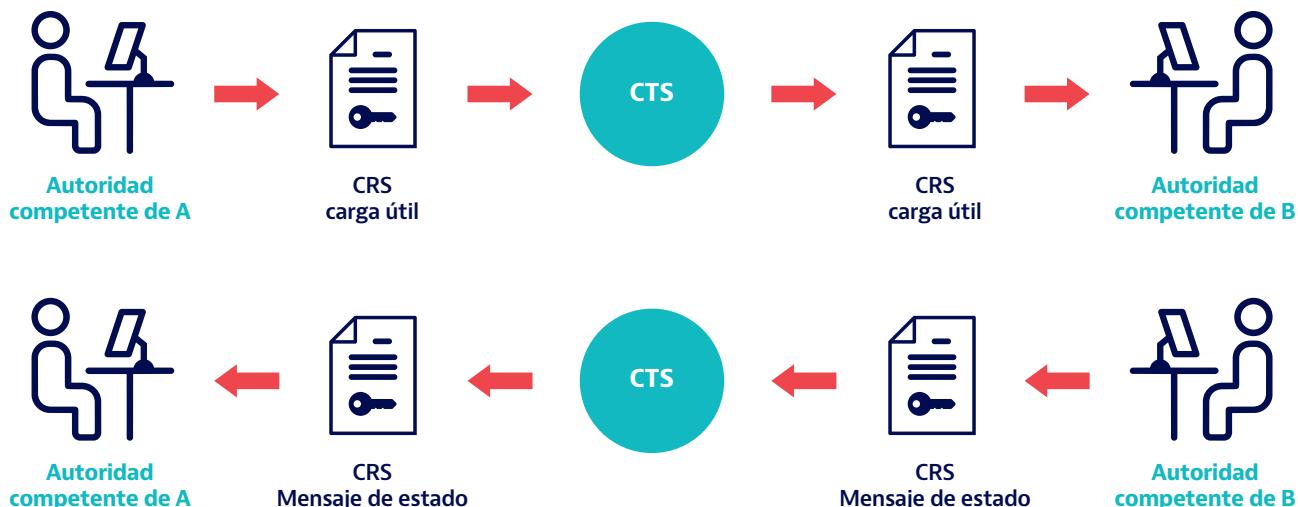
7.2.4. Intercambio de datos del CRS con los socios de intercambio

Con los paquetes específicos de la jurisdicción listos, los pasos finales para completar los intercambios de datos CRS son encriptar y transmitir los paquetes. También se necesitarán pasos similares a la inversa cuando se reciban los paquetes de los socios de intercambio antes de que se envíen los mensajes de estado CRS.

Codificación

Dependiendo del portal AEOI y del tamaño de los datos a intercambiar (el tamaño máximo de un archivo de carga útil para la transmisión CTS está fijado en 250MB, pero puede ser inferior a petición de cada jurisdicción receptora), los datos CRS para una Jurisdicción Reportable específica pueden empaquetarse en uno o varios archivos XML CRS: estos archivos, que incluyen información de Cuentas Financieras, suelen denominarse "archivos de carga útil". Antes de codificar el archivo de carga útil, el archivo CRS XML debe comprimirse. Cada uno de los pasos mencionados debe realizarse en cada archivo de carga útil que vaya a enviarse a un socio de intercambio.

FIGURA 20. Cifrado y transmisión de los archivos de carga útil y de los mensajes de estado del CRS



Nota: En esta figura, la jurisdicción A envía un archivo encriptado que contiene información CRS (un archivo de carga útil) a través del CTS, que es recibido por la jurisdicción B. Se espera que la jurisdicción B envíe un mensaje de estado CRS encriptado de vuelta a la jurisdicción A, que también puede enviarse a través del CTS. El mensaje de estado indicará si el archivo ha sido aceptado o rechazado y si hay algún error de archivo o registro.

Asegurar una implementación efectiva

Una vez que una jurisdicción ha recibido un archivo de carga útil, debe confirmar la recepción y destacar cualquier error enviando un Mensaje de Estado CRS a su socio. Cada archivo de Mensaje de Estado CRS también debe ser validado para garantizar que cumple con los requisitos del Esquema XML del Mensaje de Estado CRS y también debe ser encriptado antes de ser enviado (ver Recuadro 19).

Estos pasos se ilustran en la Figura 20.

Las jurisdicciones que lleven a cabo transmisiones a través del CTS seguirán sus requisitos de cifrado prescritos. Esto incluye los estrictos requisitos descritos en la Guía del usuario para la preparación y el cifrado de archivos (que se pone a disposición de las autoridades competentes con un acuerdo de usuario en vigor (usuarios del CTS).

Las jurisdicciones deben considerar la forma más eficaz de aplicar estos procesos de cifrado y descifrado en las primeras fases del desarrollo del portal de AEOI. Si bien podrían implementarse procesos manuales para cifrar cada archivo individualmente, la jurisdicción debería considerar los desafíos prácticos de hacerlo a la luz del número de archivos que prevé enviar y recibir.

Los procesos de cifrado (y descifrado) manuales serían especialmente gravosos para las jurisdicciones que pretenden intercambiar de forma recíproca o cuando es probable que haya un gran número de Cuentas Reportables que den lugar a múltiples archivos de carga útil para cada socio de intercambio. Por lo tanto, las jurisdicciones deberían considerar las ventajas de desarrollar una herramienta (o incorporar esta funcionalidad en su portal de AEOI) para llevar a cabo el proceso de cifrado y descifrado de forma automática.

La transmisión y el sistema común de transmisión

Tal y como se establece en el CRS MCAA, las jurisdicciones que intercambian información en el marco del CRS deben acordar y utilizar las normas mínimas adecuadas con cada socio de intercambio para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos a lo largo de la transmisión. Aunque este requisito no excluye otros métodos de transmisión, todas las jurisdicciones que intercambian información en el marco del CRS han utilizado el CTS para transmitir los datos del CRS a los socios de intercambio. Por lo tanto, este manual de implementación se centrará únicamente en este método de transmisión.

Recuadro 19. ¿Qué es el cifrado?

El cifrado está diseñado para proteger tanto la confidencialidad como la integridad de los datos. Transforma los datos para hacerlos ininteligibles a cualquiera que no posea la clave de descifrado.

La criptografía de clave pública es un método estándar de encriptación que utiliza una clave pública y otra privada. La jurisdicción remitente cifra el archivo de datos con una clave pública, y sólo la jurisdicción receptora posee la clave privada segura que permite descifrar los datos. Existen normas sobre la longitud de las claves de encriptación que se reconocen como el nivel de seguridad adecuado para los datos de esta sensibilidad, tanto ahora como en el futuro previsible, como el estándar de encriptación avanzada (AES) 256.

¿Cuál es la diferencia entre cifrar y firmar?

- Encriptación: asegurar que nadie más pueda leer el archivo.
 - La encriptación es el proceso de codificación de archivos (u otra información) de forma que sólo puedan leerla las personas autorizadas, pero no los fisiognomías o piratas informáticos.

- Firma: verificación de la autenticidad.

- La firma puede utilizarse para verificar si la persona que le ha enviado el archivo es realmente la persona que dice ser (es decir, la autenticación del remitente) y si el archivo ha sido alterado por otra persona.

¿Cómo funciona esto con las claves públicas/privadas?

Al intercambiar con un compañero de intercambio:

- Para el cifrado, la jurisdicción remitente utilizará la clave pública de su socio de intercambio para cifrar el mensaje. El socio de intercambio utilizará su clave privada para descifrar el mensaje.
- Para la firma, la jurisdicción remitente utilizará su clave privada para proporcionar una firma al mensaje. La jurisdicción receptora utilizará la clave pública de la jurisdicción remitente para verificar la identidad del remitente.

Como sólo la clave privada puede descifrar el archivo, no debe compartirse. A pesar de su nombre, las claves públicas para el cifrado y la transmisión del CTS no deben ponerse a disposición del público. Sólo pueden acceder a ellas los socios de intercambio a través del CTS.

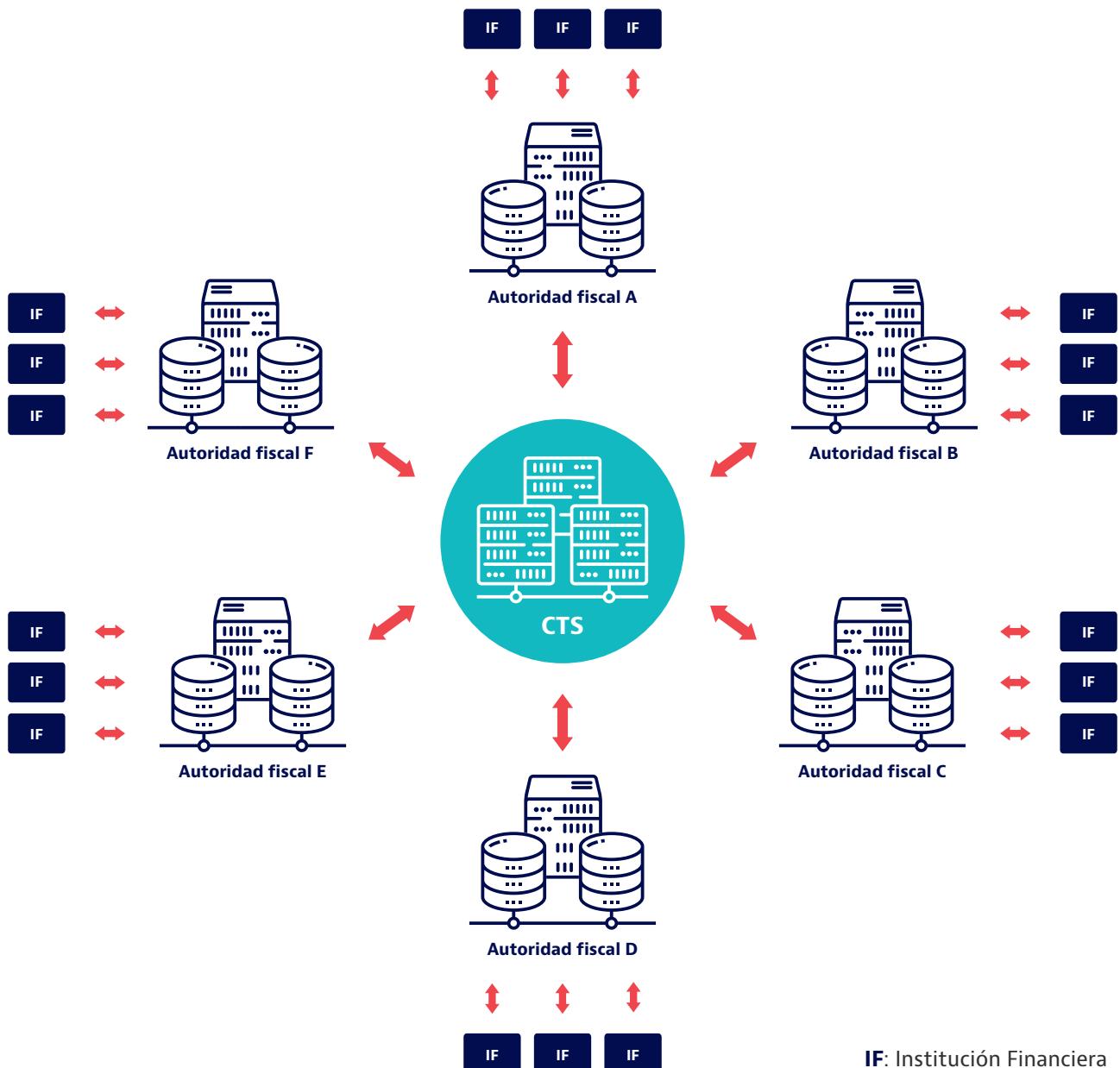
El CTS es una solución técnica de terceros que se desarrolló a petición del FTA, que reúne a las mayores administraciones fiscales del mundo. Su objetivo es garantizar que la información del CRS (y otra información fiscal) pueda intercambiarse de forma altamente segura y estandarizada.⁷⁶

76. El CTS permite el intercambio de tipos adicionales de información fiscal con funcionalidades mejoradas, incluyendo la característica de Transmisiones Autorizadas. La función de transmisión autorizada requiere que las autoridades competentes aprueben previamente el envío y la recepción de cada tipo de mensaje para cada jurisdicción asociada antes de que se puedan realizar estos intercambios. Esto garantiza que sólo se intercambian los tipos de mensajes correctos, de acuerdo con los marcos legales y operativos de cada autoridad competente.

El Foro Global y un equipo transversal de la OCDE (la Secretaría del CTS) son responsables del funcionamiento diario del CTS, gestionando el suministro del CTS por parte del proveedor y facilitando el acceso al mismo por parte de las administraciones tributarias de sus jurisdicciones miembros. La seguridad del CTS está garantizada por el marco jurídico y operativo establecido para la prestación del CTS.

El CTS proporciona una vía segura y encriptada a través de la cual las autoridades competentes pueden intercambiar información tributaria de forma bilateral y segura entre sí (véase la Figura 21). Sólo el destinatario previsto puede acceder a los archivos transmitidos, ya que son encriptados

FIGURA 21. El sistema de transmisión común



Asegurar una implementación efectiva

por la jurisdicción remitente antes de su transmisión y sólo pueden ser descriptados por la autoridad fiscal receptora tras su recepción. Reconociendo que las jurisdicciones tendrán diferentes sistemas para recibir los reportes de las Instituciones Financieras y para preparar la información para su envío, el CTS ofrece a las autoridades

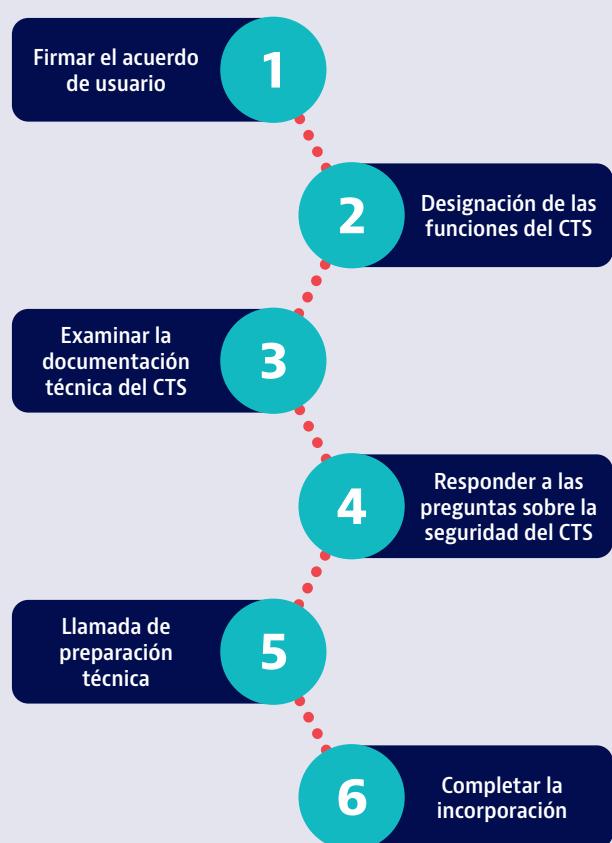
competentes la posibilidad de acceder al CTS a través de un enlace de servidor a servidor (SFTP Simple File Transfer Protocol), de una manera basada en el navegador (HTTPS Hyper Text Transfer Protocol Secure), y a través de una API, con el fin de enviar y recibir información. El CTS no es una base de datos para almacenar información.

Recuadro 20. Incorporación al sistema común de transmisión

Una vez que una jurisdicción está preparada para unirse al CTS, se pondrá en contacto con la Secretaría del CTS o con su Punto de Contacto Central del Foro Global para iniciar el proceso. Los pasos para unirse al CTS pueden resumirse como sigue:

- **Paso 1 - Firmar el acuerdo de usuario:** la Secretaría del CTS preparará un formulario de firma para cada jurisdicción que deberá ser firmado por la autoridad competente o por un representante autorizado de la administración. El acuerdo de usuario establece las obligaciones de la jurisdicción en relación con el CTS, incluidos los requisitos de seguridad y el requisito de pagar las tasas de usuario. La jurisdicción pasará a ser responsable de las tasas anuales de usuario una vez que esté en condiciones de comenzar a utilizar el CTS.
- **Paso 2 - Designación de las funciones del CTS:** la jurisdicción informará a la Secretaría del CTS de qué personas de su administración desempeñarán las funciones de punto de contacto y administración clave para el CTS.
- **Paso 3 - Examinar la documentación técnica del CTS:** la Secretaría del CTS proporcionará al personal cualificado designado por la jurisdicción acceso a la documentación del CTS. Esto incluye las especificaciones técnicas para conectarse al CTS y los requisitos de encriptación de archivos. Desde el punto de vista técnico, es fundamental que las jurisdicciones que pretendan conectarse al CTS mediante una conexión de servidor a servidor proporcionen a sus colegas de TI las especificaciones técnicas lo antes posible para que puedan realizar las adaptaciones informáticas necesarias para poder conectarse al CTS.
- **Paso 4 - Responder a las preguntas sobre la seguridad del CTS:** se pedirá a la jurisdicción que proporcione detalles sobre las disposiciones de seguridad que tendrá con respecto al acceso al CTS.
- **Paso 5 - Llamada de preparación técnica:** la Secretaría del CTS organizará esta llamada con la jurisdicción. El objetivo de esta llamada es asegurarse de que la jurisdicción está totalmente preparada a nivel técnico para acceder al CTS.

La Secretaría del CTS proporcionará todos los detalles sobre todos los pasos una vez que se haya completado el Paso 1.



- **Paso 6 - Completar la incorporación:** una vez que esté preparada técnicamente y se hayan completado todos los demás pasos, la jurisdicción puede conectarse con el CTS. Esto incluirá primero el acceso al entorno de conformidad, sólo para pruebas, antes de que se le dé acceso a la producción (el entorno real donde se intercambia la información tributaria). Las jurisdicciones deben tener en cuenta que el acceso a Producción requerirá la obtención de un certificado de seguridad de una lista limitada de proveedores autorizados.

Más de 100 jurisdicciones utilizan ahora el CTS para intercambiar información de forma segura en el marco de CRS, reportes CbC e intercambio de confirmaciones de criterios fiscales. A principios de 2021, se llevó a cabo una importante actualización del sistema (CTS versión 2.0), que permite a los usuarios intercambiar más de 25 formas de información fiscal a través del CTS, incluido el EOIR. El Recuadro 20 resume los pasos para adherirse al CTS.

Recepción de archivos CRS

Cuando una jurisdicción recibe datos, debe llevar a cabo pasos similares a cuando prepara los archivos para su envío. Todas las jurisdicciones remitentes recibirán mensajes de estado CRS después de haber enviado un archivo de carga útil, y las jurisdicciones recíprocas recibirán, por supuesto, archivos de carga útil de sus socios de intercambio. En ambos casos, la jurisdicción receptora tendrá que descifrar el archivo y realizar una comprobación de validación de la información. Los pasos clave que las jurisdicciones deben llevar a cabo son:

- Recibir archivos: se hará a través del método de transmisión acordado (por ejemplo, el CTS).

- Descifrar los archivos: se basará en el método de cifrado acordado.
- Realizar una comprobación de validación del archivo: se trata de garantizar que el archivo se ajusta a los requisitos del esquema XML de CRS y que la calidad de los datos se ajusta a los requisitos establecidos en la Guía del usuario de mensajes de estado de CRS.
- Enviar un mensaje de estado CRS (sólo tras la recepción de un archivo de carga útil).

Mensajes de estado del CRS

Para cada archivo de carga útil del CRS enviado, la jurisdicción receptora enviará un Mensaje de Estado del CRS a la jurisdicción remitente indicando si el archivo ha sido aceptado o rechazado y los resultados de las comprobaciones de validación realizadas en el archivo y sus registros. La autoridad competente receptora deberá proporcionar una respuesta de Mensaje de Estado lo antes posible y a más tardar 15 días después del envío del archivo de carga útil. Los mensajes de estado deben estar totalmente codificados y seguirán las mismas normas de codificación que el envío de los archivos de carga útil del CRS. En el Recuadro 21 se ofrece un ejemplo de intercambios entre los socios emisores y receptores.

Asegurar una implementación efectiva

Recuadro 21. Ejemplo de secuencia de intercambios según el esquema XML de mensajes de estado del CRS

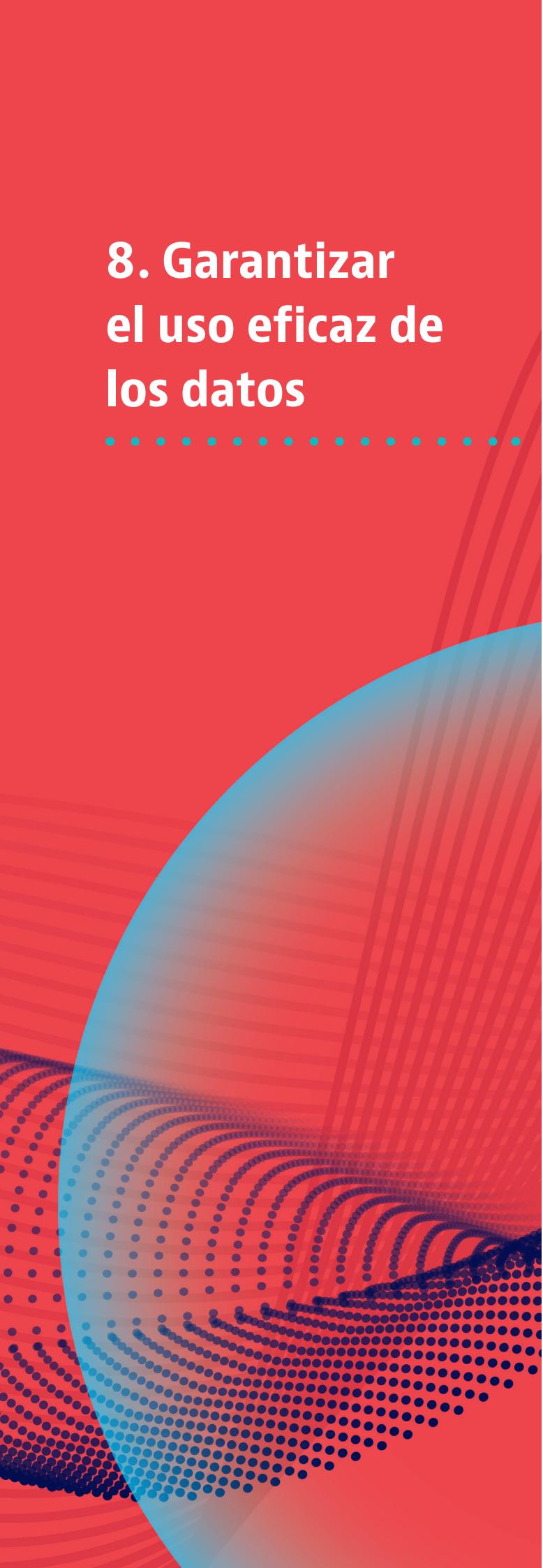
En relación con un intercambio de información de CRS entre Canadá y Francia, se producen los siguientes hechos:

- 1 Canadá envía un mensaje CRS con nuevos datos a Francia
 - Francia no puede descifrar el archivo y envía un mensaje de estado CRS
- 2 Canadá corrige el archivo con la codificación adecuada
 - Francia ha encontrado errores de validación XML y envía un mensaje de estado CRS
- 3 Canadá corrige los problemas de validación XML y vuelve a enviar el archivo
 - Francia no ha encontrado ningún error de archivo, pero sí diez errores de registro (menores). Francia acepta el expediente
- 4 Canadá envía un informe con los datos corregidos respecto a los diez errores de registro (el archivo contiene sólo los diez registros corregidos)
 - Francia no ha encontrado más errores. Francia acepta el expediente.



Fuente: Esquema XML del mensaje de estado del CRS: Guía del usuario para las administraciones tributarias.

8. Garantizar el uso eficaz de los datos



Las estrategias para el uso eficaz de los datos requieren el continuo desarrollo de nuevas herramientas, habilidades y metodologías, pasando del análisis de datos tradicional a la analítica avanzada. El uso eficaz de los datos a través de las nuevas tecnologías (analítica avanzada, aprendizaje automático e inteligencia artificial) depende en gran medida de la comprensión por parte de la organización del impacto de estas nuevas tecnologías en los procesos existentes (cumplimiento/auditoría/cobro) y requiere una sólida colaboración entre los usuarios de negocio, los analistas de datos y las TI. La figura 22 representa las áreas clave en el marco de intercambio automático para un uso eficaz de los datos.

Cada año, en septiembre, la autoridad competente de la jurisdicción receptora recibirá los archivos CRS en formato XML.

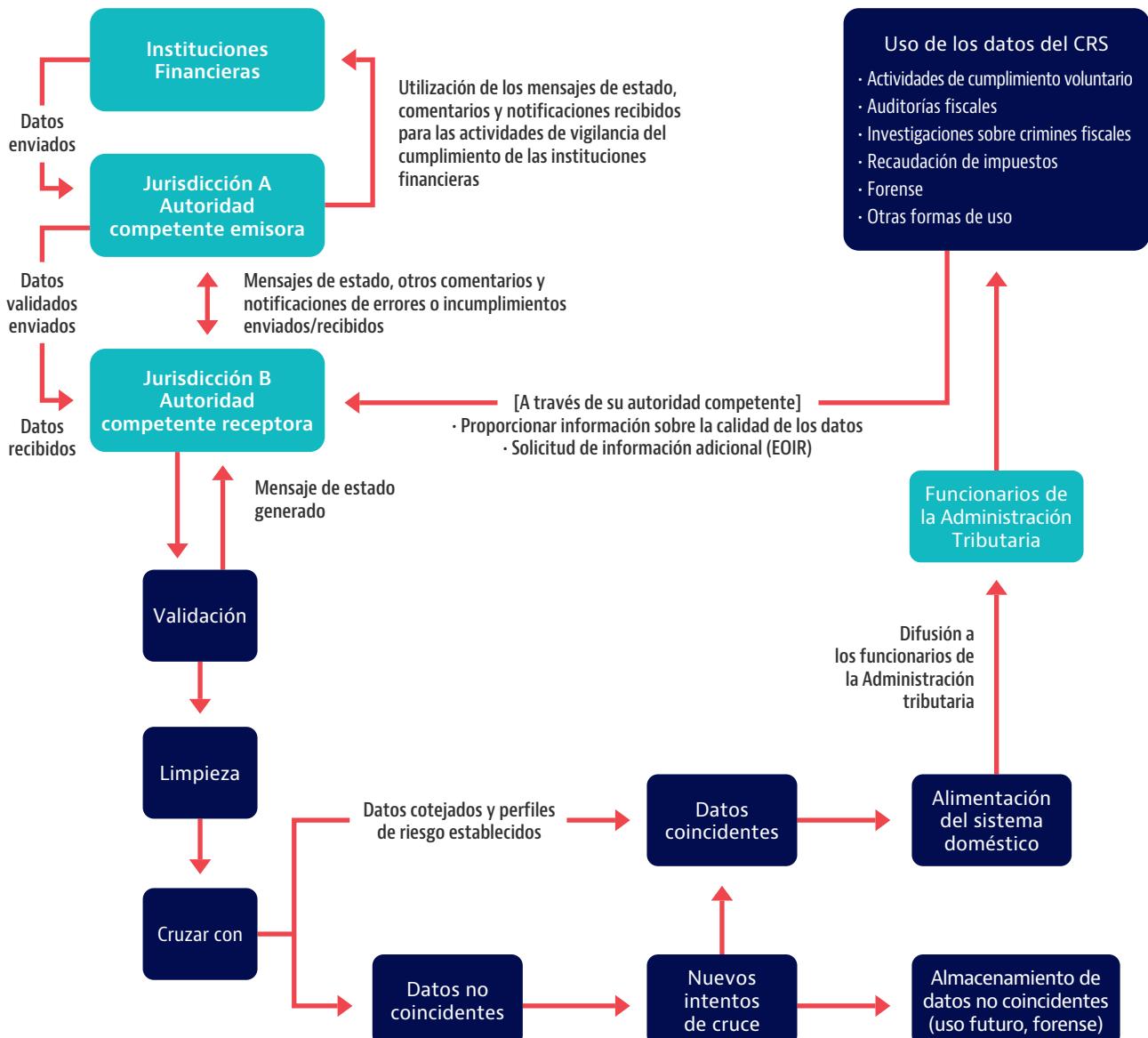
Antes de ser cargado en una aplicación doméstica, la jurisdicción receptora debe hacer una comprobación técnica del contenido del archivo de datos utilizando herramientas XML para asegurarse de que todos los elementos de "Validación" están presentes y, si no lo están, rechazar el archivo. Esta comprobación incluye las validaciones del archivo establecidas en la guía del usuario del esquema XML (véase la Subsección 7.2.4 del manual).

Para que los datos recibidos sean utilizables a efectos de cumplimiento de las obligaciones fiscales domésticas, es esencial introducir los datos en los sistemas domésticos de manera que puedan ser utilizados eficazmente y se pueda acceder a ellos a efectos de vigilancia de las obligaciones fiscales.

El uso eficaz de los datos del CRS puede resumirse en tres etapas diferentes, ilustradas en la Figura 23. La primera etapa concierne el tratamiento de los datos (depuración y análisis sintáctico), con el fin de hacer un uso más eficaz de los mismos. En segundo lugar, se describe detalladamente el cotejo de los datos del CRS con los contribuyentes domésticos utilizando la información de identificación recibida (TIN, nombre, dirección, fecha de nacimiento). Se exploran diferentes posibilidades de cotejo (automático, difuso, manual), así como lo que puede hacerse con los datos no cotejados. El tercer ámbito considera el análisis de riesgos que debe aplicarse y el enfoque múltiple que debe tenerse en cuenta para afinar el uso eficaz de los datos del CRS en función de los diferentes marcos administrativos o estrategias de cumplimiento tributario de las jurisdicciones.

Garantizar el uso eficaz de los datos

FIGURA 22. Áreas clave en el marco AEOI para un uso eficaz de los datos



8.1. TRATAMIENTO DE DATOS

Aunque se trata de una Estándar, en la práctica la comunicación de los datos puede hacerse de forma diferente, por ejemplo, con estructuras distintas de los nombres y direcciones utilizados. Esto hace que la estandarización y la depuración de los datos sean muy importantes.

La limpieza de datos consiste en identificar las partes incompletas, incorrectas, imprecisas o irrelevantes de los datos y, a continuación, sustituir, modificar o eliminar los datos sucios o brutos. El proceso de limpieza de datos puede incluir la eliminación de

errores tipográficos o la validación y corrección de valores con respecto a una lista de datos conocida. Algunas soluciones de limpieza de datos limpian los datos mediante una comprobación cruzada con un conjunto de datos validados. Una práctica común de limpieza de datos es el análisis sintáctico de los mismos para convertirlos en un formato más legible y mejor para el análisis. La limpieza de datos también puede incluir la armonización de datos, que es el proceso de reunir datos de diferentes formatos de archivo y transformarlos en un conjunto de datos coherente (por ejemplo, la expansión de las abreviaturas "av, bvd" en "avenida, boulevard"). El Recuadro 22 ofrece otros ejemplos de depuración.

FIGURA 23. **Etapas para un uso eficaz de los datos**



La limpieza de datos puede realizarse de forma interactiva con herramientas de procesamiento de datos (proceso de limpieza y unificación de conjuntos de datos desordenados y complejos para facilitar el acceso y análisis), o como un proceso por lotes mediante scripts (lista de comandos que se procesan en secuencia a menudo sin requerir la entrada o intervención del usuario).

Tras la depuración, el conjunto de datos del CRS debe ser coherente con los conjuntos de datos del sistema informático tributario doméstico. En esta fase, las reglas utilizadas para analizar los datos deben ser comunes a todos los datos introducidos en el sistema informático tributario doméstico. Los campos se extraen del registro

Recuadro 22. **Ejemplos de limpieza de datos del CRS**

- Elimina las cadenas que significan valores perdidos (*NoFirstName* / *NoLastName* / NA / NULL, etc.).
- Manipulación de cadenas de nombres cuando se ha introducido un nombre completo en el campo Apellido.
- Extracción de patrones para los códigos postales y las fechas de nacimiento (algunos TIN parecen ser fechas de nacimiento, otros son números de licencia de conducir, que contienen el DOB (fecha de nacimiento) incrustado en el valor).
- Transliteración de errores para los TIN y para los códigos postales (por ejemplo, cuando se ha capturado una letra "O" en lugar de un número "0").
- Normalización adicional de los campos Nombre libre y Dirección libre:
 - eliminar títulos, caracteres especiales
 - cuando no sea posible identificar la ordenación de los nombres, conservar todas las combinaciones posibles para su cotejo, vinculadas a un ID común
 - si se proporciona tanto una dirección libre como una dirección formateada, limpiar y conservar ambas para su cotejo.

del CRS de manera fija siguiendo el formato previsto del esquema de datos. Ejemplos de estándares comunes aplicados a todos los datos del sistema informático tributario doméstico:

- el texto está en mayúsculas
- los espacios múltiples se comprimen en un solo espacio
- Los TINs siguen el patrón y la longitud esperados
- Las direcciones se comparan con la estructura doméstica de direcciones.

Otras reglas pueden aplicar transformaciones para permitir la comparación de los datos con otras fuentes dentro del sistema informático doméstico (por ejemplo, todas las cifras de divisas se convierten a la moneda nacional). La depuración de datos se diferencia de la validación de datos en que la validación significa casi siempre que los datos se rechazan del sistema en el momento de la entrada y se realiza en el momento de la entrada, en lugar de en lotes de datos.

8.1.1. **Número de identificación fiscal**

El número de identificación fiscal (TIN) que debe reportarse con respecto a una cuenta es el TIN asignado al Titular de la Cuenta (o a las Personas que Ejercen el Control, en su caso) por su jurisdicción de residencia (es decir, no por la jurisdicción que enía la información).

Sin embargo, no es necesario comunicar los números de identificación fiscal con respecto a las cuentas preexistentes si:

- no figura en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar
- la legislación doméstica no exige que la Institución Financiera recopile el número de identificación fiscal (siempre que se hagan esfuerzos razonables para obtener la información).

Garantizar el uso eficaz de los datos

Dado que el TIN es el identificador más exclusivo⁷⁷, es sobre esta base sobre la que se debe realizar el cotejo automático en primera instancia. Por lo tanto, el primer tratamiento de los datos debería ser la identificación de los datos con un TIN y una comprobación de su estructura por parte de la jurisdicción receptora con respecto a la estructura de su propio TIN.

Dado que el TIN no siempre se comunicará para las cuentas preexistentes, es importante contar con un proceso de cotejo que utilice otra información de identificación.

8.1.2. Otros datos de identificación

El nombre y la dirección son datos que deben comunicarse en relación con (i) los Titulares de las Cuentas (personas físicas y entidades) que son Personas Reportables y (ii) las Personas que Ejercen el Control que son Personas Reportables. También se requiere información adicional en relación con las Personas Reportables que son personas físicas, como la fecha o el lugar de nacimiento.

Nombre y apellidos de las personas físicas

El nombre es un elemento de datos requerido para la presentación de informes CRS (en el elemento FirstName). Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar o la administración tributaria que transmite el mensaje no dispone de un nombre de pila completo para un Titular de la Cuenta o una Persona que Ejerce el Control, puede utilizarse en su lugar una inicial o NFN ("Sin nombre de pila").

El apellido es un elemento de datos requerido para la presentación de informes CRS (en el elemento LastName). La Institución Financiera Sujeta a Reportar o la administración tributaria que transmite el mensaje debe proporcionar el apellido del Titular de la Cuenta de personas física.

Nombre de las entidades

El elemento Nombre es uno de los elementos del OrganisationParty_Type. Este tipo complejo identifica el nombre de un Titular de la Cuenta que es una Entidad en contraposición a una persona física.

Como "elemento de validación", la denominación legal de la Entidad reportada debe ser informada por las Instituciones Financieras.

77. Una sección del portal de la AEOI ofrece una visión general de las normas domésticas que regulan la emisión, la estructura, el uso y la validez de los TIN o sus equivalentes funcionales: www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers

Dirección

Existen dos opciones para el tipo de dirección en el esquema CRS: AddressFix y AddressFree. Debe utilizarse AddressFix para todos los informes CRS, a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar o la administración tributaria que transmite el mensaje no pueda definir las distintas partes de la dirección de la Persona Reportable. El elemento de datos "Ciudad" es el único requerido para la validación del esquema. Todos los demás elementos de datos son opcionales (calle, código postal, identificador del edificio...).

Fecha de nacimiento

La fecha de nacimiento no es obligatoria en el caso de las cuentas preexistentes si:

- ii. no figura en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar
- ii. la legislación doméstica no exige que la Institución Financiera recopile la fecha de nacimiento (siempre que se realicen esfuerzos razonables para obtener la información).

Lugar de nacimiento

El lugar de nacimiento no es obligatorio para las Cuentas Preexistentes ni para las nuevas, a menos que la Institución Financiera esté obligada a obtenerlo y comunicarlo en virtud de la legislación doméstica y esté disponible en los datos de búsqueda electrónica que mantiene la Institución Financiera.

8.1.3. Bases de datos domésticos

Antes del proceso de depuración y análisis, es esencial identificar las bases de datos domésticas (públicas y privadas) que se utilizarán para cotejar los datos. En el Recuadro 23 se ofrecen ejemplos de bases de datos domésticas.

Este ejercicio de mapeo identifica los datos que deben utilizarse y cotejarse (TIN, nombre y apellidos, dirección, fecha y lugar de nacimiento). Una vez identificadas estas bases de datos domésticas, es necesario analizar su estructura para saber qué trabajo de limpieza y análisis sintáctico es requerido para permitir el cotejo automático:

- uso de mayúsculas o minúsculas (por ejemplo, París o PARÍS)
- formato de la fecha de nacimiento (en el esquema XML de CRS el formato de los datos es AAAA-MM-DD)

- estructura de la dirección (separación de edificio, calle, código postal, ciudad) o agregación de información. Dependiendo de la jurisdicción o de la Institución Financiera, los datos pueden estar en varias casillas y pueden estar en un orden diferente al esperado por los sistemas de datos (la Figura 24 proporciona un ejemplo).
- separación del nombre y el apellido.

8.1.4. Proceso de limpieza y análisis

Los errores e incoherencias que deben corregirse incluyen variaciones en los formatos de las direcciones, uso de abreviaturas, errores ortográficos, información obsoleta, datos incoherentes y nombres con errores de transposición. El proceso de limpieza y análisis sintáctico corrige estos errores e incoherencias:

- analizar los datos de entrada del nombre y la dirección en elementos individuales.
- eliminar todos los caracteres que no sean espacios, letras A-Z o números 0-9.
- estandarizar los datos de nombres y direcciones, utilizando versiones estandarizadas de apodos y nombres de empresas y abreviaturas estándar de los componentes de la dirección, según lo aprobado por el servicio postal o lo utilizado por la base de datos tributaria.
- corregir la información de las direcciones, como los nombres de las calles y las ciudades.
- extraer los códigos postales del campo de texto libre de la dirección.

FIGURA 24. Limpieza de direcciones



Recuadro 23. Bases de datos domésticas

Algunas jurisdicciones mantienen un registro de ingresos o similar, que es una base de datos doméstica centralizada de información sobre los ingresos de los individuos. Contiene datos exhaustivos sobre las rentas del trabajo, las pensiones y las prestaciones. Todos los empleadores y todos los pagadores de prestaciones están obligados a comunicar al registro de rentas en tiempo real la información sobre los ingresos pagados. Los datos pueden ser utilizados por la administración tributaria, la institución de la seguridad social, el fondo del seguro de desempleo, así como los proveedores de pensiones relacionadas con los ingresos.

Otras jurisdicciones tienen un registro nacional de población con información de alta calidad sobre todos los habitantes nacionales y las personas que inmigran a la jurisdicción. La calidad del registro nacional de población es un factor decisivo para un alto índice de coincidencia. El registro contiene información actualizada sobre los nombres de los habitantes, las direcciones, las relaciones familiares, el estado civil y el historial de cambios de nombre y dirección.

- aumentar los nombres y las direcciones con datos adicionales como el sexo, el código postal, el código de país o la identificación del apartamento.
- identificar las fechas de nacimiento que puedan haberse presentado en un formato incorrecto (MM/DD/AAAA).

El software de limpieza de datos busca sistemáticamente discrepancias o anomalías mediante

Garantizar el uso eficaz de los datos

algoritmos o tablas de búsqueda. A continuación, corrige los problemas. Un proceso automatizado de este tipo es mucho más eficaz que intentar corregir los errores a mano.

Las herramientas de limpieza de datos suelen contener estos y otros conjuntos de características similares:

- ingestión de datos en bruto
- compatibilidad con una gran variedad de formatos de datos (por ejemplo, .csv, .xml...)
- validación del teléfono y del correo electrónico
- limpieza de direcciones y códigos postales
- mapeo de datos automático o manual
- consolidación de datos y ETL (Extract, Transform, Load)
- prueba de muestras
- validación de datos, cotejo, conciliación
- análisis de datos, elaboración de gráficos.

En el Recuadro 24 se ofrece un ejemplo de limpieza y análisis sintáctico.

Las herramientas sencillas de limpieza de datos son de código abierto y están disponibles de forma gratuita. Por otra parte, los proveedores que ofrecen herramientas de inteligencia de negocio o de gestión de datos también proporcionan herramientas de limpieza de datos. Estas herramientas de limpieza de datos están disponibles mediante suscripción. El precio corresponde al volumen de datos almacenados o exportados. El precio también puede corresponder al número de validaciones (por ejemplo, correo electrónico, dirección) realizadas.

Está claro que aprovechar la experiencia de la depuración ayuda a reducir la heterogeneidad en el cotejo para los futuros intercambios y permite un posible reintento de cotejo de los datos CRS recibidos anteriormente.

Cualquier modificación realizada durante este proceso debe estar bien documentada para que los futuros usuarios puedan identificar y repetir el proceso original. Los datos deben conservarse en su formato original durante todo el proceso.

8.1.5. Naturaleza de los datos del CRS

El uso de los datos del CRS será específico del marco y el contexto tributario doméstico de cada jurisdicción. Algunas jurisdicciones sólo gravan las rentas, mientras que otras pueden gravar también el valor de los activos. El tratamiento de los datos debe tener en cuenta la vinculación con todos los impuestos pertinentes (por ejemplo, el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre el patrimonio). Los datos del CRS incluyen información sobre los activos y los ingresos (véase la Tabla 25).

En el caso de los ingresos, existen diferentes códigos para identificar el tipo de pago:

- CRSS01 = Dividendos
- CRSS02 = Intereses
- CRSS03 = Ingresos brutos/reembolsos
- CRSS04 = Otros - CRS. (Ejemplo: otros ingresos generados con respecto a los activos mantenidos en la cuenta).

Para un uso eficaz de los datos del CRS, es importante tener en cuenta la clasificación de los ingresos y los activos entre el CRS y la legislación tributaria doméstica, con el fin de identificar qué tratamiento fiscal debe aplicarse (por ejemplo, el saldo de la cuenta puede incluirse para el impuesto sobre el patrimonio, un dividendo puede gravarse al tipo impositivo más bajo de las ganancias de capital a largo plazo en lugar de al tipo impositivo más alto utilizado en los ingresos regulares de un individuo).

No obstante, las jurisdicciones deben tener en cuenta que el propio activo subyacente (el saldo o valor de la cuenta) estará a menudo vinculado a los ingresos de años anteriores. Esto es especialmente relevante en el primer año de declaración, cuando la cuenta se pone en conocimiento de la autoridad fiscal por primera vez. Por ejemplo, si un contribuyente no declaró ingresos en años anteriores y los depositó en una cuenta en el extranjero, estos ingresos se reflejarán en el valor del saldo de la cuenta junto con los intereses acumulados hasta el año de referencia.

El tratamiento de los datos también debe tener en cuenta las posibles discrepancias entre los datos del CRS y los datos incluidos en las declaraciones de impuestos (por ejemplo, la diferencia entre los períodos de declaración del CRS y los ejercicios fiscales domésticos, los datos del CRS de las cuentas conjuntas en las que cada Titular de la Cuenta tiene el saldo total y el pago a la cuenta declarada, los saldos negativos).

Recuadro 24. Exemple de nettoyage et d'analyse syntaxique

Ejemplo de entrada

Los datos contienen un apodo, un apellido y parte de una dirección postal, pero carecen del nombre completo del contribuyente, su dirección completa y el estado en el que vive.

NOMBRE	DIRECCIÓN DE LA CALLE	CIUDAD	CÓDIGO POSTAL
Joe Doe	8500 Vermilion Lake Suite 710	Peyla	55790

Proceso

El proceso de mapeo puede utilizar un operador de nombre y dirección para limpiar los registros de nombre y dirección, seguido de un operador de división para cargar los registros en destinos separados dependiendo de si fueron analizados con éxito.

En el editor de mapas, se deben utilizar los siguientes operadores:

- Una tabla de datos CRS de la que se extraen los registros. Esta es la fuente de datos.
- Un operador de Nombre y Dirección. Esta acción inicia el Asistente de Nombre y Dirección que es una interfaz de usuario que presenta una secuencia de cuadros de diálogo que conducen al usuario a través de una serie de pasos bien definidos.
- Un operador de Splitter.
- Tres operadores de destino en los que se cargan los registros analizados con éxito, los registros con errores de análisis y los registros cuyas direcciones se analizan pero no se encuentran en el software de correspondencia postal.

Los pasos generales necesarios para diseñar una cartografía de este tipo y realizar los cambios enumerados en el registro de la muestra son:

- 1) Asignar los atributos de la tabla de datos CRS al operador Nombre y Dirección. Asigna los atributos del operador Nombre y Dirección al operador Divisor.
- 2) Defina las condiciones de división para cada una de las salidas en el operador Splitter y asigne las salidas a los objetivos (registros analizados con éxito, registros con errores de análisis y los registros cuyas direcciones se analizan pero no se encuentran).

Ejemplo de salida

En este ejemplo, se han realizado los siguientes cambios en los datos de entrada:

- Todas las letras están en mayúsculas.
- Joe Doe fue separado en columnas separadas para FirstName y LastName.
- Joe se estandarizó en JOSEPH y Suite se estandarizó en STE.
- Vermilion Lake fue corregido a VERMILION LAKE BLVD.
- La primera parte del código postal, 55790, se amplió con el código ZIP+4 para que dijera 55790-3813.

Nombre	Apellido	Calle	SuitelIdentifier	Ciudad	Código postal
JOSEPH	DOE	8500 VERMILION LAKE BLVD	STE 710	PEYLA	55790-3813

Garantizar el uso eficaz de los datos

Tabla 25. Información sobre activos e ingresos en los datos del CRS

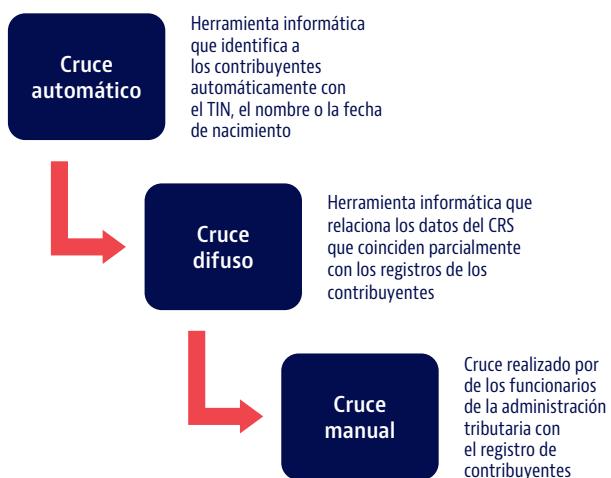
Tipo de cuenta Financiera	Activo	Ingresos / ganancias
Cuenta de Depósito	El saldo o valor de la cuenta	El importe bruto total de los intereses pagados o abonados en la cuenta durante el año calendario.
Cuenta de Custodia	El saldo o valor de la cuenta	<ul style="list-style-type: none"> ● El importe bruto total de los dividendos pagados o abonados en la cuenta durante el año calendario (o el período de referencia correspondiente) ● El importe bruto total de los intereses pagados o abonados en la cuenta durante el año calendario (o el período de referencia correspondiente) ● Los ingresos brutos procedentes de la venta o el reembolso de bienes pagados o abonados en la cuenta durante el año calendario (o el período de reporte apropiado) con respecto a los cuales la institución financiera actuó como custodio, corredor, representante o, de otro modo, como agente del Titular de la Cuenta ● El importe bruto total de todos los demás ingresos pagados o abonados en la cuenta durante el año natural (o el periodo de declaración correspondiente).
Participación en el capital y en la deuda de determinadas entidades de inversión	El valor del crédito o la participación en el capital que el Titular de la Cuenta tiene en la Institución Financiera.	El importe bruto total de los pagos abonados o acreditados en la cuenta durante el año calendario (u otro período de reporte apropiado), incluidos los pagos de reembolso.
Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y Contrato de Renta Vitalicia	El Valor en Efectivo del contrato de seguro o del contrato de renta vitalicia.	El importe bruto total de los pagos abonados o acreditados en la cuenta durante el año calendario (u otro período de reporte apropiado), incluidos los pagos de reembolso.

8.2. CRUCE DE DATOS

El cruce de datos (también conocido como vinculación de registros o datos, resolución de entidades, identificación de objetos o cotejo de campos) es la tarea de identificar, cotejar y fusionar registros que corresponden a los mismos individuos o entidades de varias bases de datos. Basándose en diferentes tecnologías, como la estadística aplicada, la minería de datos, el aprendizaje automático, la inteligencia artificial, la gestión de bases de datos y las bibliotecas digitales, existen varios procesos, representados en la Figura 25, para mejorar la precisión del cotejo de datos:

- El cotejo automático suele utilizar claves de búsqueda que ejecutan algoritmos basados en combinaciones de campos (TIN, nombre, dirección, por ejemplo).
- Las coincidencias difusas permiten realizar coincidencias aproximadas (con aproximaciones a los datos recibidos, como nombres o direcciones similares).

FIGURA 25. Proceso de cruce



- El cotejo manual suele aplicarse a los datos no cotejados y se basa en una gama más sencilla de claves de búsqueda (por ejemplo, sólo la dirección) o en comparaciones con otras bases de datos externas.

8.2.1. **Cruce automático**

El primer paso en el proceso de cruce suele ser el cruce automático, empezando por el cruce de los números de identificación fiscal. A continuación, se pueden realizar múltiples iteraciones del proceso de cotejo automático de datos basado, por ejemplo, en el nombre, la dirección, la fecha de nacimiento o el número de cuenta bancaria internacional.

Incluso cuando se hace una coincidencia con un TIN, se recomienda comprobar la calidad de esta coincidencia con otros datos de identificación.

Las autoridades tributarias tienen acceso a un amplio espectro de metodologías y tienen el potencial de desarrollar e integrar rápidamente otras nuevas. Existen diferentes paquetes de software de vinculación de registros.⁷⁸

Se recomienda un motor de búsqueda y análisis de texto completo altamente escalable y el software debe ser capaz de almacenar, buscar y analizar grandes volúmenes de datos rápidamente y casi en tiempo real.

Además, debe considerarse el uso de un software de conciliación avanzado que "aprenda" de conjuntos de coincidencias anteriores. Este software debe ser capaz de recordar las coincidencias anteriores (por ejemplo, cuando una cuenta bancaria se concilió con éxito en el año 0 pero no en el año 1, el software de conciliación debe ser capaz de recordar las coincidencias anteriores, para detectar y destacar la coincidencia inicial).

Fase 1 - Cruce automático con un TIN

El TIN del registro recibido se compara con un registro doméstico que contenga información similar, como el registro de contribuyentes, el registro de personas jurídicas, el registro de cuentas extranjeras (si lo hay) y la base de datos de residencia fiscal (si la hay). Se comprueba el TIN doméstico y el registro recibe un estado que indica que se ha cotejado con un TIN doméstico válido.

78. Existen diferentes paquetes de software de vinculación de registros, como "SAS (PVS) Matcher®", "BigMatch®", "d-link®" y "MAMBA®". Las administraciones tributarias también pueden acceder fácilmente a paquetes de código abierto, como "fastLink®", "RecordLinkage in R®", "Apache Spark®", "Python®", "PostgreSQL®", "ElasticSearch®".

Fase 2: Cruce automático sin número de identificación fiscal

Si el registro no contiene un TIN doméstico válido, se utilizarán otros elementos de datos para el cruce. Pueden utilizarse combinaciones de nombre, fecha de nacimiento y dirección para obtener una coincidencia única.

Según la experiencia, las mejores combinaciones son, por orden de fiabilidad:

- i. nombre y fecha de nacimiento;
- ii. nombre, nombre de la calle y código postal;
- iii. nombre, ciudad y nombre de la calle.

8.2.2. Cruce difuso

La correspondencia difusa es una técnica que ayuda a identificar dos elementos de texto, cadenas o entradas que son aproximadamente similares pero no son exactamente iguales. Funciona con coincidencias que pueden ser menos al 100% al encontrar correspondencias entre los datos del CRS y las entradas de una base de datos doméstica. En la Tabla 26 se ofrece un ejemplo con la coincidencia de nombres.

Cuando el índice de coincidencia es del 100% con la coincidencia automática, se puede utilizar una coincidencia de menor confianza con la coincidencia difusa. Es necesario evaluar la confianza de la coincidencia realizada entre los datos del CRS y los registros de los contribuyentes, ya que esto puede determinar el uso adecuado de los datos.

La figura 26 ofrece un ejemplo de puntuación de la calidad de la coincidencia. En general, se consigue una coincidencia de más alta confianza con el TIN y la fecha de nacimiento (no cambia) que con la dirección y el código postal (puede cambiar). La fecha de nacimiento es una clave muy fuerte ya que no cambia y es particularmente importante para los registros en los que no se proporciona un TIN. Además, tanto la fecha de nacimiento como el TIN se prestan a la extracción y comparación, ya que los formatos son conocidos. Se emplean expresiones regulares en el cruce, ya que esto permite eliminar fácilmente los caracteres opcionales o especiales y los delimitadores.

Si un registro se empareja durante la etapa de emparejamiento difuso, la solución informática debe permitir que un registro con información similar para un conjunto determinado de elementos de datos se empareje automáticamente cuando se reciba en una futura transmisión.

Garantizar el uso eficaz de los datos

FIGURA 26. Ejemplo de puntuación de calidad de los partidos

Datos coincidentes	Puntuación del partido	Partido utilizable
TIN, Nombre, Apellido, Dirección, Fecha de nacimiento	100%	Sí
TIN y Nombre, Apellido	95%	Sí
Nombre, Apellido, Dirección, Fecha de nacimiento	81%	Sí
Apellidos, Dirección	30%	No

Coincidencia de muy alta calidad:
se puede utilizar para pre-rellenar las declaraciones de impuestos, por ejemplo.

El TIN y el nombre son incorrectos: baja calidad,
no puede considerarse una coincidencia fiable.
Puede ser un falso positivo, pero podría utilizarse para la evaluación del riesgo.

Tabla 26. Desafíos de la concordancia de nombres

Desafío	Ejemplo
Espacios y guiones que faltan	MaryAnn ↔ Mary Ann ↔ Mary-Ann
Componentes que faltan	Phillip Peter Corr ↔ Phillip Corr
Dividir los campos de la base de datos	Dick. Van Dyke ↔ Dick Van. Dyke
Diferencias ortográficas	Abdul Rasheed ↔ Abd al-Rashid
Títulos y honoríficos	Dr. ↔ Mr. ↔ Ph.D.
Componentes fuera de servicio	Diaz, Carlos Alfonzo ↔ Carlos Alfonzo Diaz
Múltiples idiomas	Mao Zedong ↔ Мао Цзэдун ↔ 毛泽东
Apodos	William ↔ Will ↔ Bill ↔ Billy
Componentes truncados	McDonalds ↔ McDonald ↔ McD
Iniciales	J.J. Smith ↔ James Earl Smith
Nombres similares	Eagle Pharmaceuticals, Inc. ↔ Eagle Drugs, Co.

Existen y pueden aplicarse diferentes métodos. Los enfoques híbridos suplen los puntos débiles de un enfoque con la fuerza de otro:

Métodos clave comunes

El principio de estos métodos es reducir las cadenas a una clave basada en su pronunciación o semántica lingüística. Estos métodos utilizan algoritmos fonéticos que convierten nombres de sonido similar en la misma clave, identificando así nombres similares.

- El algoritmo Metaphone devuelve un valor codificado basado en la pronunciación inglesa de una palabra dada. El valor codificado para los nombres John y Jan devolvería el valor JN para ambos nombres.
- El algoritmo Double Metaphone puede devolver un valor codificado primario y secundario para una cadena. Los nombres John y Jan devuelven cada uno de ellos valores clave de Metaphone de JN y AN.

- El algoritmo SoundEx devuelve un único valor codificado para un nombre que consiste en una letra seguida de tres dígitos. La letra es la primera del nombre, y los números codifican el resto de las consonantes. En el Recuadro 25 se ofrece un ejemplo.
- El algoritmo SoundEx refinado tiene seis dígitos, el carácter inicial está codificado y se pueden devolver varias codificaciones posibles para un mismo nombre. Utilizando este algoritmo, el nombre John devuelve los valores 160 000 y 460 000, al igual que el nombre Jan.

Editar métodos de distancia

La distancia de edición es una forma de cuantificar la diferencia entre dos cadenas (por ejemplo, palabras) contando el número mínimo de operaciones necesarias para transformar una cadena en la otra. "Cindy" y "Cyndi" tienen una distancia de edición de 1, ya que la "i" y la "y" están simplemente transpuestas, mientras que "Catherine" y "Katharine" tienen una distancia de edición de 2, ya que la "C" se convierte en una "K" y la primera "e" en una "a". El planteamiento de los algoritmos que pertenecen a este método consiste en observar cuántos cambios de caracteres (número de inserciones, supresiones o transposiciones de caracteres) son necesarios para pasar de un nombre a otro:

- El algoritmo de Levenshtein calcula la distancia entre dos cadenas observando cuántos pasos de edición son necesarios para pasar de una cadena a otra. La puntuación indica el número mínimo de cambios necesarios. Por ejemplo, la diferencia entre John y Jan sería de dos; para convertir el nombre John en Jan se necesita un paso para sustituir la O por una A, y otro para eliminar la H.
- El algoritmo Jaro Winkler calcula un índice de similitud entre dos cadenas. El resultado es una fracción entre cero, que indica que no hay similitud, y uno, que indica una coincidencia idéntica (por ejemplo, $s1 = "CRATE"$, $s2 = "TRACE"$; Jaro Similarity = 0,73333).

8.2.3. Cruce manual

El cruce manual de datos implica la comprobación visual de los datos del CRS con el registro de contribuyentes. Esto puede suponer un costo tanto por los recursos de personal como por el tiempo necesario para tratar grandes volúmenes de datos. Sin embargo, el cotejo manual de datos permite a los funcionarios de la administración tributaria interpretar y juzgar datos complejos, lo que puede dar un resultado más preciso.

Recuadro 25. Ejemplo de algoritmo SoundEx

La fórmula para convertir una palabra en un código SoundEx consiste en una letra seguida de tres números: la letra es la primera de la palabra, y los números asignan un código al resto de las consonantes.

El código SoundEx se puede obtener de la siguiente manera:

- 1) Mantenga la primera letra del nombre y elimine todas las demás apariciones de a, e, i, o, u, y, h, w.
- 2) Sustituye las consonantes por números de la siguiente manera (después de la primera letra):

b, f, p, v → 1

c, g, j, k, q, s, x, z → 2

d, t → 3

l → 4

m, n → 5

r → 6

- 3) Si dos o más letras con el mismo número son adyacentes en el nombre original (antes del paso 1), mantenga sólo la primera letra.

Utilizando este algoritmo, tanto "Robert" como "Rupert" devuelven la misma cadena "R163", mientras que "Rubin" da "R150".

Los datos que no coincidan en el transcurso del procedimiento de cruce automático o difuso deberán seguir tratándose manualmente. Si los pares de registros se clasifican en posibles coincidencias, es necesario un proceso de cruce manual para decidir su estado final de coincidencia (coincidente o no coincidente).

El proceso de cruce manual puede organizarse de diferentes maneras, en función de dónde se almacenen los datos susceptibles de ser identificados manualmente o de la disponibilidad de recursos humanos para realizar la identificación manual.

Para el cruce manual, se puede desarrollar un software que presente sugerencias de posibles contribuyentes a partir de la base de datos de contribuyentes domésticos y un campo de búsqueda si la lista de contribuyentes sugerida no contiene el Titular de la Cuenta correcto. La interfaz de usuario para el cotejo manual debe ofrecer criterios de búsqueda que permitan filtrar los registros que la administración tributaria desea cotejar manualmente en función de sus actividades de cumplimiento (por ejemplo, la actividad de cumplimiento y las campañas pueden centrarse en determinadas jurisdicciones, tipos de ingresos, registros

Garantizar el uso eficaz de los datos

con saldos de cuentas por encima de un determinado umbral (personas con grandes patrimonios (HNWI)). Los registros buscados deben estar disponibles en una lista para su selección por parte de los funcionarios fiscales. La Figura 27 ofrece un ejemplo de interfaz de usuario.

La conclusión a la que llegue el funcionario de la administración tributaria debe ser registrada:

- en caso de coincidencia manual, se asigna el TIN doméstico al registro correspondiente
- cuando un registro no pueda ser identificado manualmente, deberá indicarse la razón que impide realizar la identificación manual.

El resultado del cruce manual alimentará el proceso de cruce automático con el fin de mejorarlo para los futuros intercambios. Si un registro se cruza manualmente, un registro con información similar para un determinado conjunto de elementos de información deberá cruzarse automáticamente cuando se reciba en una futura transmisión. Los resultados del cruce automático, difuso y manual deben indexarse con el registro de contribuyentes. Estos índices se utilizan para la búsqueda/cruce basados en el TIN del contribuyente

o en una combinación de nombre, fecha de nacimiento y dirección.

8.2.4. Datos no coincidentes

Después de aplicar los procedimientos de cruce manual, algunos conjuntos de datos CRS recibidos seguirán sin poder ser cotejados con un contribuyente concreto. Estos datos no cotejados deben almacenarse para su uso o reintento en el futuro. Estos datos no emparejados pueden reutilizarse en años posteriores y, de este modo, beneficiarse de datos enriquecidos en futuros intercambios, de técnicas de cruce de datos mejoradas o de bases de datos más amplias de terceros. Cuando la autoridad tributaria determine que no necesita los datos, éstos deben ser destruidos.

Es una buena práctica proporcionar a su socio información sobre los datos comunicados, en particular si hay una Institución Financiera Sujeta a Reportar en su jurisdicción que haya comunicado un número de cuentas superior a la media que no haya podido ser cotejado.

Las jurisdicciones receptoras también pueden realizar un análisis de riesgo de los datos no cotejados para identificar patrones y tendencias, por ejemplo:

FIGURA 27. Ejemplo de interfaz de usuario para el cruce manual



- cualquier conexión entre los registros no cotejados y una institución financiera concreta o una jurisdicción concreta que pueda indicar el incumplimiento del CRS.
- contribuyentes que potencialmente declaran falsamente información de identificación o residencia fiscal para evitar el reporte.

Cuando los datos del CRS relacionados con una cuenta de alto valor no son identificados, en su caso, una jurisdicción puede considerar la posibilidad de solicitar más información al socio remitente mediante una solicitud de EOI en la que se especifique la referencia del CRS-AEOI y se expliquen las investigaciones infructuosas realizadas. Podría solicitarse el motivo del intercambio (como cualquier motivo basado en indicios).

8.3. ANÁLISIS DE DATOS

Una vez cotejados los datos del CRS, tienen una serie de usos potenciales: mejorar el cumplimiento y el servicio al cliente pre-rellenando más campos relacionados con los activos o los ingresos dentro de una declaración de impuestos; disuadir a los contribuyentes de realizar prácticas de evasión fiscal mediante una comunicación masiva y específica basada en los datos del CRS; mapear los intereses financieros y las operaciones transfronterizas de los contribuyentes; apoyar las actividades de cobro de deudas internacionales; mejorar la cooperación con otros organismos gubernamentales, especialmente los encargados de la lucha contra el lavado de dinero; etc.

8.3.1. Análisis de riesgos

Utilizando los datos del CRS para identificar la evasión fiscal, las autoridades tributarias pueden abordar una amplia gama de comportamientos de incumplimiento de manera proactiva, específica y rentable. Para ello es necesario tener conocimientos en tres áreas principales:

- conocimientos informáticos para desarrollar los sistemas de recolección e interrogación de datos
- conocimientos estadísticos y analíticos para desarrollar los algoritmos y modelos
- experiencia fiscal para hacer las preguntas correctas, interpretar los resultados y tomar decisiones más informadas basadas en riesgos. Esta experiencia debe incluir conocimientos de fiscalidad offshore/internacional para comprender los riesgos fiscales asociados a las diferentes Cuentas Financieras, las estructuras de las entidades (por ejemplo, los fideicomisos) y la importancia de determinada información comunicada (por ejemplo, los saldos de las cuentas y los ingresos).

Las autoridades fiscales deben analizar y consolidar los datos del CRS con otros datos fiscales disponibles para establecer el perfil de riesgo de los contribuyentes. Una fuente de información útil y relevante puede ser cualquier VDP que se haya puesto en marcha. Una comprobación básica consistiría en revisar la situación fiscal global de un contribuyente para verificar si se han declarado correctamente todas las cuentas bancarias en el extranjero, los activos y los ingresos correspondientes. Los contribuyentes de alto riesgo suelen requerir investigaciones y comprobaciones más profundas debido a la complejidad de sus asuntos, mientras que los contribuyentes de riesgo medio/bajo suelen requerir menos intervenciones de control.

Organización

Para lograr su estrategia, las autoridades fiscales tienen que elegir el modelo operativo analítico más adecuado:

- Un modelo centralizado, con una función analítica central que apoya al resto del negocio. Un modelo centralizado fomenta la colaboración dentro del equipo de análisis y permite una mejor supervisión de las actividades analíticas y un estrecho control de calidad. Sin embargo, existe el riesgo de crear silos organizativos entre el equipo de análisis y las unidades de negocio que utilizan los datos analíticos.
- Un modelo descentralizado, con equipos de analistas integrados o ubicados en unidades de negocio específicas. Los analistas pueden entender mejor el lenguaje de negocio, así como la materia técnica. Sin embargo, existe el riesgo de que la coordinación y el intercambio de conocimientos no sean óptimos, lo que puede dar lugar a duplicidades, fragmentación o pérdida de oportunidades.
- Un enfoque mixto en el que las administraciones tributarias buscan los beneficios de cada modelo: un equipo central que proporcione liderazgo, coordinación y poder para el análisis, combinado con una estrecha integración de los profesionales del análisis en las unidades de negocio.

Sea cual sea la estructura organizativa, las autoridades tributarias necesitan disponer de buena información sobre el segmento de los HNWI y deben contar con procesos para acceder a la información existente sobre los HNWI de forma eficaz. Las jurisdicciones suelen contar con una unidad dedicada a los HNWI. Dicha unidad suele responsabilizarse de los impuestos que tienen un impacto directo en las obligaciones fiscales personales de los HNWI. En algunos países, la cobertura se extiende a las entidades empresariales y de inversión asociadas, como los fideicomisos, las sociedades de inversión controladas y otras entidades operativas.

Garantizar el uso eficaz de los datos

Aspectos técnicos

Con los datos depurados del CRS, el aprendizaje automático y la inteligencia artificial pueden tomar decisiones cada vez más precisas, y cuando se combinan con los procesos de automatización robótica de procesos, las administraciones tributarias pueden lograr un análisis eficiente.

- La automatización robótica de procesos (RPA) es una aplicación que realiza tareas automatizadas altamente lógicas. La RPA actúa como un software diseñado para reconocer los patrones de flujo de trabajo de los humanos, manejar procesos basados en reglas y, en última instancia, automatizar el trabajo manual.
- El aprendizaje automático es la ciencia que enseña a los ordenadores a mejorar gradualmente su rendimiento en una tarea determinada. A diferencia de la RPA, que es lógica y está basada en condiciones, el aprendizaje automático requiere que el ordenador tenga cierto grado de capacidad cognitiva. El aprendizaje automático puede

procesar y aprender datos mediante el reconocimiento de patrones en conjuntos de datos masivos por sí solo, sin la supervisión constante de los programadores.

- La inteligencia artificial se refiere a los sistemas informáticos que pueden realizar tareas similares a las humanas. No se trata de aprender, sino de crear una red neuronal que absorba grandes cantidades de datos y, por sí misma, construya algoritmos que le ayuden a determinar la forma correcta de realizar una tarea.

En el Recuadro 26 se ofrecen algunos ejemplos de análisis de datos técnicos. Cuando los datos se utilizan después del análisis de riesgos, si el auditor fiscal considera que el nivel de riesgo asignado al archivo es incorrecto o descubre que los datos del CRS son incorrectos, el auditor fiscal debe tener la oportunidad de revisar el nivel de riesgo o proporcionar información a la unidad responsable de determinar el nivel de riesgo. Esta retroalimentación es esencial para mejorar la eficiencia de los análisis de datos como el aprendizaje automático o la inteligencia artificial.

Recuadro 26. Utilización de datos - Ejemplos técnicos

Automatización robótica de procesos

Mediante este tipo de robótica fiscal, una administración tributaria puede programar un ordenador para que acuda a determinados sitios web internos o externos para ejecutar tareas. Por ejemplo, es posible automatizar el proceso para abrir una hoja de cálculo con datos del CRS, seleccionar algunos datos (por ejemplo, el TIN o el nombre, el importe de los intereses), abrir una base de datos interna para consultar el expediente del contribuyente y cruzar el importe de los intereses de los datos del CRS con el importe de los intereses declarados en una declaración de impuestos. A continuación, el RPA imitará las acciones del auditor fiscal de hacer clic en los botones y configurar los filtros, y generará un informe para el auditor fiscal.

Aprendizaje automático

Los innovadores algoritmos⁷⁹ ayudan a predecir los vínculos entre las referencias de las cuentas bancarias y los individuos, calculan las métricas de las redes sociales y recorren las relaciones con varios grados de separación. Como resultado, la administración tributaria es capaz de identificar redes de comportamientos inusuales que no serían fáciles de identificar manualmente. Además, se pueden desarrollar algoritmos fiscales de aprendizaje automático para buscar e identificar activos vinculados a determinadas cuentas bancarias, basándose en clasificaciones históricas.

Por ejemplo, la detección de anomalías es una forma de aprendizaje no supervisado, que toma un gran conjunto de datos y busca valores atípicos y datos anómalos que difieren significativamente del resto del conjunto de datos. Los algoritmos no sólo informan de qué entradas son anómalas, sino que proporcionan una puntuación sobre la medida en que se apartan del resto del conjunto de datos (por ejemplo, el saldo de la cuenta en comparación con los ingresos declarados o la fecha de nacimiento).

Inteligencia artificial

Las aplicaciones de inteligencia artificial, denominadas "modelos predictivos", son utilizadas actualmente por las administraciones tributarias para identificar casos con características que podrían indicar un posible fraude. A menudo ayuda a encontrar pistas sutiles ocultas en montones de datos que a veces los auditores fiscales pasan por alto.

Por ejemplo, un ordenador recibe datos de entrenamiento, como un conjunto de datos del CRS con las decisiones de clasificación ya tomadas, por ejemplo, identificar si una categoría de ingresos es imponible o no. A continuación, un algoritmo "aprende" lo que hace que estas entradas sean únicas y utiliza esta lógica para analizar las actividades futuras. Cuando se combina con la inteligencia artificial de procesamiento del lenguaje natural, el sistema puede revisar los ingresos declarados en los datos del CRS para determinar qué categoría de ingresos es imponible a tipos normales o especiales.

79. Las principales herramientas de código abierto utilizadas son Neo4J®, Gephi®, R® y Java® (para el desarrollo de algoritmos).

8.3.2. Revisión del cumplimiento de los contribuyentes

Tras las distintas fases de tratamiento y análisis de los datos, las autoridades tributarias pueden utilizar los datos del CRS para llevar a cabo actividades de supervisión.

En un primer momento, es importante definir una estrategia de supervisión basada en cuatro bloques diferentes:

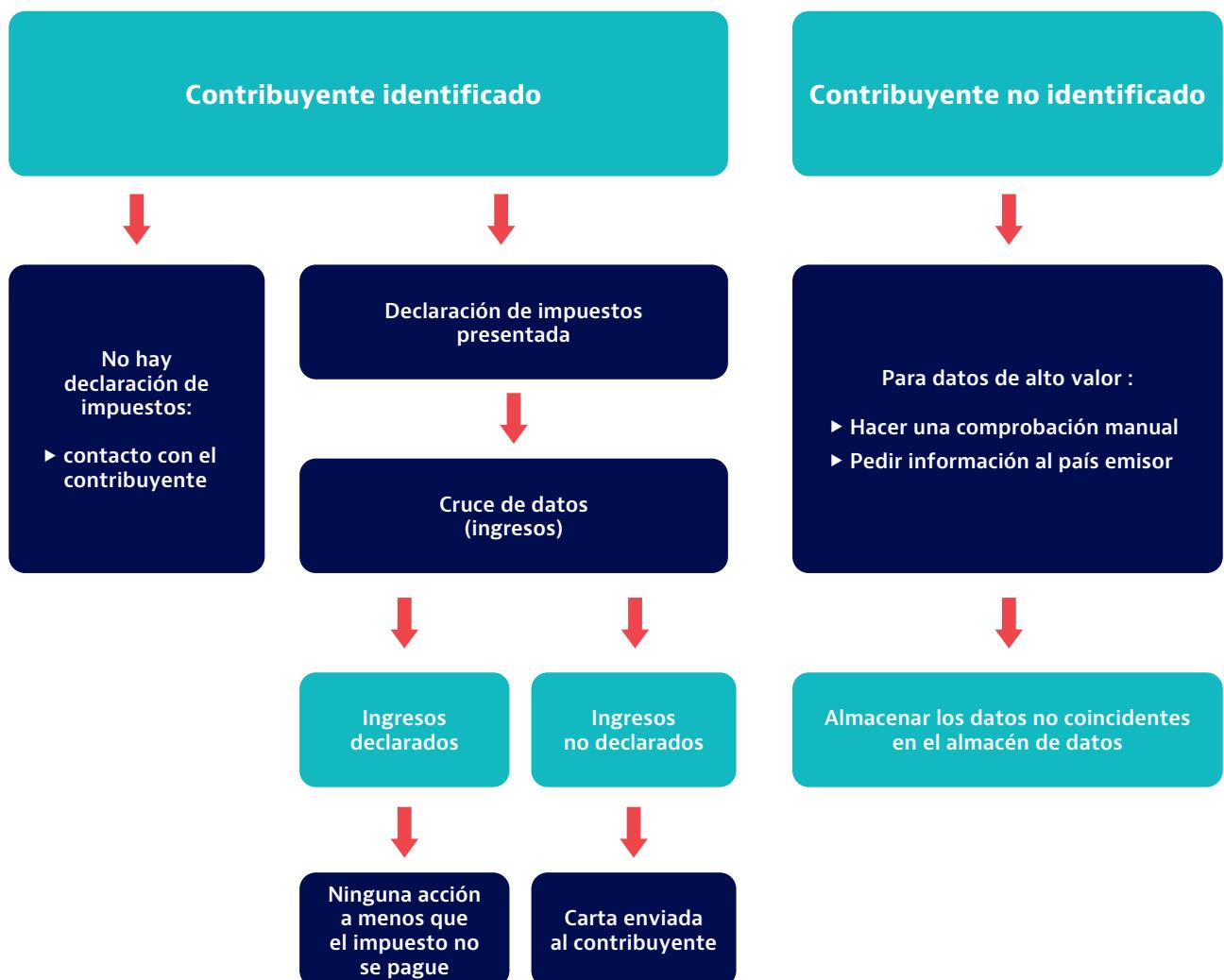
- la segmentación como una forma de priorizar los recursos en los que se puede esperar un alto riesgo. La segmentación puede determinarse por valor/importe, jurisdicción, tipo de Institución Financiera, etc.
- uso inmediato mediante la evaluación de los datos del CRS en las auditorías, el apoyo al cumplimiento para impulsar los comportamientos de los contribuyentes (por ejemplo, cartas de incentivo,

cumplimentación previa de las declaraciones), o la información y la educación (sitio web, cartas informativas)

- ganar perspectiva mediante el mapeo de la ubicación de los activos, la identificación de las redes, la comprensión de la escala de los activos y el desarrollo de modelos predictivos y de comportamiento
- medir la eficacia a partir de los aumentos de la recaudación de impuestos a través de las declaraciones de impuestos modificadas y las sanciones e intereses, las estadísticas sobre los ingresos financieros declarados, las declaraciones voluntarias y el rendimiento de las intervenciones impulsadas directamente por los datos del CRS o la persecución con éxito de actividades delictivas.

En la Figura 28 se ilustra un ejemplo de estrategia de cumplimiento.

FIGURA 28. Ejemplo de estrategia básica de vigilancia



Garantizar el uso eficaz de los datos

Esta estrategia de cumplimiento puede tener en cuenta diferentes plazos, evaluando el incumplimiento pasado o actual de los contribuyentes, por un lado, y el incumplimiento futuro, prediciendo el comportamiento de los contribuyentes o las pérdidas de ingresos, por otro.

Incumplimiento pasado o actual

El primer uso de los datos del CRS por parte de una autoridad tributaria consiste en comprobar si los datos del CRS recibidos son declarados correctamente por los contribuyentes en sus declaraciones fiscales (por ejemplo, el saldo de la cuenta o los ingresos que deben reportarse en una declaración de la renta o del patrimonio). Dependiendo de la cantidad de datos del CRS que hayan recibido y de las discrepancias encontradas, las autoridades fiscales pueden adoptar diferentes estrategias:

- No hay discrepancia: no es necesario abrir un caso.
- En caso de discrepancia: se debe adaptar y aplicar una estrategia de cumplimiento.
 - Un sistema de perfil de riesgo seleccionaría un número definido de casos para su revisión, en función de las discrepancias. Este sistema de selección de casos suele tener en cuenta factores como los ingresos declarados, las calificaciones de riesgo de los contribuyentes y el comportamiento anterior de cumplimiento en términos de exactitud y puntualidad.
 - En función de la cuantía de la discrepancia, deben considerarse distintos enfoques de cumplimiento. Por ejemplo, la administración tributaria podría considerar el envío de cartas (por ejemplo, una carta de discrepancia) para las discrepancias de valor bajo/medio, y acciones de seguimiento específicas (por ejemplo, una auditoría de escritorio o *in situ*) para las discrepancias de valor alto.
 - Para que este control de conformidad se lleve a cabo, la administración tributaria tendrá que poner los datos cotejados a disposición de los auditores fiscales. Esto puede hacerse transfiriendo los datos a los auditores fiscales pertinentes o incluyendo los datos cotejados en una base de datos centralizada a la que puedan acceder los auditores fiscales.
 - La comprobación de las declaraciones de impuestos con respecto a los datos recibidos de CRS-AEOI podría realizarse de forma sistemática o por muestreo. Cualquier comprobación por muestreo podría ser aleatoria o basarse en un perfil de riesgo previo para seleccionar las declaraciones en función de la cuantía de las discrepancias.

Hay áreas en las que Estándar prevé disposiciones opcionales (véase la Sección 6.3 del manual) que suelen tener por objeto proporcionar una mayor flexibilidad a

las Instituciones Financieras a la hora de llevar a cabo su diligencia debida y reportes y, por tanto, reducir sus costos. Pero, al mismo tiempo, da lugar a algunas diferencias en los datos del CRS que los auditores fiscales deben conocer. Estas diferencias, junto con otros puntos clave que los auditores fiscales deben tener en cuenta a la hora de interpretar los datos, se enumeran en el Recuadro 27.

Algunos de los diferentes procedimientos disponibles para el seguimiento directo del contribuyente en casos de discrepancia son:

- Cartas de aviso en las que se indica que la administración tributaria ha recibido información de que el contribuyente puede tener ingresos o activos en el extranjero, y se invita al contribuyente a corregir su declaración de impuestos en caso de que haya errores en lo declarado. En el Recuadro 28 se ofrece un ejemplo de carta de aviso.
- Las cartas de discrepancia son avisos en los que se indica que parece haber una discrepancia o un error en la declaración de la renta de un individuo y que se podrá fiscalizar. El contribuyente tiene un plazo para responder, de lo contrario las discrepancias pueden dar lugar a una auditoría.
- Las auditorías fiscales incluyen auditorías de escritorio (el auditor fiscal suele solicitar por correo documentación específica para respaldar determinados elementos de la declaración de la renta) y auditorías *in situ* (el auditor fiscal realiza la auditoría en el domicilio del contribuyente).

Los datos del CRS también pueden utilizarse para otras estrategias de cumplimiento, como:

- Técnicas de detección de anomalías que ponen de relieve las relaciones, los comportamientos y los acontecimientos que se desvían del estándar. Son un medio para identificar nuevos riesgos potenciales de fraude y cumplimiento. Técnicas como la detección estadística de valores atípicos y el análisis de conglomerados pueden descubrir anomalías en el comportamiento y las circunstancias de los contribuyentes. Los algoritmos de clustering tratan de agrupar puntos de datos para identificar entradas con características comunes (por ejemplo, la misma dirección o la misma institución financiera). A diferencia de un gráfico de dispersión bidimensional más tradicional, los algoritmos de agrupación funcionan bien con más de dos variables y también pueden identificar qué variables dan lugar a la mayoría de las anomalías en los datos. La detección de anomalías también puede examinar los cambios a lo largo del tiempo para identificar una desviación de un patrón histórico, que puede indicar un fraude. El enfoque del "vecino más cercano" se utiliza habitualmente para comparar la declaración de un contribuyente con las de sus compañeros, a fin de identificar los valores atípicos o los casos inusuales para su posterior investigación.

- Análisis de redes sociales que descubre relaciones ocultas o inesperadas que indican la connivencia entre grupos sospechosos o redes de fraude organizadas. Se basa en la vinculación de entidades en los datos (por ejemplo, individuos, empresas, números de teléfono

móvil y cuentas bancarias) utilizando información transaccional, como las referencias de cuentas bancarias recogidas durante las investigaciones penales, para identificar la criminalidad potencial en las redes de individuos y empresas.

Recuadro 27. **Utilización de datos - Puntos de atención para los auditores fiscales**

En relación con los ingresos y los activos declarados

Pueden existir diferencias debido a las disposiciones opcionales posibles en el marco del CRS.

- Ingresos brutos: esta opción introduce gradualmente la obligación de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar de reportar sobre los ingresos brutos, pero no se aplica a los intercambios en virtud del CRS MCAA. La idea que subyace a la opción de reportar sobre los ingresos brutos en un año posterior se introdujo para que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar tuvieran más tiempo para implementar sistemas y procedimientos para captar los ingresos brutos por la venta o el reembolso de Activos Financieros.
- Método de cálculo de los saldos: enfoque alternativo para calcular los saldos de las cuentas. Una jurisdicción que ya exige a las instituciones financieras que comuniquen el saldo o valor promedio de la cuenta puede permitir que se comuniquen los saldos o valores promedios en lugar del saldo o valor de la cuenta al final del año calendario o de otro período de reporte. El saldo de fin de año es el importe que debe reportarse, pero el importe será diferente si se declara en cambio el saldo promedio en los datos del CRS.
- Periodos de reporte: uso de otro período de reporte. Una jurisdicción que ya exige a las Instituciones Financieras que presenten información basada en un período de reporte distinto del año calendario puede desear que la presentación de reportes se base en dicho período de reporte. Por lo tanto, el período de reporte de CRS-AEOI puede diferir del ejercicio fiscal de la jurisdicción receptora.
- Saldos negativos: una cuenta con un saldo o valor negativo debe reportarse con un saldo o valor igual a cero. Como los saldos negativos pueden utilizarse para determinar el patrimonio neto, el valor cero del CRS puede interpretarse erróneamente.

En relación con los Titulares de las Cuentas y las Personas que Ejercen el Control reportadas

Los siguientes son puntos de atención para los auditores fiscales que son relevantes para toda la información del CRS (y no se basan en ninguna disposición opcional en particular):

- Debida diligencia de las cuentas preexistentes sobre la base de indicios: para las cuentas preexistentes, la jurisdicción de residencia se basa en la prueba de la dirección de residencia o en la búsqueda de indicios (o en una autocertificación si se obtiene).
- Determinación de las Personas que Ejercen el Control sobre la base de AML/KYC: cuando el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe determinar si la ENF Pasiva tiene Personas que Ejercen Control que sean Personas Reportables revisando la documentación AML/KYC que tiene disponible con respecto al Titular de la Cuenta. También debe tenerse en cuenta el tipo de control reportado (por ejemplo, propiedad, otros medios, alto funcionario directivo para las personas jurídicas).
- Fideicomitente, protectores, fideicomisario y beneficiarios de los fideicomisos: si un fideicomitente, beneficiario u otra Persona que Ejerce el Control efectivo final sobre el fideicomiso es a su vez una entidad, dicha entidad debe ser examinada (incluida cualquier otra entidad intermedia), y la(s) persona(s) física(s) que ejerce(n) el control detrás de dicha entidad debe(n) ser tratada(s) como Personas que Ejercen el Control de la entidad analizada.
- Cuentas mancomunadas: a cada titular de una cuenta mancomunada se le atribuye la totalidad del saldo o valor de la cuenta mancomunada, así como la totalidad de los importes pagados o abonados en la cuenta conjunta.
- Atribución de la totalidad del saldo/valor y de los ingresos a cada Persona que Ejerce el Control: a cada titular se le atribuye la totalidad del saldo o valor por:
 - una cuenta mantenida por una ENF Pasiva con más de una Persona que Ejerce el Control que sea una Persona Reportable
 - una cuenta mantenida por un Titular de Cuenta que sea una Persona Reportable (o una ENF pasiva con una Persona que Ejerce el Control Reportable) y que esté identificada como con más de una jurisdicción de residencia
 - una cuenta mantenida por una ENF Pasiva que es una Persona Reportable con una Persona que Ejerce el Control que es una Persona Reportable.

Garantizar el uso eficaz de los datos

Recuadro 28. Utilización de los datos del CRS - Ejemplo de carta de aviso

Las administraciones tributarias pueden enviar cartas de aviso como advertencia inicial para incitar a los contribuyentes a comprobar sus declaraciones y tomar medidas para rectificar cualquier error antes de que se inicie una investigación más oficial.

"La [autoridad fiscal de la jurisdicción] tiene información que muestra que usted puede haber recibido ingresos o ganancias en el extranjero y que puede tener que pagar el impuesto a [autoridad fiscal de la jurisdicción] sobre sus ingresos y ganancias en el extranjero. La [autoridad fiscal de la jurisdicción] ha recibido esta información a través de los acuerdos de intercambio de información fiscal de la [jurisdicción] con otras jurisdicciones.

La [autoridad fiscal de la jurisdicción] quiere ayudarle a asegurarse de que está pagando el impuesto correcto sobre sus ingresos y ganancias en el extranjero.

La [autoridad fiscal de la jurisdicción] ha comparado la información recibida con sus declaraciones de impuestos. La [autoridad fiscal de la jurisdicción] cree que usted puede no haber pagado la cantidad correcta de impuestos. Puede haber una explicación razonable para ello.

La [autoridad fiscal de la jurisdicción] le da la oportunidad de revisar sus asuntos fiscales y de informar sobre cualquier cosa que deba corregir.

Por favor, ayude a la [autoridad fiscal de la jurisdicción] a asegurarse de que la información que tiene sobre sus asuntos fiscales es exacta. Para ello, compruebe que ha informado a la [autoridad fiscal de la jurisdicción] de todas sus obligaciones fiscales derivadas de todas las rentas o ganancias extranjeras.

[procedimiento de divulgación que debe describirse]"

Futuros incumplimientos

En sus formas más sofisticadas, el análisis de datos puede predecir el comportamiento futuro de los contribuyentes o las pérdidas de ingresos. Esto puede hacerse mediante la definición de patrones de comportamiento de los contribuyentes, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como mediante la elaboración de modelos predictivos para establecer el perfil de riesgo de determinados grupos de contribuyentes para futuras actividades de cumplimiento.

- Modelo Predictivo utiliza información histórica para construir modelos que identifiquen comportamientos, atributos o patrones que se correlacionen con patrones de incumplimiento conocidos o emergentes. Los modelos se utilizan para crear puntuaciones de riesgo para los contribuyentes existentes, así como para los nuevos contribuyentes y prestadores de servicios. Las técnicas pueden dividirse en modelos estadísticos, como la regresión, o algoritmos de aprendizaje automático, como los árboles de decisión y las redes neuronales.
- La minería de textos puede ayudar a las autoridades fiscales a escanear e identificar frases, patrones y entidades en diferentes fuentes de datos no estructurados (por ejemplo, periódicos, videos, publicaciones en redes sociales, etc.) utilizando técnicas como el procesamiento del lenguaje natural y el análisis de sentimientos. Puede mejorar los modelos predictivos actualizando las puntuaciones de riesgo y determinando la probabilidad de futuros incumplimientos mediante el uso de información más dinámica.

En el Recuadro 29 se ofrecen ejemplos.

Evaluación del impacto

La participación en CRS-AEOI requiere el apoyo de los responsables de la toma de decisiones y la asignación de los recursos necesarios. Por lo tanto, los resultados de la utilización del CRS-AEOI deben comunicarse a los responsables de la toma de decisiones como forma de demostrar su eficacia para mejorar los esfuerzos de movilización de recursos internos de la jurisdicción. El seguimiento y la notificación de los resultados también permitirán al gobierno comunicar al Parlamento y al público el impacto del CRS-AEOI en la lucha contra la evasión fiscal y otros FFI, y en el aumento de la movilización de los ingresos nacionales.

La Secretaría del Foro Global ha creado un formulario destinado a facilitar la labor de las autoridades competentes en la recolección de información para evaluar el impacto del CRS-AEOI, en formato fácil de entender y llenar.⁸⁰ Este documento está disponible previa solicitud (gftaxcooperation@oecd.org).

8.3.3. Mejorar el cumplimiento de los contribuyentes

El uso de los datos del CRS también puede facilitar el cumplimiento de los contribuyentes a medida que las administraciones tributarias aplican reformas orientadas a los servicios que facilitan la presentación de declaraciones, eliminan las solicitudes de información redundantes y proporcionan servicios mejor orientados basados en una mejor comprensión de las necesidades y los comportamientos de los contribuyentes.

80. Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Herramienta de creación de capacidades: Exchange of Information Impact Assessment Form*.

Pre-llenado de las declaraciones de impuestos

Muchas administraciones tributarias están utilizando o estudiando la posibilidad de utilizar declaraciones pre-llenadas para mejorar el cumplimiento, reducir la carga de los contribuyentes y simplificar y agilizar los procesos de negocio. Si bien estos enfoques dependen en gran medida de la información tradicionalmente disponible dentro de una administración tributaria, esto está cambiando con el acceso a los datos del CRS, otras fuentes de datos domésticas de terceros y la ampliación de la gama y el alcance de las actividades de pre-llenado de las administraciones. Para apoyar estas operaciones, las administraciones tributarias deben tener la capacidad de recibir información de una amplia gama de fuentes y reunirla de manera consolidada para el contribuyente, donde se pueda acceder mediante interfaces intuitivas y sencillas. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, los datos del CRS están detallados y disponibles en la cuenta del contribuyente del sitio web de la autoridad fiscal.

Comunicación

Los esfuerzos de comunicación de las autoridades fiscales deberían provocar cambios en el comportamiento de los contribuyentes debido al efecto disuasorio del CRS-AEOI, lo que llevaría a un mayor cumplimiento voluntario, menos costos para las autoridades fiscales e ingresos fiscales muy necesarios.

La agregación de estadísticas de las jurisdicciones sobre los datos intercambiados para comprender mejor el alcance de los intercambios es una forma de demostrar a los contribuyentes que existe un riesgo razonable de que sean descubiertos si intentan evadir impuestos.

Las administraciones tributarias pueden utilizar los datos del CRS para diseñar y orientar campañas de cumplimiento voluntario destinadas a animar a un grupo específico de contribuyentes potencialmente de alto riesgo a declarar activos o ingresos en el extranjero a cambio de una reducción temporal de las sanciones.

Evaluación de la política

Aunque la mayoría de los datos del CRS se utilizan para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, también se están utilizando para las estadísticas y la evaluación de políticas. Para identificar mejor el alcance de la evasión fiscal transfronteriza, ahora es posible utilizar datos del CRS que antes eran desconocidos para las administraciones tributarias. Ahora pueden hacer estimaciones del importe de las pérdidas fiscales debidas a activos o ingresos no declarados y también comprender mejor la naturaleza y el importe de los flujos financieros entre jurisdicciones.

Los datos agregados del CRS permitirían a una amplia gama de interesados obtener información esencial sobre el total de activos de los residentes de su país en los centros financieros. Esta información estadística permitiría medir los flujos de capital e identificar los

Recuadro 29. Utilización de datos - Ejemplos de modelización

Modelo Predictivo

Un modelo predictivo puede estimar los niveles esperados de ingresos o activos extranjeros de cada contribuyente, teniendo en cuenta lo que se conoce sobre sus características, comportamiento y situación financiera. Esto podría hacerse aplicando técnicas de regresión que asocien las características del contribuyente con los niveles de ingresos o activos declarados. Cada contribuyente tendría entonces un nivel real y otro esperado de ingresos o activos en el extranjero; los casos en los que el nivel real es significativamente más alto que el nivel esperado pueden ser investigados más a fondo.

Por ejemplo, seleccione un determinado perfil de los datos del CRS (contribuyente, con una edad comprendida entre X y X años, con una renta entre X y X euros, que ejerza una profesión definida o tenga un tipo de activo definido o que viva en una

región definida). A continuación, elija X contribuyentes al azar de este conjunto de datos y etiquételos como representantes del clúster. Asocie cada elemento restante del conjunto de datos con el representante de la agrupación más cercano para comparar y determinar su nivel real y esperado de ingresos o activos en el extranjero.

Minería de textos

Las autoridades aduaneras y fiscales pueden revisar los perfiles, las fotografías y las publicaciones de los usuarios de las redes sociales, y utilizar algoritmos informáticos para detectar indicios de evasión fiscal, contrabando o ingresos no declarados. Se puede recoger toda la información que los usuarios hagan pública deliberadamente: vídeos, fotografías, documentos, etc. El carácter público de la información hace que no sea necesario registrarse en el sitio ni introducir una contraseña para acceder a ella.

Garantizar el uso eficaz de los datos

centros financieros más relevantes elegidos por los residentes de una jurisdicción para guardar su dinero e inversiones. Por ejemplo, las autoridades fiscales podrían cotejar los datos estadísticos con los datos declarados en las declaraciones de impuestos o con los depósitos bancarios transfronterizos, utilizando los conjuntos de datos del Banco de Pagos Internacionales (BPI).

Uso para fines no fiscales

Los datos del CRS también pueden ser relevantes para fines no fiscales (por ejemplo, para fines de AML/CFT). La regla general es que las disposiciones de confidencialidad de los acuerdos de EOI exigen que la información intercambiada se utilice únicamente para fines fiscales. Sin embargo, algunos acuerdos

de EOI también permiten el uso de los datos intercambiados para fines no fiscales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el acuerdo aplicable. Por ejemplo, el párrafo 4 del Artículo 22 de la MAAC prevé el uso para fines no fiscales si está permitido por las leyes de ambas jurisdicciones y la autoridad competente de la jurisdicción que envía la información autoriza dicho uso.

Por lo tanto, cuando sea pertinente, una jurisdicción receptora podrá solicitar a su socio de intercambio la autorización para utilizar los datos del CRS relacionados con un contribuyente específico para otros fines no fiscales. El uso para fines no fiscales estará sujeto a esta autorización previa y al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acuerdo de EOI.

Anexos

.....

Anexo A. Glosario de conceptos

• •

Este glosario ofrece una definición resumida de los conceptos clave utilizados en el manual para facilitar la comprensión del lector. No pretende ser exhaustivo. También contiene la definición de ciertos términos derivados de los procesos de seguimiento y revisión del CRS-AEOI. Las definiciones detalladas de los términos del CRS están disponibles en el CRS y su Comentario.

TÉRMINO	DEFINICIÓN RESUMIDA
Autoridad competente para el intercambio de información con fines fiscales	Una autoridad de una jurisdicción designada en un acuerdo internacional que prevé el intercambio de información a efectos fiscales como autorizada a intercambiar información a efectos fiscales con las autoridades competentes de otras jurisdicciones.
Cuenta Financiera	Son cuentas mantenidas por las Instituciones Financieras. Se definen con precisión en el CRS. El CRS contiene las siguientes categorías de Cuentas Financieras: (i) Cuenta de depósito, (ii) Cuenta de custodia, (iii) Participación en el capital o en la deuda de una entidad de inversión, (iv) Contrato de seguro con valor en efectivo o (v) Contrato de renta vitalicia. La Cuenta Financiera no incluye ninguna cuenta que sea una Cuenta Excluida. Véase CRS, Sección VIII(C)(1).
Cuenta Nueva	Toda Cuenta Financiera abierta a partir de una fecha concreta definida por la jurisdicción en su legislación sobre el CRS. Por lo general, las cuentas abiertas en o después de la fecha de entrada en vigor de la legislación que aplica el CRS. Por ejemplo, una cuenta abierta a partir del 1 de enero del primer periodo reportable). Véase CRS, Sección VIII(D)(10).
Cuenta Preexistente	Cualquier Cuenta Financiera abierta antes de una fecha específica definida por la jurisdicción en su legislación sobre el CRS. Por lo general, las cuentas abiertas antes de la fecha de entrada en vigor de la legislación que aplica el CRS. Por ejemplo, antes del 1 de enero del primer periodo reportable). Véase CRS, Sección VIII(D)(9).
Cuentas Excluidas	Cuentas de bajo riesgo no reportables, definidas en el CRS (por ejemplo, determinadas cuentas de jubilación y pensiones, cuentas con beneficios fiscales, cuentas de sucesiones, cuentas escrow) o definidas a nivel doméstico de acuerdo con los criterios del CRS. Las Cuentas Excluidas son cuentas sobre las que las Instituciones Financieras no están obligadas a realizar la diligencia debida ni a reportar. Véase CRS, Sección VIII(C)(17).
Cuentas No Documentadas	Se trata de Cuentas Preexistentes que cumplen unos requisitos muy específicos, que indican que no hay información disponible para indicar la residencia del Titular de la Cuenta. Véanse las Secciones III(B)(5), (C)(5)(c) y (C)(7) del CRS, y la Sección IX(a)(3).
Ejercicio fiscal divergente	Situación en la que el ejercicio fiscal en una jurisdicción difiere del año calendario.
Entidad	Una entidad es cualquier cosa menos una persona física (individuo). Incluye cualquier persona jurídica (con personalidad jurídica propia, como una empresa) o figura jurídica (sin personalidad jurídica propia, como un fideicomiso o una asociación). Véase CRS, Sección VIII(E)(3).

TÉRMINO	DEFINICIÓN RESUMIDA
Entidad No Financiera	Cualquier entidad que no sea una Institución Financiera. Véase CRS, sección VIII(D)(7).
Error de archivo	Un error de archivo permite informar de que un archivo XML de CRS ha fallado en la validación del archivo.
Error de registro	Un error de registro permite informar de que un archivo XML de CRS ha fallado en la validación del registro.
Evidencia Documental	Por lo general, esto incluye certificados, identificaciones o documentación oficial emitida por un organismo gubernamental autorizado, así como estados financieros auditados, informes crediticios de terceros, declaraciones de quiebra o informes del regulador de valores. Véase CRS, Sección VIII(D)(6).
Institución Financiera	Las Instituciones Financieras se definen con precisión en el CRS e incluyen (i) Institución de Depósito, (ii) Institución de Custodia, (iii) Entidad de Inversión y (iv) Compañía de Seguros Específica. Véase CRS, Sección VIII(A)(3).
Institución Financiera no Sujeta a Reportar	Institución Financiera exenta de cumplir con las obligaciones de diligencia debida y de reporte en conforme al CRS, ya sea definida en el CRS (por ejemplo, entidades gubernamentales, bancos centrales, emisores cualificados de tarjetas de crédito) o definida a nivel doméstico de acuerdo con los criterios del CRS. Véase el CRS, Sección VIII(B)(1).
Institución Financiera Sujeta a Reportar	Institución Financiera sujeta al cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia y de reporte en virtud del CRS (es decir, no es una Institución Financiera no Sujeta a Reportar). Véase CRS, Sección VIII(A)(1).
Intercambio automático de información con fines fiscales	Esta forma de intercambio de información (EOI) es el intercambio automático de un conjunto predefinido de información relevante a efectos fiscales entre las autoridades competentes que tiene lugar de manera sistemática, sin ninguna solicitud previa.
Intercambio automático de información de Cuentas Financieras	Esta forma de intercambio automático de información requiere que las Instituciones Financieras comuniquen información a sus autoridades fiscales domésticas en relación con las Cuentas Financieras mantenidas por residentes fiscales extranjeros (Personas Físicas o Entidades) y, en ciertos casos, mantenidas por Entidades controladas por residentes fiscales extranjeros (definidas como Personas que Ejercen el Control). Las autoridades fiscales intercambian entonces esa información con las autoridades fiscales de las jurisdicciones en las que el Titular de la Cuenta y/o las Personas que Ejercen el Control son residentes fiscales.

Anexos

TÉRMINO	DEFINICIÓN RESUMIDA
Jurisdicción comprometida	Jurisdicciones miembros del Foro Global que se han comprometido a empezar a intercambiar información según el Estándar CRS-AEOI en un año determinado.
Jurisdicción Participante	Una jurisdicción con la que existe un acuerdo en virtud del cual proporcionará información del CRS y que ha sido identificada como tal en una lista de jurisdicciones determinada. Véase CRS, Sección VIII(D)(5).
Jurisdicción Reportable	Una jurisdicción con la que existe un acuerdo en virtud del cual existe la obligación de proporcionar información del CRS y que ha sido identificada como tal en una lista de jurisdicciones determinada. Véase CRS, Sección VIII(D)(4). Mediante una ligera modificación de este término, una jurisdicción podría aplicar el enfoque más amplio o el más extenso.
Mensaje de CRS	Es el archivo transmitido por la autoridad competente de la jurisdicción remitente a la autoridad competente de la jurisdicción receptora que contiene los datos del CRS. Sigue el esquema XML del CRS.
Mensaje de estado de CRS	El mensaje de estado CRS permite a la autoridad competente de la jurisdicción receptora confirmar a la autoridad competente de la jurisdicción remitente la aceptación o el rechazo del mensaje CRS recibido, y notificarle cualquier error encontrado. Sigue el esquema XML del mensaje de estado CRS.
Nota	En el proceso de revisión del CRS-AEOI, se emiten notas cuando hay falta de claridad en algún aspecto del marco legal.
Pares de CRS-AEOI	Jurisdicciones miembros del Foro Global que se han comprometido a empezar a intercambiar información según el CRS-AEOI en un año determinado y que cuentan con un marco legislativo doméstico para CRS-AEOI.
Persona que Ejerce el Control	La persona física que ejerce el control sobre una Entidad mediante (i) la participación en la propiedad efectiva, (ii) otros medios o, en su defecto, (iii) el alto cargo directivo. En el caso de un fideicomiso o de una figura jurídica similar, (i) el fideicomitente, (ii) el fiduciario, (iii) los protectores, (iv) los beneficiarios y (v) cualquier otra persona que ejerza el control sobre el fideicomiso. Véase CRS, Sección VIII(D)(6).
Recomendación	Se emite una recomendación cuando se identifican lagunas en el marco legislativo doméstico de implementación del Estándar CRS-AEOI o en la eficacia de su implementación en el proceso de revisión.
Recomendación grave	Recomendación relativa a las graves deficiencias detectadas en el proceso de revisión de la confidencialidad y la salvaguardia de los datos.
Recomendación Leve	Recomendaciones emitidas cuando se identifican áreas de mejora en el proceso de revisión de la confidencialidad y la salvaguarda de datos.

TÉRMINO	DEFINICIÓN RESUMIDA
Sistema común de transmisión	El Sistema Común de Transmisión, desarrollado bajo los auspicios del Foro de Administración Tributaria y operado en el marco del Foro Global, es el sistema utilizado por todas las jurisdicciones para transmitir los datos del CRS a los socios de intercambio. También puede utilizarse para transmitir otros tipos de EOI.
Socios Interesados Apropiados	Jurisdicciones interesadas en recibir información y que cumplan con la confidencialidad y las garantías de los datos.
Titular de la Cuenta	La persona que figura en la Institución Financiera como Titular de la Cuenta, así como cualquier persona que sea Titular de la Cuenta por medio de otra persona, como un agente, un representante o un intermediario. En el caso de un Contrato de Seguro de Valor en Efectivo o de un Contrato de Renta Vitalicia, cualquier persona con derecho a acceder al valor en efectivo o a cambiar el beneficiario, así como, al vencimiento, cualquier persona con derecho a recibir los pagos. Véase CRS, Sección VIII(E)(1).
Validación adicional	La validación adicional se refiere a las comprobaciones adicionales que no realiza la Validación XML. Las validaciones adicionales incluyen tanto validaciones de archivos como validaciones de registros.
Validación de archivo	La validación de archivo verifica si el archivo XML puede ser recibido, leído y validado. Cuando la validación del fichero es correcta, se puede realizar la validación del registro. Ejemplos de validación de archivos: Fallo de descarga, descifrado, descompresión, comprobación de la firma, detección de virus o amenazas, fallo de validación XML, etc.
Validación de Registro	La validación de registro proporciona una validación adicional de los datos del CRS (que no están ya validados por el propio esquema XML del CRS). Ejemplos de validación de registros: un número de cuenta ISIN no válido, un campo de validación que falta, un DocRefID que falta (para futuras correcciones).
Validación XML	La validación XML se refiere a la validación del archivo de datos XML de CRS con respecto al esquema XML de CRS.

Anexo B. Detalles adicionales de fondo

• •

El Comentario del CRS contiene detalles adicionales sustanciales que complementan las normas contenidas en el CRS.¹ Estos detalles deberían incorporarse al marco jurídico doméstico en un instrumento vinculante.

REFERENCIA	DETALLES ADICIONALES SUSTANCIALES
Comentario del CRS, Sección I, pp. 102-104	<p>Exigir la declaración del lugar y la fecha de nacimiento y la recolección de los Números de Identificación del Contribuyente (TIN).</p> <p>El lugar de nacimiento no es obligatorio, a menos que la Institución Financiera obligada a reportar esté obligada a obtenerlo y comunicarlo en virtud de la legislación doméstica y esté disponible en los datos de búsqueda electrónica que mantiene la Institución Financiera Sujeta a Reportar.</p>
Comentario del CRS, Sección III, pp. 111-113	Cuando se permite la prueba de la dirección de residencia (véase la Subsección 6.3.10 del manual de implementación), las disposiciones relativas a las cuentas inactivas, las evidencias documentales en las que se puede confiar y el tratamiento de las cuentas abiertas en un momento anterior a los requisitos de AML/KYC.
Comentario del CRS, Sección III, pág. 115 (párrafo 13)	Implementación de las disposiciones sobre el cambio de circunstancias al test de la dirección de residencia (estas disposiciones están explícitamente previstas en el test de los registros electrónicos, pero el CRS no las aplica directamente al test de la dirección de residencia).
Comentario del CRS, Sección VI, págs. 148	Garantizar que las Instituciones Financieras deban basarse únicamente en una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control para determinar si una Persona que Ejerce el Control de una ENF pasiva es una Persona Reportable.
Comentario del CRS, Sección VIII, pp. 158-159	La definición de la residencia de una Institución Financiera.
Comentario del CRS, Sección VIII, p. 176	El enfoque adoptado al considerar si una Institución Financiera mantiene una cuenta.
Comentario del CRS, Sección VIII, p. 192	El tratamiento de los fideicomisos que son Entidades No Financieras.
Comentario del CRS, Sección VIII, p. 200	El procedimiento a la hora de comunicar información en relación con las cuentas conjuntas.

1. Véase la OCDE (2018), *Estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal - Manual de implementación*, op.cit., pp. 19-22.

REFERENCIA	DETALLES ADICIONALES SUSTANCIALES
Comentario del CRS, Sección VIII, p. 116 (párrafo 17)	Definición del término "cambio de circunstancias".
Comentario del CRS, Sección IX, p. 208	Imponer sanciones por proporcionar autocertificaciones falsas.
Comentario del CRS, Sección V, p. 148	Exigir explícitamente que se vuelva a determinar el estado de la Cuenta Nueva de Entidad en caso de un cambio de circunstancias que haga que la Institución Financiera tenga motivos para saber que la autocertificación u otra documentación asociada a la cuenta es incorrecta o poco fiable.
Comentario del CRS, Sección IX, p. 209	Garantizar que los registros de las gestiones realizadas y cualquier prueba en la que se haya basado a efectos de las disposiciones de diligencia debida estén disponibles durante un período de al menos 5 años después del final de la fecha de reporte correspondiente.
CRS, Sección VIII(D)(6) Comentario del CRS, Sección VIII, pp. 198-199	<p>La definición de Personas que Ejercen el Control es un detalle adicional importante que se ofrece en el comentario que complementa el CRS. Debe interpretarse de manera que se corresponda con la definición del término "beneficiario efectivo" descrita en la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera ("FATF -Financial Action Task Force") y en la Nota Interpretativa que la acompaña, aprobada en febrero de 2012.</p> <p>El Comentario aclara además que el proceso de AML/KYC adoptado para determinar las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta de una Nueva Cuenta de Entidad debe estar en línea con las Recomendaciones 10 y 25 del FATF 2012 y sus Notas Interpretativas. En consecuencia, las Personas que Ejercen el Control son las personas físicas que controlan a los Titulares de las Cuentas Nuevas de Entidad (incluso a través de una cadena de propiedad o control).</p>

Anexo C. Normas modelo basadas en el método de "referencia"

La Secretaría del Foro Global ha desarrollado modelos de legislación basados en los métodos de "copia" y "referencia".

El Anexo C proporciona un modelo de normas basado en el "método de referencia" que permitiría a una jurisdicción aplicar plenamente el CRS y su Comentario a través de un único instrumento legislativo.

La legislación modelo que sigue el enfoque "copy out" también está disponible para las autoridades competentes que lo soliciten (gftaxcooperation@oecd.org).

Incluso en los casos en que las normas modelo se adopten con un cambio mínimo, las jurisdicciones pueden desear crear una guía para ayudar a sus instituciones financieras a entender sus nuevas obligaciones.

El Secretariado del Foro Global sigue estando disponible para ayudar a las jurisdicciones implementadoras en la redacción de su legislación doméstica de CRS para asegurar que cumple con el estándar.

Disposiciones	Comentarios
1. Título corto y comienzo	Esta sección de las normas modelo es un ejemplo que debe adaptarse en función de la tradición jurídica de la jurisdicción.
Esta ley puede ser citada como la Ley de Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, de [año] y entra en vigor por Orden en una fecha fijada por la [Autoridad competente] de [Jurisdicción].	
2. Definiciones	Esta sección de las normas modelo contiene la definición de los términos pertinentes utilizados en esta ley. Los demás términos utilizados en el CRS se definen por referencia.
<p>1) En esta Ley,,</p> <p>"Acuerdo" significa</p> <p>a) la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que prevé el intercambio de información de forma automática tal y como se describe en el Estándar, firmado por [Jurisdicción] el [fecha] [que figura en el Anexo 1], con las modificaciones que se produzcan, y</p> <p>b) el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras firmado por [Jurisdicción] el [fecha] [que figura en el Anexo 2].</p>	En este modelo, se supone que el marco jurídico internacional utilizado es la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC) y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (CRS MCAA). Dependiendo de la tradición jurídica de la jurisdicción de implementación, la MAAC y/o el CRS MCAA pueden añadirse como un anexo a la Ley. En particular, esto puede ser necesario si la Ley también dará fuerza de ley a la MAAC y/o al CRS MCAA. Véase la parte 5 del manual de implementación.

Disposiciones	Comentarios
<p>"[Comisionado]" significa [el Comisionado] tal como se define en la [Ley de Administración Tributaria].</p>	<p>La jurisdicción se referiría al administrador apropiado (Comisario, Interventor, Director u otro), que puede ser un titular de la oficina o una autoridad administrativa.</p>
<p>"Funcionario designado" significa, con respecto a cualquier función, un funcionario de la [Autoridad Fiscal] designado para desempeñar dicha función.</p> <p>"Declaración informativa" es un informe que recoge determinada información, tal y como se especifica en la Norma, y cualquier otra información especificada por los reglamentos elaborados en virtud de esta Ley, que una Institución Financiera Sujeta a Reglamentación debe presentar al [Comisario].</p> <p>"Ministro" significa el [Ministro responsable de Finanzas].</p>	<p>Estas definiciones deben ser adaptadas por las jurisdicciones de implementación teniendo en cuenta su propio contexto.</p> <p>En estas normas modelo, la autoridad fiscal es la autoridad administradora de la legislación del CRS.</p> <p>En algunas jurisdicciones, esta función se comparte con otras autoridades, en particular en lo que respecta a la implementación de la legislación de CRS (por ejemplo, la autoridad fiscal o los reguladores del sector financiero) (véase la Subsección 7.1 del manual). Dependiendo del acuerdo doméstico, esta disposición debe adaptarse.</p>
<p>"Cuenta Reportable" significa una cuenta mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sea una Persona Reportable, siempre que haya sido identificada como tal de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia descritos en las Secciones II a VII del Estándar, o que hubiera sido identificada como tal si dichos procedimientos se hubieran aplicado correctamente.</p>	<p>Sin embargo, la definición de la "declaración de información" está vinculada a otros elementos clave del enfoque de "referencia" utilizado en esta ley (Estándar, Institución Sujeta a Reportar). Por lo tanto, cualquier cambio debe ser considerado cuidadosamente.</p>
<p>"Jurisdicción participante" significa una jurisdicción identificada como tal en una lista publicada por [el Ministerio/Autoridad Fiscal].</p>	<p>Este término se define con precisión en el CRS. La definición propuesta hace una clara referencia al Estándar. Cualquier modificación de esta definición debe considerarse cuidadosamente. Véase la Sección 2.3 del manual.</p>
	<p>Este término se define en el CRS como una jurisdicción con la que existe un acuerdo en virtud del cual proporcionará información del CRS y que ha sido identificada como tal en una lista de jurisdicciones determinada.</p> <p>Para simplificar, las normas modelo hacen referencia directamente a la lista publicada. Se recomienda disponer de la lista en un instrumento jurídico que pueda modificarse fácilmente (por ejemplo, legislación secundaria, orientaciones vinculantes, etc.) para tener en cuenta que nuevas jurisdicciones están aplicando el Estándar y se añadirán a la lista en el futuro.</p>

Anexos

Disposiciones	Comentarios
<p>"Jurisdicción Reportable" significa</p> <p>a) a efectos de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia descritos en las secciones II a VII del Estándar, una jurisdicción distinta de [Jurisdicción], y</p> <p>b) a efectos de la presentación de la información requerida por la Sección I del Estándar, una jurisdicción identificada como tal en una lista publicada por [el Ministerio/Autoridad Fiscal].</p>	<p>Este término se define en el CRS como una jurisdicción con la que existe un acuerdo en virtud del cual existe la obligación de proporcionar información del CRS y que ha sido identificada como tal en una lista de jurisdicciones determinada.</p> <p>La definición proporcionada en este modelo adopta el "enfoque más amplio" (véase la Subsección 6.3.20 del manual de implementación): Las Instituciones Financieras están obligadas a realizar la debida diligencia del CRS en todas sus Cuentas Financieras, pero sólo están obligadas a reportar información sobre las Personas Reportables que son residentes en una de las jurisdicciones incluidas en la lista.</p> <p>La jurisdicción puede, alternativamente, revisar la definición para limitarla sólo a las jurisdicciones requeridas para el intercambio de información de cuentas: "Jurisdicción Reportable" significa una jurisdicción identificada como tal en una lista publicada por [el Ministerio/Autoridad Fiscal].</p> <p>Si la jurisdicción opta por adoptar el "enfoque más amplio", entonces a) y b) pueden fusionarse: "Jurisdicción reportable" significa, a efectos de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia y reporte descritos en las secciones I a VII de la Norma, una jurisdicción distinta de [Jurisdicción].</p>
<p>"Institución Financiera Sujeta a Reportar" significa cualquier Institución Financiera [de la jurisdicción] que no sea una Institución Financiera no Sujeta a Reportar. El término "Institución Financiera [de la Jurisdicción]" significa: (i) cualquier Institución Financiera residente en [Jurisdicción], pero excluye cualquier sucursal de dicha Institución Financiera que esté ubicada fuera de [Jurisdicción]; y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera no residente en [Jurisdicción], si dicha sucursal está ubicada en [Jurisdicción].</p>	<p>Esta definición se ajusta a la definición del CRS y no debe modificarse.</p>
<p>"Estándar" significa la el Estándar Común de Reporte, incluido el Comentario a la misma, aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014, que contiene los procedimientos de información y diligencia debida para el intercambio de información de forma automática, con sus modificaciones.</p>	<p>Esta definición es fundamental para el método de "referencia". Hace referencia al CRS y a su Comentario. Esta definición no debe modificarse.</p>
<p>(2) Cualquier palabra o expresión que tenga el significado que le da el Estándar tendrá, cuando se utilice en esta Ley o en los reglamentos dictados en virtud de la misma y salvo que aparezca la intención contraria, el mismo significado en esta Ley y en dichos reglamentos que tiene en el Estándar.</p>	<p>Esta disposición garantiza la transposición de las definiciones del CRS a la legislación doméstica en la materia.</p>

Disposiciones	Comentarios
3. Acuerdo - fuerza de ley	<p>El Acuerdo está aprobado y tiene fuerza de ley en [Jurisdicción].</p>
4. Leyes incoherentes	<p>En caso de contradicción entre las disposiciones de esta Ley o del Acuerdo y las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley y del Acuerdo prevalecen en la medida de la contradicción.</p>
5. Información de las Entidades Financieras Sujetas a Reportar	<p>Esta sección impone obligaciones de debida diligencia y de reporte a las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar con referencia a las secciones pertinentes del Estándar (CRS y Comentario).</p>
<p>(1) Una Institución Financiera Sujeta a Reportar presentará una declaración informativa al [Comisionado] con respecto a todas las Cuentas Reportables que mantenga en un año calendario, con la información descrita en la Sección I del Estándar, a más tardar el [31 de mayo] del año siguiente al año calendario al que se refiere la información.</p>	<p>Esta Subsección crea la obligación de reportar. La información que se debe reportar es la prevista en el Estándar. La fecha elegida para la presentación de informes es un ejemplo. El 31 de mayo da a la Institución Financiera Sujeta a Reportar cinco meses para recopilar y presentar la información, y da a la jurisdicción cuatro meses para preparar y transmitir la información a los socios de intercambio. Otras fechas pueden considerarse adecuadas. Véase la Subsección 6.2.2 del manual.</p>
<p>(2) La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe determinar si mantiene una Cuenta Reportable aplicando los procedimientos de diligencia debida descritos en las secciones II a VII del Estándar.</p>	<p>Esta subsección de las normas modelo crea la obligación de debida diligencia, que se describe en detalle en las secciones pertinentes del Estándar.</p>
<p>(3) Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán presentar una declaración informativa en el modo y la forma especificados por el [Comisionado].</p>	<p>Esta disposición opcional puede utilizarse si la jurisdicción exige o desea que la forma de reportar se incluya en un instrumento vinculante. Véase la Subsección 6.2.2 del manual.</p>
<p>(4) Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que no mantengan una Cuenta Reportable en un año calendario deberán presentar una declaración nula.</p>	<p>La información nula es un requisito útil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CRS por parte de las Instituciones Financieras. Se recomienda incluir esta disposición opcional. Véase la Subsección 6.3.6 y la Sección 7.1 del manual.</p>

Anexos

Disposiciones	Comentarios
6. Funciones y competencias del [Comisario]	<p>Esta sección establece las funciones y los poderes de la autoridad pertinente para la administración y la aplicación de la legislación CRS. El enfoque adoptado en estas normas modelo es que la autoridad fiscal se encargará de todos los aspectos de la administración y aplicación de la legislación CRS.</p>
<p>(1) El [Comisionado] administrará y hará cumplir, en general, las disposiciones del Acuerdo, de esta Ley y de los reglamentos dictados en virtud de la misma.</p>	<p>Cuando otras autoridades (por ejemplo, los reguladores) participen en la aplicación de la legislación sobre los CRS, puede ser necesario adaptar esta Sección en consecuencia.</p>
<p>(2) El [Comisionado] podrá ejercer todas las facultades que le confiere la [Ley de Administración Tributaria] para administrar y hacer cumplir esta Ley y los reglamentos que se dicten en virtud de la misma.</p>	<p>Es posible que algunas o todas estas facultades ya existan en otra legislación fiscal (o de otro tipo), en cuyo caso puede ser innecesario incluir todos los elementos en la ley de implementación del CRS.</p>
<p>(3) El [Comisionado] podrá delegar, por escrito, en cualquier funcionario designado cualquier poder o deber que le confiera la presente Ley.</p>	<p>Los poderes mencionados en la Subsección (4) deben estar a disposición de la autoridad encargada de la aplicación de la legislación de los CRS.</p> <p>En cualquier caso, la jurisdicción encargada de la implementación debe garantizar que la autoridad competente tenga las facultades de acceso y recopilación de información necesarias para garantizar una implementación eficaz. Véase la Subsección 6.2.4 y la Sección 7.1 del manual.</p>
<p>(4) El [Comisionado] o cualquier funcionario designado podrá solicitar información y, en todo momento razonable, entrar en cualquier local o lugar de actividad de una Institución Financiera Sujeta a Reportar con el fin de:</p> <p>a) determinar si la información</p> <p>(i) incluida en una declaración informativa realizada conforme a la normativa por la Institución Financiera Sujeta a Reportar es correcta y completa, o</p> <p>(ii) no se incluyó correctamente en una declaración informativa; o</p> <p>b) examinar los procedimientos establecidos por la Institución Financiera Sujeta a Reportar con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de dicha institución en virtud de la presente ley y de los reglamentos.</p>	

Disposiciones	Comentarios
<p>7. Confidencialidad</p>	<p>Es posible que una jurisdicción de implementación ya cuente con disposiciones similares en virtud de otra legislación fiscal que garanticen la confidencialidad de los datos y la protección jurídica de las instituciones financieras y su personal cuando proporcionen la información requerida a la autoridad fiscal. Cuando ya existen disposiciones similares, puede ser innecesario incluirlas en la ley de implementación del CRS.</p>
<p>(1) Se considerará que toda persona que divulgue cualquier información confidencial o proporcione información a la [Autoridad Fiscal] de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, por el mero hecho de dicha divulgación o del suministro de dicha información, no comete ningún delito en virtud de cualquier otra ley vigente en [Jurisdicción] y no constituye una infracción de ninguna relación confidencial entre dicha persona y cualquier otra.</p>	<p>Este subapartado tiene por objeto anular cualquier disposición de secreto o confidencialidad preexistente en vigor, y eximir a las personas obligadas a comunicar la información del CRS (Instituciones Financieras y su personal) de cualquier sanción que de otro modo se impondría por esta divulgación de información. Esto puede utilizarse junto con la Sección 4 anterior. Véase la Subsección 6.2.7 del manual.</p>
<p>(2) Toda persona que esté empleada o haya estado empleada en la administración o aplicación de esta Ley o de los reglamentos elaborados en virtud de esta Ley, tratará la información recibida de una Institución Financiera en virtud de esta Ley o de dichos reglamentos como confidencial y sólo revelará la información que sea necesaria para la administración o aplicación del Acuerdo, de esta Ley o de dichos reglamentos.</p> <p>(3) Una persona que revele o divulgue cualquier información o presente cualquier documento relacionado con la información recibida de una Institución Financiera en virtud de esta Ley o de los reglamentos elaborados en virtud de esta Ley, contraviniendo la Subsección (2), comete un delito y está sujeta, en condena sumaria, a una multa de [cantidad] [y/o] [a una pena de prisión no superior a] [un año].</p>	<p>Los apartados (2) y (3) tienen por objeto garantizar que las personas, como los funcionarios o empleados de la administración fiscal, traten de forma confidencial la información recibida de una Institución Financiera Sujeta a Reportar en el ejercicio de sus funciones.</p>

Anexos

Disposiciones	Comentarios
8. Registro de datos	<p>Esta disposición establece las obligaciones de registro.</p>
<p>(1) Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben mantener registros de las medidas adoptadas y de las pruebas en las que se basan para cumplir con esta ley o con los reglamentos elaborados en virtud de la misma.</p> <p>(2) Los registros que deben conservarse en virtud de esta sección deben mantenerse durante un período no inferior a cinco años a partir del [31 de mayo] del año siguiente al año calendario al que se refieren los registros.</p>	<p>La fecha elegida como fecha límite para la presentación de las declaraciones informativas es el 31 de mayo en las normas modelo. La jurisdicción de implementación puede elegir una fecha diferente teniendo en cuenta (i) el tiempo necesario para que las Instituciones Financieras准备 and presenten sus archivos a la autoridad fiscal y el tiempo necesario para que la autoridad competente prepare y transmita los archivos a sus socios de intercambio.</p> <p>Un período de conservación inferior a cinco años después de la fecha de presentación de las declaraciones informativas (el 31 de mayo en las normas modelo) no cumpliría los requisitos del Estándar. Véase la Subsección 6.2.3 del manual.</p>
9. Sanciones <p>(1) Toda Institución Financiera Sujeta a Reportar que no presente una declaración informativa en la forma y el momento en que se le exige en virtud de esta Ley o de los reglamentos dictados en virtud de la misma, estará sujeta a una sanción de [importe] por cada uno de dichos incumplimientos, y al producto obtenido al multiplicar [importe] por el número de días, que no excede de [número], durante los cuales se mantenga el incumplimiento.</p> <p>(2) Toda persona que haga una declaración falsa o una omisión con respecto a cualquier información que deba incluirse en una declaración informativa, en virtud de esta Ley o de los reglamentos dictados en virtud de esta Ley, está sujeta a una sanción de [cantidad] por cada uno de esos incumplimientos.</p> <p>(3) Cualquier persona que haga una declaración falsa u omita información en una autocertificación realizada a los efectos de los procedimientos de diligencia debida descritos en el Estándar se expone a una sanción de [importe].</p> <p>(4) Toda persona que no cumpla con el requerimiento del [Comisionado] o de un funcionario designado en el ejercicio o desempeño de las facultades o deberes del [Comisionado] o del funcionario en virtud de esta Ley o de los reglamentos dictados en virtud de la misma, estará sujeta a una sanción de [monto] por cada incumplimiento.</p> <p>(5) Cualquier persona que no cumpla con un deber u obligación impuesta por esta Ley o bajo las regulaciones hechas bajo esta Ley que no esté descrita de otra manera en esta Sección es responsable de una sanción de [cantidad] por cada uno de esos incumplimientos.</p>	<p>Esta sección prevé sanciones para hacer frente al incumplimiento.</p> <p>Para más detalles sobre todos los aspectos del incumplimiento que deben abordarse en las sanciones y otras consideraciones, véase la Subsección 6.2.5 del manual.</p> <p>La Subsección (4) de las normas modelo puede estar ya cubierta por otra legislación fiscal, en cuyo caso no será necesario incluirla en la ley de implementación del CRS.</p>

Disposiciones	Comentarios
10. Responsabilidades de las sanciones	<p>Las Secciones 10 a 14 proporcionan disposiciones modelo para garantizar la sanción efectiva del incumplimiento.</p>
<p>(1) La responsabilidad de una sanción en virtud del Artículo 9 no se origina si la persona satisface al [Comisario] que existe una excusa razonable para el incumplimiento.</p> <p>(2) A los efectos de esta ley, ninguna de las siguientes situaciones constituye una excusa razonable</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que hay una insuficiencia de fondos para hacer algo, o b) que una persona depende de otra para hacer algo. <p>(3) Si una persona tenía una excusa razonable para un incumplimiento pero la excusa ha cesado, se considerará que la persona sigue teniendo la excusa si el incumplimiento se remedia sin un retraso irrazonable después de que la excusa haya cesado.</p>	<p>Estas Secciones de las normas modelo, o algunas partes de las mismas, pueden estar ya cubiertas por otras leyes fiscales, en cuyo caso puede ser innecesario incluir las disposiciones pertinentes en la ley de implementación del CRS.</p> <p>Una jurisdicción de implementación debe evaluar si estas disposiciones no están ya previstas en el marco jurídico doméstico o adaptar estas disposiciones a su tradición jurídica.</p>
11. Evaluación de las sanciones <p>(1) Si una persona está sujeta a una sanción en virtud del Artículo 9, el [Comisario] deberá</p> <ul style="list-style-type: none"> a) evaluar la sanción, y b) notificar a la persona la evaluación. <p>(2) La evaluación de una sanción en virtud del Artículo 9 se efectuará en el plazo de 12 meses a partir de la fecha en que el incumplimiento o la inexactitud hayan llegado por primera vez a conocimiento del [Comisario].</p>	
12. Derecho a recurrir las sanciones <p>Una persona puede recurrir una sanción</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por no ser responsable de la sanción prevista en el Artículo 9, o b) sobre el importe de dicha sanción. 	

Anexos

Disposiciones	Comentarios
<p>13. Procedimiento de recurso contra la sanción</p> <p>(1) La notificación de un recurso en virtud del Artículo 11 deberá</p> <p class="list-item-l1">a) se facilitará al [Comisario], por escrito, antes de que finalice el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación prevista en la Sección 11, y</p> <p class="list-item-l1">b) exponer los motivos del recurso.</p> <p>(2) En el caso de un recurso en virtud del Artículo 12(a) que se notifique al [Comisario], éste podrá confirmar o anular la liquidación.</p> <p>(3) En caso de recurso en virtud del Artículo 12(b) que se notifique al [Comisionado], éste podrá confirmar la evaluación o sustituirla por otra evaluación que el [Comisionado] estuviera facultado a realizar.</p> <p>(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo y en el Artículo 14, las disposiciones de la [Ley de Administración Tributaria] relativas a los recursos se aplicarán en relación con los recursos previstos en el Artículo 12 del mismo modo que se aplican en relación con un recurso contra una liquidación de impuestos.</p>	
<p>14. Ejecución de las sanciones</p> <p>(1) Una sanción en virtud de esta ley deberá ser pagada a [la autoridad fiscal] dentro de los 30 días siguientes a</p> <p class="list-item-l1">a) la fecha en la que se notifica la sanción en virtud del Artículo 11, o</p> <p class="list-item-l1">b) la fecha en la que se resuelve definitivamente o se retira un recurso contra una imposición de sanción en virtud de la Sección 9.</p> <p>(2) Si cualquier cantidad relativa a una sanción no se paga en la fecha de vencimiento descrita en el apartado (1), se cobrarán intereses sobre la cantidad adeudada computados por el período durante el cual dicha cantidad esté pendiente.</p> <p>(3) El tipo de interés aplicado en virtud del apartado (3) será de [porcentaje] anual.</p>	
<p>15. Anti-evasión</p> <p>Si una persona celebra cualquier acuerdo o se involucra en una práctica, cuyo propósito principal o uno de los propósitos principales puede considerarse razonablemente que es evitar una obligación impuesta bajo esta Ley o los reglamentos hechos bajo esta Ley, esta Ley y los reglamentos hechos bajo esta Ley tendrán efecto como si la persona no hubiera celebrado el acuerdo o se hubiera involucrado en la práctica.</p>	<p>Se aplica el criterio de nulidad para evitar que las personas eludan los procedimientos de información y diligencia debida.</p> <p>Véase la Subsección 6.2.6 del manual.</p>

Disposiciones	Comentarios
16. Regulaciones	<p>El Ministro puede dictar cualquier regulación que sea necesario para llevar a cabo el Acuerdo, esta Ley, o para dar efecto a cualquiera de las disposiciones del Acuerdo o de esta Ley.</p>
17. Modificaciones y opciones aplicadas al Estándar	<p>Esta Sección de las reglas modelo permite modificar ciertas disposiciones del Estándar para introducir disposiciones opcionales (Subsecciones (1)-(5)) o introducir la fecha necesaria para las obligaciones de diligencia debida y de información del CRS.</p> <p>Cualquiera de estas disposiciones, o todas ellas, podrían quedar relegadas al Reglamento.</p>
<p>A los efectos de esta Ley y de los reglamentos dictados en virtud de la misma</p> <p>(1) Las entidades descritas en el Anexo 3 son Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar según el apartado B.1(c) de la Sección VIII de la Norma].</p>	<p>Esta Subsección permite la introducción de una lista de Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar específica de la jurisdicción. Véase la Subsección 6.3.1 del manual.</p>
<p>(2) Las cuentas descritas en el Anexo 4 son Cuentas Excluidas según el apartado C(17)(g) de la Sección VIII del Estándar].</p>	<p>Esta Subsección permite introducir una lista de Cuentas Excluidas específica para cada jurisdicción. Véase la Subsección 6.3.2 del manual.</p>
<p>(3) En la medida en que el Estándar y el Acuerdo otorguen a la [Jurisdicción] la capacidad de disponer que una Entidad haga una elección o una opción para determinar las obligaciones en virtud del Estándar, la Entidad podrá hacer la elección o la opción.]</p>	<p>Esta disposición permite a las Entidades beneficiarse de todas las disposiciones del Estándar que prevén una elección o una opción. La jurisdicción puede modificarla enumerando sólo algunas de las elecciones o excluyendo algunas de ellas.</p> <p>Véanse las Subsecciones 6.3.4, 6.3.7-6.3.13 y 6.3.19 del manual.</p>
<p>(4) El Estándar entra en vigor con las siguientes modificaciones mencionadas en el Comentario:</p> <p>a) la inclusión mencionada en el párrafo 13 del Comentario a la Sección VII relativa a los requisitos especiales de debida diligencia; y</p> <p>b) las dos sustituciones mencionadas en el párrafo 82 del Comentario a la Sección VIII.]</p>	<p>La Subsección (a) prevé el procedimiento de documentación alternativo para determinados contratos de seguro colectivo o contratos de renta vitalicia. Véase la Subsección 6.3.12 del manual.</p> <p>La subsección (b) establece la definición ampliada de cuenta preexistente y la definición ampliada de entidad vinculada. Véanse las Subsecciones 6.3.16 y 6.3.17 del manual.</p>

Anexos

Disposiciones	Comentarios
<p>(5) No se tendrá en cuenta el apartado F de la Sección I del Estándar.</p>	<p>Las jurisdicciones que lleven a cabo intercambios en virtud del CRS MCAA o de una versión del Modelo CAA deben ignorar el párrafo F de la Sección I incluyendo esta subsección o una similar. El párrafo F se refiere al escalonamiento de la obligación de reportar sobre los ingresos brutos. Véase la Subsección 6.3.5 del manual.</p>
<p>(6) Las fechas relevantes a aplicar en el Estándar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) para los apartados C.9 (Cuenta Preexistente), C.14 (Cuenta de Bajo Valor) y C.15 (Cuenta de Alto Valor) de la Sección VIII - 31 de diciembre [año-1] b) para el apartado C.10 (Cuenta Nueva) de la Sección VIII - 1 de enero [año 0] c) para el apartado C.6 de la Sección III - 31 de diciembre [año-1] d) para el apartado D de la Sección III (fecha de finalización de la revisión de las Cuentas Individuales Preexistentes) - 31 de diciembre [año 0]; e) para cada caso de los apartados A y B de la Sección V - 31 de diciembre [año-1] f) para el primer suceso del apartado E.1 y el suceso del apartado E.2 de la Sección V - 31 de diciembre [año-1] g) para la segunda ocurrencia en el subpárrafo E.1 de la Sección V - 31 de diciembre [año+1] h) para los apartados B.8 (Emisor cualificado de tarjetas de crédito) y C.17(f) (una cuenta con un pago excesivo) de la Sección VIII - 1 de enero [año 0] i) para el apartado B.9 (Vehículo de Inversión Colectiva Exento) de la Sección VIII, las dos fechas son el 1 de enero [año 0] y el 31 de diciembre [año+2] respectivamente. 	<p>Esta subsección introduce la fecha correspondiente.</p> <p>En esta subsección, el "año 0" se refiere al año del primer periodo reportable que comienza el 1 de enero.</p> <p>La fecha es una decisión de la jurisdicción, sin embargo, para las Cuentas de Alto Valor se espera que sea la fecha un año después de la fecha seleccionada para definir las cuentas preexistentes y hasta un año más tarde en el caso de las Cuentas de Bajo Valor. Una jurisdicción que decida tener fechas diferentes para las Cuentas de Alto Valor y las de Bajo Valor podría redactar la Subsección (6)(d) de la siguiente manera "para el apartado D de la Sección III (fecha de finalización de la revisión de las Cuentas Individuales Preexistentes) la fecha es el 31 de diciembre [año 0] en el caso de las Cuentas de Alto Valor y el 31 de diciembre [año+1] en el caso de las Cuentas de Bajo Valor".</p> <p>En cuanto a la Subsección (6)(d), se espera que la fecha sea la misma que la seleccionada para definir las Nuevas Cuentas.</p> <p>En cuanto a la Subsección (6)(i), la jurisdicción puede optar por restringir la definición de Vehículo de Inversión Colectiva Exento únicamente al primer párrafo de la definición del Estándar. En tal caso, no será necesario proporcionar fechas aquí. La jurisdicción tendría que añadir una Subsección aquí (o en la normativa) similar a la siguiente <i>"La definición de "Vehículo de Inversión Colectiva Exento" del subapartado B.9 de la Sección VIII del Estándar se limita únicamente a la primera frase"</i>. Véase la Subsección 6.3.18 del manual.</p> <p>Para más detalles sobre lo que las jurisdicciones deben tener en cuenta a la hora de determinar las fechas relevantes para la debida diligencia, véase la Subsección 6.2.1 del manual.</p>

Disposiciones	Comentarios
<p>(7) A los efectos del Estándar, el umbral de "participación de control" en una persona jurídica es [X%]/[el umbral aplicado en la ley AML].</p>	<p>Esta subsección aclara el umbral para determinar la participación de control en una persona jurídica a efectos del párrafo 133 del Comentario a la Sección VIII. Este umbral no puede ser mayor que el umbral para determinar el beneficiario final a efectos de AML/KYC, aunque puede ser menor. Véanse la Subsección 6.1.3 y el Recuadro 8 de este manual de implementación.</p> <p>Las jurisdicciones pueden optar por insertar directamente el porcentaje en la Subsección (7) o remitirse al umbral establecido en su legislación AML/KYC, en cuyo caso deben hacer referencia a esa legislación AML/KYC en particular.</p>

Anexo D. Documentación

• •

Documentos de referencia sobre el Estándar de intercambio automático de información financiera en materia fiscal

- Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2021*, disponible en <https://doi.org/10.1787/90bac5f5-en>.
- Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Unleashing the potential of automatic exchange of information for developing countries - 2021 Strategy*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/aeoi-strategy-developing-countries.pdf.
- Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2020*, disponible en <https://doi.org/10.1787/175eef4-en>.
- OCDE (2020), *Intercambio automático de información: Guide on Promoting and Assessing Compliance by Financial Institutions*, París, disponible en www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/publications-and-products/automatic-exchange-of-information-guide-on-promoting-and-assessing-compliance-by-financial-institutions.htm.
- OCDE (2019), *Esquema XML del mensaje de estado de la norma común de información: User Guide for Tax Administrations*, Version 2.0 - June 2019, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/common-reporting-standard-status-message-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf.
- OCDE (2019), *Esquema XML de la Norma Común de Información: User Guide for Tax Administrations*, Version 3.0 - June 2019, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/common-reporting-standard-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf.
- OCDE (2019), *Preguntas frecuentes relacionadas con el CRS*, disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/CRS-related-FAQs.pdf.
- OCDE (2019), *CRS Status Message XML Schema*, Version 2.0 disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/publications/common-reporting-standard-status-message-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm.
- OCDE (2019), *CRS XML Schema*, Version 2.0, disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/schema-and-user-guide.
- OCDE (2019), *International Exchange Framework for Mandatory Disclosure Rules on CRS Avoidance Arrangements and Opaque Offshore Structures*, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/international-exchange-framework-for-mandatory-disclosure-rules-on-crs-avoidance-arrangements-and-opaque-offshore-structure.pdf.

- OCDE (2018), *Model Mandatory Disclosure Rules for CRS Avoidance Arrangements and Opaque Offshore Structures*, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/model-mandatory-disclosure-rules-for-crs-avoidance-arrangements-and-opaque-offshore-structures.pdf.
- Foro Global / OCDE (2018), *The framework for the full AEOI reviews: the Terms of Reference*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/AEOI-terms-of-reference.pdf.
- OCDE (2018), *Estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal - Manual de implementación* - Segunda edición, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters.htm.
- OCDE (2017), *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, segunda edición, OECD Publishing, París, disponible en <https://doi.org/10.1787/9789264268050-fr>.

Documentos de referencia sobre confidencialidad y protección de datos

- Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Confidentiality and Information Security Management Toolkit*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/confidentiality-ism-toolkit_en.pdf.
- Foro Global / OCDE (2018), *Términos de referencia para las evaluaciones de confidencialidad y salvaguarda de datos*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/confidentiality-data-safeguards-assessments-tor.pdf.

Documentos de referencia sobre otras formas de intercambio espontáneo automático u obligatorio

- OCDE (2019), *Mandatory Disclosure Rules XML Schema*, Version 1.0, disponible en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/international-exchange-framework-for-mandatory-disclosure-rules-on-crs-avoidance-arrangements-and-opaque-offshore-structures.htm.
- OCDE (2019), *Actividades sustanciales en jurisdicciones no fiscales o sólo nominales: Guidance for the Spontaneous Exchange of Information*, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/beps/substantial-activities-in-no-or-only-nominal-tax-jurisdictions-guidance-for-the-spontaneous-exchange-of-information.htm.
- OCDE (2019), *Country-by-Country Reporting XML Schema*, Version 2.0, disponible en www.oecd.org/tax/country-by-country-reporting-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations.htm.
- OCDE (2019), *Country-by-Country Reporting XML Schema: User Guide for Tax Administrations*, Version 2.0 - June 2019, OCDE, París, disponible en www.oecd.org/tax/beps/country-by-country-reporting-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf.

Anexos

- OCDE (2015), *Mandatory Disclosure Rules, Action 12 - 2015 Final Report*, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241442-en>.
- OCDE (2015), *Countering Harmful Tax Practices More Effectively, Taking into Account Transparency and Substance, Action 5 - 2015 Final Report*, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241190-en>.
- OCDE (2015), *Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting, Action 13 - 2015 Final Report*, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241480-en>.

Otra información relevante

- Portal de intercambio automático, accesible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/.
- Sitio web del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, accesible en www.oecd.org/tax/transparency.
- Secretaría del Foro Global / OCDE (2021), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2020*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Tax-Transparency-in-Africa-2021.pdf.
- Secretaría del Foro Global / OCDE (2020), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2019*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/Tax-Transparency-in-Africa-2020.pdf.
- Secretaría del Foro Global / OCDE (2019), *Tax Transparency in Africa, Africa Initiative Progress Report 2018*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/africa-initiative-report-2018.pdf.
- OCDE (2017), *Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y el Patrimonio: Versión condensada 2017*, OECD Publishing, disponible en http://dx.doi.org/10.1787/mtc_cond-2017-en.
- Foro Global / OCDE (2017), *The Global Forum's Plan of Action for Developing Countries Participation in AEOI*, disponible en www.oecd.org/tax/transparency/documents/plan-of-action-AEOI-and-developing-countries.pdf.
- OCDE (2015), *Update on Voluntary Disclosure Programmes - A Pathway to Tax Compliance*, disponible en www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Voluntary-Disclosure-Programmes-2015.pdf.
- OCDE (2014), *Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras*, disponible en www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/multilateral-competent-authority-agreement.pdf.

- OCDE y Consejo de Europa (2011), *The Multilateral Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters: Enmendado por el Protocolo de 2010*, OECD Publishing, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264115606-en>.
- O'Reilly P., Ramírez K.P. y Stemmer M.A. (2019), *Exchange of Information and Bank Deposits in International Financial Centres*, OECD Taxation Working Papers, No. 46, OECD Publishing, París, disponible en <https://doi.org/10.1787/025bfebe-en>.

Anexo E. Donantes del programa de capacitación del Foro Global

• •

Desde 2011, el Foro Global ha llevado a cabo un programa de desarrollo de capacidades para apoyar en la implementación de los dos estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información por parte de sus miembros en desarrollo y el uso eficaz de la información intercambiada. Nuestras actividades están empoderando a las jurisdicciones en su lucha contra la evasión fiscal y otros flujos financieros ilícitos y, en última instancia, ayudándolas a mejorar su movilización de recursos nacionales.

Nuestro programa de desarrollo de capacidades se ha desarrollado y ampliado a lo largo de los años. En la actualidad, más de la mitad de los miembros del Foro Global son países en desarrollo. El programa pretende garantizar que las jurisdicciones en desarrollo no se queden atrás y se beneficien plenamente de los notables avances logrados en materia de transparencia y cooperación administrativa en la última década. Para ello, la Secretaría del Foro Global colabora estrechamente con organizaciones regionales y mundiales asociadas.

A través de la sensibilización a nivel político, la capacitación de miles de funcionarios, el desarrollo de herramientas (por ejemplo, manuales, aprendizaje electrónico) y la asistencia técnica de alto nivel, la dinámica de cambio está avanzando y más jurisdicciones en desarrollo están cosechando los beneficios de un mundo fiscal más transparente.

El manual para la implementación del Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras apoyará a los países en desarrollo en su proceso de implementación. La Secretaría del Foro Global está dispuesta a ayudarles en cualquier etapa de este camino.

La ejecución del programa de desarrollo de capacidades del Foro Global sólo es posible gracias al apoyo financiero y la confianza de nuestros socios donantes.

Contribuciones financieras:



german
cooperation
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implemented by
giz
Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Australian Government
Department of Foreign
Affairs and Trade

MINISTÈRE
DE L'EUROPE
ET DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES
Liberté
Égalité
Fraternité



Alemania

Australia

Francia

Japón



Noruega

UKaid
from the British people

Reino Unido



Senegal

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra
Swiss Confederation
Federal Department of Economic, Affairs,
Education and Research EAER
State Secretariat for Economic Affairs SECO



Unión Europea



Para más información:

 www.oecd.org/tax/transparency

 gftaxcooperation@oecd.org

 [@OECDtax | #TaxTransparency](https://twitter.com/OECDtax)